



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO**  
PROGRAMA DE POSGRADO EN CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES  
DOCTORADO EN CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES

**RECONOCIMIENTO DEL DERECHO AL MATRIMONIO IGUALITARIO EN  
COLOMBIA, ARGENTINA Y MÉXICO 1993 – 2016.**

TESIS  
PARA OPTAR POR EL GRADO DE: DOCTOR EN CIENCIAS POLÍTICAS Y  
SOCIALES

PRESENTA:  
**DIEGO ALEJANDRO BOTERO URQUIJO**

TUTOR

DR. DAVID PANTOJA MORÁN  
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES - UNAM

MIEMBROS DEL COMITÉ TUTOR

DRA. SILVIA INCLÁN OSEGUERA  
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES SOCIALES - UNAM  
DRA. BLANCA SOLARES ALTAMIRANO  
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES - UNAM  
DRA. ROSA MARÍA LINCE CAMPILLO  
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES - UNAM  
DRA. MARÍA DE LA LUZ INCLÁN OSEGUERA  
DIVISIÓN DE ESTUDIOS POLÍTICOS – CIDE

CIUDAD DE MÉXICO, OCTUBRE DE 2019.



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## **AGRADECIMIENTOS**

Este texto es el fruto del trabajo realizado en el programa de doctorado en Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional Autónoma de México. Cuando miro hacia atrás, puedo ver que el camino recorrido fue logrado gracias a la contribución de muchas personas que impactaron de manera muy importante en el proceso de elaboración de esta tesis. Por ello, agradezco a todos aquellos que contribuyeron a que pudiera completar esta investigación, pero principalmente a las siguientes personas.

Quiero hacer un reconocimiento especial a mi tutor, el Dr. David Pantoja Morán, quien constantemente acompañó el proceso de investigación que da origen a este documento y de quien recibí las orientaciones precisas, las críticas pertinentes y las palabras de aliento que fueron necesarias para completar este trabajo. Su cercanía durante esta investigación ha sido invaluable.

De igual manera a las profesoras que hicieron parte de mi comité tutorial en el programa de posgrado. A la Dra. Silvia Inclán Oseguera, quien fue una guía muy valiosa este proceso académico y de quien siempre recibí las observaciones necesarias para encontrar claridad en los momentos en que esta investigación pudo tornarse compleja. Su seminario cálido pero siempre riguroso fue un espacio invaluable para mi formación. A la Dra. Rosa María Lince Campillo le agradezco su constante revisión a los avances que permitieron completar este proceso. El espacio en su seminario, el seguimiento realizado y las importantes lecciones que me dio en términos de metodología de la investigación y en las actividades complementarias que realizamos con su grupo de estudiantes, son experiencias muy valiosas para este proceso. A la Dra. María de la Luz Inclán Oseguera, por la revisión precisa que realizó de mis avances y por las sugerencias metodológicas y teóricas que me ofreció, las cuales me abrieron líneas de investigación apasionantes. A la Dra. Blanca Solares Altamirano, por su revisión y realimentación detallada y sugerente en el desarrollo de esta investigación.

A la Dra. Flavia Freidenberg por recibirme en su seminario como asistente en dos ocasiones consecutivas, los aprendizajes recibidos de su parte me han brindado herramientas de muy alto valor para mi desarrollo académico. La rigurosidad que la caracteriza es realmente inspiradora.

Durante el año 2017 tuve la oportunidad de hacer una estancia de investigación en el *Centro di Studi sull'America Latina* de la *Universitat di Bologna*. Al Dr. Lucio Pegoraro por su asesoría durante ese periodo. Sus orientaciones, las actividades académicas a las que me vinculó y la amistad ofrecida contribuyeron no sólo al desarrollo de mi investigación sino a mi formación de manera integral.

A mis amigas Laura Andrea Ferro, Adriana Ávila y Miriam Martínez, con quienes construimos esa familia en México, por la compañía, por el apoyo brindado y por los buenos momentos que hicieron del tiempo que pasé en México una experiencia inolvidable. A Agustín Raymundo Vásquez, por su amistad y sus entretenidas charlas. A Antonio Sevilla por su fraterna cercanía y sus palabras de aliento cuando fueron necesarias.

A mis compañeros del posgrado, Cristhian Uribe, Camilo Cruz, Omar Cruz y Vladimir Marquez por esa camaradería que hizo inolvidables las actividades académicas compartidas.

De manera muy especial a Sandra Milena Morales y a Martín Johani Urquijo Angarita por ser un ejemplo a seguir y por siempre darme el impulso y el apoyo que necesité para completar el programa de posgrado en que se enmarca este trabajo.

A mi mamá Cecilia Urquijo Angarita, a mi papá Alejandro Botero Botero, a mi hermano Felipe Andrés Botero Urquijo y a mi hermana Silvia Juliana Botero Urquijo por estar siempre ahí cuando les he necesitado.

A mi compañera de vida Sindy Carolina Suárez Madiedo, por su amor, compañía, paciencia y apoyo, en la distancia y en la cercanía, durante los años que me llevaron completar este proceso de formación.

Por último, al CONACYT por brindarme la Beca que me permitió completar este programa y al Posgrado en Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional Autónoma de México por permitirme el desarrollo del mismo en sus altas condiciones de calidad. Pero principalmente, mi más profundo agradecimiento es al pueblo mexicano, por su alegría, su calidez y su fraternidad.

## CONTENIDO

<b>1. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>4</b>
1.1.Presentación de la problemática.....	4
1.2.Tratamiento metodológico del problema y análisis en tres casos.....	7
1.3.Contenidos.....	13
<b>1. FUNDAMENTACIÓN DEL DISCURSO, DE LA SECULARIZACIÓN DEL ESTADO Y LA SOCIEDAD A LA REIVINDICACIÓN DE DERECHOS.....</b>	<b>17</b>
1.1.Introducción.....	17
1.2.Secularización del Estado y la sociedad.....	18
1.3.Secularización del matrimonio.....	21
1.4.Transformaciones políticas y jurídicas a partir de la secularización del matrimonio.....	26
1.5.Argumentos con los que se reivindica el matrimonio igualitario.....	30
1.6.Enfoque de modelo tradicional de matrimonio y familia como una imposición.....	36
1.7.Democracia, derechos y matrimonio igualitario.....	45
1.8.Derechos y ciudadanía.....	52
1.9.Familia Diversa.....	69
1.10. Observaciones finales.....	75
<b>2. RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS MINORÍAS SEXUALES DESDE LA MOVILIZACIÓN SOCIAL Y LEGAL.....</b>	<b>78</b>
2.1.Introducción.....	78
2.2.Movimientos sociales.....	79
2.3.Repertorios de acción colectiva, marcos culturales y movilización de recursos.....	84
2.4.Oportunidades políticas.....	88
2.5.Movilización legal.....	91
2.6.Movilización legal y constitucionalismo democrático.....	95
2.7.Movilización legal a partir de la teoría de los movimientos sociales.....	97
2.8.Reconocimiento de derechos desde la movilización social y legal.....	102
2.9.Argumentación causal de procesos legislativos.....	108
2.10. Argumentación causal del reconocimiento del matrimonio igualitario en Colombia por vía jurisdiccional.....	113
2.11. Observaciones finales.....	116
<b>3. COMPARACIÓN Y CONTRASTE DE LOS PROCESOS LEGISLATIVOS Y JUDICIALES.....</b>	<b>119</b>
3.1.Introducción.....	119
3.2.Análisis comparado.....	120
3.3.Selección de casos.....	122
3.4.Explicación causal de los procesos analizados a partir de <i>process tracing</i> .....	128
3.5.Contexto de expansión democrática en Argentina México y Colombia.....	132
3.6.Coyunturas políticas y reivindicación de derechos.....	136
3.7.Movilización social, protestas, debate público y acciones colectivas.....	138

3.8.Movilización legal.....	142
3.9.Redes de acción política. ....	145
3.10. Observaciones finales.....	148
<b>4. ARGENTINA, ACCIÓN COLECTIVA Y ALIADOS POLÍTICOS PARA EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS MINORÍAS SEXUALES...</b>	<b>149</b>
4.1.Introducción.....	149
4.2.Primeras expresiones de movilización social. ....	150
4.3.Oportunidades políticas y acción colectiva en la transición a la democracia. ....	152
4.4.Uniones civiles en Buenos Aires. ....	158
4.5.Litigio estratégico: reconocimiento de los derechos de las minorías sexuales por vía jurisdiccional. ....	162
4.6.Posicionamiento en la agenda legislativa.....	165
4.7.Observaciones finales. ....	173
<b>5. MÉXICO, MOVILIZACIÓN SOCIAL Y LEGAL PARA RECONOCIMIENTO FRAGMENTADO DE LOS DERECHOS DE LAS MINORÍAS SEXUALES. ....</b>	<b>175</b>
5.1.Introducción.....	175
5.2.Movilización social en pro de la diversidad sexual.....	176
5.3.Redes de acción política para el reconocimiento de derechos. ....	183
5.4.Posicionamiento en la agenda legislativa.....	190
5.5.Legislación del matrimonio igualitario en el D.F.....	194
5.6.Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia. ....	200
5.7.Observaciones finales. ....	214
<b>6. COLOMBIA, FRACASOS LEGISLATIVOS Y VICTORIAS JUDICIALES...</b>	<b>217</b>
6.1.Introducción.....	217
6.2.Inicio del movimiento social por la diversidad sexual en Colombia. ....	218
6.3.Proyectos legislativos que naufragaron. ....	230
6.4.Reconocimiento de derechos por vía jurisdiccional.....	241
6.5.Reconocimiento del derecho al matrimonio igualitario en Colombia. ...	242
6.6.Observaciones finales. ....	252
<b>7. DISCUSIÓN FINAL. ....</b>	<b>254</b>
7.1.Introducción.....	254
7.2.La lucha por los derechos de las minorías sexuales.....	255
7.3.Resistencia frente a la diversidad sexual. ....	258
7.4.Efectos de la implementación del método comparado.....	261
<b>8. BIBLIOGRAFÍA. ....</b>	<b>264</b>

## **1. INTRODUCCIÓN.**

Esta tesis presenta una explicación analítica de por qué en Colombia se ha conseguido el reconocimiento del derecho al matrimonio igualitario por vía jurisdiccional, en tanto que en Argentina y México se ha logrado tal reconocimiento por vía legislativa. Se analizan los procesos en estos países a manera de estudio de caso de forma particular, lo que permite una abstracción de los factores causales que subsumen cada una de estas experiencias y permiten explicarlas. A partir de allí se realiza una comparación de los casos desde la metodología comparada, para encontrar los factores comunes y los factores diferenciales de cada uno para establecer las razones por las que el reconocimiento de este derecho en Colombia se da por una vía diferente a Argentina y México.

### **1.1. Presentación de la problemática.**

En Colombia la concepción formal de matrimonio del artículo 113 del código civil establece que este es un contrato solemne entre un hombre y una mujer con fines de procreación y convivencia. Esto quiere decir que la regulación legal del país no permite a parejas del mismo sexo contraer matrimonio. Sin embargo, la jurisprudencia de la Corte Constitucional de Colombia ha reconocido y protege el derecho al matrimonio igualitario, además de reconocer la familia diversa y todos los derechos de las familias tradicionales, así como la posibilidad de adopción para parejas del mismo sexo.

Si bien es cierto que la igualdad formal no garantiza para las minorías sexuales condiciones materiales de igualdad y no discriminación, ya que se requiere también por parte de la sociedad reconocimiento de la diversidad y respeto por las preferencias sexuales diversas que puedan tener los individuos, también es cierto que esas condiciones materiales de una vida digna libre de discriminación requiere necesariamente que desde lo formal exista reconocimiento y protección de derechos de la población LGBTI.



Por tanto, en el marco de un análisis formal de los parámetros institucionales que regulan en Colombia el matrimonio igualitario, se observa una situación que puede controvertir esas condiciones de igualdad requeridas por parte de las minorías sexuales. Si bien, en Colombia existe una concepción tradicional del matrimonio, la jurisprudencia de la corte permite que parejas del mismo sexo puedan casarse, con un reconocimiento pleno de sus derechos y con la posibilidad de adoptar, todo ello en las mismas condiciones que las parejas de diferente sexo.

El reconocimiento de este derecho responde a una larga y ardua lucha por parte de esta población en la reivindicación de sus derechos y en el reclamo de condiciones formales y materiales de igualdad. Este reconocimiento es el logro alcanzado a partir de las diferentes luchas que le han permitido a estas minorías conseguir espacios de reconocimiento social como actores dignos que merecen respeto e igualdad. Además, es efecto del alcance de una serie de derechos que han sido reconocidos para estas minorías, derechos que refieren a temas de asociación, salud, seguridad social, patrimonio, reconocimiento de la familia diversa, los cuales han construido un corpus fundamental para justificar y promover la reivindicación.

La experiencia de los movimientos sociales ha mostrado que el reconocimiento de los derechos por los que se movilizan grupos de personas responde a una serie de procesos de lucha social que comprende diversos frentes. En el caso del reconocimiento del derecho al matrimonio igualitario, específicamente en Argentina y México, se puede ver cómo la lucha social por este reconocimiento va desde la movilización y el debate público para visibilizar a las minorías sexuales hasta la construcción de redes que permitieron ubicar esta demanda en los escenarios de elaboración y rediseño de política pública. El reconocimiento de derechos se alcanza a partir de luchas sociales que se libran en confrontación con actores sociales y políticos que en muchas ocasiones se oponen.

En ese sentido, pensar el reconocimiento formal de un derecho tan importante como lo es el matrimonio igualitario, significa profundizar en un aspecto crucial de la regulación formal de la vida en comunidad, lo que no es otra cosa que abordar un campo de investigación que da cuenta de la necesidad de pensar la manera como se diseña el orden social y las instituciones sociales que dan forma y lugar a ese orden. La posibilidad que pueden o no tener las personas que pertenecen a estos grupos en razón de una sexualidad diversa para contraer matrimonio y conformar una familia con el reconocimiento de la sociedad y el Estado es un asunto fundamental en sí mismo. Además, es un ámbito crucial si se quiere construir una sociedad igualitaria y democrática, en la que todos tengan la posibilidad de construir la vida que les sea valiosa sin lugar a discriminación de algún tipo en razón a su sexualidad.

Por ello, con el objetivo de comprender la manera como se ha logrado el esta regulación en las sociedades que hoy en día reconocen y protegen este derecho, esta tesis ha contemplado el análisis de tres casos. En primer lugar, se han abordado los procesos de reconocimiento de este derecho por vía legislativa en Argentina y México, ambos llevados a cabo en el año 2010. En segundo lugar, como tercer caso, se ha contemplado el reconocimiento del derecho al matrimonio igualitario en Colombia, el cual se ha conseguido por vía jurisdiccional en el año 2016, a partir de la omisión legislativa presentada en el país frente al reconocimiento a este derecho.

En el centro de las intencionalidades investigativas que subsumen a esta tesis, se puede dar cuenta que la particular caracterización de la situación presentada en Colombia permite preguntarse las razones por las que en tres países con condiciones políticas, culturales y sociales similares en algunos aspectos pero muy diversos en otros, se presenta el reconocimiento del derecho al matrimonio igualitario por vías distintas. Que en Argentina y México el reconocimiento de este derecho se haya dado por vía legislativa, pero en Colombia el mismo reconocimiento se haya logrado por vía judicial, presenta una serie de

interrogantes que sostienen la investigación que da lugar a esta tesis: ¿en qué consiste el matrimonio igualitario y por qué este es considerado un derecho? ¿cuáles son las características principales de los casos Argentino y Mexicano que permiten explicar el proceso de legislación del derecho al matrimonio igualitario? ¿Cuáles son las características principales del proceso colombiano, que permiten explicar las razones por las que se judicializó este derecho en Colombia? ¿Cuáles son las similitudes y diferencias que hay entre los procesos de legislación del matrimonio igualitario y el reconocimiento de este derecho por vía jurisdiccional?

A partir de estos interrogantes se establece la pregunta central que sostiene esta investigación: ¿Por qué el reconocimiento del derecho al matrimonio igualitario en Colombia se generó a partir de jurisprudencia de la Corte Constitucional mientras que en Argentina y México tal reconocimiento se generó a partir de la promulgación de leyes?

## **1.2. Tratamiento metodológico del problema y análisis en tres casos.**

Con el objetivo de responder a esos interrogantes, la investigación realizada para la elaboración de esta tesis ha conseguido que se reconstruyan los procesos que generaron las legislaciones en las que se reconoce el derecho al matrimonio igualitario en Argentina y México, para desarrollar una comparación con el proceso de reconocimiento de este derecho por vía jurisdiccional en Colombia, donde no se ha conseguido que se regule a nivel legislativo, pero sí que se reconozca y asegure a partir de la jurisprudencia de la Corte Constitucional. Por tanto, el planteamiento desarrollado en esta tesis ha requerido entonces la exploración desde el método comparado, con el objetivo de encontrar las razones que explican las legislaciones que reconocen el derecho al matrimonio igualitario en Argentina y México, para desde allí explorar por qué en Colombia no se ha conseguido el reconocimiento y protección de este derecho desde la legislación sino a partir de la jurisprudencia de la Corte Constitucional.

En este sentido, para la comparación de estos tres casos fue necesario que se hicieran varias aclaraciones en el marco del desarrollo de la comparación. Los casos si bien cuentan con una serie de elementos medulares que permiten su contraste, también se enmarcan en escenarios con grandes diferencias que debieron ser tenidas en cuenta para que el proceso comparativo fuera exitoso. Las diferencias principales que podían afectar la comparación en sí misma referían a los sistemas políticos de cada país y a los niveles en los que se regulaba el derecho al matrimonio igualitario.

Frente a los sistemas políticos, Colombia es un país unitario mientras que Argentina y México son países federales. El federalismo en Argentina se caracteriza por ser un federalismo concertado, a partir de la reforma constitucional de 1994. Se establecen relaciones entre las provincias y la Ciudad de Buenos Aires y la Federación desde la autonomía provincial a partir de lo pactado. El artículo 127 de la constitución Argentina establece: Las provincias conservan todo el poder no delegado por esta Constitución al Gobierno federal, y el que expresamente se hayan reservado por pactos especiales al tiempo de su incorporación. Este modelo dista un poco del modelo de Estados Unidos en el cual se mantiene una amplia autonomía por parte de los Estados que conforman la federación. La regulación del matrimonio y la protección de la familia es un tema regulado en el código civil en Argentina, el cual es de orden nacional y dictado por el congreso. En México, por el contrario, la regulación del asunto referente al matrimonio es de jurisdicción estatal, por lo que cada Estado de la república tiene autonomía para regular el matrimonio a partir de las disposiciones constitucionales de la federación. En este aspecto el federalismo mexicano se acerca mucho más al federalismo Estadounidense en tanto los Estados de la federación mantienen autonomía frente a la regulación de asuntos de amplio interés público. Esta autonomía es reconocida por la constitución del país, que contempla las formas como se operacionaliza dicha autonomía.

Este asunto se salda en la propuesta metodológica de este texto en tanto lo que se comparan son procesos de legislación en donde se reconoce el derecho al matrimonio igualitario, para lo que se toman los procesos de legislación de este derecho en Argentina a nivel nacional y en México en el D.F. (ahora la CDMX).

Hay que señalar que para efectos metodológicos de la investigación, el proceso de legislación del matrimonio igualitario en Argentina se comprende desde el orden nacional ya que los asuntos que refieren a la regulación del matrimonio se dan desde allí dado su sistema político; mientras en el caso de México, el proceso de legislación refiere al realizado en el Distrito Federal, en tanto la regulación del matrimonio dado el sistema político mexicano es de orden subnacional.

Frente a la comparación con Colombia, en tanto es un país unitario la regulación del matrimonio se da a nivel nacional a partir de las regulaciones llevadas a cabo por el congreso. Sin embargo la naturaleza del sistema judicial en el país ha llevado a que el reconocimiento del derecho al matrimonio igualitario se logre por vía jurisdiccional, por lo que se comparan en este escenario los procesos legislativos llevados a cabo en Argentina y México con el proceso de en Colombia del reconocimiento de este derecho.

La utilización de una metodología comparada en el marco de esta investigación se justifica en tanto permite mecanismos de análisis que consiguen la reconstrucción de los casos de una manera en la que se hacen comparables a pesar de las diferencias contextuales y temporales que los subsumen. Por tanto, el uso de la metodología comparada permite comprender cómo y por qué se consiguió el reconocimiento de este derecho en México y Argentina, para examinar cómo y por qué en Colombia, a pesar de las similitudes o diferencias que puedan tener los tres países, no se logra la legislación del derecho al matrimonio igualitario pero sí su reconocimiento por vía jurisdiccional.

En este sentido el método comparado utilizado permitió la abstracción de los factores principales que establecen las causas que explican las legislaciones en Argentina y México del derecho al matrimonio igualitario. A su vez, permite ver los factores que en Colombia llevaron a que no se lograra el reconocimiento legislativo de este derecho pero sí su reconocimiento y protección por vía jurisdiccional. El uso de tal metodología requirió la construcción de argumentos causales que explican los casos, para lograr que los mismos sean comparables y se consiga una explicación analítica de los procesos.

Por tanto, la formulación de un argumento causal que permita explicar los factores que operan juntos en los procesos de legislación de este derecho en Argentina y México, y de un argumento causal que a su vez explica el proceso de en Colombia, permite un contraste que arroja los elementos diferenciales con los cuales se puede argumentar las razones por las cuales mientras en los dos primeros países el reconocimiento del derecho al matrimonio igualitario se alcanza por una vía en el otro país se consigue por vía jurisdiccional.

A partir de las condiciones propias de cada uno de los casos, la comparación realizada entre los procesos de dieron lugar al reconocimiento del matrimonio igualitario en las experiencias analizadas se dio en dos niveles, que requirieron tres pasos. En primer lugar se realizó la reconstrucción de cada uno de los casos, desde su contexto específico y los diferentes elementos que los configuran. En segundo lugar, se realizó un proceso de abstracción y comparación de los procesos legislativos en Argentina y México con el objetivo de explicar las razones por las que estos países que lograron este reconocimiento por vía legislativa a pesar de las diferencias contextuales y sistemáticas entre ellos. Estos dos primeros pasos configuran el primer nivel de comparación, en que se analizaron los procesos legislativos.

En tercer lugar, se estableció una segunda comparación entre esos procesos y el llevado a cabo en Colombia, con el objetivo de determinar por qué no se logró el

reconocimiento de este derecho por vía legislativa sino por vía judicial. Este es entonces el segundo nivel de la comparación, en el que se contrastaron el reconocimiento de este derecho por vía legislativa con el reconocimiento de este derecho por vía jurisdiccional. Tal estructura supera entonces la comparación de los casos exclusivamente a partir de su contexto, logrando un ejercicio de análisis entre procesos legislativos para el reconocimiento de derechos con procesos reconocimiento jurisdiccional de derechos.

A partir del proceso comparado llevado a cabo y las explicaciones causales construidas, esta tesis sostiene que en Argentina y México se logró el reconocimiento de este derecho a partir de la movilización social promovida por las minorías sexuales en un contexto de expansión de la democracia de esos países y la movilización legal en pro del reconocimiento de este derecho, lo que consiguió redes de acción política de alto impacto que permitieron ubicar en la agenda legislativa y tramitar allí el derecho al matrimonio igualitario. En Colombia, a pesar de contar con un contexto de expansión de la democracia, no se consiguieron las redes de acción política de alto impacto que permitieran incluir tal reivindicación en la agenda legislativa y tramitarlo de manera exitosa. Sin embargo dado el sistema jurídico del país, se pusieron en marcha redes de acción judicial que permitieron el reconocimiento y protección del derecho al matrimonio igualitario a partir de la jurisprudencia de la Corte Constitucional de Colombia.

En este documento cuando se habla de movilización social se refiere a todas las acciones colectivas organizadas en pro del reconocimiento de los derechos de la población con sexualidad diversa, las cuales se organizan a partir de movimientos sociales muy bien estructurados y profesionalizados que operan desde marcos cognitivos sólidos. El contexto de expansión de la democracia refiere a los escenarios en los que se han presentado diferentes tipos de coyunturas en estos contextos , que han permitido una reivindicación de derechos para la sociedad civil, en las cuales los derechos de la población LGBTI han encontrado cabida. La movilización legal puntualiza un elemento asociado a la movilización social en el

que se utilizan procesos de litigio estratégico para impulsar las demandas que se hacen desde los movimientos sociales que reivindican el matrimonio igualitario; para el caso colombiano, de manera novedosa esta movilización ha superado su característica de impulso a las reivindicaciones de los movimientos sociales y se ha convertido en la vía por la que se logró el reconocimiento de este derecho. Por último las redes de acción política comprenden a todos aquellos actores estatales, sociales y políticos que han apoyado esta reivindicación; estas redes se han construido a partir de las arduas experiencias de movilización social y reivindicación de derechos que han llevado a cabo las minorías sexuales en los contextos analizados.

Para comprender entonces cómo se generó el reconocimiento este derecho se hace necesaria una conceptualización de lo que este significa. Por ello este documento muestra un análisis del matrimonio igualitario desde su concepción como el último eslabón en el proceso histórico de secularización del matrimonio, hasta su comprensión como un derecho que debe reivindicarse en el marco de la consolidación de sociedades democráticas. Sin embargo, hay que entender que la lucha por los derechos de la población con preferencias sexuales diversas va mucho más allá del reconocimiento como tal del derecho al matrimonio igualitario, ya que los miembros de estos grupos sociales requieren que se atiendan sus necesidades desde la construcción de igualdad formal y desde las transformaciones culturales requeridas para que se logren verdaderos espacios de reconocimiento de personas con sexualidad diversa.

Si se quiere explicar cómo se logran esas condiciones de igualdad se pueden sostener tres argumentos. Primero que en un contexto de expansión de la democracia, en un lugar donde se genere movilización social en pro del reconocimiento de los derechos de las minorías sexuales y del derecho al matrimonio igualitario, se promuevan redes de acción judicial que impulsen desde las cortes el reconocimiento y la protección del derecho al matrimonio igualitario; y se consigan redes de acción política de alto impacto que permitan incluir esta



reivindicación en la agenda legislativa y tramitarla, se consigue por vía legislativa el reconocimiento de este derecho. Segundo, que el factor fundamental para comprender tal reconocimiento por vía legislativa las redes de acción política de alto impacto, ya que sin ellas no se consigue su regulación formal. Tercero, que en un contexto que cuente con un sistema jurídico abierto, a pesar de la omisión legislativa de reconocer derechos de la población con preferencias sexuales diversas, es posible que este se logre por vía jurisdiccional.

Por tanto la hipótesis que se sostiene en este texto apunta a que en Argentina y México, en el marco de condiciones de expansión democrática, la movilización social y legal promovida en pro de los derechos de las minorías sexuales y los aliados políticos contundentes, impulsaron la agenda del matrimonio igualitario para su reconocimiento por vía legislativa. En Colombia, en un contexto de expansión de la democracia la movilización social en pro de estos derechos no ha conseguido el apoyo de aliados políticos contundentes que promuevan su regulación legislativa, por tanto la movilización legal se convirtió en el la vía por la que se logró el reconocimiento del derecho al matrimonio igualitario a partir de la jurisprudencia de la Corte Constitucional de Colombia lo que genera un *stare decisis* respecto esta situación, es decir un estado de cosas en la sociedad en la que un derecho se reconoce y protege a partir de precedentes judiciales emitidos por las cortes.

### **1.3. Contenidos.**

En el **primer capítulo: Fundamentación del discurso, de la secularización del estado y la sociedad a la reivindicación de derechos**, se desarrolla un análisis del lugar que tiene el matrimonio igualitario como un efecto del proceso histórico de secularización del matrimonio a partir de la secularización de la sociedad. Desde allí se analizan algunos de los principales argumentos que critican el matrimonio entre personas del mismo sexo, los cuales principalmente vienen desde sectores conservadores de la sociedad. Esto lleva a comprender que el

debate sobre la posibilidad de legitimar el matrimonio entre personas del mismo sexo se subsume en los debates sobre la democracia, por lo que es un tema que se relaciona estrechamente con los desarrollos teóricos en ciencia política. Por tanto, desde este enfoque se muestra la manera en que el matrimonio igualitario se configura como un derecho que es importante para las minorías sexuales y para la democracia como tal.

En el **segundo capítulo: Reconocimiento de los derechos de las minorías sexuales desde la movilización social y legal**, se desarrolla el marco teórico que sirve de análisis para los casos estudiados, desde la teoría de la movilización social y la movilización legal. En tanto los casos mismos dan cuenta de cómo en Argentina y México se promovió desde los movimientos sociales la reivindicación del matrimonio igualitario hasta el punto de conseguir la legislación del mismo, en Colombia esa movilización se dio en la corte constitucional, por tanto, se muestra cómo desde este marco teórico es posible abordar los procesos analizados en esta tesis con el objetivo explicar de manera analítica las razones por las cuales en Colombia se logró el reconocimiento de este derecho por vía jurisdiccional.

En el **tercer capítulo: Comparación y contraste de los procesos legislativos y judiciales**, se muestra cómo desde una metodología comparada es posible la comprensión analítica de cada uno de los casos estudiados, su comparación y la construcción de una explicación causal que de cuenta de las razones por las que en unos lugares el reconocimiento del derecho al matrimonio igualitario viene por vía legislativa mientras en otro viene por vía jurisdiccional. En este capítulo se muestran los factores principales que se dan en cada uno de los casos, y se comparan de manera metodológica con el objetivo de establecer las principales similitudes y diferencias entre ellos. Cada uno de los factores analizados es argumentado y operacionalizado en el proceso de comparación con el objetivo de conseguir la causalidad requerida para explicar las razones por las que se alcanza el reconocimiento de este derecho.

En el **cuarto capítulo: Argentina, acción colectiva y aliados políticos para el reconocimiento de los derechos de las minorías sexuales**, se reconstruye el proceso que se llevó a cabo en el país para conseguir que por vía legislativa a nivel nacional se reconociera este derecho. El relato elaborado en este capítulo da cuenta de cómo desde la movilización social se generó movilización legal en pro del matrimonio igualitario y se consiguieron redes de acción política que llevaron a que se incluyera y promoviera el matrimonio igualitario en la agenda legislativa.

En el **quinto capítulo: México, movilización social y legal para el reconocimiento de los derechos de las minorías sexuales**, se muestra la manera como se desarrolló el proceso que llevó al reconocimiento del derecho al matrimonio igualitario en el D.F. de la República Mexicana. Se examina la manera cómo desde la movilización social se impulsó movilización legal en pro de los derechos de las minorías sexuales y se consiguieron redes de acción política que promovieron la inclusión y trámite del matrimonio igualitario en la agenda legislativa. Además, se muestra el efecto que esta legislación ha tenido a nivel nacional tanto en los escenarios políticos de los demás Estados como en el ámbito jurídico del país.

En el **sexto capítulo: Colombia, fracasos legislativos y victorias judiciales**, Se reconstruyen los procesos de movilización social en el país, que impulsaron las apuestas con las que pretendían el reconocimiento del derecho al matrimonio igualitario que no han tenido éxito en el país. Esto da cuenta que este aspecto ha sido obviado por el legislativo colombiano, dejando en condición de vulnerabilidad a las minorías sexuales en lo que refiere a la posibilidad de contraer matrimonio y construir una familia. A partir de allí, se muestra cómo desde la movilización social se ha promovido la movilización legal en pro del matrimonio igualitario, como la vía con la cual fu posible el reconocimiento de este derecho en el país. El análisis del caso colombiano presentado en este capítulo explica de la manera como se consiguió el reconocimiento de este derecho a partir de la jurisprudencia de la Corte Constitucional de Colombia. Esto además, da cuenta de un *stare decisis* en

el cual desde los precedentes judiciales respecto del derecho al matrimonio igualitario se consigue la regulación de un aspecto de la vida en comunidad.

En el **séptimo capítulo: Discusión final**, se abordan los campos de investigación que se generan a partir de los abordajes desarrollados en este texto. Se muestra cómo una explicación analítica de la regulación del matrimonio igualitario por vía legislativa en un lugar y por vía jurisdiccional en otro lleva a pensar en detalle la manera como se ejecutan mecanismos desde la movilización social y legal para el reconocimiento de derechos. En ese sentido, las preguntas por la relación entre el reconocimiento formal y la efectividad material de los derechos, y por la percepción de igualdad que tiene la población con preferencias sexuales diversas sobre el reconocimiento formal de sus derechos se hacen fundamentales.

# **1. FUNDAMENTACIÓN DEL DISCURSO, DE LA SECULARIZACIÓN DEL ESTADO Y LA SOCIEDAD A LA REIVINDICACIÓN DE DERECHOS.**

## **1.1. Introducción.**

Este capítulo presenta un análisis del matrimonio igualitario, en el que se sostiene que es el eslabón final en el proceso histórico de secularización del matrimonio que se ha generado en las sociedades occidentales. Desde allí se sostiene entonces que la apertura al matrimonio a parejas del mismo sexo es asunto de derechos que es fundamental para la consecución de sociedades democráticas.

El proceso de secularización del Estado y la sociedad necesariamente llevó a que se secularizaran instituciones sociales que eran reguladas por estamentos religiosos. En ese sentido, el matrimonio es una de esas instituciones que se ha visto secularizada y que ha transformado su significado social, dando espacio a que la concepción de la figura se transforme, al punto de concebir el matrimonio igualitario. En ese proceso se han generado diversas posiciones encontradas, tanto sociales, religiosas, políticas y jurídicas, las cuales se presentan en este capítulo con el objetivo de comprender el significado y la importancia del matrimonio igualitario desde los diferentes debates sociales que lo abordan.

Se puede ver cómo el matrimonio igualitario se relaciona con el sentido mismo de la democracia, lo que necesariamente lleva a que se comprenda como un derecho que es fundamental en el proceso de construcción de sociedades democráticas. Si bien se sostiene desde la teoría de la democracia que la igualdad y la libertad son sus pilares fundamentales para ello, en lo que refiere al matrimonio tales principios se relacionan de manera estrecha con la posibilidad que deben tener las parejas del mismo sexo para contraerlo, y no reconocerlo, por tanto, significa que tales principios son violentados y se excluye a algunos individuos de la posibilidad de reconocer sus lazos familiares en razón de su preferencia sexual.

Por último, se aborda en este capítulo el sentido que tiene la familia diversa, como el principal efecto del reconocimiento del matrimonio igualitario. Se señalan las diferentes posiciones más controvertidas a favor y en contra de la familia diversa, y se sostiene como desde el reconocimiento del matrimonio igualitario se concibe también la importancia de comprender y reconocer las diferentes formas de familia que existen y merecen total validación social.

## **1.2. Secularización del Estado y la sociedad.**

La secularización de la sociedad es uno de los temas más controversiales de las ciencias sociales. Se puede ver claramente en la historia de occidente se generó después de la edad media una profunda separación entre moral y derecho que se convirtió en la base para que se diera la separación entre moral y política. La Reforma, el avance de las iglesias protestantes después del siglo XV y el despliegue de los principios de la sociedad secular se dan en gran medida porque se empezó antes de ello a concebir una sociedad en la que la moral y el derecho estuvieran claramente definidos de manera separada. A partir de allí se encuentra la crítica a lo que se considera uno de los “grandes logros” de la modernidad: la secularización del Estado y la sociedad. La racionalidad moderna nos ha mostrado la secularización del Estado y la sociedad como un elemento necesarios para la organización social, si se pretenden condiciones de justicia e igualdad.

El paradigma de la secularización es uno de los elementos clave para entender el orden social moderno y a partir de allí las diferentes percepciones que socialmente se construyen sobre el matrimonio. Por tanto, se hace fundamental comprender la separación de la iglesia católica del Estado y la sociedad, que deja la dimensión religiosa a un espacio netamente privado. Si bien no hay una manera única de entender la secularización, ni tampoco de entender su relación con la modernidad, se pueden rastrear dos vertientes principales en las que se acercan al paradigma

de la secularización: una en la que se comprende la separación radical de la religión<sup>1</sup> católica de las maneras de organizar la sociedad y que potencia el desarrollo de la modernidad, pretendiendo una desaparición de lo religioso, tal como lo explicaron Augusto Comte o Karl Marx<sup>2</sup>; otra en la que se muestra que las relaciones entre iglesia y Estado, las vivencias de lo religioso en los escenarios públicos y la manera como puede influir en la construcción de la organización social, se transforman para potenciar el desarrollo de la modernidad<sup>3</sup>. Teorías como las de Max Weber, o Emile Durkheim encajan en lo que se puede denominar una perspectiva moderada de la secularización.

Esta perspectiva moderada sobre la secularización, aporta al debate de manera contundente en tanto muestra cómo a medida que los individuos van tomando formas más racionales de entender y comprender el mundo y su vida en él, la fuerza emotiva y de control que tiene la iglesia católica se va debilitando, de manera que se establece una brecha entre el control que lo religioso intenta sobre la vida de los individuos<sup>4</sup>.

Frente a la relación de la secularización de la sociedad con la modernidad, existe una relación directa entre ellos, pues acompañados de procesos sociales como la industrialización y la influencia de corrientes de pensamiento humanistas, se dio origen a la modernidad. Por otro lado, se ha mostrado que si bien en sociedades occidentales la secularización ha potenciado a la modernidad, la aparición de nuevas formas de vivencias de lo religioso es una muestra de que la

---

<sup>1</sup>Para efectos de este trabajo se utilizará la definición de religión de RAE: “conjunto de creencias o dogmas acerca de la divinidad, de sentimientos de veneración y temor hacia ella, de normas morales para la conducta individual y social de prácticas rituales, principalmente la oración”: RAE, s. f., <https://dle.rae.es/?id=VqE5xte>. Además de ello, el análisis de la religión en este apartado se concentra en la religión católica y los procesos de secularización de la sociedad que se generaron en la modernidad y que generaron efectos actuales los cuales impactan en la concepción que se tiene sobre el matrimonio igualitario.

<sup>2</sup> M. Hamilton, *The sociology of religion. Theoretical and Comparative Perspectives: Second Edition*. (New York: Routledge, 2001). P. 185 – 189.

<sup>3</sup> J.M. Mardones, *Hacia Donde Va La Religión. Postmodernidad y Postsecularización* (México D. F.: Cuadernos de Fe y Cultura, 2004). P. 20 – 23.

<sup>4</sup> B Wilson, *La religión en la sociedad* (Barcelona: Labor, 1969).

secularización es un proceso reversible<sup>5</sup>. En este sentido, se puede sostener que no es posible encontrar sociedades sin religión, por lo que no se podría comprender la secularización de la sociedad como el final de lo religioso, sino como un proceso de transformación de la sociedad moderna<sup>6</sup>.

Una corriente que muestra el impacto de la religión en la modernidad sostiene que ésta genera una privatización de lo religioso a partir de la decadencia de las prácticas religiosas. Por tanto, su declive desde el catolicismo se sostiene a partir de tres aspectos: su desaparición de escenarios en los que estaba presente (por ejemplo el Estado), la pérdida del reconocimiento social de la iglesia y la pérdida de las prácticas y creencias religiosas<sup>7</sup>.

Es importante señalar que estos debates sobre el paradigma de la secularización se concentran principalmente en Europa y Estados Unidos, sin embargo, hay que preguntarse si este paradigma fue exportado a otros lugares del mundo en el mismo sentido en que se llevó la modernidad. Qué pasa entonces con la secularización en Latinoamérica es una pregunta relevante. La presencia de la iglesia católica en España es muy importante, en tanto desde los reinos de Castilla y Aragón, que le dan origen al país, se generó la conquista y colonia de Latinoamérica. Esta presencia es fundamental ya que dadas las condiciones de época, la invasión europea en América contó con el respaldo de la iglesia católica y con la posterior imposición de su doctrina religiosa. Sin embargo, hay que tener en cuenta que las dinámicas coloniales implantaron una presencia muy sólida del cristianismo en la región, y de una manera similar, aunque con procesos diferentes, se desarrollaron procesos de secularización. Se volverá sobre este asunto más adelante.

---

<sup>5</sup> F. Arlettaz, *Secularización y matrimonio homosexual*. (Ciudad de México: UNAM, 2006). P. 10.

<sup>6</sup> T. Luckmann, *La religión invisible.*, trad. M. Bermejo (Salamanca: Ágora, 1973).

<sup>7</sup> Dos trabajos muy importantes que muestran los elementos que permiten ver y medir la manera como la religión pierde su lugar en la sociedad desde el desarrollo de la modernidad son: S. Bruce, *God is dead. Secularization in the west*. (Londres: Blackwell, 2002); J. Casanova, *Public religion in the Modern world*. (Chicago: Chicago University Press, 2007).



### **1.3. Secularización del matrimonio.**

La secularización del Estado y la sociedad lleva a pensar cómo lo religioso pierde el lugar social de control y se desplaza a una dimensión privada. En este escenario, el matrimonio es un eslabón muy importante dentro del proceso de secularización, ya que por medio de él se establece la formación de la familia, desde donde se construye la sociedad. El modelo de organización social responde al modelo de familia tradicional.

A partir de la disminución de la de la regulación social de asuntos privados por parte de la iglesia católica desde el desarrollo de la modernidad y principalmente la pérdida de regulación de instituciones clave para el orden social como el matrimonio, se tiene de fondo una transformación en la que el ordenamiento jurídico de las sociedades se delega al Estado y se separa de tal organización normativa toda injerencia de la religión. Con la aparición de la modernidad y la subsecuente secularización de la sociedad y del Estado, estos asuntos pasaron a regularse desde el Estado mismo. En este escenario hay una profunda transformación en la manera como se configura y se regula el orden social, transformación que impacta en la concepción del matrimonio, que tradicionalmente tenía un sustento canónico, pero que con la secularización de la sociedad pasó a convertirse en un asunto de interés y regulación estatal.

Aquí se hace fundamental comprender la matriz canónica del matrimonio:

Desde la antigüedad, la iglesia católica ha afirmado que el matrimonio pertenece a un doble orden: al natural y al sobrenatural. Por un lado, el matrimonio corresponde al orden natural, pues determina su esencia, fines y propiedades. Para esta concepción, el matrimonio es una entidad inscrita en la misma naturaleza humana, que orienta al hombre y a la mujer al matrimonio. Pero, por otro lado, el matrimonio pertenece también al orden sobrenatural, que determina que todo matrimonio entre bautizados es en sí mismo sacramento.

El concepto del orden natural que aquí subyace es el propio del iusnaturalismo tomista clásico. En esta concepción, el orden sobrenatural excede el natural, y es el orden de la gracia<sup>8</sup>.

Esta concepción de matrimonio claramente tiene una perspectiva que combina lo natural y lo divino, una relación que se desprende de la concepción romana del matrimonio pero con una serie de elementos sacramentales que lo acompañan. A pesar que el matrimonio en Roma y el matrimonio canónico comparten una visión de mundo similar, se diferencian en elementos fundamentales. Principalmente en que el matrimonio romano era un rito consensual, no formal y disoluble, que si bien es heterosexual, no responde a un ordenamiento jurídico-religioso, sino a un acuerdo productor de efectos jurídicos que pretendía la procreación de ciudadanos<sup>9</sup>. Para los romanos el matrimonio tenía una estrecha relación con el orden social y con el mantenimiento de la ciudadanía, lo que hacía del mismo una institución con un arraigo jurídico muy importante y con contundentes efectos políticos<sup>10</sup>.

Sin embargo hay que tener presente que el matrimonio romano si bien tenía una naturaleza principalmente civil, guardaba cierta relación con la dimensión religiosa de la sociedad antigua. Los romanos eran una sociedad politeísta, en la cual si bien se le rendía culto a los Dioses, la dimensión más importante de ese culto se encontraba en la familia. Las prácticas religiosas tenían una marcada importancia para la familia, de manera que el respeto que se tenía a los ancestros tenía la dimensión de culto. Independientemente de los dioses, a los familiares más importantes se les honraba, en el sentido que se les rendía tributo con ofrendas como agua y alimentos. En ese sentido, cuando las mujeres contraían matrimonio, no sólo cambiaban la tutela bajo la que estaban del padre o su familiar varón más cercano a la de su esposo, también cambiaban los dioses de su familia a quienes

---

<sup>8</sup> Arlettaz, *Secualización y matrimonio homosexual*. P. 29.

<sup>9</sup> Arlettaz. P. 30.

<sup>10</sup> A. Fernández, «Reflexiones a propósito de la realidad social, la tradición jurídica y la moral cristiana en el matrimonio romano.», *Anuario de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Madrid*, n.º 10 (2006): 33-44.

se les rendía tributo<sup>11</sup>. Esta es la dimensión religiosa que se le puede atribuir al matrimonio romano, pues se llevaba a la mujer a seguir el culto religioso de su esposo. Esto por demás, se complementaba con la dimensión civil del matrimonio romano, la cual lo convertía además en un contrato con implicaciones sociopolíticas muy marcadas y de muy alto valor para la sociedad romana.

Desde el siglo IV, con la transformación que llevó al cristianismo como religión oficial del Imperio Romano, el matrimonio se convirtió en una institución oficial bajo la tutela del cristianismo, en la que se generó un tránsito de la concepción del matrimonio romano al matrimonio canónico que le agregó una serie de elementos sacramentales que transformaron su naturaleza y sus efectos. Durante el desarrollo de la edad media, en el occidente cristiano se concibió el matrimonio canónico como el único vigente, además bajo la jurisdicción canónica, y se estableció como el mecanismo por medio del cual se conformaba la familia y se mantenían lazos de consanguinidad<sup>12</sup>. A pesar que existían algunas intervenciones de autoridades civiles, la regulación formal del mismo se subordinó hasta la modernidad bajo la tutela del catolicismo<sup>13</sup>. Esta caracterización del matrimonio es muy importante ya que generaba una serie de efectos económicos, sociales y políticos a partir de un orden social que se construyó desde la familia, que a su vez se encontraba regulada por la doctrina católica a través del matrimonio. Ello impactó directamente desde esa época hasta ahora en la concepción de familia tradicional que aún hoy en día se defiende.

La hegemonía sobre el matrimonio por parte de la iglesia católica, desde del siglo XVI se extendió en América Latina a partir de la conquista y la colonia. Las monarquías europeas buscaron en la jerarquía católica un apoyo manifiesto para

---

<sup>11</sup> J. Romero, *Estado y sociedad en el mundo antiguo* (D.F.: FCE, 2012).

<sup>12</sup> Un texto muy preciso sobre las diferentes maneras de parentesco y de familia, y por tanto de su relación con el matrimonio, es el de la historiadora española M. Loring, «Sistemas de parentesco y estructuras familiares en la Edad Media.», en *La familia en la edad media: XI Semana de Estudios Medievales*. (La Rioja: Instituto de Estudios Riojanos, 2001).

<sup>13</sup> Un texto clásico sobre el desarrollo que tuvo la institución matrimonial y desde allí la familia en Europa es: J. Goody, *La evolución de la familia y el matrimonio en Europa*. (Barcelona: Herder, 1986).

los procesos de conquista, esto requirió la imposición de la doctrina católica en los territorios conquistados para que la iglesia otorgara su aval<sup>14</sup>. En este sentido, se puede ver que durante el siglo XVI los reyes católicos de Castilla y Aragón se erigen como los defensores del catolicismo, llevando a cabo un proceso de cristianización de los territorios amerindios.

A partir de allí, en América Latina la institución del matrimonio es extrapolada desde la matriz cristiano-católica que posee el matrimonio. Dada su regulación religiosa, la Iglesia reclamó potestad legislativa y jurisdiccional sobre él, la cual llega hasta la actualidad. Sin embargo, hay que tener presente que después del declive del catolicismo en el siglo XVII, esta regulación se refería únicamente a los católicos, que de una u otra forma eran la población mayoritaria en occidente<sup>15</sup>. Un ejemplo de ello es el concordato entre la iglesia católica y el Estado colombiano, en el que se dejaba la administración civil del matrimonio bajo tutela de la Iglesia, el cual estuvo vigente hasta 1993, y que le entregaba a la iglesia católica la administración de funciones estatales sobre el matrimonio y otros aspectos claves del orden social: como la administración hospitalaria, la administración de cementerios y procesos jurídicos de defunción, la educación en todos los niveles, etc.<sup>16</sup>.

Esta matriz cristiano-católica del matrimonio le otorgó una caracterización que se hace hegemónica, en tanto se concibe como una unión monogámica, heterosexual por su concepción de matrimonio orientado a la procreación e indisoluble pues sólo finaliza con la muerte de uno de sus cónyuges<sup>17</sup>. Otro proceso que contribuyó a la secularización del matrimonio es la reforma protestante<sup>18</sup>. Para los protestantes, si bien el matrimonio es un rito que se celebra desde lo religioso, su

---

<sup>14</sup> A. De la Hera, *Iglesia y corona en la América española* (Madrid: MAPFRE, 1992).

<sup>15</sup> Arlettaz, *Secularización y matrimonio homosexual*. P. 31.

<sup>16</sup> Un texto muy interesante que muestra cómo en la reforma constitucional de 1936 en Colombia confluyeron varios actores que diseñaron la política pública del país en ese momento, de los cuales la iglesia católica y el Partido Conservador Colombiano, en alianza, fueron principales: S. Botero, «La reforma constitucional de 1936, el Estado y las políticas sociales en Colombia.», *Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura.*, n.º 33 (2006): 85-109.

<sup>17</sup> Arlettaz, *Secularización y matrimonio homosexual*. P. 32.

<sup>18</sup> R. Navarro, *Matrimonio y Derecho* (Madrid: Tecnos, 2010).

regulación y jurisdicción corresponden al ordenamiento civil. Esto coadyuvó no sólo a la secularización del matrimonio, sino también muestra que uno de los motores de la secularización del Estado y la sociedad como tal fue el protestantismo<sup>19</sup>. Si bien los países católicos europeos continuaron bajo la jurisdicción canónica del matrimonio hasta el siglo XIX, en los países protestantes, principalmente de Europa occidental y América del Norte se puede ver cómo se relega a la esfera civil la administración del matrimonio a partir del siglo XVII.

A partir de la secularización, una vez la regulación del matrimonio pasó a la esfera civil, el divorcio se convirtió en un tema controvertido. Es válido entonces afirmar que la secularización del matrimonio influyó en la consecución del divorcio, en tanto el proceso de secularización societal y el de secularización jurídica familiar del matrimonio están juntos<sup>20</sup>. Este tema tiene una estrecha relación con el cisma que generó Enrique VIII en la iglesia católica, cuando frente al rechazo por su petición de divorcio, el gobernante decide romper relaciones con Roma y fundar la Iglesia Anglicana, no sin antes permitirse disolver su matrimonio con Catalina de Aragón. Este hecho, más que un episodio histórico incidental, cobra especial importancia para el abordaje de este tema ya que da cuenta de un evento que afectó los pilares de la sociedad en Europa: la familia como tal.

Desde allí se puede ver que el matrimonio igualitario se concibe entonces como el último eslabón en el proceso de la secularización del matrimonio, antecedido por la legitimación del divorcio. Tales procesos funcionan a su vez como eslabones en el proceso de secularización de la sociedad. En este sentido, la oposición católica al matrimonio igualitario significa una resistencia al último eslabón de la secularización del matrimonio:

La oposición católica es un rechazo al momento más contemporáneo de la secularización del matrimonio: la secularización por eliminación del requisito de diversidad de sexo entre los contrayentes. Como hemos visto, la secularización se desarrolla en el sentido del

---

<sup>19</sup> Arlettaz, *Secularización y matrimonio homosexual*. P. 33.

<sup>20</sup> Arlettaz. P. 44.

alejamiento de la matriz cristiano-canónica del matrimonio y su aproximación a un modelo liberal contractualista. Este modelo no sólo supone una ruptura directa con uno de los caracteres esenciales del matrimonio cristiano, como es su carácter heterosexual, sino que indirectamente afecta también el carácter institucional del matrimonio, al ampliar el campo de elección del otro contrayente (Arlettaz, 2016, p. 77).

#### **1.4. Transformaciones políticas y jurídicas a partir de la secularización del matrimonio.**

En un contexto laico el matrimonio igualitario se reivindica desde la esfera pública de la sociedad, sin embargo hay una oposición generalizada por parte del catolicismo desde enfoque dogmático en que se defienden tanto el matrimonio tradicional como la familia tradicional. Esta posición se basa en que únicamente debe reconocerse la familia conformada por hombre, mujer e hijos. Esta posición no sólo rechaza las parejas del mismo sexo sino también cualquier tipo de familia conformada por parejas de hecho que no se encuentre tutelada bajo el rito religioso del matrimonio canónico.

Además de rechazar el matrimonio igualitario desde los ideales dogmáticos de familia y matrimonio, por ejemplo en América Latina estos sectores religiosos invitan a los católicos en general, que son población mayoritaria en la región, y a los políticos católicos, que tienen gran relevancia en la vida pública de la región, a que se opongan al reconocimiento de familias diversas y a una concepción amplia del matrimonio, alegando que deben defender el ideal dogmático de matrimonio y familia tradicionales. En última instancia se legitima la posición eclesiástica y se lleva a un plano público que sobrepasa la dimensión privada de las creencias religiosas<sup>21</sup>. Esto genera importantes impactos en la opinión pública y en la vida cotidiana, ya que desde la defensa de la concepción tradicional de matrimonio, se presentan reparos a los procesos de legitimación del derecho a que se

---

<sup>21</sup> Arlettaz. P. 76.

reconozcan modelos de familia diversos y uniones maritales para parejas del mismo sexo.

Se ve cómo la raíz de la oposición católica al matrimonio entre personas del mismo sexo se sostiene desde la resistencia a la pérdida de control sobre el matrimonio, lo que a su vez significa una influencia sobre la sociedad muy contundente, ya que se erige como la institución que regula la manera en la que se conforma la familia. No se trata sólo de la variación de uno de los caracteres del matrimonio, sino que apunta a la desinstitucionalización de una identidad que desde la concepción canónica del matrimonio debe regularse bajo los cánones religiosos que se impusieron a partir de la doctrina cristiana<sup>22</sup>.

Históricamente la Iglesia Católica se ha opuesto al proceso de secularización del matrimonio. Si bien frente al matrimonio civil y después frente al divorcio se presentaron oposiciones al respecto en los diferentes procesos sociales en los que se secularizaron estos aspectos de la vida cotidiana, que sin embargo no tuvieron éxito ya que en la mayoría de los países occidentales estos procesos estaban acompañados de contundentes reivindicaciones por la separación entre la Iglesia y el Estado. A pesar del concilio vaticano II, que propuso una reconciliación parcial del catolicismo con los ideales liberales del Estado democrático, el cual tiene de base la secularización del Estado y la sociedad, se puede observar después del concilio una reacción conservadora por parte de los papados de Juan Pablo II y Benedicto XVI<sup>23</sup>. En este sentido, es posible afirmar que el concilio no significa un punto de partida para la transformación eclesial, sino unos límites a no traspasar en los que el matrimonio igualitario no tiene cabida<sup>24</sup>.

Esto da cuenta cómo el matrimonio igualitario pone en tela de debate la hegemonía católica frente al desarrollo que tienen los valores democráticos y la reivindicación de los derechos de las minorías, ya que hace más complicado para

---

<sup>22</sup> Arlettaz. P. 77.

<sup>23</sup> G. Kepel, *La revancha de Dios*. (Madrid: Alianza, 2005).

<sup>24</sup> Arlettaz, *Secularización y matrimonio homosexual*. P. 76.

la Iglesia imponer su agenda moral en los escenarios políticos. Es evidente la dificultad del catolicismo para aceptar un estatus no hegemónico ni la imposición de su moral religiosa frente a la reivindicación de los derechos de las minorías, a los cuales no se acostumbra, toda vez que contribuyen a la pérdida del control sobre instituciones sociales como el matrimonio, que finalmente son ejes de la sociedad. Se ha planteado entonces que el catolicismo, genera reacciones ortodoxas, antiliberales y conservadoras que se desprenden de la pérdida de feligreses y la devaluación de su discurso moral<sup>25</sup>. Por ello, pretende promover procesos de recristianización que le permitan contener la pérdida de influencia en países de larga tradición católica, Europa y América Latina son ejemplo de ello. La oposición al matrimonio igualitario pretende la ratificación de ideales dogmáticos que no encajan en el marco de la consolidación democrática de sociedades occidentales:

Esta actitud de la iglesia católica se identifica en su oposición a algunos proyectos de reforma social y política, y se interpreta en términos de defensa nostálgica de un régimen en el que ella tenía una posición preponderante o excluyente. La iglesia católica estaría aferrada a una cultura premoderna y tradicional, que le hace verse a sí misma como depositaria y custodia de verdades eternas basadas en la esencia inmutable de un Dios que se presenta como racionalidad suprema. Adquiere así toda su significación el rechazo de la iglesia católica a la reforma matrimonial, incardinada en una trayectoria de oposición a los movimientos de la secularización política<sup>26</sup>.

Sumado a la oposición por parte del catolicismo al matrimonio igualitario, las iglesias protestantes también han jugado un papel importante en el debate. La respuesta de las iglesias protestantes es variada en los diferentes países que se ha generado. Es paradójico ver que hay lugares en Europa que las iglesias protestantes muestran una perspectiva progresista y apoyan la defensa de este derecho, mientras que en otros países y principalmente en América Latina se ha generado una acérrima oposición al reconocimiento del matrimonio igualitario. En

---

<sup>25</sup> Arlettaz. P. 79.

<sup>26</sup> Arlettaz. P. 80 – 81.



países como Suecia, Noruega, Finlandia y Dinamarca, las iglesias protestantes nacionales han demostrado una posición pluralista e inclusiva permitiendo la bendición de matrimonios entre personas del mismo sexo dentro de sus ritos religioso. En Finlandia y Holanda, si bien no celebran matrimonios, han manifestado su oposición a la discriminación contra los homosexuales. En Inglaterra se han opuesto, han manifestado su consentimiento a otro tipo de uniones. En Francia la Federación Protestante de Francia ha manifestado que no se puede equiparar el matrimonio heterosexual con el matrimonio entre personas del mismo sexo, ha llamado la atención al respeto por las personas homosexuales, aunque no acepta el matrimonio entre personas del mismo sexo. En España la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas promueve el reconocimiento de las uniones entre parejas del mismo sexo pero fuera de la concepción del matrimonio. En Estados Unidos las opiniones se encuentran encontradas, mientras las iglesias bautistas, metodistas y los mormones se oponen radicalmente, las iglesias presbiterianas, evangélico-luteranas y episcopalianas tienen posiciones más flexibles<sup>27</sup>.

En América Latina, la oposición ha sido más arraigada. En Argentina, durante el proceso legislativo del año 2010 en que se reconoció el derecho al matrimonio igualitario, la asociación de iglesias protestante se opuso acérrimamente desde la movilización pública y el lobby político, hasta el establecimiento de alianzas con la Iglesia católica para impedir que el proceso se completara<sup>28</sup>. En Colombia, iglesias protestantes se oponen frontalmente al matrimonio igualitario y a la adopción homoparental, por demás protegidos por la Corte Constitucional colombiana. En México, las iglesias protestantes se opusieron al proceso de legislación que se llevó a cabo en el 2010<sup>29</sup>. En Brasil, las iglesias protestantes están divididas, si

---

<sup>27</sup> Arlettaz. P. 81 – 85.

<sup>28</sup> M. Sgró y J. Vaggione, «Las marcas de lo religioso en la política sexual: debate legislativo y matrimonio entre personas del mismo sexo en Argentina.», *Sociedade e Cultura*. 15, n.º 2 (2015): 331-45.

<sup>29</sup> L. De la Rosa, «Evangélicos se unen contra las bodas gay; rechazan ser homofóbicos», *Excelsior*, 4 de noviembre de 2016.

bien las iglesias luteranas se muestran en ciertos sentidos flexibles, las iglesias presbiterianas y pentecostales se oponen radicalmente<sup>30</sup>.

### **1.5. Argumentos con los que se reivindica el matrimonio igualitario.**

Los argumentos que se esgrimen a favor y en contra del matrimonio igualitario varían entre sí y a partir de los lugares en los que se despliegan. Estas argumentaciones en tanto refieren a asuntos de alto interés público y derivan en aspectos cruciales para la organización social, han sido objeto de análisis por parte de estamentos judiciales de orden constitucional.

El argumento de la igualdad es el principal bastión de defensa para la reivindicación del derecho al matrimonio igualitario, aunque se ha utilizado en vías contrarias. Al respecto se puede decir que el Estado se encuentra en la obligación de regular el matrimonio en condiciones de igualdad tanto para parejas de diferente sexo como para parejas del mismo sexo. O también se puede decir, que si bien el Estado no está en la obligación de regular el matrimonio para todas las parejas, si está en la obligación de establecer regímenes jurídicos en los que se cobijen todas las personas en igualdad de condiciones, lo que necesariamente atañe al matrimonio. Sin embargo, puede usarse en un sentido contrario el principio de igualdad que exige iguales condiciones para los ciudadanos, ya que las parejas de diferente sexo y las parejas del mismo sexo son diametralmente distintas, por lo que es necesario que se establezca un trato diferenciado, que hace imposible exigir la equiparación del matrimonio para parejas del mismo sexo como para parejas de sexos diferentes. Incluso, desde una interpretación radical de este principio, se podría argumentar que se requiere reconocer la diferencia para garantizar condiciones de igualdad, por tanto, equiparar las parejas del

---

<sup>30</sup> F. Arlettaz, *Secularización y matrimonio homosexual*. (Ciudad de México: UNAM, 2006). P. 89.

mismo sexo con las parejas de diferente sexo iría en contra del ideal de igualdad<sup>31</sup>.

El recurso del argumento de la igualdad se ha presentado de manera constante en diferentes escenarios en los que se da el debate. En Estados Unidos por ejemplo, algunas cortes de diferentes Estados no han reconocido la obligación federal de garantizar igual protección de las todos los tipos de parejas; por otro lado, La Suprema Corte en el 2013 estableció que es inconstitucional que los Estados no protejan a las parejas homosexuales en su intención de contraer matrimonio. En Alemania, el tribunal constitucional determinó que no hay violación del principio de igualdad si el matrimonio se reserva a las parejas de diferente sexo, mientras que las uniones civiles a las parejas del mismo sexo. En Bélgica la corte de Arbitraje se manifestó diciendo que no hay vulneración del principio de igualdad con que se reconozca el matrimonio igualitario. En Canadá la *Canadian Charter of Rights and freedom* estableció lo mismo. En Sudáfrica, la Corte Constitucional del país expresó de manera clara que si no había reconocimiento del matrimonio igualitario se incurría en violación del principio de igualdad. En Portugal, el Tribunal Constitucional sostuvo que no había violación a la igualdad en la extensión del matrimonio igualitario a parejas del mismo sexo. En Italia, la Corte Constitucional manifestó que no había violación del principio de igualdad al reconocer el matrimonio exclusivamente para parejas del mismo sexo. En México Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró que las regulaciones subnacionales que comprenden el matrimonio en sentido tradicional son inconstitucionales. En Brasil el Tribunal Supremo Federal determinó que las normas de la unión estable deben permitir el acceso a todo tipo de parejas. En España, el Tribunal Constitucional estableció que extender los beneficios del matrimonio a parejas del mismo sexo no atentaba contra la igualdad. En Francia el Consejo Constitucional determinó que no existe violación al principio de igualdad en reconocer parejas de hecho de manera diferenciada del matrimonio para parejas del mismo sexo<sup>32</sup>. Estas

---

<sup>31</sup> Arlettaz, *Secualización y matrimonio homosexual*. P. 96.

<sup>32</sup> Arlettaz. P. 100 – 104.

variadas posiciones dan cuenta de que el argumento de igualdad como base para la reivindicación del derecho al matrimonio igualitario tiene diferentes interpretaciones que se han desplegado de manera diversa.

El segundo argumento que puede rastrearse es el de la defensa de la familia en condiciones de igualdad. Quienes reivindican el matrimonio igualitario establecen que contraer matrimonio y formar familia es un derecho que no puede negarse a parejas del mismo sexo. Quienes están en contra resaltan que el reconocimiento constitucional de matrimonio y familia reconoce una forma específica de los mismos, por lo tanto no es competencia del legislador extender su protección a otras formas de matrimonio y familia, defendiendo en última instancia una concepción tradicional de familia y matrimonio que claramente tiene una raíz religiosa. El punto medio establecería, como se dijo antes, que la concepción constitucional no implica reconocimiento o exclusión de modelos de matrimonio y familia diferenciados de los tradicionales, dejando en manos del legislador el asunto.

En Alemania el Tribunal Constitucional determinó que la concepción legal del matrimonio de manera exclusiva para parejas de diferente sexo y las uniones civiles para parejas del mismo sexo debían ser instancias respetadas por el legislador y no iban en contravía de las condiciones constitucionales del país. En Bélgica el consejo de Estado estableció que acuñar el matrimonio de manera igual para todo tipo de parejas iba en contravía de la estabilidad jurídica ya que se aplicaba la misma regulación a situaciones distintas, mientras que la Corte de Arbitraje dijo que no había violación de las normas que protegen al matrimonio si este se extendía a parejas del mismo sexo. El Tribunal Constitucional de Portugal señaló que no había argumento que permitiera que legalmente se regulara el matrimonio exclusivamente a parejas de diferente sexo. En Italia la Corte Constitucional estableció la constitucionalidad del matrimonio exclusivamente para parejas de diferente sexo. El Supremo Tribunal Federal y el Superior Tribunal de Justicia de Brasil establecieron que el matrimonio debe otorgarse a todo tipo de

parejas. La Suprema Corte de Justicia de la Nación de México determinó a partir de la legislación del matrimonio igualitario en el D.F, que no existe argumento para el reconocimiento de un modelo tradicional de matrimonio y familia. En España el Tribunal Constitucional no reconoce agravio a la familia y el matrimonio con la extensión de los mismos a parejas del mismo sexo. El Consejo Constitucional Francés no encontró argumentos que afectaran al matrimonio si se reconocía también a parejas del mismo sexo<sup>33</sup>.

Frente a la relación de los argumentos jurídicos bajo el principio de igualdad y la defensa del matrimonio y la familia, con el proceso de secularización del matrimonio, la situación remite a un problema de hermenéutica jurídica. En este sentido, el tratamiento jurídico del matrimonio implica una transformación de su concepción, el cual responde a una trayectoria institucional de base religiosa. Tal transformación implica entonces una nueva concepción del mismo, lo que le da potestad a las instancias legislativas sobre él. Por tanto, para su abordaje en los ordenamientos jurídicos de cada país, la concepción de matrimonio es fundamental para el desarrollo de su regulación<sup>34</sup>.

Las posiciones en contra de la regulación del matrimonio bajo una concepción tradicional podrían entonces criticarse a partir del argumento de la obligación del Estado de mantenerse neutral frente a una institución con una raíz religiosa. Si se defiende que el Estado debe ser laico, no podría imponer fuerza de ley a tal regulación. Por el contrario, quien defiende que la regulación del matrimonio exclusivo para parejas de diferente sexo puede argumentar que el Estado no debe entrometerse en situaciones que responden a condiciones culturales de la sociedad relacionadas con lo religioso<sup>35</sup>.

---

<sup>33</sup> Arlettaz. 104 – 106.

<sup>34</sup> Si bien el matrimonio puede variar en su concepción a partir del contexto en que se analice, de manera general puede decirse que responde a un lazo de amor y amistad entre dos personas que tiene como fin la convivencia y ayuda mutua, en el marco de un reconocimiento legal de tal relación y de las consecuencias que esta conlleva a la pareja. Véase: J. Adame, *¿Qué es el matrimonio? Su naturaleza ética y jurídica*. (Ciudad de México: UNAM - IIJ, 2017).

<sup>35</sup> Arlettaz, *Secularización y matrimonio homosexual*. P. 109.

Pensar en este sentido implicaría que el Estado se vuelva antirreligioso:

(...) el simple hecho de que el contenido de la legislación estatal coincida con la visión de una religión o de un grupo de religiones determinadas sería insuficiente para calificar esa visión como contraria a la laicidad. Si cualquier coincidencia resultara jurídicamente imposible, el Estado se volvería incapaz de garantizar las formas de vida de la población a partir del derecho, además de ser un Estado meramente secular para ser un Estado antirreligioso<sup>36</sup>.

Frente a esta situación las respuestas desde el derecho constitucional han sido muy variadas a partir de los escenarios en los que se presenta, ya que no siempre las resoluciones constitucionales se refieren a la laicidad del Estado y a la libertad religiosa. La pregunta sobre si la laicidad del Estado es suficiente para impedir la regulación del matrimonio igualitario queda abierta ya que sus abordajes dependen del enfoque teórico desde el que se analice, lo que refiere al problema de la libertad religiosa como el elemento crucial de este debate. Hay tres caminos para abordar este tema: el primero apunta la compatibilidad de la libertad de religión frente a la regulación de un matrimonio religioso o civil, el segundo a la pervivencia del matrimonio religioso en el marco del ordenamiento legislativo, el tercero, en sentido contrario, apunta al conflicto que se genera para la libertad religiosa frente a la pervivencia de rasgos religiosos en el matrimonio civil.

Frente al primer y segundo escenario, la pregunta por la manera en que un determinado régimen matrimonial pueda afectar la libertad religiosa implica analizar si determinado régimen matrimonial impacta directamente en las conductas religiosas presentadas en la sociedad de manera injustificada. Sin embargo, las mayores controversias se dan en caso contrario, cuando se alega que la existencia de un único matrimonio civil va en contravía de la libertad religiosa de las personas. La pregunta aquí es si otorgar efectos civiles a sus ritos religiosos va en contravía de la libertad religiosa, ya que impedirlos sí sería una clara violación. Frente a esto el derecho canónico ha sostenido que el

---

<sup>36</sup> Arlettaz. P. 110.

ordenamiento jurídico de las religiones es una estructura de derecho primario que debe ser reconocido por el Estado<sup>37</sup>, por lo que no reconocerlo significaría aceptar una forma de agnosticismo, lo que llevaría a un Estado confesional de una forma u otra. En este sentido, el argumento de la libertad religiosa se convierte en una estrategia para sostener los efectos jurídicos de las celebraciones matrimoniales bajo el paradigma religioso. Sin embargo, la comisión de derechos humanos de la ONU ha establecido que no hay violaciones de la libertad religiosa cuando se exija que los matrimonios religiosos se registren de manera civil para que se legalicen<sup>38</sup>.

Frente al impacto que causa el matrimonio igualitario en el ejercicio de la libertad religiosa, quienes están en contra pueden argumentar que la regulación del matrimonio para parejas del mismo sexo implica una carga en sus creencias, sin embargo, este argumento es muy débil y refiere a situaciones de intolerancia, ya que tal carga requeriría que la norma obligara a actuar a esos individuos de determinadas maneras<sup>39</sup>.

En este contexto es posible que se presenten agravios a comunidades religiosas para decidir qué matrimonios se van a celebrar y cuáles no. Si en algunos países los efectos del matrimonio religioso también son civiles, en pro de la no discriminación se podría obligar a las religiones a extender el matrimonio a parejas del mismo sexo. Sin embargo, si no hay efectos civiles en los matrimonios religiosos, tal situación no generaría inconvenientes para las comunidades religiosas. Por otro lado, a pesar de que existan regulaciones que reconozcan el matrimonio igualitario, los funcionarios del Estado en defensa de sus convicciones religiosas podrían objetar libertad de conciencia amparados en la defensa de la libertad religiosa, negándose a la celebración de estos matrimonios. También podrían existir agravios cuando se reconocen jurídicamente las uniones entre parejas del mismo sexo ya que hay instituciones religiosas que tramitan procesos

---

<sup>37</sup> J. Hervada, *Introducción al estudio del derecho constitucional canónico*. (Navarra: Navarra Gráfica, 2001).

<sup>38</sup> Arlettaz, *Secularización y matrimonio homosexual*. P. 115 – 116.

<sup>39</sup> Arlettaz. P. 118.

de adopción, lo que les obligaría a reconocerlos como potenciales padres adoptivos en contra de la visión de mundo que profesan. Evidentemente estas situaciones requieren que se reconozca el matrimonio igualitario con los mismos efectos jurídicos de los matrimonios tradicionales, situación que no cubre en muchas de las regulaciones que promueven uniones de hecho en lugar de matrimonio <sup>40</sup>. Todas estas situaciones refieren a efectos que tendría la legitimación del matrimonio igualitario en las comunidades religiosas que profesan visiones de mundo en las que no se reconocen estas uniones.

En cualquier caso, en algunos procesos de legitimación del matrimonio igualitario sí se pueden presentar limitaciones de la libertad religiosa, en pro de reivindicar otros derechos para estas minorías. Por tanto, el problema no se soluciona exclusivamente estableciendo los límites a los que se puede llegar en pro de salvaguardar la libertad religiosa de la sociedad, sino estableciendo los límites en los cuales se puede restringir hasta ciertos puntos la libertad religiosa en pro de la defensa de minorías. El problema atañe entonces el corazón de la teoría de la democracia, en la que se resalta la defensa de las minorías por encima de las opiniones mayoritarias.

#### **1.6. Enfoque de modelo tradicional de matrimonio y familia como una imposición.**

Las resistencias que se generan a partir de las reivindicaciones por el reconocimiento del matrimonio igualitario se dan desde la defensa del modelo de matrimonio y familia tradicionales. Sin embargo se puede ver cómo estos responden a una imposición que en la región se dio a partir de los procesos de conquista y colonia. Por tanto, en esta investigación se ha sostenido la importancia de ver la temática del matrimonio igualitario desde la concepción precolombina del matrimonio y de los diferentes roles sexuales que se vivían en la sociedad.

---

<sup>40</sup> Arlettaz. P. 119 – 120.



En las sociedades precolombinas como las que se desarrollaron en Centroamérica, existía un interés importante en mantener el linaje hereditario, principalmente por cuestiones políticas<sup>41</sup>. Por tanto, en las élites de pueblos como los Mixtecos o los Zapotecas, el establecimiento de las relaciones de convivencia entre hombre y mujer eran importantes ya que estas garantizaban las uniones que mantendrían el linaje hereditario, los sistemas de género en las élites políticas estaban contruidos en torno a la procreación. Esto da cuenta que las comunidades originarias comprendían formas de convivencia familiar con un sentido administrativo que permitía el mantenimiento de un orden social específico.

Sin embargo, respecto a la concepción del género en la población que no hacía parte de la élite de las civilizaciones precolombinas, la dicotomía hombre–mujer no se daba de la manera que la comprendía el mundo occidental en los siglos XVI y XVII, ni como se comprende ahora. Existían en estas sociedades la concepción de diferentes tipos de géneros que además estaban ligados a roles sociales específicos y no se asocian a la dicotomía hombre–mujer. En ese sentido la diversidad de los géneros que pudiera existir en las civilizaciones iba más allá del masculino y femenino, principalmente en aquellos que no hacían parte de la élite política de estas sociedades<sup>42</sup>. Por ejemplo en comunidades indígenas como los Zapotecas y los Rarámuris en Mesoamérica, o los Kunas en lo que hoy es Panamá, existía un tercer género, de naturaleza mixta que comprendía aspectos tanto femeninos como masculinos y que era muy valorado en estas culturas<sup>43</sup>.

---

<sup>41</sup> L. Sousa, «Women and Crime in Colonial Oaxaca: Evidence of Complementary Gender Roles in Mixtec and Zapotec Societies.», en *W. Susan Schroeder, In Indian Women of Early Mexico*. (Norman: University of Oklahoma Press, 1997), 199-214.

<sup>42</sup> Se ha mostrado cómo por ejemplo en comunidades indígenas que habitaban en territorios de América, de lo que hoy es Canadá y Los Estados Unidos de América, se comprendían diversos géneros que iban más allá de el género hombre y mujer, además de concebir diversas prácticas sexuales que con la llegada de los Europeos a territorios americanos fueron censurados bajo la idea de sodomía. Véase: W. Williams, *The Spirit and the Flesh: Sexual Diversity in American Indian Culture*. (Boston: Beacon Press, 1986).

<sup>43</sup> Para una exploración más profunda sobre el tercer género en comunidades indígenas que habitaban en territorios de lo que hoy en día es América Latina véase: G. Agueda, «Grupos indígenas y sistemas sexo/género en América Latina.», en *Mujeres indígenas en América Latina: política y políticas públicas*, ed. E. Del Campo (Madrid: Fundamentos, 2012); G. Agueda, *Culturas*

A partir de la imposición de la visión de mundo europea en los territorios amerindios durante la conquista y la colonia, se llevó a cabo una destrucción epistemológica de la visión de mundo precolombina, ocasionando una desaparición casi total de las prácticas sociales indígenas y de su riqueza cultural<sup>44</sup>. Estuvo acompañada de un profundo rechazo a las prácticas sexuales entre personas del mismo sexo y a los diferentes géneros que se encontraban en tales culturas. Con la colonización europea cualquier variedad de expresión sexual que existiera antes fue completamente suprimida a partir de la imposición católica de las leyes naturales que comprenden la homosexualidad como algo censurable. Estas leyes naturales, desarrolladas en la Edad Media por Tomas de Aquino, llegaron a ser parte incluso de la doctrina oficial de la Iglesia católica, que fue impuesta en América Latina. Se cimentó la idea de que la sodomía es un pecado y por tanto se justificó la prohibición de la homosexualidad como una política del catolicismo que desplegó su influencia en América Latina durante los siglos XVI – XIX. Con ello se llegó incluso a implementar que los crímenes que significaron violación de la naturaleza serían castigados con la muerte, al punto que el dominio teológico de la Iglesia católica en el “nuevo continente” garantizó que se extendiera sobre estas poblaciones tales regulaciones<sup>45</sup>. Durante el periodo de la colonia, y tras la refrendación de la corona española de que las prácticas sexuales diversas estaban en contra de la naturaleza y de Dios, los reyes Católicos de España firman *La Pragmática* el 22 de julio de 1497, una regulación que intensifica las penas a los actos de sodomía y la conceptualiza como un crimen imperdonable contra Dios<sup>46</sup>.

---

*sexuales indígenas: México y otras realidades.*, vol. 1 (Santiago de Compostela: Andavira, 2010); G. Agueda, *Culturas sexuales indígenas: México y otras realidades.*, vol. 2 (Santiago de Compostel: Andavira, 2011); M. Miano, *Hombre, mujer y muxe en el Istmo de Tehuantepec.* (Madrid: Plaza y Valdéz, 2001).

<sup>44</sup> B. De Sousa, *Una epistemología del sur. La reinención del conocimiento y la emancipación social.* (México D. F.: Siglo XXI Editores, 2009).

<sup>45</sup> F. Tomás y Valiente, «El crimen y pecado contra natura.», en *Sexo barroco y otras transgresiones premodernas*, ed. F. Tomas y Valiente et al. (Madrid: Alianza, 1990), 33-56.

<sup>46</sup> F. Garza, *Quemando mariposas. Sodomía e imperio en Andalucía y México, siglos XVI-XVII* (Barcelona: Laertes, 2002). P. 66 – 67.

Lo anterior respondió a una ruptura profunda con algunas prácticas sexuales y con las concepciones de género que existían en sociedades ancestrales del continente, sin embargo existen frente a esas rupturas también muchas continuidades que dieron como resultado el desarrollo prácticas que se consideran cristianas pero que tienen una raíz ancestral. En la zona de Oaxaca, se mantienen los *muxes*, que son hombres vestidos como mujer y con una configuración diversa del género, quienes tienen un valor muy elevado en las familias y un reconocimiento social bastante importante. Estos dan cuenta de tipos de continuidades que se mantienen a lo largo del tiempo a pesar de la imposición de las concepciones tradicionales sobre el género y las prácticas sexuales que fueron impuestas en los territorios americanos<sup>47</sup>.

Sin embargo, la condena de las prácticas sexuales diversas entendidas como sodomía en América Latina se relacionaba directamente con la regulación católica de la sexualidad; pero además se desprende de ideas tomistas en las que se establece que la familia es la base de la construcción social, lo que nos lleva a la necesidad de una conceptualización de familia de una manera tradicional compuesta únicamente por un hombre y una mujer. Como respuesta a la reforma católica en Europa durante el siglo XVI, la Iglesia católica celebró el Concilio de Trento, en el cual se redefinieron muchos de los principios del catolicismo y se generó una plataforma de acción para contrarrestar los impactos generados. En tal concilio, se definió el matrimonio tradicional como uno de los sacramentos más importantes con el objetivo de garantizar la procreación y educación de la descendencia. Esto llevó a que el matrimonio se convirtiera en la condición de posibilidad para la conformación de familia, la cual era el bastión de la vida católica que se impuso en América Latina. En este sentido, cualquier actividad sexual que se realizara fuera del matrimonio significaba una acción inmoral que debería ser castigada desde la formalidad de la institución. Sin embargo, cabe

---

<sup>47</sup> J. Flores, «Trasvestidos de etnicidad zapoteca: una etnografía de los muxes de Juchitán como cuerpos poderosos.», *Anuario de Hojas de Warmi*, n.º 15 (2010).

resaltar que en la cotidianidad la barraganía, situación penalizada durante la época de la colonia en Europa<sup>48</sup>, era tolerada en las colonias europeas<sup>49</sup>.

Es importante señalar que a pesar del gran esfuerzo que se realizó en la época colonial para reprimir las orientaciones sexuales diversas y para sostener la construcción social a partir de la familia tradicional, no se consiguió desaparecer de manera absoluta los comportamientos sexuales que se tenían desde las civilizaciones precolombinas<sup>50</sup>. A pesar de ello, lo que queda claro es que durante la época de la colonia la ética de las prácticas sexuales establecía una familia y un matrimonio tradicional que significaban la base de la sociedad y la política católica de control sobre la sexualidad.

En este contexto el mayorazgo funcionó como una institución para garantizar las condiciones hereditarias dentro de la sociedad y evitar que se disgregara la fortuna de las familias que venían de Europa, en tanto los derechos hereditarios eran exclusivos del hijo mayor, lo que contribuyó al fortalecimiento de la familia tradicional por cuestiones referentes a procesos hereditarios<sup>51</sup>. Además que sirvió como un mecanismo para mantener el linaje y acentuar la diferencia entre español y colono, la cual se implantó en América Latina como uno de los elementos básicos del modelo de familia tradicional.

Este modelo desplegado durante la conquista y la colonia en América Latina, se mantuvo incluso después, durante la primera parte del siglo XIX, de manera

---

<sup>48</sup> D. Arauz, «La normativa hispano medieval y su aplicación en indias: condición femenina dentro del marco penal y procesal.», *Estudios de Historia de España*. XVI (2012): 69-82.

<sup>49</sup> La barraganía refería a las prácticas sexuales que tenían principalmente hombres casados con mujeres diferentes a sus esposas. Conducta que en Europa estaba fuertemente penalizada dada la rigidez que tenía la concepción del matrimonio y su regulación canónica, pero que en las colonias eran toleradas. Véase: M. Cueva, «Poder, familia y arcaísmos en México y América Latina: reflexiones desde el origen.», *Tecsisotecat* 3, n.º 10 (2010): 1-16.

<sup>50</sup> Para una exploración de las prácticas sexuales que se mantuvieron en la colonia, principalmente por comunidades indígenas que se resistieron a la imposición europea de comportamientos sexuales y conformaciones familiares tradicionales sancionados por la religión católica, véase: L. Stephen, «Sexualities and Genders in Zapotec Oaxaca.», *Latin American Perspectives* 29, n.º 2 (2002): 41-59.

<sup>51</sup> F. Chacón, «Hacia una nueva definición de la estructura social en la España del Antiguo Régimen a través de la familia y las relaciones de parentesco.», *Historia Social* 21 (1995): 75-104.

generalizada se puede ver en la región un proceso independentista que transforma radicalmente el panorama político en América Latina. En la conformación de los Estados Nación en la región hay una perpetuación del matrimonio y la familia tradicionales en un sentido muy similar al que se generó durante la colonia, ya que hubo una influencia importante de la Iglesia católica en la construcción del orden político post-independentista. Por tanto, se mantuvieron las concepciones de la familia tradicional como base de la sociedad, la censura y criminalización de la diversidad sexual y la subordinación de las mujeres a los hombres a partir de la prohibición a participar en asuntos públicos. Esto da cuenta de un modelo de familia tradicional que se desarrolló desde la aceptación exclusiva del matrimonio entre personas del mismo sexo, lo que explica la intolerancia presentada frente a prácticas de orientaciones sexuales diversas que estaban castigadas en las estructuras legales poscoloniales en América Latina.

Sin embargo hay que señalar que la influencia pública de la iglesia católica se vio reducida en tanto la conformación de Estados de origen laico le quitan control hegemónico sobre asuntos de regulación pública. Desde un panorama general, se le quita a la iglesia el control de funciones muy variadas que hacen parte de las labores estatales de organización social: emisión de partidas de nacimiento y defunción, control de hospitales y cementerios, celebración de matrimonios, etc. Sin embargo, es interesante ver que en los ordenamientos legales de los países latinoamericanos post-independentistas existe una réplica de los principios de matrimonio y familia tradicionales y censura de orientaciones sexuales diversas, pero ya a partir de regulaciones públicas:

Nevertheless, and very significantly, the new legal systems reproduced Thomist ideas of family by upholding the monogamous and indissoluble nature of marriage, reaffirming the patriarchal and procreative nature of the family, and giving men authority over women and children. The legal subordination of women thus continued and the patriarchal family carried

on being the locus of social activity and the entity through which society interacted with the state<sup>52</sup>.

A pesar del debilitamiento de la iglesia, el modelo de sociedad tradicional que se impuso durante la colonia encontró una expansión importante en los regímenes seculares – liberales que se construyeron en la región<sup>53</sup>. En este contexto hay dos elementos fundamentales que caracterizan el trato a la diversidad sexual. En primer lugar, se presentó una influencia importante de los desarrollos políticos franceses en los líderes liberales que dirigían la construcción de las naciones en América Latina. Por tanto, en casi la totalidad del continente se implementaron los códigos penales napoleónicos, los cuales no contemplaban directamente la criminalización de la diversidad sexual, sin embargo, sí comprendían que el escándalo público y las faltas a la moral eran situaciones que atentaban contra el orden social, faltas que se relacionaban entre otras con manifestaciones de orientaciones sexuales diversas, por lo que su expresión era una “conducta” socialmente inaceptable. Si bien las prácticas homosexuales en la esfera privada no podían castigarse, cualquier expresión de la diversidad sexual era escandalosa y por tanto sí se castigaba. La diferencia es sutil pero de muy alto impacto para entender la situación durante esta época en América Latina<sup>54</sup>. En segundo lugar, la influencia científica de América Latina, desde la corriente positivista, generó que se expandieran en la región durante esta época una comprensión de la diversidad sexual en un sentido clínicamente negativo. Además, el canon médico decimonónico sostenía que la homosexualidad era una enfermedad, psíquicamente una desviación de la persona y por tanto una amenaza social<sup>55</sup>. Estos dos elementos, reconocer la diversidad sexual como una enfermedad y que

---

<sup>52</sup> J. Díez, *The Politic of Same-Sex Marriage in Latin América. Argentina, Chile And México*. (New York: Cambridge University Press, 2015). P. 34

<sup>53</sup> Un trabajo muy interesante que muestra el desarrollo de los movimientos sociales por la diversidad sexual en Brasil y México, y que contempla la manera como se reproducen los arquetipos de familia tradicional, matrimonio tradicional y censura de la diversidad sexual en el marco de la conformación de los Estados Nación es: R. De la Dehesa, *Queering the Public Sphere in Mexico and Brazil: Sexual Rights Movements in Emerging Democracies*. (Durham: Duke University Press, 2010).

<sup>54</sup> Díez, *The Politic of Same-Sex Marriage in Latin América. Argentina, Chile And México*. P. 35.

<sup>55</sup> J. Salessi, *Médicos, maleantes y maricas*. (Rosario: Beatriz Verbo, 1995). P. 179.

además implica una condición peligrosa y censurable, contribuye de una manera muy importante a que entrado el siglo XX se sostuviera el modelo de sociedad en el que no hay cabida para la diversidad sexual.

Sin embargo, ese discurso empezó a encontrar una serie de condiciones que permitieron minar el terreno para conseguir las reivindicaciones de reconocimiento de derechos para estas minorías sexuales. Durante la primera mitad del siglo XX, en la región se comenzó a implementar un modelo económico que transformó radicalmente el orden social, principalmente frente a las relaciones entre el Estado y la ciudadanía. Estas transformaciones se dan a partir de lo que se denomina un régimen de ciudadanía corporativa<sup>56</sup>, en la cual se empoderó a la ciudadanía con el objetivo que se promovieran mecanismos de progreso social en pro del desarrollo económico. En este contexto, las dinámicas entre el Estado y la ciudadanía se caracterizaron por la promoción de políticas que desarrollarían económicamente la región. Esto permitió que se empezara a reclamar la expansión de derechos sociales para la ciudadanía, ya que la integración de la fuerza laboral era fundamental para que el modelo económico que se impulsaba funcionara. Por tanto, la expansión de los derechos sociales fue un requerimiento de los ciudadanos para que se pudieran generar los avances en términos de desarrollo económico.

En este contexto la expansión de los derechos de las mujeres se erige como una de las primeras reivindicaciones de los grupos minoritarios frente a la posibilidad de expandir derechos para los ciudadanos. Muestra de ello es la reivindicación de demandas en el marco de condiciones laborales. Si bien el modelo tradicional de sociedad relega a la mujer del ámbito público y la subordina al hombre, la

---

<sup>56</sup> D. Yashar, *Contesting Citizenship in Latin America: The Rise of Indigenous Movements and the Post-Liberal Challenge*. (Cambridge: Cambridge University Press, 2005); D. Collier, «Trajectory of a Concept: 'Corporatism' in the Study of Latin American Politics.», en *Latin America in Comparative Perspective: New Approaches to Methods and Analysis.*, ed. P. Smith (Boulder, CO: Westview Press, 1995).

extensión de derechos a las mujeres y su igualdad legal significan un contundente cuestionamiento de tal modelo<sup>57</sup>.

En lo que refiere a América Latina por ejemplo, a pesar de las transformaciones en los contextos populistas que se dieron en la región desde la primera mitad del siglo XX y de la expansión de los derechos de las mujeres conseguida en esa época en términos laborales, la concepción tradicional que sostiene la familia y el matrimonio no se transformaron radicalmente, pues este modelo de trayectoria colonial y la censura, criminalización y medicalización de la diversidad sexual desde el siglo XIX no permitieron una transformación de facto en los roles de género<sup>58</sup>, Díez lo señala de la siguiente manera:

Indeed, heteronormativity was not altered despite the significant sociopolitical changes Latin American countries underwent during populist rule. Women may have increased their legal agency, but the idea that the heterosexual family was the ideal, and only, type of social organization supported by gender roles and with procreative ends did not end. The medicalization of homosexuality during the late nineteenth and early twentieth century formed the basis for government policies that regarded homosexuality as a deviance and a social crime that needed to be suppressed. In some instances, the nationalistic overtones that many Latin American regimes adopted portrayed homosexuality as a threat to national security that needed to be fought (Díez, 2015, p. 36).

Se hace evidente el resultado de la influencia dominante de la visión de mundo religiosa iglesia católica, de las particularidades de los procesos de secularización de la región y de la herencia colonial europea en lo que respecta al abordaje de la diversidad sexual en esta época. Sin embargo, tras entender que la diversidad sexual no refiere a una patología y que los derechos de las minorías sexuales son indispensables para la construcción de una sociedad democrática, es importante

---

<sup>57</sup> M. Hunt y L. Weldon, «The Civic Origins of Progressive Policy Change: Combating Violence against Women in Global Perspective, 1975–2005.», *American Political Science Review* 106, n.º 3 (2012): 548–569.

<sup>58</sup> Los casos relatados en Buenos Aires bajo dan cuenta de las maneras violentas como se consideraba la diversidad sexual en la época como conductas relacionadas con trastornos psicológicos que además eran medicados de maneras que no podían decirse dignas. Véase: O. Bazan, *Historia de la homosexualidad en la Argentina De la Conquista de América al siglo XXI*. (Buenos Aires: Marea, 2010). P. 127 – 151.



plantearse la reivindicación del reconocimiento del derecho al matrimonio igualitario pues implica necesariamente controvertir el modelo tradicional de sociedad en el que la base de la misma es la familia conformada por un hombre y una mujer con fines de procreación<sup>59</sup>.

El problema atañe entonces el corazón de la teoría de la democracia, en la que se resalta la defensa de las minorías por encima de las opiniones mayoritarias.

### **1.7. Democracia, derechos y matrimonio igualitario.**

Pensar la política se convierte entonces en una labor indispensable para el análisis aquí presentado, ya que desde la perspectiva que sostiene que el matrimonio igualitario es importante para la democracia, abordar esta temática se convierte en un eslabón necesario. Una de las más interesantes posiciones sobre la política la establece Foucault, cuando le da la vuelta a la afirmación de Clausewitz diciendo que la política es la continuación de la guerra por otros medios<sup>60</sup>, señalando cómo los sujetos de manera natural buscan el poder, en tanto los sujetos anteriormente lo hacían por medio de la práctica de la guerra, ahora lo hacen por medio del juego político. A pesar de las críticas que se le pueden hacer a esta postura, hay algo que resalta de manera valiosa, la centralidad del poder como el objetivo moderno de la organización de la vida en comunidad.

En este sentido, claramente la lucha por el poder, o debe decirse por el poder político, determina el impulso que lleva a las comunidades a organizarse de manera específica. Por tanto la política funciona como regulador del conflicto en el marco de las diferentes búsquedas del poder que le son inherentes al ser humano. Desde allí se genera entonces la idea de poder político como un concepto

---

<sup>59</sup> Díez, *The Politic of Same-Sex Marriage in Latin America. Argentina, Chile And México*. P. 37.

<sup>60</sup> M. Foucault, *Defender la sociedad, Curso en el Collège de France (1975-1976)*. (Fondo de cultura económica, 2001).

profundamente complejo; es claro que se debe tener en cuenta como el elemento que se distribuye para que construir el orden social.

La política debe comprenderse como un “juego mixto” con una dimensión conflictiva en la que la lucha por el poder no debe absolutizarse. Si se llega a ese punto, claramente llevaríamos la sociedad a una condición en la que es imposible conectar la lucha por el poder con el ejercicio del mismo, es decir con su función esencial como elemento que permite la organización social. Pensarlo de esa manera llevaría a una comprensión de la vida en comunidad en la que no sería posible superar el caos ni llegar a una determinada forma de convivencia. Por ello el poder político aflora su sentido esencial de organización social en la que los conflictos por motivos de aspiraciones sociales, ideales, intereses, visiones de mundo, etc., encuentren mecanismos de resolución que no disgreguen la sociedad y hagan imposible la convivencia<sup>61</sup>.

El juego político tiene muchas dimensiones, que se determinan a partir de los regímenes mediante los cuales se organiza la sociedad y que establecen sus mecanismos de funcionamiento. Estos se determinan a partir de quién toma las decisiones y cómo se toman esas decisiones de interés. La democracia entonces se diferencia de otros regímenes políticos en tanto tiene mecanismos particulares, reglas específicas que determinan su funcionamiento. Es por ello que se puede decir que una sociedad es democrática en gran medida si el juego político es democrático, siempre que se respeten las reglas de su funcionamiento, ya que si se alteran o se aplican de manera incorrecta se genera un juego diferente al democrático.

Los mecanismos con los que se puede pensar la democracia de manera funcional son contundentes al interior de la teoría política, en tanto principios que deben seguirse para que el régimen democrático permita una buena vida en comunidad,

---

<sup>61</sup> M. Bovero, «Crepusculo de la democracia.», en *La democracia en nueve lecciones*. (Madrid: Trotta, 2014).

hay autores como Norberto Bobbio que proporciona reglas denominadas “universales procedimentales”<sup>62</sup>; como Robert Dahl que propone reglas formales e informales para que se logre la poliarquía, ideal al que se llega con un juego democrático que las respete y aplique<sup>63</sup>; o Martha Nussbaum quien nos da una lista de capacidades que desde su propuesta filosófica se convierten en principios que se deben respetar para conseguir condiciones de justicia en el marco de un régimen democrático<sup>64</sup>. Si bien el debate sobre las diferencias y los puntos de encuentro entre cada una de las propuestas que establecen reglas para el funcionamiento de la democracia es muy interesante, el común denominador gira en torno a la necesidad de estos mecanismos para conseguir la implementación del juego democrático. Además, brindan mecanismos con los cuales se pueden evaluar las sociedades para determinar la calidad de su democracia. Estos mecanismos permiten comprender cómo los procesos de democratización de los diferentes países que los llevan a cabo se consolidan cuando se acercan a la consecución real de sociedades que logran desarrollar e implementar las reglas que permiten el funcionamiento de la democracia.

Desde este enfoque se plantea entonces que el problema material para conseguir sociedades democráticas refiere a la manera como se logran desplegar las reglas de la democracia para conseguir una convivencia social bajo estos principios. Es decir, refiere a cómo se consigue acercar un sistema político, en el marco de procesos de democratización, al paradigma de aplicación de todas las reglas del juego democrático<sup>65</sup>. Sin embargo, se genera un problema cuando desde las dinámicas de implementación de las reglas de la democracia se llega a puntos de fuga en los que el ejercicio del poder político no logra condiciones de bienestar para toda la comunidad. En tanto el juego político conduce a formas de organización en las que quienes ostentan el poder lo administran desde sectores específicos de la sociedad, desde clases sociales muy claramente identificables,

---

<sup>62</sup> N. Bobbio, *Teoría general de la política.*, trad. M. Carbonel (Madrid: Trotta, 2004).

<sup>63</sup> R. Dahl, *La poliarquía: participación y oposición*, trad. Julian Moreno (Madrid: Tecnos, 1989).

<sup>64</sup> M. Nussbaum, *Las fronteras de la justicia.*, trad. Ramón Vilá (Barcelona: Paidós, 2007).

<sup>65</sup> Bovero, «Crepusculo de la democracia.». Óp. Cit.

atravesados por elementos de cultura política que determinan sus acciones, no siempre se puede asegurar que la organización social que emana desde estos sectores de poder incluya las necesidades y aspiraciones de otros sectores sociales que se encuentran materialmente excluidos del juego político.

Esta ruptura se pretende subsanada a partir de los ideales de la democracia, los cuales se convierten en los objetivos que deben alcanzarse a partir de la implementación de las reglas de la misma, y que deben generar condiciones mínimas en las que los sectores sociales subordinados a las clases sociales que ostentan el poder tengan acceso real a una buena vida en comunidad. Si bien los diferentes principios procedimentales pueden diferir entre las distintas posiciones teóricas desde los que se abordan, y su implementación también puede variar a partir de los contextos históricos y socioculturales en los que se implementan, se puede reconocer como necesario para todo régimen democrático la consecución de igualdad, justicia y libertad. Estos valores se hacen universales a pesar de lo diverso de las sociedades, de las diferentes aspiraciones que pueden tener tanto los sujetos como los grupos sociales y de las distintas maneras de ver el mundo desde lo ideológico, religioso, moral o lo que cada uno determina como valioso para sí. Se puede sostener entonces que si bien en gran medida el régimen democrático se caracteriza por su condición procedimental, la democracia tiene detrás también una serie de valores que le dan sustento.

En este sentido, la reflexión que realiza Sen desde su enfoque de las capacidades, en lo que Crocker ha llamado el giro seniano a la democracia<sup>66</sup>, se hace fundamental en esta discusión cuando señala que el objetivo de la vida en comunidad refiere a la consecución de condiciones de buena vida en la que cada individuo pueda ser y hacer lo que para él es valioso<sup>67</sup>. La democracia, permite entonces que se alcance este ideal a partir de las reglas de su funcionamiento en tanto estas nos llevan a que las personas puedan vivir libres e iguales en

---

<sup>66</sup> D. Crocker, *Ethics of Global Development Agency, Capability, and Deliberative Democracy*. (New York: Cambridge University Press, 2008).

<sup>67</sup> A. Sen, *la idea de justicia*. (Madrid: Taurus, 2010).

condiciones de justicia. En ese sentido, la libertad y la igualdad se convierten entonces en el marco axiológico de organización social al que aspira una sociedad que se dice democrática. Si bien es posible señalar que la democracia se constituye a partir de más valores, se puede sostener que la igualdad, la libertad y la justicia se escalonan como valores superiores que deben garantizarse para la consecución de una organización social que permita una buena vida en comunidad.

En este escenario, se ha generado al interior de la ciencia política y de la filosofía política varios debates que vale la pena señalar y que se pueden agrupar en dos enfoques de democracia, que se entrelazan entre sí: 1) en el que la democracia se teoriza desde un principio de legitimación del sometimiento de la autonomía individual para garantizar las condiciones en las que se despliega el juego político en pro del establecimiento de valores democráticos, 2) en el que la democracia se aborda de manera empírico-descriptiva en la que se destaca como una estructura organizativa a partir de reglas específicas<sup>68</sup>. Es decir un estadio normativo de la democracia y un estadio procedimental de la democracia.

En el marco de corrientes teóricas que trabajan la democracia desde este enfoque normativo, se puede señalar como un primer intento contundente el desarrollado por Schumpeter<sup>69</sup>, quien durante la primera mitad del siglo XX señala que la democracia se configura principalmente como un orden de instituciones para lograr decisiones políticas en que individuos particulares obtienen el derecho de decisión a partir de la competencia por los votos. De esta postura se puede rastrear el origen del pluralismo, en tanto esta lógica permite regular la competencia entre grupos que por su naturaleza pueden llegar a ser radicalmente diferentes y encontrarse en condiciones de competencia desiguales. Esta postura apunta a un orden social democrático en el que los valores que lo subsumen se

---

<sup>68</sup> N. Lechner, «El debate teórico sobre la democracia.», en *Obras II. ¿Qué significa hacer política?* (México D.F.: Fondo de cultura económica, 2013).

<sup>69</sup> J. Schumpeter, *Capitalism, Socialism and Democracy*. (New York: Harper & Row, 1942).

aseguran. También se encuentran interesantes propuestas como la de Kelsen<sup>70</sup>, que se desarrollan a partir de una concepción de la democracia como un sistema de maximización de determinados valores, desde un enfoque liberal en el que se abre la sociedad al conocimiento en tanto no hay verdades absolutas y siempre pueden darse múltiples soluciones a los problemas sociales y políticos, además que no debe imponerse ninguna concepción de justicia a partir de la regulación institucional.

Otro enfoque es el que se desarrolla desde la teoría económica de la democracia, que se preocupa por estudiar la regla de decisión que tiene en cuenta el individuo racional para tomar decisiones colectivas. Por tanto la teoría de la elección racional encuentra un espacio en el que debe tenerse en cuenta en el marco de los desarrollos teóricos sobre la democracia, ya que los individuos siempre actúan bajo presupuestos del mercado en el que tienden a maximizar sus beneficios y reducir costos y riesgos. Desde Arrow<sup>71</sup> hasta Sen<sup>72</sup>, se puede ver que se ha generado toda una crítica a este enfoque que linda con concepciones de democracia que señalan el comportamiento en pro del beneficio de otro como un elemento posible dentro de la actuación humana.

Por último vale la pena señalar la crítica que se le ha hecho a la democracia burguesa, que pretende mostrar las consecuencias que se generan a partir procedimientos formales que tratan de operacionalizar la promesa de un gobierno desde el pueblo y para el pueblo<sup>73</sup>. Esta corriente desmonta los mecanismos de

---

<sup>70</sup> H. Kelsen, «Foundations of Democracy.», *Etichs* 66, n.º 1 (1955): 1-101.

<sup>71</sup> K. Arrow, «Values and Colective Decision-Making», en *Philosophy, Politics and Society*, de R. Laslett y W.G. Runciman (Oxford: Blackwell, 1967).

<sup>72</sup> A. Sen, *Desarrollo y Libertad*. (Barcelona: Planeta, 1999); *La Idea de Justicia* (Madrid: Taurus, 2010).

<sup>73</sup> Para ver un enfoque respecto a la crítica a la democracia como consolidación de la voluntad popular y ejercicio de gobierno en su beneficio, teniendo en cuenta las diferencias específicas que puede tener cada propuesta, véase: J. Habermas, *Problemas de legitimación en el capitalismo tardío*. (Buenos Aires: Amorrortu, 1977) , *Facticidad y validéz*. (Madrid: Trotta, 1998); E. Laclau, *Política e ideología en la teoría marxista*. (Madrid: Siglo XXI Editores, 1979); S. Moore, *Crítica de la democracia capitalista*. (México D.F.: Siglo XXI Editores, 1971); N. Bobbio, *El Estado y el marxismo*. (Barcelona: Avance, 1977); C.B. Macpherson, *Democratic Theory: Essays in Retrieval*.

poder que no permiten alcanzar esos ideales democráticos de libertad, igualdad y justicia, señalando los principios con los que se debe construir una democracia.

Ya en un estadio procedimental de la democracia, es indispensable ver la propuesta que desarrolla la idea de poliarquía. Si bien son varios los autores que trabajan sobre los mecanismos que requiere el régimen democrático para su correcto funcionamiento, sin duda el más contundente es el propuesto por Robert Dahl<sup>74</sup>, quien establece que se puede hablar de democracia cuando en el orden social las decisiones políticas se toman en función de principios de soberanía popular e igualdad, lo que apunta a establecer ciertos valores universales que se aseguran si se cumplen determinados requisitos procedimentales. Cuando se habla de soberanía popular se refiere a que las políticas públicas y el ejercicio de gobierno debe llevarse a cabo a partir de las preferencias de los ciudadanos, cuando se habla de igualdad se refiere a que cada individuo debe tener una misma ponderación frente a las preferencias de los demás ciudadanos. Desde ahí es que Dahl deduce las reglas operacionales de la democracia. Frente a esta posición, que describe muy bien la democracia norteamericana, pero que se queda corta en el marco de sociedades con profundos problemas de desigualdad, se puede tener en cuenta la obra de Huntington, quien se preocupa más por la capacidad de gobernar en una sociedad de este tipo que por la forma en la que se desarrolla el gobierno, en tanto del ejercicio gubernamental emanan la toma de decisiones políticas<sup>75</sup>.

Si bien las corrientes teóricas sobre la democracia son variadas, el debate nos lleva a pensar una necesidad común entre todas, establecer bajo ideales específicos de convivencia mecanismos para conseguir un orden social en el que los ciudadanos consigan buenas condiciones de vida. En ese sentido, dada la naturaleza del juego político en la que la política se desarrolla como la gestión del

---

(Oxford: Oxford University Press, 1973); N. Poulantzas, *Estado, Poder y Socialismo*. (México D.F.: Siglo XXI Editores, 1979).

<sup>74</sup> R. Dahl, *A Preface to Democracy Theory*. (Chicago: The University of Chicago Press, 1956).

<sup>75</sup> S. Huntington, *Political Order in Changing Societies*. (New Haven: Yale University Press, 1971).

conflicto<sup>76</sup>, el tema de los derechos cobra gran relevancia, en tanto a partir del goce efectivo de los mismos se aseguran altos niveles de democracia y por tanto de un orden social que garantice una buena vida a los ciudadanos.

### **1.8. Derechos y ciudadanía.**

Entender los derechos significa una empresa muy amplia, pues claramente su definición necesariamente se encuentra ligada al contexto en el que se piensan<sup>77</sup>. Sin embargo, los derechos entendidos como los mecanismos reales con los que se le garantiza a los individuos las libertades requeridas para la vida en comunidad, se convierte en el eje del debate sobre la democracia. Sin importar la definición de democracia en la que se pueda pensar, todas comparten una combinación de derechos como mecanismos que permiten alcanzar esos ideales. Incluso se puede sostener que los procesos de democratización de las sociedades son una serie de escenarios en los que se maximizan los derechos de los individuos<sup>78</sup>.

En ese sentido, pensar en una democracia de calidad implica pensar en el rol que juega la ciudadanía en ese contexto, una ciudadanía que realmente genere impactos importantes en el orden social establecido<sup>79</sup>. La ciudadanía implica la pertenencia de un individuo a una comunidad política en la que se le otorgan derechos y se garantiza su efectivo ejercicio, a partir de una equitativa distribución del poder político que le permite a los ciudadanos la interacción entre sí desde las regulaciones estatales del orden social en condiciones de igualdad. Esta concepción de la ciudadanía con base en el ejercicio de los derechos requiere que

---

<sup>76</sup> J. Vallès, *Ciencia política. Una introducción*. (Barcelona: Ariel, 2007).

<sup>77</sup> C. Nino, *Ética y derechos humanos. Un ensayo de fundamentación*. (Buenos Aires: Astrea, 1989).

<sup>78</sup> E. Friedman, «The Painfull Gradualness of Democratization: Proceduralism as a Necessarily Discontinuous Revolution», en *Democracy and Its Limits: Lessons from Asia, Latin America and the Middle East*, ed. H. Handleman y M. Tessler (Notre Dame: University of Notre Dame Press, 1999).

<sup>79</sup> D. Botero, «Pensar la ciudadanía en forma de agencia: una apuesta desde el enfoque de las capacidades de Amartya Sen.», *Revista Filosofía UIS*. 14, n.º 1 (2015): 55-72.



se piense en los ciudadanos como agentes políticos a los que se les permite el ejercicio real de sus libertades para que su desempeño democrático apunte a condiciones sociales de justicia en términos de calidad de vida<sup>80</sup>. Para una democracia liberal, la base de la democracia es la ciudadanía en relación con las libertades políticas, y los derechos refieren a las condiciones para garantizar tales libertades.

Es aquí donde la dimensión de la ciudadanía entra en juego, ya que se hace necesaria para pensar el tema de los derechos en el marco de la democracia, en tanto el ejercicio de los mismos es un elemento fundamental. La definición más básica de ciudadanía nos lleva a pensar en la pertenencia de un individuo a un sistema político que le confiere una serie de derechos y obligaciones<sup>81</sup>. Por tanto, los ideales de igualdad y libertad que dan cimientos a la democracia, se desarrollan a partir de la correcta distribución de derechos entre los individuos para que interactúen tanto con el Estado como entre ellos. El debate sobre los derechos desde el ejercicio de la ciudadanía se encuentra entonces en el corazón de la democracia.

Si bien se puede reconocer que la democracia necesariamente conlleva derechos, el debate profundo refiere a qué derechos debe incluir. Desde la visión de la democracia liberal, se requiere la maximización de derechos, en este caso derechos civiles, para que se logre proteger un sentido negativo de libertad en los individuos, es decir que no sufran interferencia de otros o del Estado en el desarrollo de su vida en comunidad. En este contexto, la ciudadanía se convierte

---

<sup>80</sup> Sen, *la idea de justicia*.

<sup>81</sup> Si bien esta es la definición más básica ciudadanía, es importante resaltar que este debate es muy profundo y en él hay importantes contribuciones. La idea de una ciudadanía activa que se empodera y genera capacidades para una mejor condición de vida puede encontrarse en: M. Nussbaum, *Las fronteras de la justicia*, trad. Ramón Vilá (Barcelona: Paidós, 2007); A. Sen, *la idea de justicia*. (Madrid: Taurus, 2010); De igual manera, en este sentido hay que tener en cuenta que la diversidad al interior de los grupos sociales puede llevarlos a tener ideales de vida diversos, por tanto la propuesta de Young cobra una gran relevancia en este debate: I. Young, *Justice and the Politics of Difference* (New Jersey: Princeton University Press, 1990).

en un asunto de libertades y la democracia se convierte en el régimen mediante el cual se logran garantizar tales libertades<sup>82</sup>.

Desde una visión social demócrata, en contraste, se puede ver que los derechos de los individuos deben superar los derechos civiles, y comprender derechos sociales<sup>83</sup>. Una superación de esta dicotomía entre derechos civiles y derechos sociales, acompañada de una reflexión muy profunda sobre la importancia del Estado de bienestar, es presentada por Marshall, quien comprende los derechos en tres dimensiones: derechos civiles, derechos políticos y derechos sociales; los últimos cuales deben garantizarse de manera completa en el marco de un Estado de bienestar liberal democrático<sup>84</sup>. Este trípode de derechos llevó a Marshall a sostener que su implementación permitiría a los miembros de la comunidad el desarrollo de una identidad común que garantizaría una buena convivencia, estableciendo así que se cumplan los elementos requeridos para materializar los ideales con los que se establece la democracia.

Sin embargo, el resultado material se aleja drásticamente del planteado por Marshall, ya que se puede ver cómo en la distribución de derechos no se consigue congeniar identidades colectivas que necesariamente parten de visiones de mundo distintas, por lo que en la realidad hay grupos sociales que se encuentran excluidos del juego democrático. A partir de esta premisa, los debates por la ciudadanía deben dar cuenta de las diferencias subyacentes en los individuos para que se pueda pensar la manera como todos consiguen el ejercicio de derechos. Iris Young ha mostrado desde su concepto de ciudadanía diferenciada

---

<sup>82</sup> M. Walzer, «Citizenship», en *Political Innovation and Conceptual Change.*, ed. T. Ball, J. Farr, y R. Hanson, (Cambridge: Cambridge University Press, 1989); R. Dworkin, *Justicia para Erizos* (Ciudad de México: Fondo de cultura económica, 2014).

<sup>83</sup> Los derechos sociales se encuentran directamente relacionados con el Estado Social, en el cual se establecen valores fundamentales para su conformación, los cuales deben ser distribuidos en a los ciudadanos en formas de derechos. Si bien consisten en una superación de los derechos subjetivos, estos significan elementos fundamentales para garantizar que el funcionamiento del Estado Social consiga que los individuos puedan tener condiciones de libertad. Véase: A. Baldassarre, *Los derechos Sociales*, trad. S. Perea. (Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2001).

<sup>84</sup> T. Marshall y T. Bottomore, *Ciudadanía y clase social.*, trad. A. Bonnano (Buenos Aires: Losada, 2005).

como los miembros de una comunidad pueden integrarse de manera efectiva siempre que las diferencias que los identifican como grupo sean tenidas en cuenta. Una adecuada concepción de igualdad ciudadana se logra sólo cuando se afirman las diferencias entre los grupos, ya que quienes culturalmente son diferentes a la mayoría requieren cosas particulares y normalmente se encuentran en desventaja dentro del juego político. Por tanto el Estado debe garantizar condiciones específicas para estos grupos, para que se logre su reconocimiento y se consigan políticas sociales específicas que atiendan sus necesidades<sup>85</sup>.

Una nueva comprensión de la ciudadanía que reconozca sexualidades que no son aceptadas es fundamental para comprender que se justifican las demandas por los derechos de las minorías sexuales, y principalmente el matrimonio igualitario en clave de derechos. En este sentido se puede ver como los derechos necesariamente se encuentran relacionados con la institucionalización de la heterosexualidad como condición de posibilidad para las bases de la sociedad, el matrimonio y la familia tradicionales<sup>86</sup>.

Por tanto, a pesar que la ciudadanía sexual sea un enfoque en construcción como elemento fundamental para pensar la ciudadanía y desde allí para pensar la democracia<sup>87</sup>, es importante rescatar que la concepción de la ciudadanía en relación con el género y la diversidad ha recibido importante interés en el marco del debate sobre la necesidad de expandir los derechos para alcanzar sociedades más democráticas<sup>88</sup>. Por tanto este enfoque es relevante toda vez que permite enmarcar los derechos de las minorías sexuales como elementos importantes para pensarse como sociedades democráticas. Más allá de la contundencia teórica que lo subsume, nos lleva a pensar que el debate debe incluir un espacio

---

<sup>85</sup> Young, *Justice and the Politics of Difference*.

<sup>86</sup> Díez, *The Politic of Same-Sex Marriage in Latin América. Argentina, Chile And México*. P. 41.

<sup>87</sup> La apuesta por al ciudadanía sexual implica pensar entonces que los ciudadanos se constituyen como tal a partir de diferentes elementos culturales políticos y sociales, de los cuales la sexualidad es uno fundamental. Un texto que muestra esta apuesta y el debate que se ha generado es: D. Richardson, «Constructing sexual citizenship: theorizing sexual rights.», *Critical Social Policy*. 20, n.º 1 (2000): 105-35.

<sup>88</sup> K. Plummer, *The Making of the Modern Homosexual*. (Montreal: Hutchinson, 2003).

en que se comprenda al ciudadano desde todas las dimensiones que lo configuran como tal, ya que en es muy común ver cómo las principales corrientes que abordan el tema de la ciudadanía lo hacen desde una concepción del individuo como un sujeto asexuado<sup>89</sup>. Sin embargo, se podría decir que necesariamente la ciudadanía es sexual de manera implícita, ya que de una u otra manera los sujetos en sus roles de interacción social se encuentran determinados culturalmente por discursos sobre el individuo y la familia, discursos que particularmente se caracterizan por ser de corte tradicional<sup>90</sup>. Por tanto, si bien es fundamental tener en cuenta que en el discurso de la ciudadanía los sujetos deben pensarse también desde su preferencia sexual, es fundamental que esta dimensión se tenga en cuenta de manera diversa, reconociendo los diferentes escenarios en los que los individuos pueden desarrollar su identidad sexual.

A partir de allí, se puede sostener que necesariamente la protección de las esferas privadas que determinan al sujeto y que le permiten concebir una forma de vida que pueda conectar su dimensión personal con la vida pública de la comunidad a la que pertenece, va más allá de la mera regulación de protección frente a condiciones de exclusión y de la eliminación de la criminalización de la homosexualidad. Se requiere que el reconocimiento de las relaciones humanas generadas a partir de manifestaciones diversas de la sexualidad se haga por parte del Estado y que se proteja de manera absoluta, además de que exista un reconocimiento social de las mismas. Sólo en esas condiciones se puede pensar que realmente los derechos de las minorías sexuales se encuentran protegidos en un contexto democrático.

A pesar que los argumentos con los que se pueden defender los derechos y principalmente el reconocimiento del derecho al matrimonio igualitario son muy variados, en lo que hay un consenso teórico con argumentos muy sólidos es en

---

<sup>89</sup> K. Plummer, *Intimate Citizenship: Private Decisions and Public Dialogues* (Montreal and Kingston: McGill-Queen's University Press, 2003).

<sup>90</sup> D. Bell y J. Binnie, *The Sexual Citizen: Queer Politics and Beyond*. (Cambridge: Polity Press, 2000).

que las minorías sexuales han sido un grupo social estigmatizado bajo el modelo de sociedad tradicional y en esas condiciones es sencillo que se encuentren en situación de discriminación, por lo que se requiere una intervención del Estado para que las personas con orientaciones sexuales diversas sean protegidas<sup>91</sup>. A partir de allí, se requiere el pleno reconocimiento del matrimonio igualitario si se pretende que las personas con orientación sexual diversa cuenten con condiciones de igualdad y justicia para el ejercicio de su ciudadanía. En este sentido, el reconocimiento del matrimonio igualitario es indispensable ya que sin ello no sólo se le impide a una población específica el ejercicio de sus derechos, sino que se les relega de la vida pública<sup>92</sup>.

Díez nos dice al respecto que:

Marriage, for her, is the primary issue underlying the exclusion of lesbians and gay men from full participation in the democratic process and the failure to extend its privileges to gays and lesbians means that they are denied a social location in both private and public that results in continual marginalization and resubordination. Gay marriage, according to this position, is essential to the achievement of full citizenship<sup>93</sup>.

La importancia simbólica del matrimonio igualitario es fundamental para que los ciudadanos consigan efectivamente condiciones que les permitan el ejercicio de sus derechos, no tener su reconocimiento implica hacer de las personas con orientaciones sexuales diversas ciudadanos de segunda clase<sup>94</sup>.

---

<sup>91</sup> A. Koppleman, *Antidiscrimination Law and Social Equality*. (New Haven: Yale University Press, 1996).

<sup>92</sup> C. Calhoun, *Feminism, the Family and the Politics of the Closet: Lesbian and Gay Displacement*. (Oxford: Oxford University Press, 2000).

<sup>93</sup> Díez, *The Politic of Same-Sex Marriage in Latin América. Argentina, Chile And México*. P. 44.

<sup>94</sup> Un texto muy interesante que muestra la importancia del reconocimiento del matrimonio igualitario, en tanto es necesario para tener efectivos reconocimiento y protección de derechos, es el trabajo de Héctor Salinas. Aplicado a los debates sobre la legislación del matrimonio igualitario en el Distrito Federal de México, su reflexión alcanza un nivel universal en tanto da cuenta de la importancia que tiene el reconocimiento de este derecho si se pretende garantizar condiciones de vida buena en comunidad para las minorías sexuales. Véase: H. Salinas, *Matrimonio igualitario en la Ciudad de México: ¿por qué quieren casarse los gays?* (México D. F.: Voces en Tinta, 2013).

Desde este enfoque se puede reconocer entonces el escenario en el que se comienza a desarrollar la exigencia de lo que se denominó la ciudadanía sexual mencionada anteriormente. Si bien este es un concepto que teóricamente se encuentra en construcción, un consenso importante en el debate da cuenta de la necesidad de ampliar los derechos de los individuos en función de su preferencia sexual y de género para conseguir un goce pleno de la ciudadanía en el marco de democracias contemporáneas<sup>95</sup>.

La idea de heteronormatividad, que debe entenderse desde los estudios de género en referencia a la imposición cultural de lo masculino sobre lo femenino, que determina el orden social con base en un sistema sexual binario: mujeres femeninas e inferiores, hombres masculinos y superiores<sup>96</sup>, es un concepto muy importante que encuentra un espacio relevante al momento de pensar formas de ciudadanía que permitan una deconstrucción de los enfoques tradicionales de familia y matrimonio, y que piensen el lugar y las necesidades de poblaciones excluidas. Este sistema se refuerza a partir de la impuesta heterosexualidad como única forma de orientación sexual. Desde allí, se le da una lógica a la construcción de familia tradicional, de manera que toda familia necesariamente debe responder a este sistema. El impacto de este enfoque desde el cual se construye la familia es muy contundente; en tanto la base de la sociedad se encuentra en los núcleos familiares, necesariamente la sociedad adquiere un carácter heteronormativo en el que impone la heterosexualidad y establece las relaciones de pareja de manera binaria: hombre/mujer, que en la práctica terminan como relaciones de subordinación<sup>97</sup>. La heteronormatividad por tanto se concibe como ese dispositivo

---

<sup>95</sup> D. Evans, *Sexual Citizenship: The Material Construction of Sexualities*. (Londres: Routledge, 1993); Calhoun, *Feminism, the Family and the Politics of the Closet: Lesbian and Gay Displacement*.

<sup>96</sup> Un texto que conceptualiza de manera muy interesante y contundente la idea de heteronormatividad es: P. Bourdieu, *La dominación masculina*. (Madrid: Anagrama, 2006). Con esta idea tenemos un concepto que desde los estudios de género refiere a la dicotomía entre hombre y mujer que subordina a la mujer y a lo femenino al hombre y lo masculino. Esta idea no debe confundirse con el sentido jurídico que se le puede dar al concepto de heteronormatividad que se desarrolla en el derecho. En este texto el concepto se entiende desde el sentido que se le da en los estudios de género.

<sup>97</sup> C. Pateman, *El contrato sexual* (Madrid: Antropos, 1995).

en el cual se establece que lo bueno referente a la orientación sexual es la heterosexualidad, adquiere un rango normativo en donde el sujeto debe asumirse desde allí para la construcción de sus lazos sexo-afectivos y para la construcción de familia en sentido tradicional.

Aquí cabe hablar entonces de lo que se ha denominado en el debate “derechos sexuales”, que se construyen desde una línea feminista en la que se sostiene que la esfera privada de los individuos tiene una importante connotación política que debe ser reconocida. No se refiere aquí como derechos sexuales a los denominados derechos sexuales y reproductivos, sino a un enfoque en que se comprende que las dimensiones más íntimas de la vida: con quien vivir, cómo educar a sus hijos, cómo relacionarse con su propio cuerpo, cómo experimentar la dimensión erótica del sujeto; deben ser reconocidos como derechos para conseguir una ciudadanía plena, es decir una vida en comunidad que permita el buen vivir<sup>98</sup>. Esto quiere decir entonces que la igualdad ciudadana se consigue a partir de la afirmación de la libertad individual de cada persona para determinarse así mismo desde las dimensiones más íntimas de su existencia, ya que estas dimensiones le permiten a los individuos la construcción de sus identidades y desde allí la manera cómo interactúan en comunidad.

Estos debates muestran cómo en la realidad existe una serie de circunstancias de desigualdad y discriminación a las que se ven expuestas muchas personas en razón de su identidad y orientación sexual. Para un ejercicio de ciudadanía en el que se garanticen condiciones de igualdad, cada persona, a partir de su sexo y lo que ello supone, es decir su identidad sexual, orientación sexual y condición de género, los cuales se convierten en elementos fundamentales desde los que la persona se construye como sujeto social, se hace necesario que en la sociedad se presenten condiciones que le permitan una interacción social y una vida en comunidad de manera libre y sin discriminación alguna.

---

<sup>98</sup> K. Plummer, *Documents of life 2: an Invitation to a Critical Humanims*. (Reino Unido: University of Essex, 2001).

A partir de los desarrollos teóricos del feminismo, generados desde mediados del siglo XX, se encuentra la aparición del concepto “género”, el cual adquiere una categoría social al nivel de la idea de raza o clase. Esta categoría se erige entonces en oposición a los determinismos biológicos de la idea de sexo, es decir a que los individuos tienen una preferencia sexual como hombre o mujer en función de sus condiciones biológicas sexuales, frente al género que es una construcción social fuertemente relacionada con el contexto cultural del individuo. El género se concibe principalmente en función de lo que es masculino o femenino, dándole significado y determinando al sujeto a un género específico independientemente de su condición biológica como hombre o como mujer<sup>99</sup>. El género por tanto refiere a los elementos culturales con las que se construye la idea de masculinidad y feminidad, que condicionan al individuo para su vida en comunidad. Estos elementos son necesariamente culturales y se desarrollan a partir de la manera como la sociedad los ha concebido históricamente. Si bien se ha naturalizado que las personas deben tener un género en concordancia con su sexo, es decir con las condiciones biológicas de los individuos, este realmente es una construcción sociocultural que no necesariamente debe concordar con el sexo del individuo.

De la idea de género se desprende entonces el concepto de identidad de género, el cual refiere a un estado psicológico en el que se encuentra un individuo cuando se le dice mujer u hombre, es decir a cómo se siente frente a rol que culturalmente se le asigna dado su sexo. En ese sentido, la identidad de género es la vivencia interna del género tal como cada persona lo siente de manera profunda, corresponda o no con el sexo<sup>100</sup>. La identidad de género se convierte entonces en una construcción que realiza el sujeto a partir de la manera como se siente en la vida en comunidad frente a los demás individuos, pues no necesariamente un

---

<sup>99</sup> J. Butler y M. Lourties, «Actos performativos y constitución del género: un ensayo sobre fenomenología y teoría feminista.», *Debate Feminista* 18 (1998): 296-314.

<sup>100</sup> P. García, «Identidad de género, modelos explicativos.», *Escritos de psicología*, n.º 7 (2005): 71-81.



sujeto debe desarrollar su identidad de género en concordancia con su sexo ni a partir de los arquetipos de género que se imponen culturalmente.

La identidad de género es fundamental para comprender los diferentes roles de género que desempeña cada sujeto, ya que los sujetos desarrollan roles y prácticas sociales a partir de las diferentes experiencias y aprendizajes que culturalmente se asocian a determinado género <sup>101</sup>. En este sentido, la construcción de roles de género puede variar entre culturas, o incluso dentro de una misma cultura, ya que guardan una relación directa con las diferentes representaciones o expresiones que se hacen del género, las cuales están mediadas por la manera como los sujetos expresan tanto su masculinidad como su feminidad.

Desde la configuración del género como tal y de la identidad de género, se desprende la orientación sexual, la cual tiene que ver con el sentido de la atracción sexual o amorosa de un individuo<sup>102</sup>, con la capacidad de este para sentir una profunda atracción afectiva, sexual y emocional con personas de un género diferente al suyo, o de su mismo género, o de más de un género, además de la capacidad para mantener relaciones íntimas sexuales con estas personas. Por tanto, se puede sostener que la orientación sexual responde a varios factores, biológicos y culturales, entrelazados entre sí, que varían de una sociedad a otra y han variado en el tiempo<sup>103</sup>.

A partir de allí, se puede ver cómo los elementos que componen la dimensión sexual y afectiva de un sujeto puede ser muy variada, lo que necesariamente

---

<sup>101</sup> K. Plummer y J. Macionis, *Sociología* (Madrid: Marcial Pons, 2011). Pág. 308.

<sup>102</sup> A. Giddens, *Sociología*. (Madrid: Alianza, 2001). Pág. 434.

<sup>103</sup> Para dar cuenta de la manera cómo la orientación sexual de los individuos se ha transformado en el tiempo y de cómo las condiciones culturales de cada época determinan los comportamientos sexuales, son muy dicentes las investigaciones sobre el amor y la sexualidad en la antigua Grecia, las cuales mostraban como las atracciones sexuales entre personas del mismo sexo eran una práctica común que no se encontraba censurada socialmente. Véase: F. Rodríguez Adrados, *Sociedad, amor y poesía en la Grecia antigua*. (Madrid: Alianza, 1996); J. Eslava, *Amor y sexo en la antigua Grecia*. (Madrid: Temas de Hoy, 1997); C. Calame, *Eros en la antigua Grecia* (Madrid: Akal, 2013).

genera varias tipologías de sujetos que hacen parte de la comunidad. En ese sentido, el ser ciudadano tiene necesariamente que tener en cuenta estas dimensiones para que sea completamente incluyente. La situación real apunta entonces de manera generalizada en el continente, a que las condiciones de vida de las personas con orientación sexual diversa presentan situaciones de exclusión<sup>104</sup>.

Por tanto, el debate sobre la inclusión de personas con sexualidad diversa nos lleva a reflexionar sobre los derechos de los mismos, ya que la expansión de la ciudadanía necesariamente se encuentra atravesada por una maximización de derechos que les permita a estas minorías sexuales una buena vida en comunidad. En ese sentido, pensar las condiciones de vida que debe tener esta población, directamente impacta en la expansión de la democracia como régimen que permite una forma de organización social en la que todos se encuentran incluidos, sin importar sus preferencias sexuales.

En este sentido es importante señalar que en América Latina se ha experimentado un importante cambio respecto a los asuntos políticos que se tratan, en tanto se puede pensar que los regímenes dictatoriales, desde hace alrededor de 25 años, ya han quedado atrás. Sin embargo, en la región también se puede ver claramente que la consolidación de la democracia, es decir las condiciones de calidad de la misma, se encuentra en entredicho de manera generalizada<sup>105</sup>. La principal problemática que se desprende de esta situación, se relaciona entonces con la presencia de fuertes inequidades relacionadas con prácticas de exclusión que han sido relativamente constantes durante el periodo en que se democratizó la región,

---

<sup>104</sup> Un índice muy completo que da cuenta de las condiciones de exclusión de las minorías sexuales, estudiadas país por país, es: J. Corrales, *LGBT rights and representation in Latin America and the Caribbean: The influence of structure, movements, institutions, and culture* (Chapel Hill: University of North Carolina, 2015).

<sup>105</sup> L. Moreno, «Garantía, titularidad y operacionalización de los derechos sociales.», en *Derechos humanos, diversidad sexual y políticas públicas en América Latina*. (Santiago de Chile: Fundación Henry Dunat, 2015).

por lo que se requiere una profundización del empoderamiento ciudadano para afrontar tales situaciones<sup>106</sup>.

En esta realidad, se encuentra entonces la necesidad de establecer una política social en perspectiva de derechos, claramente necesaria si se pretende la maximización de la democracia. Esta perspectiva puede contribuir a dar una respuesta sobre cómo establecer políticas sociales que permitan maximizar los derechos de los ciudadanos en el marco de una democracia. Con el objetivo de ampliar las fronteras de la ciudadanía se pone en el centro la maximización del ejercicio de los derechos, entre ellos los de las minorías sexuales.

La idea de garantías sociales adquiere aquí una preeminencia fundamental. Estas garantías refieren a una serie de mínimos sociales (derechos) que permiten alcanzar mayores grados de equidad a partir de hacer efectivos los derechos sociales, económicos y culturales, dado que normalmente estos tienen una connotación plenamente declarativa. Por tanto, este enfoque de derechos a partir de garantías sociales permite el desarrollo de políticas sociales con base en la titularidad de los derechos para todas las personas. En ese sentido, el garantismo de los derechos permite instrumentos para la defensa de los mismos, principalmente por parte del Estado, estableciendo límites al poder a fin de maximizar el ejercicio de los derechos y minimizar sus amenazas<sup>107</sup>.

La garantía le permite entonces a los ciudadanos un contenido concreto y operacional de sus derechos, estableciendo marcos institucionales, políticos y económicos para el ejercicio de los derechos humanos. Estos elementos son fundamentales entonces para que realmente se pueda decir que existen los derechos, ya que sin garantías no quedan más que en “pretensiones de papel”,

---

<sup>106</sup> PNUD, *LA democracia en América Latina. Hacia una democracia de ciudadanas y ciudadanos* (Buenos Aires: Altea, 2004).

<sup>107</sup> M. Guascón, «La teoría general del garantismo a propósito de la obra de L. Ferrajoli: Derecho y Razón», *Jurídica* 31 (2001): 195-213.

puesto que el reconocimiento de los derechos pone en marcha la discusión de las garantías necesarias para su ejercicio<sup>108</sup>.

En este sentido, el debate sobre los derechos de la población con preferencias sexuales diversas se enmarca en los debates sobre la democracia. En tanto régimen que permite la organización de la sociedad en condiciones de igualdad, se debe pensar que las condiciones de vida que disfrutan personas con orientación sexual diversa deben estar garantizadas en el marco de iguales condiciones para el resto de los ciudadanos. Por tanto, el tema de los derechos es un tema que se aborda desde el sentido de la ciudadanía, y no de una ciudadanía pasiva en la que la categoría por sí misma hace al sujeto poseedor de derechos y deberes, sino de una ciudadanía activa en tanto el individuo consigue un impacto real en el mundo, es decir que logra en la realidad lo que es valioso para sí mismo<sup>109</sup>. Para ello la maximización y el ejercicio real de los derechos es condición de posibilidad.

Desde allí se puede ver que los grupos oprimidos, como pueden ser las minorías sexuales, las mujeres, los negros, los indígenas, etc., se caracterizan principalmente porque se encuentran en situaciones de vida en comunidad diferentes a partir de la estigmatización social en función de las condiciones que los caracterizan, por tanto requieren protección del Estado. Tal discriminación termina entonces en la imposibilidad del ejercicio de derechos para estas minorías, situación que puede y debe ser atendida por el Estado<sup>110</sup>. En este sentido, se encuentra una clara muestra de discriminación, que se expresa en tanto se niegan derechos a unos individuos, mientras otros gozan de un conjunto pleno de derechos, lo que necesariamente se hace injusto ya que todo esto se genera en función de la orientación sexual de cada uno de ellos. Esto niega

---

<sup>108</sup> J. Rey, *El discurso de los derechos. Una intrpducción a los derechos humanos*. (Madrid: Universidad Pontificia Comillas, 2011).

<sup>109</sup> Botero, «Pensar la ciudadanía en forma de agencia: una apuesta desde el enfoque de las capacidades de Amartya Sen.»

<sup>110</sup> N. Bamforth, *Patriarchal Religion, Sexuality, and Gender: A Critique of New Natural Law* (Cambridge: Cambridge University Press, 2007); *Sexuality, Morals and Justice: Theory of Lesbian and Gay Rights and Law (Lesbian & gay studies)* (Londres: Cassell, 1997).

entonces el ideal de igualdad que subsume a la democracia, ya que se niega la titularidad de derechos a algunos por su pertenencia a un grupo específico. En esta situación se encuentran entonces las personas con una orientación sexual diversa, quienes en función de su identidad sexual se ven excluidos frente a los individuos con preferencias sexuales tradicionales.

A lo largo de las luchas libradas por la población LGBTI, se encuentra de manera generalizada en la región que los principales aspectos en los que se ven vulnerados responden a servicios de salud inequitativos, temas de pensiones y seguridad social, condiciones de igualdad y condiciones para el reconocimiento de la familia diversa y el matrimonio<sup>111</sup>. Estos escenarios dan cuenta que en la realidad las minorías sexuales no consiguen un verdadero ejercicio de derechos, y que se hace necesario entonces la protección del Estado para que puedan tener un buen nivel de vida. En este sentido, el debate en el marco de la ciudadanía para la maximización de los derechos y por ende de la democracia, el matrimonio juega un papel muy importante.

El tema del matrimonio igualitario apela entonces al ideal de igualdad que subsume la democracia. Si bien la posibilidad de conformar familia y establecer proyectos de vida con otro sujeto debe entenderse como posibilidad para todas las personas sin importar su preferencia sexual, en el marco de la igualdad requerida en una sociedad democrática se hace fundamental brindar esas condiciones. Por tanto la demanda del matrimonio igualitario se convierte en una escenario indispensable para la democracia y a su vez encuentra una plataforma en la que se reivindica como la exigencia de un derecho sistemáticamente negado para las minorías sexuales<sup>112</sup>.

El argumento con el que se demanda que exista un tratamiento igual frente a la ley respecto al matrimonio tanto para parejas del mismo sexo como para parejas de

---

<sup>111</sup> J. Corrales, «The politics of LGBT rights in Latin America and the Caribbean: Research agendas.», *European Review of Latin American and Caribbean Studies*. 100 (2015): 53-62.

<sup>112</sup> W. Eskridge, *The Case of Same-Sex Marriage*. (New York: Free Press, 1996).

diferente sexo, señala que es indispensable eliminar los impedimentos a los que se ven enfrentadas estas parejas para conseguir el mismo reconocimiento de sus lazos familiares que pueden obtener parejas de diferente sexo. Es una pugna que por la necesidad de garantizar que unas personas puedan acceder al “mismo bien” que otras<sup>113</sup>.

Implica además que la negación del matrimonio a una pareja del mismo sexo se entienda necesariamente como discriminación por razón de su identidad sexual. Si está permitido que un individuo establezca matrimonio con otro que es de sexo opuesto al suyo, la negación de esta posibilidad a unos individuos que en razón de una identidad sexual diversa pretendan establecer matrimonio en tanto son del mismo sexo, es discriminación. Por tanto, eliminar estas condiciones de discriminación es un asunto fundamental para la maximización de la democracia, lo que muestra que la garantía de derechos para las minorías sexuales, entre ellos el derecho al matrimonio igualitario es un asunto pendiente de la democracia moderna<sup>114</sup>.

Impedir el matrimonio a parejas del mismo sexo implica relegar de la de la sociedad civil a personas que tienen preferencias sexuales diversas, en tanto no consiguen el reconocimiento de sus lazos familiares y afectivos, lo que les impide el ejercicio de su ciudadanía como tal. Se puede ver entonces claramente cómo el matrimonio se convierte en el punto más importante para la reivindicación de la igualdad por parte de las minorías sexuales, toda vez que éste subyace la exclusión de estas minorías, ya que negarles la posibilidad de reconocimiento del matrimonio implica negarles la participación en el orden social democrático a partir de la imposibilidad de conseguir una ubicación social tanto en la esfera privada como en la esfera pública, dejando a estas comunidades en condición de

---

<sup>113</sup> J. Corvino, «The Case for Same-Sex Marriage», en *Debating Same-Sex Marriage*, ed. J. Corvino y M. Gallagher (Oxford: Oxford University Press, 2012). P. 4 – 90.

<sup>114</sup> M. Kaplan, *Sexual Justice: Democratic Citizenship and the Politics of Desire* (New York: Routledge, 1997). P. 3.

subordinación<sup>115</sup>. Esta idea reafirma claramente que el alcance del matrimonio igualitario es esencial para el ejercicio pleno de la ciudadanía.

El matrimonio igualitario se ha convertido en una bandera crucial en la lucha por los derechos de las minorías sexuales en el marco de países democráticos<sup>116</sup>. Sin embargo, dentro de las mismas corrientes teóricas que se ocupan del tema, existen posiciones en las que se critica esta reivindicación en tanto se comprende el matrimonio igualitario como una institución de base conservadora que pretende normalizar la diversidad sexual e incluirla en un esquema de familia tradicional y patriarcal<sup>117</sup>. Además, muestran como la pretensión de incluir a personas con preferencias sexuales diversas, en lo que refiere al establecimiento de sus relaciones familiares y afectivas, bajo la tutela del matrimonio, podría dejar excluidos a aquellos que quieran establecer estos ideales bajo figuras diferentes al matrimonio.

Si bien es cierto que esta crítica ha tomado fuerza, no necesariamente la reivindicación del matrimonio igualitario implica dejar de lado la posibilidad de conceptualizar sobre diferentes maneras como se pueden establecer lazos familiares y afectivos. Por tanto, el matrimonio igualitario estaría en el espectro de esa pretensión como un eslabón más, pero además significa una batalla que subsume el sentido de la ciudadanía en sí misma, porque sin importar los tipos de familia que puedan existir y las múltiples maneras en las que se pueda conformar, en la realidad se ve que una de ellas, el matrimonio, históricamente ha encontrado importantes trabas para parejas del mismo sexo. La situación real da cuenta de

---

<sup>115</sup> Calhoun, *Feminism, the Family and the Politics of the Closet: Lesbian and Gay Displacement*. P. 76.

<sup>116</sup> El texto editado por Pierceson, Piatti y Schulenberg da cuenta de cómo en el continente americano se ha generado un proceso de maximización de los derechos de las minorías sexuales con base en la bandera del matrimonio igualitario. En el texto se encuentran trabajos concentrados en Argentina, Canadá y Estados Unidos, que muestran cómo el matrimonio igualitario se convierte en el pivote para la reivindicación de derechos de LGBTI en estos países. Véase: J. Pierceson, A. Piatti-Crocker, y S. Schulenberg, eds., *Same-sex Marriage in the Americas*. (New York: Lexington, 2010).

<sup>117</sup> Social Justice Group at the Center for Advanced Feminist Studies y P. Pascoe, eds., «Sex, Gender and the Same-Sex Marriage.», en *Is Academic Feminism Dead? Theory and Practice*. (New York: New York University Press, 2000), 86-129. p. 87 – 88.

una institución social que es negada para algunos, lo que necesariamente es injusto. Ello lleva a pensar que se hace fundamental su reivindicación, ya que desde el principio de igualdad democrática todas las personas deben tener plena posibilidad de conformar familia y obtener el reconocimiento legal de ello sin importar su preferencia sexual. Además, claramente se puede ver el debate sobre el matrimonio igualitario como una apuesta en el marco del debate sobre políticas que permiten un pleno ejercicio de la ciudadanía.

De igual forma, más allá de las críticas hay dos elementos fundamentales, que se unen al principio de igualdad que subsume el debate sobre el matrimonio igualitario: el reconocimiento de prestaciones socioeconómicas que surgen de los reconocimientos del patrimonio y la sociedad familiar; y el impacto sobre la concepción de familia tradicional. Respecto a las prestaciones, hay que tener en cuenta que la reivindicación del matrimonio igualitario surge en gran medida por la imposibilidad de reconocimiento de derechos patrimoniales y temas de seguridad social de parejas del mismo sexo, que no eran reconocidos por la ausencia de concepciones de familia amplias que tuvieran en cuenta a estas parejas. Ello es fundamental porque muestra que la lucha por el matrimonio para parejas del mismo sexo contribuye a la expansión de derechos que se relacionan con las sociedades conyugales.

Con respecto al impacto que tiene el matrimonio igualitario en la concepción de familia tradicional, refiere a la dimensión simbólica que representa la institución matrimonial. En tanto el matrimonio es la institución establecida para determinar los comportamientos sexuales éticos y a su vez para excluir a aquellos que por razones de su identidad sexual no se adhieren a esos comportamientos, el impacto simbólico del matrimonio y de su pretensión de transformarlo es muy contundente. Comprenderlo exclusivamente desde su enfoque heterosexual, hace de tal pretensión una pugna con una importante resistencia de los sectores conservadores de la sociedad, ya que lo consideran una alteración básica de la



misma<sup>118</sup>. En tanto se considera natural, se le otorga por parte de estos sectores sociales un carácter fundacional al matrimonio, y esto lleva a que se resistan de manera tan aguerrida a su transformación. Sin embargo, comprender la lucha por el matrimonio igualitario como una lucha por los derechos y la expansión de la ciudadanía para las minorías sexuales, es una tarea ardua pero claramente justificada, que además nos lleva también a un debate que se encuentra de fondo con la reivindicación del matrimonio igualitario: la concepción de la familia diversa.

### **1.9. Familia Diversa.**

Por último, el debate sobre el matrimonio igualitario necesariamente lleva a que se tenga en cuenta la idea de familia respecto a la manera como la legitimación del matrimonio como un derecho que debe extenderse también a las parejas del mismo sexo puede afectar en dicha concepción. En ese sentido, es necesario analizar los impactos que pueden tener los matrimonios del mismo sexo en la familia, ya que hay que reconocer que la homoparentalidad necesariamente transforma el concepto de familia, ya que esta es un hecho social naturalizado que dado su origen puede ocasionar nuevas relaciones entre sus miembros. El principal elemento que se transforma entonces refiere a la base heterocéntrica de la familia, es decir al rasgo tradicional de la familia conformada entre hombre y mujer con fines de procreación<sup>119</sup>.

Si bien la reivindicación del matrimonio igualitario se da en el marco del reconocimiento de derechos para todas las personas sin importar su identidad sexual, debajo de ello se encuentra la pretensión de llevar a cabo la voluntad de convivencia con otra persona bajo el reconocimiento legal y social. En ese sentido, las ganancias que se obtienen con la consecución del matrimonio igualitario refieren principalmente a la mejora de la calidad de vida de las personas que encuentran en este nuevo estado civil condiciones para tener vida en pareja.

---

<sup>118</sup> Díez, *The Politic of Same-Sex Marriage in Latin América. Argentina, Chile And México*. p. 47.

<sup>119</sup> A. Castellar, «Familia y homoparentalidad: una revisión del tema», CS, n.º 5, 2010: 45-70. P. 48.

Además que se promueven las transformaciones sociales para maximizar condiciones de inclusión. Sin embargo estas pretensiones, que se encuentran claramente justificadas, llevan a preguntarse de manera contundente ¿cuál sería el impacto en el orden social y sexual la reclamación de los mismos espacios tanto para las parejas del mismo sexo como para las parejas de diferente sexo?<sup>120</sup>

Se puede argumentar entonces que lo importante no es que se entienda el proceso como una serie cambios que pueden alterar el orden social, sino que se concentre el debate en las condiciones de violencias que se generan al prohibir el matrimonio a personas del mismo sexo con base en mantener una institución familiar de corte tradicional. Esto necesariamente implica reflexionar sobre las instituciones, sobre quienes quedan por fuera o quienes son incluidos.

Esta reflexión lleva necesariamente a analizar la consolidación que se le dio a la familia tradicional a partir de la mitad del siglo XX. A partir de esta época, desde el periodo de posguerra, en el marco de un discurso socialmente posicionado, se señaló la importancia de la crianza de los hijos por parte de las parejas jóvenes con el objetivo de brindarles un futuro mejor sin cometer los errores de generaciones anteriores. Desde la psicología y con importantes intereses por parte de las ciencias de la educación, el mercadeo y la economía se incursionó el un campo novedoso hasta el momento, la profundización en la familia como el núcleo de la sociedad, lo que llevó al establecimiento de prácticas reguladas para la educación de los hijos <sup>121</sup>. Si bien estos aspectos de la vida familiar eran principalmente tratados desde la familia a partir de las transmisiones orales de formas y costumbres, se convirtió con estos nuevos desarrollos en un campo científico apoyado por manuales de crianza y consejos de expertos que determinaban las maneras adecuadas de educar a los hijos<sup>122</sup>.

---

<sup>120</sup> D. Eribon, *Por ese instante frágil... reflexiones sobre el matrimonio homosexual*. (Barcelona: Bellaterra, 2005). P. 16 – 18.

<sup>121</sup> A. Castelar, «Familia y homoparentalidad: una revisión del tema.», CS, n.º 5 (2010): 45-70. P. 53 – 54.

<sup>122</sup> En este aspecto son bastante icónicas las investigaciones de Gordon Allport, quien durante esa época cimentaba los rasgos de la personalidad de los sujetos a partir de la búsqueda de la

En ese momento se establecía entonces que los lazos familiares mediaban entre los sujetos y la sociedad, logrando que los intereses investigativos de la época sobre la familia se concentraran en las interacciones de los miembros de la misma, en la distribución de roles y de posiciones de poder y en la manera como impactaba en el individuo<sup>123</sup>. Esto a su vez llevó a que la familia como objeto de estudio de la psicología lograra ubicarse también de manera transversal a las distintas escuelas teóricas a partir del establecimiento de vínculos con disciplinas como la sociología, la antropología y el psicoanálisis. Además que se ubicó como el refugio natural para la individualización que se presentaba en medio de la industrialización de la sociedad, como ese espacio de refugio al que acude el sujeto en el marco de una convulsionada sociedad moderna<sup>124</sup>. Sin embargo, esta concepción de la familia que claramente se ve potenciada en el periodo de posguerra, no necesariamente tenía desde siempre esa connotación, toda vez que en otras épocas la lupa con la que se analizaba la familia era muy diferente<sup>125</sup>. Esto da cuenta entonces de cómo durante el siglo XX la familia tradicional consigue un asidero más sólido.

Se pueden establecer dos corrientes que paradójicamente se presentan opuestas en el análisis sobre la familia. La primera apunta a que se comprende la familia como una institución que se concibe a partir de un modelo idealizado, es decir desde un deber ser de la misma; la segunda apunta a pensar las diferentes situaciones reales que de una u otra forma impactan en ella: la violencia intrafamiliar, las condiciones socioeconómicas de los individuos que la conforman,

---

felicidad con base en la psicología. Véase: G. Allport, *La personalidad: su configuración y desarrollo*. (Barcelona: Herder, 1985).

<sup>123</sup> M. Cusinato, *Psicología de las relaciones familiares*. (Barcelona: Herder, 1992). P. 14 - 16.

<sup>124</sup> Esta idea se encuentra muy bien desarrollada en el trabajo de: C. Lasch, *La familia: refugio en un mundo despiadado*. (Barcelona: Gedisa, 1979).

<sup>125</sup> Es muy interesante ver por ejemplo como la relación entre la madre y los hijos adquiere la connotación de madre amorosa, con su necesaria antítesis: madre desnaturalizada, a partir de la revolución francesa. Desde el cambio de régimen y la expansión de las ideas rousseauianas sobre la educación, las mujeres comienzan a desarrollar una serie de prácticas que se naturalizan entonces a partir de la concepción de amor maternal de manera pura y profunda. Véase: E. Badinter, *¿Existe el amor maternal?* (Bogotá: Norma, 1992).

etc. Esta diferencia es muy importante porque nos lleva a ver que existen diferentes tipos de familia, y que esa que reconocemos como hegemónica, compuesta por un hombre y una mujer a través del matrimonio con fines de procreación y convivencia, es sólo una de las muchas formas de familia<sup>126</sup>. Sin embargo, se hace muy contundente ya que se construye alrededor de los hijos, en tanto se considera que la familia tiene como elemento central la procreación, crianza y educación de los hijos para garantizar un proceso de adaptación a lo social de manera adecuada durante su vida adulta, a partir de una institución legitimada jurídica y socialmente<sup>127</sup>.

Aquí lo importante es señalar que la familia, a pesar de la importancia social que ha cobrado principalmente después de la segunda mitad del siglo XX, es un modelo naturalizado, un esquema que se ha asentado culturalmente y se reconoce como la manera en la que el individuo construye su esfera privada y se proyecta desde ahí a los ámbitos sociales. Por tanto, se convierte en un dispositivo de control que hace parte de los mecanismos que determinan las maneras como interactúan los sujetos. Desde la familia claramente se puede ver las maneras como se construyen los lazos de poder en su interior y desde ahí en la sociedad<sup>128</sup>.

Desde allí se han levantado innumerables críticas sobre el impacto que se tiene en los hijos desde el entorno familiar, principalmente respecto a su orientación sexual y a su identidad de género. Se ha argumentado constantemente que un individuo en el marco de una familia homparental se ve influenciado en el desarrollo de su identidad sexual hacia la construcción de una orientación sexual diversa y/o una identidad sexual diversa. Si bien este argumento no sólo es completamente rebatible desde el hecho que la tendencia a identidades y orientaciones sexuales diversas no significa una condición reprochable socialmente, tampoco se sostiene desde el hecho que los niños no se ven influenciados en el desarrollo de

---

<sup>126</sup> E. García y G. Musitu, *Psicología social de la familia*. (Barcelona: Paidós, 2000). P. 36.

<sup>127</sup> L. Flaquer, *El destino de la familia*. (Barcelona: Ariel, 1998).

<sup>128</sup> García y Musitu, *Psicología social de la familia*. P. 38.

tendencias sexuales diversas por el hecho de hacer parte de una familia en la que los padres son personas del mismo sexo. Estudios han mostrado que no hay una mayor tendencia en hijos de padres y madres con identidades sexuales diversas a desarrollar esas orientaciones, independiente de si esos padres los educan bajo roles tradicionales o en esquemas menos normativos. Sin embargo, sí se ha comprobado que padres y madres con orientaciones sexuales diversas brindan importantes condiciones de amor, protección y apoyo a esos hijos<sup>129</sup>.

Hay que tener presente que a pesar que no haya una tendencia en hijos de parejas homoparentales a identidades sexuales diversas, sí hay un impacto desde la familia, cualquiera que sea su configuración, en la manera como los individuos desarrollan las formas afectivas y sexuales que les permitirá interactuar con otros. La familia necesariamente establece límites entre el deseo y la filiación, ya que le genera al individuo un área en la que los individuos están estrechamente vinculados por relaciones afectivas que también están fuertemente reguladas, dejando para el terreno de lo íntimo a estas mismas posibilidades de relaciones afectivas<sup>130</sup>. Cuando un individuo hace parte de una familia, se le otorga un lugar en el mundo como miembro de esa comunidad, generando lazos afectivos que contribuyen en su desarrollo identitario, pero lazos afectivos que necesariamente se rigen por formas culturalmente aprobadas. Desde allí, el sujeto comienza a construir su lugar en el mundo.

Es muy importante tener en cuenta entonces que el lugar de los hijos frente a los padres, le permite desarrollar el proceso para encontrar un rol específico en la sociedad<sup>131</sup>. Desde allí se puede señalar la crítica a la familia homoparental

---

<sup>129</sup> R. Dynes, *Encyclopedia of Homosexuality*. (New York: Garland Publishing, 1990). P. 947.

<sup>130</sup> Para consultar un trabajo muy interesante sobre la manera como se dan los lazos afectivos al interior de la familia y el impacto que tienen en la construcción identitaria del sujeto y desde allí su interacción con otros, véase: P. Ariés, *El niño y la vida familiar en el Antiguo Régimen*, (Madrid: Taurus, 1987).

<sup>131</sup> Lévi-Strauss mostró como las relaciones entre los miembros de una familia se pueden explicar a partir de su teoría de la Alianza, construida a partir de evidencia etnográfica de sociedades no europeas con vínculos de consanguinidad y afinidad. Allí se establece cómo estos elementos dan origen a las maneras de organización social y a las prescripciones con las que se establece el matrimonio. Desde estas estructuras cobra entonces un muy importante lugar la prohibición del

respecto a que este proceso puede ser trastocado si se tienen padres del mismo sexo, lo que generaría un impacto negativo en los hijos. Frente a ello, se puede argumentar que la identidad sexual de los padres no es un factor que impacte de manera negativa en los hijos, ni que por ello se pueda pensar que se generarán afectaciones en el establecimiento de las categorías familiares, de los lazos afectivos o de las aportaciones que hace la familia para que el individuo pueda interactuar con otros sujetos en sociedad<sup>132</sup>. Lo importante para que un individuo logre incluirse en una dinámica social radica en que los padres de ese sujeto le brinden condiciones afectivas que los vuelvan referentes para que se puedan estructurar como sujetos.

Desde este enfoque, el cual muestra cómo la construcción de lazos afectivos y de apoyo son mucho más importantes que los lazos de consanguinidad, se puede ver que la crítica a la familia homoparental se cae por su peso. La crítica a la homoparentalidad se encuentra entonces cimentada en un esquema de familia tradicional que se niega a aceptar que no necesariamente es la única forma existente para conseguir los elementos que hacen valiosa a la familia. Este esquema patriarcal se impone sobre la posibilidad de construir diversas formas de asociación familiar, desde categorías que se han naturalizado históricamente y culturalmente pero que en realidad responden a convenciones sociales que se transforman en tiempos y espacios diferentes.

Frente a ello existen posiciones ortodoxas que responden a la pretensión antes mencionada de convertir a la familia en el laboratorio en que se forman los sujetos para afrontar la vida en comunidad, una vez se separen de ella para construir la suya. Como muestra Parsons, claramente desde una construcción de esta

---

incesto, regla universal para el autor que obliga a todos los grupos sociales a practicar la exogamia, generando categorías entre los miembros de la familia que hacen imposible la realización del matrimonio: madre padre, hermano, hermana; pero que además genera una dinámica en la que se debe contraer matrimonio con personas externas al núcleo familiar. Desde ahí se empieza a construir la sociedad más allá de la familia y se establecen dinámicas específicas al interior de la misma. Véase: C. Lévi-Strauss, *Las estructuras elementales del parentesco* (Barcelona: Planeta, 1985).

<sup>132</sup> J. Butler, *Deshacer el género* (Madrid: Paidós, 2004). P. 174 – 175.

estructura familiar a partir del género, la familia establecía roles específicos para lograr ese objetivo de formación de los hijos. El hombre se encarga del sustento económico y el establecimiento de la autoridad, mientras que la mujer se encarga del cuidado del hogar y de arbitrar en los conflictos, roles que además deben ser reproducidos por los hijos cuando se emancipen<sup>133</sup>.

Esta distribución de roles no es reciente, se ve a lo largo de la tradición occidental y en muchas otras comunidades no occidentales. Sin embargo, sí es novedoso en la sociedad moderna que esta distribución de roles se diera en la familia en estrecha correlación con el sexo de los miembros de la misma. Lo que en la edad media se consideró fundamental para el orden socioeconómico de la sociedad occidental, en la modernidad cobra importancia como la base de la sociedad desde la que se proyectan las relaciones afectivas que la construyen. Sin embargo, deja de lado la posibilidad de diversas formas de construcción de esas bases familiares. Lo interesante es que a pesar de ese discurso que reivindica la familia tradicional, las investigaciones en ciencias sociales muestran que las familias se configuran de diferentes maneras, y que siempre que haya amor, protección y apoyo a los miembros de ella, sus relaciones familiares son legítimas, deben ser reconocidas y valoradas como tal, como familia.

### **1.10. Observaciones finales.**

A partir de lo expuesto en este capítulo, se puede ver cómo efectivamente el matrimonio se puede concebir como el último eslabón en el proceso de secularización del matrimonio, que se desprende de la secularización de la sociedad. En este sentido, se encuentran las razones por las cuales la legitimación del matrimonio igualitario es un tema tan controvertido, ya que apunta a la transformación de la idea de familia tradicional que a su vez ha sido la base de la configuración de la sociedad desde un enfoque patriarcal. Esto a su vez genera

---

<sup>133</sup> T. Parsons, «La estructura social de la familia.», en *La familia*, ed. E. Fromm, M. Horkheimer, y T. Parsons (Barcelona: Península, 1986).

revuelo en sectores conservadores de la sociedad, no sólo porque apunta al reconocimiento de familias diversas, sino una transformación en las bases mismas de la sociedad, que se caracterizan por ser patriarcales.

Desde esta conceptualización del matrimonio igualitario se explican las razones por las que es válido afirmar que este es un derecho, ya que en el marco de una sociedad democrática construida sobre los principios de igualdad y libertad, se hace necesario que se reconozca tanto el matrimonio entre personas del mismo sexo como la familia diversa. Esta idea ha generado controversia pues con argumentos de índole naturalista, religiosa y política, que tienen una base conservadora, se pretende mostrar que no es un derecho ni se muestra positivo para el orden social. En ese sentido, se ha señalado que tales argumentaciones se encuentran superadas por la concepción misma del matrimonio igualitario en clave de derechos, pues no es posible que una sociedad se diga democrática si no permite a personas con sexualidad diversa la posibilidad de contraer matrimonio y conformar familia.

Las críticas a la familia diversa también se esgrimen con base en argumentos conservadores, y principalmente sosteniendo que esta genera afectaciones en los niños. Sin embargo, se ha señalado como esa posición no se sostiene en tanto no hay estudios que lo demuestren mientras que sí existen investigaciones que sostienen lo contrario. Además, se ha establecido como la idea de considerar a una persona con sexualidad diversa como alguien que no es apto para educar a otro es de fondo discriminatorio.

Por tanto, a partir de lo que se ha dicho hasta el momento se puede ver claramente cómo el problema de los derechos de las minorías sexuales es un asunto que le compete a la sociedad en general. Sin embargo, las resistencias sociales que se presentan ante tales reivindicaciones muestra que a pesar del discurso argumentado que defiende estos derechos como temas importantes para la democracia, las resistencias sociales frente a tales reivindicaciones se



mantienen. Por tanto, es fundamental ver la manera cómo se dan estas reivindicaciones tanto en los espacios de la opinión pública, como en los escenarios de elaboración de política pública.

En este sentido, analizar la reivindicación de derechos de esta población y principalmente la reivindicación del derecho al matrimonio igualitario es un camino al que se le puede aportar mucho desde la literatura sobre la movilización social y la movilización legal. Estas corrientes de pensamiento arrojan elementos con los cuales es posible comprender la manera como la población con preferencias sexuales diversas logra organizarse en pro de la reivindicación de sus derechos, y a partir de ahí consigue transformaciones sociales muy importantes para la sociedad.

## **2. RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS MINORÍAS SEXUALES DESDE LA MOVILIZACIÓN SOCIAL Y LEGAL.**

### **2.1. Introducción.**

En este capítulo se establece la teoría de la movilización social y de la movilización legal como el marco teórico que permite analizar los procesos de legislación del derecho al matrimonio igualitario en Argentina y México, y el reconocimiento de este derecho por vía jurisdiccional en Colombia. En tanto la investigación que da origen a esta tesis ha conseguido determinar que los elementos desde los que se pueden explicar estos procesos son la movilización social y legal, es válido afirmar que el tránsito por este marco teórico permite la elaboración de las categorías conceptuales que dan lugar a este análisis.

A partir de allí, se plantean los casos a partir de los factores causales que permiten realizar una explicación analítica de los procesos y de por qué en un lugar se consigue el reconocimiento del derecho al matrimonio igualitario vía legislativa, mientras en otro por vía judicial. Para ello, se plantean los argumentos causales que permiten atender a ese interrogante y a su vez darle una explicación a cada caso. Con esta construcción causal se tienen entonces también los factores causales que permiten la reconstrucción de los casos presentada en los capítulos cuatro, cinco y seis. Además, se consiguen los elementos con los que se realiza el proceso de comparación presentado en el capítulo tres. Por tanto, es establecida aquí la presentación de la argumentación causal del reconocimiento del derecho al matrimonio igualitario en Argentina, México y Colombia a la luz de la teoría de la movilización social y de la movilización legal.

Estos campos de investigación, referidos a las acciones colectivas y a la manera como esas acciones se desarrollan tanto en escenarios de deliberación social y política como en escenarios judiciales, se convierten en un marco teórico muy

valioso para comprender las razones por las que se logró la reivindicación del matrimonio igualitario. En ese sentido, la teoría sobre los movimientos sociales es indispensable para analizar la manera como se organizaron los movimientos sociales por la diversidad sexual y cómo operaron para promover esas reivindicaciones en los casos de los que se ocupó esta investigación. Desde allí se encuentran los recursos teóricos para comprender el nivel de impacto y profesionalización de tales movimientos, los discursos y estrategias que utilizaron para impulsar sus reivindicaciones y las acciones colectivas que llevaron a cabo para potenciar el reconocimiento de sus derechos.

## **2.2. Movimientos sociales.**

Para el abordaje de los casos establecidos en esta tesis es necesario desarrollar una conceptualización de los movimientos sociales, de la acción colectiva y de la movilización legal, con el objetivo de establecer un marco teórico que permita el análisis de cada uno de los procesos de reconocimiento del derecho al matrimonio igualitario trabajados en este texto.

El rasgo fundamental que permite acercarse a una definición de movimientos sociales refiere necesariamente a la acción colectiva. Esta se manifiesta cuando los ciudadanos se ponen de acuerdo entre sí para unir fuerzas y enfrentarse a las élites, a las autoridades y a sus antagonistas sociales, a partir de necesidades insatisfechas que los movilizan a solicitar transformaciones sociales. La acción colectiva se genera cuando se dan las oportunidades políticas que permiten la intervención de agentes sociales que normalmente carecen de ellas, es decir cuando se presentan coyunturas específicas que permiten a los ciudadanos escenarios óptimos para movilizarse. En estos escenarios, los movimientos sociales estimulan la participación de la acción colectiva. Se puede decir entonces que aparecen cuando se generan esos estímulos para la participación en la acción colectiva, a partir de estructuras de organización desde diferentes redes que los componen, y por un discurso a partir de los cuales se estructura la acción social

que llevan a cabo y que conduce a una interacción sostenida con sus oponentes<sup>134</sup>.

Sin embargo, no todo tipo de organización social que promueva formas de acción política colectiva puede denominarse movimiento social. Este concepto se reserva a aquellas secuencias de acción política basadas en redes de organización interna y marcos cognitivos, es decir discursos que dan estructura ideológica al movimiento; que permiten mantener en el tiempo desafíos frente a sus oponentes sociales en función de la reivindicación de sus demandas<sup>135</sup>.

El elemento que subyace a los movimientos sociales refiere entonces a la acción colectiva contenciosa. Si bien la acción colectiva puede tomar muchas formas, puede ser breve o constante, institucional o subversiva, monótona o dramática; se convierte en contenciosa cuando es realizada por actores que normalmente carecen de acceso regular a las instituciones, que actúan en nombre de reivindicaciones nuevas o normalmente no aceptadas y que constituyen una amenaza para otros actores sociales o para las autoridades. Si bien la acción colectiva contenciosa es el elemento clave de los movimientos sociales, esto no quiere decir que por definición sean violentos, sino que es la acción colectiva contenciosa la herramienta común y normalmente la única con la que cuentan actores sociales normalmente excluidos. Esto no quiere decir entonces que los movimientos sociales se dedique exclusivamente a la acción colectiva contenciosa, sino que desde allí se despliegan para además construir organizaciones, generar ideologías que movilizan al electorado y elaborar identidades colectivas<sup>136</sup>.

---

<sup>134</sup> S. Tarrow, *El poder en movimiento. Los movimientos sociales, la acción colectiva y la política*. (Madrid: Alianza, 2012). P. 31- 32.

<sup>135</sup> S. Tarrow. *El poder en movimiento. Los movimientos sociales, la acción colectiva y la política*. (Madrid: Alianza, 2012). P. 33.

<sup>136</sup> S. Tarrow. *El poder en movimiento. Los movimientos sociales, la acción colectiva y la política*. (Madrid: Alianza, 2012). P. 34.

Esta ejecución de acciones políticas requiere entonces la agrupación de personas con identidades y necesidades diferentes y que viven en distintos lugares en el marco de organizaciones estructuradas de acción colectiva. Se requiere entonces el establecimiento de desafíos colectivos, la utilización de redes al interior de los movimientos, marcos culturales comunes entre los miembros de los movimientos y finalmente la potenciación de la solidaridad mediante las conexiones generadas a partir de identidades comunes que permitan mantener la acción colectiva<sup>137</sup>.

Aquí se hace importante el impacto que tienen las privaciones en las personas, pues es desde las necesidades desatendidas de los actores sociales que se genera en primera instancia las reivindicaciones llevadas a cabo mediante acciones colectivas y desde allí los movimientos sociales<sup>138</sup>. En este sentido: “los movimientos sociales son *desafíos colectivos planteados por personas que comparten objetivos comunes y solidaridad en una interacción mantenida con las élites, los oponentes y las autoridades*”<sup>139</sup>. Estos desafíos colectivos se consiguen en tanto: “No son las «agrupaciones» en sí mismas las que incitan a la movilización, sino las presiones normativas y los incentivos solidarios codificados en el seno de las redes, gracias a los que surgen y se mantienen los movimientos”<sup>140</sup>.

Los movimientos sociales se deben concebir como actores políticos colectivos, en tanto comparten características muy específicas con el resto de actores políticos que constituyen la esfera pública de la sociedad, ya sean sindicatos, partidos políticos, etc. Las características que los constituyen de esta manera refieren a

---

<sup>137</sup> S. Tarrow. *El poder en movimiento. Los movimientos sociales, la acción colectiva y la política*. (Madrid: Alianza, 2012). P. 35.

<sup>138</sup> Se puede decir que si bien la privación es el origen de la acción colectiva y desde allí de los movimientos sociales, la violencia es el otro extremo exacerbado. En este sentido, si bien los movimientos sociales pueden caer en expresiones de violencia, no necesariamente este es el objetivo que los subyace. Véase: C. Calhoun, «Social Theory and the Politics of Identity.», en *Social Theory and the Politics of Identity*, (Oxford: Blackwell, 1994), 9-36.

<sup>139</sup> S. Tarrow, *El poder en movimiento. Los movimientos sociales, la acción colectiva y la política. El poder en movimiento. Los movimientos sociales, la acción colectiva y la política*. (Madrid: Alianza, 2012). P. 37.

<sup>140</sup> S. Tarrow. *El poder en movimiento. Los movimientos sociales, la acción colectiva y la política*. (Madrid: Alianza, 2012). P. 70 – 71.

participación voluntaria de sus miembros, estabilidad en sus actividades, objetivos comunes por parte de sus miembros, acciones coordinadas y organizadas y la intervención en el ámbito político<sup>141</sup>.

Sin embargo, a pesar de que deben concebirse como actores políticos, los movimientos sociales tienen características propias que los hacen particulares entre los actores políticos. Estas características van desde organización flexible que puede variar, un discurso transversal que puede generarse desde uno o varios ejes temáticos, escenarios de acción no son institucionales ya que se dan en la calle, su relación con el poder se establece a partir de escenarios de conflicto en tanto quieren influir sobre determinados temas políticos y sus recursos no siempre suelen ser de naturaleza material, sino que responden también a elementos simbólicos<sup>142</sup>.

En este sentido, a partir de la caracterización que tienen los movimientos sociales, estos se muestran como los actores que persiguen transformaciones a partir de una presión al aparato institucional sin hacer parte directa de él. Aunque, como muestra MacAdam, para que tales transformaciones se consigan es necesario una serie de logros que deben alcanzar los movimientos para que sus acciones realmente consigan un impacto en la sociedad:

- 1) Conseguir nuevos miembros.
- 2) Mantener la moral y el nivel de compromiso de los miembros con los que ya cuentan.
- 3) Conseguir la cobertura de los medios de comunicación, idealmente, aunque no necesariamente, favorable a sus puntos de vista.
- 4) Movilizar el apoyo de grupos externos.

---

<sup>141</sup> S. Martí i Puig y G. Rovira I Sancho, «Movimientos sociales y acción colectiva», en *Curso de Ciencia Política*, ed. S. Martí i Puig, J. Solís, y F. Sánchez (Ciudad de México: Senado de la República, 2018). P. 281.

<sup>142</sup> Martí i Puig y Rovira I Sancho. P. 282.

- 5) Limitar las opciones de control social que pudieran ser ejercidas por sus oponentes.
- 6) En último término, influir sobre lo político y conseguir que el Estado actúe<sup>143</sup>.

Con la movilización social se pueden conseguir transformaciones en las políticas públicas, se pueden establecer agendas públicas y hasta es posible impactar en la manera como los sujetos ven la realidad. Sin embargo, el camino para conseguir las requiere una serie de acciones colectivas, lo que despierta también fuertes oposiciones por parte de sectores sociales que pueden no estar de acuerdo con las transformaciones demandadas. Se podría decir entonces, que a la luz de todo movimiento social necesariamente se genera un contramovimiento social, en tanto los mismos factores que promueven la presencia y acción colectiva de movimientos sociales en el proceso político, favorece la presencia de sus oponentes a través de las mismas o similares formas de movilización<sup>144</sup>. Además, se puede sostener que movimientos y contramovimientos desarrollan dinámicas relacionadas y sostenidas entre sí, que generan una influencia mutua entre ellos<sup>145</sup>.

Cuando hay acciones colectivas por parte de los movimientos sociales que se enfocan en contra de valores que son defendidos por mayorías, se generan los escenarios para que de esas mayorías surjan contramovimientos sociales que busquen hacerles contrapeso. Sin embargo, este escenario no se genera en todos los casos, ya que cuando los movimientos sociales triunfan definitivamente, se reducen las posibilidades de que se generen contramovimientos o se mantengan los que ya han aparecido. Además, hay que tener en cuenta que estas movilizaciones sociales en defensa de derechos de ciertas comunidades se

---

<sup>143</sup> D. McAdam, «Marcos interpretativos y tácticas utilizadas por los movimientos: dramaturgia estratégica en el movimiento americano Pro-derechos civiles.», en *Movimientos sociales: perspectivas comparadas*. (Madrid: Istmo, 1999), 475-96.

<sup>144</sup> D. Meyer y S. Staggenborg, «Movements, Countermovements, and the Structure of Political Opportunity.», *American Journal of Sociology* 101, n.º 6 (1996): 1628-60. P. 1654.

<sup>145</sup> Meyer y Staggenborg. «Movements, Countermovements, and the Structure of Political Opportunity.», *American Journal of Sociology* 101, n.º 6 (1996): 1628-60. P. 1629 – 1633.

generan cuando el Estado no logra regular situaciones específicas de su organización social, lo que también genera las oportunidades para el surgimiento de estos sectores que se oponen.

Estos contramovimientos sociales, de igual forma se pueden relacionar con los denominados grupos de interés o grupos de presión, que buscan únicamente influir sobre determinados procesos a partir de sus intereses. En este sentido, se puede ver cómo la dinámica de los movimientos sociales es fluctuante, en tanto su activación puede generar grupos de presión, que no pretenden ocupar espacios en el poder a largo plazo, sino que buscan ejercer presión frente a situaciones sociales específicas. Esto quiere decir entonces que tanto el triunfo como el fracaso de las reivindicaciones de un movimiento social en un caso específico llevarían a la desarticulación del contramovimiento, ya que este se activa ante la posible transformación de un *status quo* establecido pero se desactiva en función de la ausencia de movilización social.

### **2.3. Repertorios de acción colectiva, marcos culturales y movilización de recursos.**

La acción colectiva surge en respuesta a los cambios que se generan en las oportunidades y las restricciones políticas, que permiten a los actores los escenarios en los cuales organizarse y llevar a cabo acciones políticas para demandar transformaciones sociales. Las demandas se reivindican a partir de acciones colectivas que se ven establecidas por las condiciones del contexto en el que se llevan a cabo, las cuales están determinadas culturalmente. Estas acciones colectivas en contextos determinados se conocen como *repertorios de acción colectiva*, dependen principalmente de condiciones culturales, las cuales establecen la manera como se despliegan acciones políticas a partir de marcos discursivos que son familiares para los miembros del movimiento y que se pretenden familiares para la sociedad. En este sentido, se puede señalar que los *repertorios de acción colectiva* tienen tres funciones fundamentales: comunicación



de las exigencias de los movimientos sociales que sin su transmisión estarían silenciadas en la sociedad, generación de solidaridad al interior de los movimientos sociales en tanto esto permite que se vinculen entre sí, desafío a los adversarios políticos y al orden establecido en tanto se genera incertidumbre a partir de las transformaciones demandadas<sup>146</sup>.

En este sentido es importante ver la manera como se organizan los movimientos sociales, ya que a partir de esta organización interna de los mismos es que se gestionan los repertorios de acción colectiva que se despliegan para llevar a cabo sus demandas. La forma en como se organice un movimiento social define los canales como las personas y los actores pueden movilizarse y sumarse a la acción colectiva. A partir de allí, una vez se han establecido las formas de organización interna que le permiten a los movimientos sociales un núcleo fuerte, se pasa a la necesidad de conseguir un entorno social movilizado. Normalmente, mas que por una simpatía ideológica, la consecución de este entorno social movilizado depende de las redes amigas que los movimientos sociales son capaces de tejer a partir de sus reivindicaciones. En este sentido es fundamental lo que muchos autores llaman “campos multiorganizativos”, que refiere a la capacidad de conseguir apoyo de activistas y de otros movimientos en pro de la defensa de elementos simbólicos compartidos, ya que contribuye a maximizar los efectos de la acción colectiva<sup>147</sup>.

En este sentido, se desarrolló por McCarthy y Zald la teoría de la movilización de recursos al interior de los estudios sobre movilización social, con el objetivo de conocer y explicar los medios de los que disponían los actores para el desarrollo de la acción colectiva<sup>148</sup>. Desde esta perspectiva se puede sostener que en sociedades industrializadas que maximizan los recursos se presenta una posible mayor presencia de movimientos sociales, en tanto el impacto y la organización de

---

<sup>146</sup> Martí i Puig y Rovira I Sancho, «Movimientos sociales y acción colectiva». P. 294.

<sup>147</sup> Martí i Puig y Rovira I Sancho. P. 299.

<sup>148</sup> J. McCarthy y M. Zald, «Resource Mobilization and Social Movements: A Partial Theory», *American Journal of Sociology* 82 (1977): 1212-41.

los mismos se maximiza cuando estos se profesionalizan a partir del uso de recursos. El enfoque de la movilización de recursos entonces permite que se piensen los medios por los cuales los movimientos sociales llevan a cabo las acciones colectivas, y si bien no explica de manera contundente el origen de los movimientos sociales, si presenta una plataforma desde la que se pueden explicar los elementos procedimentales con los que los movimientos llevan a cabo las acciones colectivas.

Sin embargo, la propuesta de la movilización de recursos presentada por estos autores, si bien genera luces importantes en la comprensión procedimental de la acción colectiva, se queda corta frente a los elementos culturales que también impactan en las dimensiones procedimentales de la movilización social. A partir del concepto de marco de experiencia desarrollado por Goffman<sup>149</sup>, se desarrolla en los estudios sobre los movimientos sociales la idea de marcos cognitivos comunes que permiten la acción. Esto se genera ya que los movimientos sociales de cualquier manera son laboratorios que desarrollan una importante labor en la producción simbólica al producir significados sociales compartidos<sup>150</sup>.

Estos marcos cognitivos funcionan como lentes a través de los cuales se percibe la realidad y a su vez las oportunidades que se presentan para transformarla. De allí que estos marcos cognitivos recogen todos los discursos con los que se reivindican las demandas por parte de los movimientos sociales y presentan la plataforma desde donde se proyectan tales discursos. A ello le llamamos “enmarque”<sup>151</sup>, y refiere a ese proceso que permite a los movimientos sociales la reivindicación de sus demandas a partir de un lenguaje específico que conecta a los miembros del movimiento desde lo simbólico.

---

<sup>149</sup> Erving Goffman, *Frame Analysis. Los marcos de la experiencia.*, trad. J. Rodríguez (Ciudad de México: Siglo XXI Editores - CIS, 2006).

<sup>150</sup> Para una comprensión en detalle de los marcos cognitivos que se desarrollan en la acción colectiva por parte de los movimientos sociales véase: D. Snow et al., «Frame Alignment Processes, Micromobilization, and Movement Participation.», *American Sociological Review* 51, n.º 4 (1986): 464-81; S. Hunt, R. Benford, y D. Snow, «Identity fields: framing processes and the social construction of movement identities.», en *New social movements: from ideology to identity.*, ed. E. Laraña, H. Johnston, y J. Gusfield (Philadelphia: Temple University Press, 1994), 185-208.

<sup>151</sup> La palabra enmarque viene del inglés *framing*.

Los aspectos simbólicos son cruciales para el desarrollo de la acción colectiva, ya que los agravios por sí mismos no son suficientes para que se genere la movilización y la acción política. Se requiere una conciencia de situación desde una interpretación de la realidad, que relacione la dimensión en la que se priva a los sujetos con unas causas específicas. Además, se requiere un discurso que justifique y anime la acción colectiva que se genera a partir de tales situaciones. Ese discurso permite la movilización de las personas a partir del señalamiento de las privaciones y la dignificación del descontento que generan<sup>152</sup>. Se puede decir que los marcos cognitivos y los procesos de enmarque dentro de la movilización social funcionan como el catalizador discursivo que permiten la acción colectiva a partir de las situaciones materiales de privación que sufren las personas.

Tales marcos cognitivos se convierten en lentes desde los cuales se percibe la realidad y las oportunidades que surgen para transformarla. El proceso de elaboración de marcos cognitivos se denomina enmarque, el cual es el resultado de la experiencia colectiva establecida en un contexto cultural específico. Este enmarque requiere del discurso en el que se justifica la movilización social y las demandas reclamadas. Los elementos simbólicos juegan un papel muy importante, ya que las injusticias en el escenario social por sí solas no son suficientes, es necesario un filtro de interpretación que demande la atención a tales injusticias, ubique la necesidad de la acción colectiva al respecto y la justifique de manera organizada. Esto lleva a que los movimientos sociales sean comprendidos como un actor político que desafían el status quo y proponen alternativas para interpretar y redefinir la realidad.

Esto implica la identificación de problemáticas, el sentido de responsabilidad de esas problemáticas y la justificación de la movilización social a partir de ellas<sup>153</sup>. El enmarque es un recurso discursivo que permite a los movimientos sociales dotar a

---

<sup>152</sup> Martí i Puig y Rovira I Sancho, «Movimientos sociales y acción colectiva». P. 302.

<sup>153</sup> Martí i Puig y Rovira I Sancho. P. 303.

los individuos de elementos que puedan cuestionar determinadas situaciones sociales y los movilicen a partir de ellas. Hay que tener en cuenta que la elaboración de esos marcos no es espontánea, sino que depende principalmente de que su construcción se valga de una retórica que le muestre a los individuos que su reivindicación es posible y deseable.

Un marco cognitivo es un esquema interpretativo que simplifica y condensa el mundo codificando selectivamente los acontecimientos y las experiencias<sup>154</sup>. Este permite explicar la realidad a través de valores específicos, elaborar diagnósticos que permitan la identificación de problemas sociales y la atribución de culpabilidad por ellos y movilizar a las personas a partir de la importancia que tiene la acción colectiva para la solución de tales problemáticas. Se requiere entonces de una retórica específica que subsuma el discurso de los movimientos sociales, una retórica del cambio, que desde estos marcos cognitivos convenza a los miembros del movimiento y a los simpatizantes que los cambios demandados no sólo son posibles sino deseables<sup>155</sup>.

#### **2.4. Oportunidades políticas.**

La idea de oportunidades políticas es principalmente desarrollada por Sidney Tarrow, quien a partir de ella desarrolla una explicación sobre el cuándo se generan los movimientos sociales y cómo se construyen a partir de las diferentes oportunidades que se abren en la sociedad para promover la acción colectiva. Sin embargo, el desarrollo de la idea de Tarrow se consigue a partir de la conceptualización que realiza Charles Tilly de la *estructura de oportunidad política*, la cual se relaciona con las diferentes condiciones que permiten la movilización, entre las que se encuentran principalmente la oportunidad o

---

<sup>154</sup> D. Snow y R. Benford, «Master Frames and Cycles of Protests.», en *Frontiers in Social Movement Theory.*, ed. A. Morris y C. Mueller (New Haven: Yale University Press, 1992). P. 137.

<sup>155</sup> W. Gamson y D. Meyer, «Marcos interpretativos de la oportunidad política.», en *Movimientos sociales: perspectivas comparadas.*, ed. D. McAdam, J. McCarthy, y N. Zald (Madrid: Istmo, 1996). P. 405 – 407.

restricción de quienes promueven la movilización y la facilitación o represión de las autoridades ante tal movilización<sup>156</sup>. Además sostiene que el desarrollo de los movimientos sociales necesariamente se encuentra directamente relacionado con la consolidación del Estado Nación, por lo que su configuración, estrategias de actuación e impactos en la sociedad también están necesariamente determinados por el tipo de Estado en que se generan<sup>157</sup>. Esto no es otra cosa que decir que el contexto político determina las condiciones con las que debe estudiarse la movilización social y a su vez las condiciones para que se genere.

Sin embargo Tarrow nos muestra que no existen fórmulas que permitan saber cuándo se generará la acción colectiva, debido a que existen profundas variaciones entre las condiciones histórico - políticas que enfrentan los actores que llevan a cabo acciones colectivas. Por tanto, el término *estructura de oportunidades políticas* no debe entenderse como un modelo que produzca movimientos sociales, sino como una serie de claves que permite ver cuándo se generará la acción colectiva, desarrollando una cadena causal que permita rastrear sus elementos<sup>158</sup>.

Las oportunidades políticas refieren entonces a las diferentes coyunturas que generan los escenarios en los cuales aparecen los movimientos sociales. A esas situaciones de coyuntura se le ha denominado *estructura de oportunidades políticas*. Éstas funcionan a partir de diferentes insumos que pueden generarse desde diversos medios, pero que se caracterizan principalmente porque generan condiciones específicas para que los movimientos sociales se agiten y promuevan sus demandas.

Las oportunidades políticas significan las dimensiones consistentes, que no necesariamente tienen que ser formales o permanentes, pero que dentro del

---

<sup>156</sup> C. Tilly, *From Mobilization to Revolution*. (New York: Random House, 1978). P. 98 – 100.

<sup>157</sup> C. Tilly y L. Wood, *Los movimientos sociales 1768-2008. Desde sus orígenes a facebook.*, trad. F. Esteve (Madrid: Crítica, 2010). P. 84.

<sup>158</sup> Tarrow, *El poder en movimiento. Los movimientos sociales, la acción colectiva y la política*. P. 74.

entorno político fomentan la acción colectiva por parte de los actores. Además, ponen énfasis en los recursos exteriores al grupo que se moviliza, que reducen los costos de la acción colectiva, descubren aliados potenciales y muestran en qué puntos las autoridades se muestran débiles<sup>159</sup>.

Estas condiciones aparecen normalmente cuando se producen coyunturas de cambio externas a los mismos movimientos que generan oportunidades para la acción colectiva y por tanto para la movilización social. Estas circunstancias pueden ser fruto de transformaciones en el juego político o jurídico (cambios sistémicos), cambios en las correlaciones de fuerza entre los actores (cambios relacionales) o cambios en el contexto internacional (cambios en el *World Time*)<sup>160</sup>.

Frente a esta definición de *estructura de oportunidades políticas*, se puede agregar que las condiciones en que se generan pueden estar interconectadas, y depende de la naturaleza de cada proceso de movilización social la manera como se generan los escenarios en que aparecen, o bien la forma en que estos escenarios se entrecruzan entre sí para que aparezcan de manera concreta.

De igual manera, las oportunidades políticas nos permiten comprender cómo se gestiona la acción colectiva por parte de los movimientos sociales. Esto da cuenta del importante lugar que tiene la cultura política ya que se conciben en contextos particulares a partir del diseño institucional que da forma al orden social. Sin embargo es importante también tener presente la fluida relación que tienen los movimientos sociales con la generación de las oportunidades políticas, ya que si bien estas pueden darse a partir de las diferentes coyunturas que se presenten en la sociedad, ya vengan de presiones internas (desde abajo), externas (desde afuera) o jerárquicas (desde arriba), la acción colectiva organizada y resistente a

---

<sup>159</sup> Tarrow. P. 73 – 76.

<sup>160</sup> Martí i Puig y Rovira I Sancho, «Movimientos sociales y acción colectiva». P. 288.

su vez puede generar nuevas oportunidades políticas en el marco de las demandas establecidas.

## **2.5. Movilización legal.**

La movilización legal se encuentra dentro del abanico de acciones colectivas que llevan a cabo diferentes actores sociales con el objetivo de conseguir transformaciones en el orden social a partir de interés que tienen y que se encuentran negados para estas personas. Desde allí se puede ver cómo la movilización legal consiste en la invocación de normas legales, principalmente ante instancias judiciales, con el objetivo de reivindicar derechos <sup>161</sup>. La movilización legal debe verse entonces como un proceso en que se reivindican demandas a partir de la afirmación de derechos<sup>162</sup>. Por tanto, se pasará a una exploración de la movilización legal a la luz de la teoría de los movimientos sociales y del constitucionalismo democrático. Para ello es necesario comenzar estableciendo qué se entiende por movilización legal.

La movilización legal ha sido un elemento muy importante en las reivindicaciones realizadas por los movimientos sociales y en las acciones colectivas que estos llevan a cabo, se ha estudiado desde diferentes campos como la sociología, la ciencia política, la historia y el derecho, en la teoría de los movimiento sociales no se ha abordado de manera contundente el impacto que tiene la movilización legal en las acciones que llevan a cabo. Por ejemplo, aunque las labores legales que se emprendieron en la movilización por los derechos civiles en Estados Unidos,

---

<sup>161</sup> L. Trubek et al., «Critical Lawyering: Social Justice and the Structures of Private Practice.», en *Cause Lawyering: Political Commitments and Professional Responsibilities* (Oxford: Oxford University Press, 1998).

<sup>162</sup> Uno de los trabajos angulares de la movilización legal es el desarrollado Por Michael McCann, quien con base en el estudio de problemáticas relacionadas con temas laborales en Estados Unidos, muestra cómo esta reivindicación contó con un activo proceso de litigio estratégico enmarcado en demandas que afirmaban derechos. Este proceso se realizó como apoyo en el marco de la movilización social que generaron tales demandas. Véase: M McCann, *Rights at Work: Pay Equity Reform and The Politics of Legal Mobilization*. (Chicago: University of Chicago Press, 1994).

raramente los teóricos del movimiento han abordado a profundidad el papel que tuvo el litigio y los tribunales en tal proceso<sup>163</sup>.

Por tanto, para dar luces en este sentido, es fundamental pensar la labor que se realiza desde el ejercicio del derecho, pues si bien existen abogados convencionales, que se preocupan por los litigios jurídicos a partir de sus dimensiones privadas, también existen abogados que trabajan a partir de causas con las que se comprometen ideológica y políticamente. Estos abogados que llevan a cabo la movilización legal son denominados abogados de causa, los cuales a diferencia de los abogados convencionales, establecen procesos de litigio siempre que sus representados materialicen sus ideales políticos, con el objetivo de conseguir transformaciones sociales que permitan la atención a las diferentes situaciones de exclusión a las que se ven sometidos algunos sectores sociales<sup>164</sup>. Además, se enfocan en la utilización de estrategias jurídicas y se apoyan en las instituciones para potenciar diferentes procesos de transformación social a partir de ideales que no necesariamente se conectan con los intereses mayoritarios de la sociedad<sup>165</sup>. En este sentido, procesos de movilización social característicos del siglo XX como el de los derechos civiles, el de los derechos de las mujeres o el de los derechos de los homosexuales en Estados Unidos, han contado con la participación de varios tipos de abogados de causa que realizan movilización

---

<sup>163</sup> L. Rubin, «Passing Through the Door: Social Movement Literature and Legal Scholarship», *University of Pennsylvania Law Review*. 150 (2001): 1-83.

<sup>164</sup> El concepto de abogacía de causa, en inglés *cause lawyering* es acuñado por Austin Sarat y Stuart Scheingold, quienes se preocupan por la diferenciación que hay entre los abogados que llevan a cabo litigios a partir de diversos intereses personales, y los que llevan a cabo litigios desde una serie de ideales políticos claramente establecidos y con pretensiones de transformación social. Véase: A. Sarat y S. Scheingold, eds., *Something to Believe In: Politics, Professionalism, and Cause Lawyering* (Stanford: Stanford Law and Politics, 2004).

<sup>165</sup> Para el caso de Estados Unidos, a partir de los estudios de Austin Sarat y Stuart Scheingold es muy interesante ver cómo desde el litigio estratégico que llevan a cabo algunos grupos de personas promovidas por lo que se denomina abogacía de causa, se han conseguido transformaciones sociales que no se encuentran ubicadas en los intereses mayoritarios de la sociedad norteamericana. A. Sarat y S. Scheingold, eds., *Cause Lawyering and the State in a Global Era* (New York: Oxford University Press, 2001); Sarat y Scheingold, *Something to Believe In: Politics, Professionalism, and Cause Lawyering*; A. Sarat y S. Scheingold, *he Worlds That Cause Lawyers Make: Structure and Agency in Legal Practice* (Stanford: Stanford Law and Politics, 2005).



legal, lo que ha contribuido de manera contundente a que se logren importantes transformaciones sociales<sup>166</sup>.

Es también muy importante el desarrollo del concepto de abogacía política, que refiere a la manera cómo los abogados se organizan en protección de las libertades básicas de la sociedad cuando son negadas<sup>167</sup>. Esto muestra cómo los abogados, en diferentes procesos de movilización social, actúan como portavoces de las libertades básicas de la sociedad, llevando a cabo diferentes estrategias de movilización legal con el objetivo de defenderlas. Más allá de la expansión del ejercicio del derecho en contextos democráticos liberales, el compromiso de los abogados se relaciona más con condiciones de autonomía del poder judicial y con la capacidad de este de moderar el alcance que tiene el Estado. En ese sentido y para mantener la independencia de la judicatura, el ejercicio del derecho se ha comprometido en muchos casos e incluso en condiciones sociales adversas, con la defensa de las libertades de la sociedad civil.

Sin embargo, para entender cómo se genera esta movilización desde la abogacía política, o la abogacía de causa, que se encuentran estrechamente entrelazadas, es fundamental además comprender que las maneras como se desarrollan las movilizaciones legales, en el marco de procesos de movilización social. Se hace necesario tener presente que los sistemas judiciales son muy complejos y dependiendo el lugar analizado pueden ser muy diferentes entre sí. Por ello es importante tener presente la idea de complejo legal, que refiere cómo se compone

---

<sup>166</sup> Sarat, A. y S. Scheingold, «What Cause Lawyers Do For, and To», *Social Movements: An Introduction*, en *Cause Lawyers and Social Movements* (Stanford: Stanford University Press, 2006). p. 7.

<sup>167</sup> Un trabajo muy importante en el campo de las relaciones entre el ejercicio del derecho y el liberalismo, desarrollado en una serie de estudios de caso compilados en este trabajo. Es entendida la abogacía como un ejercicio que también defiende las libertades básicas de la sociedad. El trabajo editado por *Malcolm Feeley*, Terence C. Halliday, Lucien Karpik, muestra cómo los abogados se organizan por las libertades en contextos democráticos liberales. Además, con una serie de casos desarrollados en regiones del mundo en donde los regímenes liberales no son tan fuertes, es decir fuera de el Norte de América y Europa Central, se convierte en un excelente referente para ver la manera como se dan luchas por valores democráticos liberales en contextos en que la democratización no es tan contundente. Véase: T Halliday, L Karpik, y M Feeley, eds., *Fighting for Political Freedom: Comparative Studies of the Legal Complex and Political Liberalism* (Oxford and Portland Oregon: Hart Publishing, 2007).

el sistema legal completo de una sociedad, no sólo por abogados y jueces, sino también por fiscales, organismos de control, y cualquier actor que pueda impactar en las dinámicas que allí se generan<sup>168</sup>. En ese sentido, es muy importante tener presente estas características ya que las particularidades de cada complejo legal son determinantes para que la movilización legal se genere de manera específica.

Tener presente el complejo legal es entonces el escenario que nos permite pensar el encuadre legal, entendido como el proceso en que los abogados que se movilizan a partir de los ideales políticos que los llevan a organizarse y consiguen traducir tales ideales en argumentos legales plausibles. Este encuadre legal, también denominado construcción legal, se centra en la manera como los abogados representan los hechos que respaldan los reclamos legales, en tanto tal representación es un proceso político gestionado desde la ley<sup>169</sup>.

Es importante tener en cuenta que si bien el proceso de movilización legal se genera desde el enmarque que se realiza al reivindicar demandas sociales desde los derechos, tal movilización se puede generar en varios niveles. Es posible que la movilización legal se realice desde organizaciones como despachos de abogados, colegios de abogados, ONGs; que se realice de manera informal a partir de listas de juristas interesados en temas específicos o *amicus curiae*; o a partir de coaliciones en las que se presentan trabajos entre abogados enlazados con movimientos sociales que conjugan esfuerzos para el abordaje de diferentes problemáticas desde la reivindicación de derechos. Los diferentes niveles en los que se genera la movilización legal, necesariamente estarán relacionados con el complejo legal, pues este contexto permitirá diferentes niveles simultáneos de movilización que impulsen las demandas reivindicadas<sup>170</sup>.

---

<sup>168</sup> T Halliday, L Karpik, y M Feeley, «The Legal Complex in Struggles for Political Liberalism», en *Fighting for Political Freedom. Comparative Studies of the Legal Complex and Political Liberalism*. (Oxford and Portland Oregon: Hart Publishing, 2007). P. 7.

<sup>169</sup> F. Zemans, «Legal Mobilization: The Neglected Role of the Law in the Political System.», *American Political Science Review* 77 (1983): 690-703.

<sup>170</sup> P Devyani, *Unleashing the Force of Law. Legal Mobilization, National Security, and Basic Freedoms*. (London: Palgrave and Macmillam Education, 2016). P. 30.

## 2.6. Movilización legal y constitucionalismo democrático.

Para comprender la movilización legal, principalmente en América Latina, se hace necesario tener presente la reciente consolidación que han tenido las cortes en la región a partir de los diferentes procesos de democratización que se han generado especialmente a finales del siglo XX. Estos fortalecimientos se han dado en las cortes constitucionales de la región y a su vez han generado mejores y más instrumentos legales para la defensa de derechos<sup>171</sup>. Esto ha generado entonces que las cortes tengan actualmente en América Latina una concepción relativamente reciente, en la que se ha pasado de comprenderlas como un obstáculo para el cambio social a considerarlas como vías institucionales para la afirmación de derechos<sup>172</sup>.

Desde ese contexto, los movimientos sociales han encontrado una serie de ventanas de oportunidad que les han permitido la afirmación de derechos desde las oportunidades legales que se abren con los efectos que las cortes han tenido en la región, principalmente en la afirmación de derechos sociales y económicos<sup>173</sup>. Esto ha generado entonces que se abra todo un campo de investigación, en el que se puede relacionar la afirmación de derechos desde la movilización legal con los estudios sobre movimientos sociales. Es importante señalar que la literatura sobre los movimientos sociales no se ha ocupado de manera contundente sobre el impacto que tiene la movilización social en el sistema jurídico o sobre la manera como el derecho impacta en los marcos

---

<sup>171</sup> P. Navia y J. Ríos-Figueroa, «The Constitutional Adjudication Mosaic of Latin America.», *Comparative Political Studies*. 38, n.º 2 (2005): 189-217.

<sup>172</sup> J. Couso, «The Changing Role of Law and Courts in Latin America: From an Obstacle to Social Change to a Tool of Social Equity», en *Courts and Social Transformation in New Democracies. An Institutional Voice for the Poor?*, ed. R. Gargarella, P. Domingo, y T. Roux (Aldershot: Ashgate, 2006), 61-79.

<sup>173</sup> El efecto que han tenido las cortes en la región se ha desarrollado principalmente en el campo de los derechos sociales y económicos. Si bien hay aspectos que se pueden abordar en este campo, como el tema de los derechos sexuales, es principalmente en el campo de los derechos sociales y económicos donde se ha profundizado. Son muy interesantes los trabajos de: G. Helmke y J. Ríos-Figueroa, eds., *Courts in Latin America* (New York: Cambridge University Press, 2011); V. Gauri y D. Brinks, eds., *Courting Social Justice: Judicial Enforcement of Social and Economic Rights in the Developing World*. (New York: Cambridge University Press, 2008).

interpretativos de los movimientos sociales<sup>174</sup>, sino que principalmente lo hace desde la relación que hay entre movilización social y movilización legal<sup>175</sup>.

El acercamiento entre la teoría de los movimientos sociales y los estudios legales se ha generado principalmente desde la movilización legal<sup>176</sup> y desde el constitucionalismo democrático<sup>177</sup>. La hipótesis principal sostenida en este último campo de trabajo, apunta a que desde la movilización social se puede generar un discurso por fuera de las instituciones legales que en determinadas circunstancias puede influir en el sistema jurídico mismo. Este enfoque se desarrolla desde la idea de *jusgenesis*, que apunta a que se generan dentro de las narrativas culturales toda una serie de sentidos legales que contribuyen a la construcción de diferentes sentidos sociales que son institucionalizados por el Estado<sup>178</sup>. Esto le da un rol a los movimientos sociales que es posible reivindicar sus demandas desde interpretaciones realizadas en el terreno de lo legal. Además, desde allí es posible también que se produzcan nuevos conceptos e interpretaciones constitucionales que pueden ser incorporadas a la jurisprudencia<sup>179</sup>.

Esta perspectiva brinda un punto muy valioso en la relación que pueden tener los actores sociales con el sistema judicial y el rol de los tribunales en la

---

<sup>174</sup> W. Eskridge, «Channelling: Identity-Based Social Movements and Public Law», *University of Pennsylvania Law Review* 150, n.º 1 (2001): 419-525. P. 420.

<sup>175</sup> Un momento crucial en que la movilización social se sirve de los litigios para conseguir mayores impactos en sus reivindicaciones, y que permite ver las maneras como se entrecruzan tanto la movilización social como la movilización legal, se encuentra en el movimiento por los derechos de las mujeres en Estados Unidos: N. Pedriana, «From Protective to Equal Treatment: Legal Framing Processes and Transformation of the Women's Movement in the 1960's.», *American Journal of Sociology* 111, n.º 6 (2006): 1718-61.

<sup>176</sup> D. NeJaime, «Convincing Elites, Controlling Elites», *Studies in Law, Politics, and Society* 54 (2011): 175-211; D. NeJaime, «The Legal Mobilization Dilemma.», *Emory Law Journal* 61 (2012): 2011-2132.

<sup>177</sup> R. Siegel, «Text in Contest: Gender and the Constitution from a Social Movement Perspective.», *University of Pennsylvania Law Review* 150 (2001): 297-351; Siegel, R., «Constitutional Culture, Social Movement Conflict and Constitutional Change: The Case of the de Facto ERA.», *California Law Review* 94 (2006): 1323-1419.

<sup>178</sup> Para ver el sentido que tiene la idea de *Jusgenesis* véase: R. Cover., «The Supreme Court, 1982 Term. Foreword: Nomos and Narrative.», *Harvard Law Review* 97 (1983): 4-68.

<sup>179</sup> Siegel, R., «The Jurisgenerative Role of Social Movements in United States Constitutional Law» (Yale Law School, 2004), [https://law.yale.edu/system/files/documents/pdf/Faculty/Siegel\\_Jurisgenerative\\_Role\\_of\\_Social\\_Movements.pdf](https://law.yale.edu/system/files/documents/pdf/Faculty/Siegel_Jurisgenerative_Role_of_Social_Movements.pdf). P.9.

institucionalización de las demandas sociales. Aunque habría que revisar los casos en la región, desde aquí se podría sostener que las demandas y reivindicaciones de los movimientos sociales puede ser una fuente de derecho y de decisiones que toman las cortes en la región. Es decir, que no sólo los movimientos sociales ejercen presión para que se generen transformaciones legales, sino que también proponen conceptos e interpretaciones jurídicas que son escuchadas y en ciertas circunstancias incorporadas por las instituciones<sup>180</sup>.

Sin embargo, a pesar de las contribuciones del constitucionalismo democrático a las relaciones entre los movimientos sociales y las transformaciones legales que se consiguen desde la afirmación de derechos, el constitucionalismo se queda corto en marcos de análisis aplicados, principalmente relacionados con las acciones colectivas que se llevan a cabo para generar tales cambios. Este aspecto puede ser subsanado por un enfoque en que se analicen, desde la teoría de los movimientos sociales, las dimensiones sociales, políticas y culturales de la acción colectiva en relación con la movilización legal. Si bien por movilización legal se entiende las aspiraciones y reivindicaciones promovidas por los movimientos sociales a través del discurso de los derechos, es importante tener presente que estas reivindicaciones incluyen acciones de litigio estratégico, así como el uso del lenguaje de los derechos por parte de los movimientos sociales y el encuadre de sus demandas en marcos discursivos que además de tener un arraigo cultural específico, incorporan e interpretan conceptos legales<sup>181</sup>. Por tanto, un análisis de la movilización legal bajo la teoría de los movimientos sociales es muy valioso.

## **2.7. Movilización legal a partir de la teoría de los movimientos sociales.**

El primer aspecto de la movilización legal asociada a la teoría de los movimientos sociales apunta principalmente a que se tengan en cuenta los marcos culturales

---

<sup>180</sup> A. Ruibal, «Movilización y contra-movilización legal Propuesta para su análisis en América Latina», *Política y gobierno* 22, n.º 1 (2015): 175-98. P. 181.

<sup>181</sup> Un texto clásico que define de manera universal la idea de movilización legal y que se convierte en paradigmático en este campo es: Zemans, «Legal Mobilization: The Neglected Role of the Law in the Political System.»

desde los que se genera tal movilización y el proceso de encuadre que se desarrolla para ello. Desde allí es importante tener presente que los actores que realizan la movilización legal deben traducir sus demandas a un discurso que apele a valores e interpretaciones constitucionalmente compartidas, es decir a lo que se denomina un *valor público* en sus demandas<sup>182</sup>. Esto quiere decir que si se tiene la pretensión de generar transformaciones sociales a partir de la transformación misma de la estructura normativa de la sociedad, es indispensable que tales reivindicaciones sean congruentes con principios constitucionales.

También es importante que se tenga en cuenta la dimensión organizativa que requiere la movilización legal. Esta dimensión organizativa puede analizarse a partir de lo que se ha denominado estructura de apoyo en la sociedad para la movilización legal, abarca la presencia de abogados públicos y de causa, organizaciones que se planteen la defensa de derechos y los recursos requeridos para llevar a cabo los procesos judiciales<sup>183</sup>. Frente a las ventanas de oportunidad que se generan en la sociedad y que permiten la movilización legal, se establece entonces la necesidad de gestionar recursos y desarrollar estructuras organizativas que permitan llevar a cabo acciones judiciales requeridas.

Esto lleva a pensar que dado el reciente empoderamiento de los sistemas judiciales y las reformas a la justicia que se han en la región, se podría esperar que se desarrollen procesos de movilización legal en mayor medida y de manera más profesionalizada. La apertura de ventanas de oportunidad en el sistema legal, principalmente en lo que refiere a la apelación en las cortes para la reivindicación de demandas sociales, normalmente lleva a que los actores sociales que gestionan y administran recursos para la movilización legal se profesionalicen en

---

<sup>182</sup> Siegel, R., «The Jurisgenerative Role of Social Movements in United States Constitutional Law». P.11.

<sup>183</sup> C. Epp, *La revolución de los derechos. Abogados, activistas y cortes supremas en perspectiva comparada*. (Ciudad de México: Siglo XXI Editores, 2013). P. 42 – 46.

este campo<sup>184</sup>. De esta manera, se espera que la movilización legal, en un contexto de apertura del sistema judicial, sea realizada por movimientos más profesionalizados o bien que los movimientos comiencen a construir estructuras de apoyo jurídico que permitan una movilización más profesionalizada. También es posible que las alianzas con actores externos permitan la implementación de estrategias legales en procesos de reivindicación de derechos aún cuando los movimientos no se encuentren tecnificados en estos aspectos. Incluso en contextos de poco desarrollo institucional de los sistemas judiciales, como normalmente sucede a nivel subnacional en la región, en los que también es común la ausencia de recursos financieros para la movilización legal, este tipo de alianzas con abogados de causa puede suplir los requerimientos de estas estructuras organizativas<sup>185</sup>.

En este punto es fundamental tener presente el tipo de redes que se establecen al interior de los movimientos, tanto para la movilización social, como para la movilización legal. La posibilidad que tienen los discursos al interior de los movimientos sociales de convertirse en hegemónicos, depende no sólo de la coherencia que tenga el discurso con los marcos culturales a que se conecta, sino también de las relaciones de poder que puedan tener los actores que comprenden el movimiento. Respecto a la movilización legal sucede lo mismo, pues el marco cultural en el que se ubica la afirmación de derechos en el escenario judicial, implica entonces que se desarrollen redes dentro de los movimientos que pueden convertirse en el corazón de la movilización misma, enarbolando el enmarque discursivo que generan las demandas en clave de derechos.

El último enfoque que permite analizar la movilización legal a partir del diálogo con la teoría de la movilización social aborda lo que se ha denominado oportunidades legales. Esta idea refiere principalmente a las condiciones institucionales y a las

---

<sup>184</sup> Meyer y Staggenborg, «Movements, Countermovements, and the Structure of Political Opportunity.» P. 1650.

<sup>185</sup> Ruibal, «Movilización y contra-movilización legal Propuesta para su análisis en América Latina.» p. 187.

dinámicas estructurales del Estado que se relacionan con la interacción que se genera entre los movimientos sociales y las cortes de justicia. Esta idea a su vez incluye los aspectos relacionados con las reglas de acceso a las cortes, así como los diferentes tipos de receptividad que tienen las cortes frente a las demandas de los movimientos sociales<sup>186</sup>.

Existe una relación entre las condiciones institucionales de las cortes y los tipos de reclamos y actores que realizan sus demandas ante ellas. Por tanto, es posible pensar que frente a nuevas oportunidades legales en la región, relacionadas con las transformaciones que puedan darse a los diferentes sistemas jurídicos, los movimientos sociales accedan a mayores niveles de litigio estratégico y de estrategias jurídicas para la reivindicación de sus demandas. Y de la misma manera, es posible esperar que frente a sistemas jurídicos más cerrados, en los que no se generan oportunidades legales, se generen menores procesos de litigio estratégico y de estrategias jurídicas por parte de los movimientos sociales<sup>187</sup>.

En el marco de estas diferentes relaciones entre las cortes y los actores sociales que se acercan a ellas para la afirmación de sus derechos, es importante tener presente las diferentes reglas que regulan tal acceso. El tipo de reglas que establece cada sistema judicial puede condicionar el tipo de actores que se encuentran habilitados para presentar las demandas, o puede restringirlos, por ejemplo a actores colectivos. Esto muestra que cuando hay condiciones flexibles para la presentación de demandas a las reivindicaciones, es posible que actores que no tengan una estructura sólida puedan acceder a estrategias de movilización legal que les permita llevar a cabo sus reivindicaciones<sup>188</sup>. En este sentido reglas

---

<sup>186</sup> Un texto muy importante en la definición de las oportunidades legales es: C. Hilson, «New Social Movements: The Role of Legal Opportunity», *Journal of European Public Policy* 9, n.º 2 (2002): 238-55.

<sup>187</sup> Ruibal, «Movilización y contra-movilización legal Propuesta para su análisis en América Latina.» p. 190.

<sup>188</sup> Esta idea es posible reestrearla en sistemas judiciales de la región, en los que los costos para la presentación de demandas ante las cortes son relativamente bajos y los requisitos para que se presenten son flexibles, como en Costa Rica y Colombia, países en los que los niveles de movilización legal y reconocimiento de derechos por vía jurisdiccional son elevados. Véase: B.



de acceso a los procesos judiciales, como la presentación de *amicus curie*, la intervención de terceros o las maneras como se realizan las audiencias públicas, son aspectos estructurales que determinan las maneras como se presentan las demandas ante las cortes. Se espera entonces que este tipo de procedimientos permitan la participación de grupos de interés y organizaciones profesionalizadas que simpatizan con los procesos, es decir que favorezcan la participación de abogados de causa.

Por tanto, en el caso de las oportunidades legales, se pueden considerar a favor de los movimientos sociales y de la movilización legal tanto las reformas de los procesos de toma de decisión por parte de las cortes que permiten la participación de diferentes actores, el reconocimiento de nuevos derechos en los ámbitos constitucionales de los sistemas judiciales, la incorporación de nuevos mecanismos para la defensa de derechos, así como el desarrollo mismo de la institucionalidad democrática y el Estado de derecho.

La literatura sobre la movilización social ha mostrado cómo los movimientos utilizan para sus reivindicaciones las vías institucionales que les son más familiares y a las que tienen acceso a partir de las estructuras organizativas y de recursos de las que disponen. También es de esperarse que los movimientos continúen acudiendo a tales vías en caso que no consigan una victoria definitiva que la haga innecesaria<sup>189</sup>. Por tanto, en países en los que el sistema político presente ventanas de oportunidad que permitan procesos de lobby y de movilización política es presumible que los movimientos continúen por esa vía para la reivindicación de sus demandas. Sin embargo, en países en los que el proceso de movilización política no es productivo, cabe pensar que los movimientos acudirían a otras vías, entre ellas la movilización legal para conseguir

---

Wilson, «Rights Revolutions in Unlikely Places: Costa Rica and Colombia.», *Journal of Politics in Latin America* 1, n.º 2 (2009): 59-85.

<sup>189</sup> Meyer y Staggenborg, «Movements, Countermovements, and the Structure of Political Opportunity.» p.210.

la reivindicación de sus demandas, siempre que las oportunidades legales sean favorables.

De la misma manera que las oportunidades políticas requieren ser construidas como escenarios para la acción colectiva por parte de los movimientos a partir de sus marcos interpretativos, las oportunidades legales requieren este tipo de conocimiento para que sean consideradas favorables. Son indispensables la experiencia y el uso de recursos técnicos, así como las expectativas de éxito de las diferentes estrategias judiciales que se implementan, para que una estructura de oportunidades legales sea comprendida como tal y lleve al éxito de las reivindicaciones establecidas. Estas condiciones por parte de los movimientos sociales permiten que se puedan abrir ventanas de oportunidad para la movilización legal.

## **2.8. Reconocimiento de derechos desde la movilización social y legal.**

Los procesos de legislación del matrimonio igualitario en Argentina y México analizados en esta investigación a la luz de las teorías de la movilización social; y en Colombia la legitimación del matrimonio igualitario por vía jurisdiccional analizado desde la teoría de la movilización legal arroja una serie de cuestionamientos muy interesantes. El reconocimiento del derecho al matrimonio igualitario, un derecho históricamente negado a las personas con sexualidad diversa, ha generado largos, arduos y complejos procesos de lucha social por parte de personas que ven oprimidas sus formas de existencia por tener preferencias sexuales diferentes a las tradicionales. Esta negación se da a partir de cánones culturales que los excluyen por causa de tener una preferencia sexual que no se ajusta a los paradigmas tradicionales de vida en comunidad que se desprenden de formas de organización social construidas a partir de una concepción de sociedad con base en la idea de familia tradicional, es decir constituida entre hombre y mujer con fines de procreación.

Esto ha generado que en Colombia, México y Argentina, a pesar de cada una de las diferencias que tiene cada contexto, pero en los que se han abierto diferentes oportunidades políticas para la reivindicación de los derechos de la población LGBTI, se generen procesos de movilización social que apunten a la reivindicación de los derechos de esta comunidad. El derecho al matrimonio igualitario es reivindicado por las minorías sexuales que se ven excluidas de diferentes maneras dada su orientación sexual y consiste en legitimar sus relaciones de pareja ante la ley y la sociedad. Como se mostró en el capítulo anterior, las formas de familia en la sociedad son diversas, por lo que la familia tradicional impuesta a partir de la visión de mundo heteronormativa constituye una exclusión de aquellos que con preferencias sexuales diversas pretenden construir relaciones familiares y establecer proyectos de vida con personas de su mismo sexo. Por tanto, la reivindicación del matrimonio igualitario significa la lucha por la legitimación de la familia diversa y por el reconocimiento de las relaciones de parejas del mismo sexo, que les brinde la posibilidad de formar una familia y tener un proyecto de vida en pareja con protección del Estado a tales formas de convivencia. Sólo cuando las relaciones entre personas del mismo sexo se encuentren legitimadas por parte del Estado y aceptadas socialmente se puede decir que hay escenarios de inclusión y respeto de los derechos de esta población. Ello ha llevado entonces a que se organicen y movilicen movimientos sociales en pro de la diversidad sexual, con el objetivo de visibilizar sus relaciones y conseguir que sean reconocidas en condiciones de igualdad. En este sentido, es fundamental que se comprenda al matrimonio igualitario como un derecho que culmina con un proceso de movilización para el reconocimiento legal de las relaciones entre personas del mismo sexo.

A partir de allí, esta investigación muestra cómo las diferentes acciones colectivas llevadas a cabo por parte del movimiento social LGBTI, además de las redes de acción política que lograron para la promoción de sus derechos y la movilización legal realizada para impulsar sus reivindicaciones consiguieron la transformación

de la política del matrimonio igualitario tanto en la ciudad de México a nivel subnacional como en Argentina a nivel nacional. También esta investigación ha mostrado como las acciones colectivas y las redes de acción política en Colombia no consiguieron los resultados esperados en los escenarios legislativos, pero dado el contexto judicial del país, en el que se cuenta con una corte constitucional activa, se ha generado una movilización legal contundente que ha conseguido la legitimación del matrimonio igualitario por vía jurisdiccional.

Por ello se puede observar como el reconocimiento del matrimonio igualitario se consigue a partir de diferentes acciones colectivas políticas en los casos de Argentina y México; y desde la movilización legal en Colombia. En un primer escenario es posible analizar los casos de legislación en Argentina y México. En un segundo escenario, dado que en Colombia no se consiguió el reconocimiento del derecho al matrimonio igualitario por vía legislativa, es posible examinar su reconocimiento por vía jurisdiccional.

En el caso argentino la transformación de la política del matrimonio igualitario se consiguió a nivel nacional, mientras que en el caso mexicano se logró a nivel subnacional generando diversos efectos en otros Estados de la República y logrando un reconocimiento fragmentado de este derecho. Si bien Argentina es un país federal, es importante señalar que el federalismo en Argentina tienen una particularidad muy importante para este análisis: los niveles de autonomía de cada una de las provincias del país están determinados constitucionalmente. Es decir, que los asuntos en que las regiones son autónomas dependen de las disposiciones constitucionales para ello, de manera que no todas las provincias tienen los mismos niveles de autonomía<sup>190</sup>. El matrimonio en Argentina es un tema que está regulado de manera nacional. A partir de la legislación del 2010, la ley 19.974 establece las condiciones para el matrimonio civil derogando la ley del Matrimonio Civil del 10 de enero de 1884, en la que se concebía el matrimonio

---

<sup>190</sup> J. Suárez, «¿Federal en teoría pero unitaria en la práctica? Una discusión sobre el federalismo y la provincialización de la política en Argentina.», *Revista SAAP. Publicación de Ciencia Política de la Sociedad Argentina de Análisis Político*. 5, n.º 2 (2011): 305-21.

exclusivamente entre un hombre y una mujer. En este sentido, Argentina se convierte en un caso de análisis que permite ver cómo se llevó a cabo el proceso para conseguir el reconocimiento del matrimonio igualitario por vía legislativa.

El proceso de legislación del matrimonio igualitario en el D.F. en México (en este momento es la Ciudad de México, pero para efectos de claridad en el análisis se habla del distrito federal en este texto). En el año 2010, en la capital del país se llevó a cabo la legislación del derecho al matrimonio igualitario y a la adopción para parejas del mismo sexo. Si bien México también es un país federal, las condiciones del federalismo mexicano establece autonomía a los Estados que componen el país para regular temas como el matrimonio y la adopción. Por tanto, en este caso, se delimita el proceso de análisis comparado a lo sucedido en el D.F; sin dejar de lado los efectos a nivel nacional que ha tenido tanto la legislación del matrimonio igualitario en la capital como los diferentes procesos para el reconocimiento de este derecho en instancias federales.

A partir de este análisis, se logra el contraste de los procesos de reconocimiento del de este derecho en Argentina y México, con el proceso que se ha llevado a cabo en Colombia. Si bien en este país los intentos de legislar el derecho al matrimonio igualitario no han sido fructíferos, a partir de la jurisprudencia de la Corte Constitucional de Colombia se ha conseguido el reconocimiento de este derecho, con lo que se obtiene la protección del mismo y se ha concedido la adopción de menores a parejas del mismo sexo. Esto presenta dos situaciones particulares a tener en cuenta, ya que si bien en el Código civil colombiano se mantiene que es exclusivamente entre hombre y mujer con fines de procreación, la Corte Constitucional fungiendo como legislador positivo ha protegido este derecho a expensas de las disposiciones legales. Es decir que dados los precedentes judiciales que ha emitido la Corte, en Colombia se ha establecido un *stare decisis*<sup>191</sup>, que permite el reconocimiento y protección de un derecho para

---

<sup>191</sup> Un *stare decisis* refiere a un estado de cosas en que un aspecto de la vida en comunidad es regulado desde la jurisprudencia, en tanto no haya regulación ni desde la legislación ni desde el

una minoría social ya que desde lo legislativo no hay regulación respecto al matrimonio igualitario.

En el primer escenario de análisis se puede argumentar que la legislación del matrimonio igualitario en Argentina y México responde a una serie de procesos de acción colectiva y movilización legal por parte de los movimientos sociales en el marco de condiciones de expansión de la democracia, que logró aliados políticos que impulsaron las demandas de reconocimiento del derecho al matrimonio igualitario en los escenarios de elaboración de política pública.

El proceso de legislación analizado en estos dos casos permitió establecer las condiciones requeridas para que se lograra el reconocimiento del derecho al matrimonio igualitario en estos países por vía legislativa: movilización social, movilización legal y aliados políticos. A partir de allí, se identificaron claramente estos factores como requeridos para que se lograra el reconocimiento del derecho al matrimonio igualitario. Por tanto, esto permite un primer escenario que puede contrastarse con el caso del reconocimiento de este derecho en Colombia, el cual no se ha conseguido por vía legislativa, pero se encuentra reconocido a partir de la jurisprudencia de la Corte Constitucional del país.

En este sentido, los procesos de expansión de la democracia en Colombia que se han generado desde la reforma constitucional de 1991 tienen una característica muy importante respecto al sistema de justicia y significan un factor fundamental para comprender la manera como se ha reconocido el matrimonio igualitario en Colombia. La estructura del sistema judicial en el país ha generado unas condiciones de apertura muy importantes para el acceso a la justicia y para los efectos que esta pueda tener en el establecimiento del orden social, ya que con la Corte Constitucional de Colombia se cuenta con un tribunal que permite la reivindicación de derechos vulnerados a grupos sociales minoritarios. Claramente,

---

orden social que pueda establecer el ejecutivo. Véase: L. Marinoni, *La ética de los precedentes*. (Lima, Perú: Palestra Editores, 2017).

a partir de estas características de apertura e impacto del sistema judicial colombiano, se puede ver que es un tribunal más activo que las altas cortes de países como Argentina y México. Esto genera entonces una serie de oportunidades legales que ha permitido que las minorías sexuales en el país reivindiquen sus derechos vía jurisdiccional. Entre ellos, el matrimonio igualitario se convierte en uno de los principales, ya que en Colombia a pesar de las condiciones legales en las que se establece en el artículo 113 del código civil, la Corte Constitucional en sentencia de unificación SU/214 del 28 de abril del 2016, reconoce y protege el derecho al matrimonio igualitario en el país.

Esta característica particular del caso colombiano, tiene implicaciones muy importantes para la teoría sobre la movilización legal. Se convierte en un caso no contemplado por la literatura sobre este tema, expuesta anteriormente, en la que se puede ver claramente cómo este recurso es un factor de impulso que se promueve desde los movimientos sociales con el objetivo de apoyar las reivindicaciones que tienen y darle fuerza a la acción colectiva que llevan a cabo, para impulsar las transformaciones políticas deseadas, como ha sucedido tanto en Argentina como en México. Sin embargo, en el caso colombiano dado el contexto del sistema judicial del país y el activismo judicial que caracteriza a la Corte Constitucional de Colombia, la movilización legal no es sólo un mecanismo que contribuye a las acciones colectivas realizadas por el movimiento LGBTI, sino es el mecanismo con que han conseguido el reconocimiento de sus derechos y principalmente del derecho al matrimonio igualitario. Lo que lleva a pensar que en un contexto como el que presenta Colombia, la movilización legal se convierte en más que un factor de apoyo para lograr transformaciones sociales, sino en un mecanismo que las materializa.

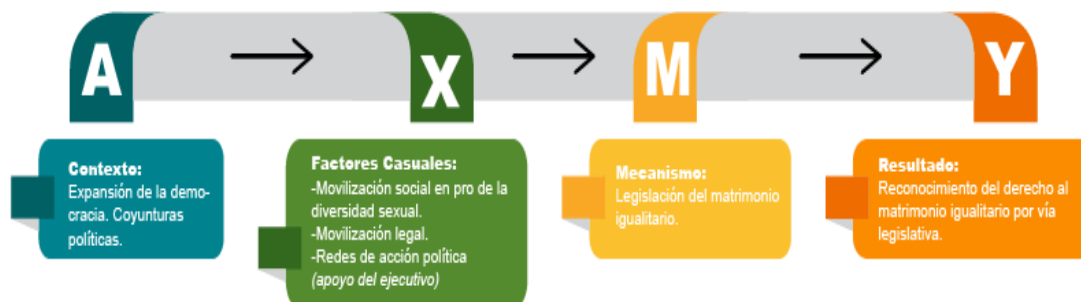
En este sentido, se puede sostener a partir del proceso de contraste con las experiencias de legislación en Argentina y México, en Colombia a pesar de la acción colectiva realizada para la reivindicación del matrimonio igualitario en un contexto de expansión de la democracia, no se consiguieron los suficientes

aliados políticos que permitieran impulsar el reconocimiento del derecho al matrimonio igualitario por vía legislativa, ya que la acción colectiva no logró la misma contundencia por tanto, las minorías sexuales en el país llevaron a cabo un proceso de movilización legal que culminó con el reconocimiento y protección de este derecho a partir de la jurisprudencia de la Corte Constitucional de Colombia.

## 2.9. Argumentación causal de procesos legislativos.

Como se ha señalado, el objetivo de este texto es presentar una explicación analítica de cómo se dio el reconocimiento del derecho al matrimonio igualitario en Argentina y México por vía legislativa, para desde allí, a partir de un proceso de contraste, comprender las razones por las que en Colombia este reconocimiento se generó a partir de la jurisprudencia de la Corte Constitucional. En este sentido, una análisis de este tipo, en un primer momento requiere el desarrollo de una construcción argumentativa que explique la causalidad que llevó a que se legislara el matrimonio igualitario en los casos argentino y mexicano, para desde allí construir la argumentación causal que explique el reconocimiento de este derecho en el caso colombiano por vía jurisdiccional.

Para ello, se ha establecido un argumento causal que permite explicar los procesos de legislación del matrimonio igualitario en México y Argentina:





La argumentación causal que se presenta en esta tesis permite ver de manera analítica la manera cómo se desarrollaron estos procesos, la cual refiere a una combinación particular de causas que operan en conjunto para producir un efecto: el reconocimiento del derecho al matrimonio igualitario, en un lugar y momento determinado: en Argentina y México en el año 2010<sup>192</sup>. Ello es fundamental ya que se refiere al contexto en el que se lleva a cabo el proceso para el reconocimiento de este derecho, por tanto, se pueden que llevaron a tal reconocimiento por vía legislativa al establecer el contexto en que se generaron, un contexto de expansión democrática, el cual fue indispensable para promover las causas que llevaron a la legislación de este derecho en esos países.

En Argentina el contexto que determinó la expansión democrática está marcado por el proceso de transición a la democracia que se vivió en el país durante la década de los 90's a partir del cambio de régimen dictatorial al democrático<sup>193</sup>. Este proceso abrió el sistema político y permitió que ingresaran a él actores que durante la dictadura estaban relegados. Ello, acompañado de un discurso generalizado en el sistema político del país en el cual se reivindicaban los derechos humanos, permitió las ventanas de oportunidad que generaron la activación de los movimientos sociales en pro de la diversidad sexual y las reivindicaciones de los derechos de estas minorías. A partir de este proceso de democratización, ocurrieron en el país una serie de sucesos que marcaron un contexto político que permitió a estos movimientos sociales llevar a cabo acciones colectivas, movilizaciones legales y conseguir aliados políticos que impulsaron la inclusión del matrimonio igualitario en la agenda política del país para desde allí lograr el reconocimiento de este derecho por vía legislativa.

En el caso de México, también la transición a la democracia acontecida a finales del siglo XX generó un proceso de expansión del sistema democrático, llamado

---

<sup>192</sup> J. Gerring, *Metodología de las ciencias sociales*, trad. M. Casado (Madrid: Alianza, 2014). P. 242.

<sup>193</sup> Un texto clásico de la ciencia política que analiza las transiciones a la democracia en América Latina, de las cuales Argentina es una de ellas, es: G. O'Donnell y P. Schmitter, *Transiciones desde un gobierno autoritario. Conclusiones sobre las democracias inciertas*. (Barcelona: Paidós, 1986).

por algunos como un proceso de transición a la democracia a partir de la disminución del autoritarismo<sup>194</sup>, de las reformas electorales llevadas a cabo en el país y de la alternancia del poder político federal en el año 2000 en la que el partido que había sido hegemónico hasta ese momento deja el gobierno<sup>195</sup>. Esto llevó a que se generaran una serie de transformaciones principalmente desde la década de los 90's, y particularmente en el D.F. en 1997, año en el que se estableció la jefatura de gobierno por voto popular. En este sentido, tal expansión del sistema democrático generó las oportunidades políticas requeridas para que a nivel subnacional los movimientos sociales se movilizaran y reivindicaran sus derechos.

Teniendo en cuenta estas condiciones sociales, hay que señalar que todo argumento causal que pretenda explicar procesos sociales tiene al menos tres elementos básicos además del contexto, un factor causal y un resultado, los cuales se conectan a partir de un mecanismo. Sin embargo, todo argumento causal requiere que ése o esos factores causales sean individualizados y tratados de manera analítica para que la abstracción de ese proceso social logre los elementos que conforman el argumento y pueden dar la explicación analítica que pretende<sup>196</sup>.

En este sentido, los factores que permiten comprender la causalidad que explica la legislación del matrimonio igualitario son: movilización social y acción colectiva en pro de la diversidad sexual y del matrimonio igualitario; movilización legal en pro del reconocimiento y protección de los derechos de las minorías sexuales, principalmente el derecho al matrimonio igualitario; redes de acción política que impulsaron el matrimonio igualitario en los escenarios de transformación de política pública (a partir de aliados políticos: actores estatales que adoptaron la

---

<sup>194</sup> V. Muñoz, «Transición a la democracia en México.», *Revista Mexicana de Ciencias Políticas* 39, n.º 157 (1994): 9-24.

<sup>195</sup> Un estudio muy importante relacionado con los procesos de expansión de la democracia en México a partir de las reformas electorales llevadas a cabo en el país es: I. Mendez, *Transición a la democracia en México. Competencia Partidista y Reformas Electorales*. (Ciudad de México: Fontanamara, 2006).

<sup>196</sup> Gerring, *Metodología de las ciencias sociales*. P. 214.

reivindicación del derecho). Estos factores causales responden a un proceso de reconstrucción de los casos (presentado en los capítulos 4,5 y 6), y se convierten en las variables que permiten el proceso de comparación con el objetivo de construir la argumentación causal que explica el reconocimiento del derecho al matrimonio igualitario.

Aquí es importante señalar que de los factores establecidos a partir del análisis de los casos argentino y mexicano, si bien la movilización social y la acción colectiva, como la movilización legal son condiciones necesarias para llevar a cabo la reivindicación del derecho al matrimonio igualitario, es en las redes de acción política donde se encuentra el elemento determinante que permitió se reconociera este derecho por vía legislativa<sup>197</sup>. Es decir, que si bien se requieren como elementos necesarios que las minorías sexuales se movilicen para que impacten en la opinión pública y acudan a las cortes para que se les proteja este derecho, un reconocimiento del derecho al matrimonio igualitario conseguido por vía legislativa requiere como condición suficiente el establecimiento de redes de acción políticas en las que se incluyan actores estatales que impulsen en los escenarios de transformación de política pública esta reivindicación. Este factor es muy importante porque permite ver que el éxito conseguido en México y en Argentina requirió del apoyo del ejecutivo, que en ambos casos tenían mayorías en el congreso en que se debatieron los proyectos legislativos. En el caso argentino el apoyo de la presidenta Cristina Fernández de Kirchner y en el mexicano el apoyo del jefe de gobierno del Distrito Federal Marcelo Ebrard fueron los elementos que marcaron la diferencia para que se aprobaran las legislaciones. Por tanto, estas redes de acción política contaron con un aliado muy influyente que además tenían las mayorías legislativas y una capacidad de lobby contundente.

---

<sup>197</sup> El acercamiento a miembros de los movimientos sociales en México permiten reconocer que el logro del matrimonio igualitario en el D.F. deviene de las alianzas conseguidas con el gobierno local de Marcelo Ebrard en el año 2010: Entrevista a Jaime López Vela, 15 de mayo de 2018; Díez, *The Politic of Same-Sex Marriage in Latin America. Argentina, Chile And México*.

El análisis de estos casos señala entonces que en un contexto de expansión de la democracia, que permite la aparición de oportunidades políticas para la acción colectiva en pro de los derechos y la aparición de oportunidades legales que promuevan la protección de estos derechos, se requiere de manera indispensable redes de acción política que permita los aliados políticos para impulsar la reivindicación de estas demandas en los escenarios de transformación de política pública y la incluyan en la agenda política. Por otro lado la validez de los factores causales establecidos se sustenta a partir de la revisión bibliográfica que la sostiene, pues en la literatura se contemplan estos elementos y a partir de la inmersión en los procesos mismos se pueden corroborar esos factores que los explican de manera analítica.

Además de los factores causales que permiten la explicación del proceso de reconocimiento del derecho al matrimonio igualitario por vía legislativa en Argentina y México, se establece en esta tesis el mecanismo que permite la argumentación causal aquí presente. Este mecanismo se ha establecido en el argumento causal como el proceso de legislación como tal, que consiste en el trámite por medio del cual las redes de acción política consiguieron incluir en la agenda legislativa el tema del matrimonio igualitario, y llevaron a cabo el lobby requerido para que se generaran las mayorías parlamentarias necesarias para la aprobación de la ley que reconoce el matrimonio igualitario.

Cuando se habla de mecanismo en la explicación causal del proceso de reconocimiento del derecho al matrimonio igualitario por vía legislativa, refiere a la manera como se consiguió tal reconocimiento. En este sentido, tanto la acción colectiva como la movilización legal impulsaron las redes de acción política que apoyaron los procesos legislativos en Argentina y México, son los factores que juntos permitieron que se reconociera en los escenarios legislativos de cada caso el derecho al matrimonio igualitario. Para ello, se requirió que se incluyera en la agenda legislativa esta reivindicación con el objetivo de que se legislara al respecto. Por tanto, los casos argentino y mexicano muestran la inclusión del

matrimonio igualitario en la agenda legislativa y el proceso de lobby político por parte de tales redes permitieron que se legislara el reconocimiento de tal derecho, los aliados políticos que lograron incluir en sus redes y convocar a sus reivindicaciones fueron fundamentales para ello.

### 2.10. Argumentación causal del reconocimiento del matrimonio igualitario en Colombia por vía jurisdiccional.

El caso colombiano, dada su caracterización particular requiere el establecimiento de unos factores diferentes:



Para la explicación causal del caso colombiano, en lo que refiere al matrimonio igualitario, es necesario tener presentes dos aspectos fundamentales que le dan origen al caso mismo. En primer lugar, el proceso de análisis establece que se comparen tanto los procesos de legislación del matrimonio igualitario en Argentina y México con el reconocimiento de este derecho por vía jurisdiccional en Colombia. Esto nos lleva entonces a que el análisis del proceso en Colombia se realizara a la luz del análisis del reconocimiento del matrimonio igualitario por vía legislativa en estos países. Esto es posible ya que el contexto, factor fundamental que permite la argumentación causal, comparten las similitudes suficientes para que se puedan comparar los casos argentino y mexicano con el colombiano. Tal contexto muestra que en Colombia también se presenta a finales del siglo XX, principalmente en la década de los 90's una reforma constitucional que transforma el sistema político y judicial del país, de manera tal que se generan escenarios de

participación muy valiosos para grupos minoritarios que se encontraban excluidos del juego político.

En segundo lugar, se genera un proceso de reforma del sistema judicial colombiano, en el que se le da una gran independencia al poder judicial y además se crea la Corte Constitucional de Colombia, la cual se convierte en un tribunal que vela por la defensa de la constitución política de 1991 en el país y por los derechos de los colombianos consagrados en la carta magna. Este tribunal se caracteriza por un importante activismo judicial, en tanto frente las desatenciones de las instituciones del Estado y de los poderes legislativo y ejecutivo, la Corte Constitucional se convierte en el protector de los derechos reconocidos en la constitución de 1991 y de aquellos a quienes se vulneran.

En este contexto se tiene entonces un proceso de expansión de la democracia, que si bien no se da por cambio de régimen como en Argentina o por alternancia de poder y reformas políticas y electorales como en México, se consigue a partir de la reforma constitucional del país un escenario político que en que se permite la participación de minorías, lo que genera un contexto de oportunidad en que el discurso por la reivindicación de los derechos de esta población tiene un eco importante. Este contexto permite la activación de movimientos sociales en pro de la diversidad sexual generando movilización social por los derechos de personas con sexualidad diversa.

A partir de allí, se puede ver claramente cómo en Colombia en los procesos de reivindicación de derechos de las minorías sexuales se cuenta con movilización social y acción colectiva en pro de los derechos de estas minorías, se cuenta con movilización legal que busca impulsar estas agendas y con aliados políticos que permiten el acceso de las reivindicaciones por el matrimonio igualitario en la agenda política. Sin embargo, a diferencia de los casos de México y Argentina, en Colombia los intentos por conseguir el reconocimiento de este derecho por vía legislativa no han sido fructíferos. Todos los proyectos de ley se han hundido en el

Congreso de la república, y desde el año 2013 no se han promovido nuevas iniciativas por esta vía para conseguir que se reconozca el derecho al matrimonio igualitario en el país.

Es importante señalar que Colombia, a diferencia de México y Argentina es un país unitario con un modelo político centralista, lo que quiere decir que las decisiones políticas relevantes se toman desde el ámbito nacional, la regulación de temas como el matrimonio es de ese nivel. Por ello, el proceso de movilización social y de movilización legal que se llevó a cabo se genera a partir del eco a nivel nacional que generan estas acciones dado el modelo político y judicial que tiene el país.

Desde allí se puede ver entonces que a diferencia de los casos argentino y mexicano, en Colombia no se consiguieron los aliados políticos de manera contundente que sí tuvieron las minorías sexuales en estos países. En el caso colombiano, el ejecutivo no vió atractiva esta agenda legislativa en ninguno de los gobiernos que ha tenido el país, y por tanto nunca apoyó los procesos legislativos que buscaban el reconocimiento del derecho al matrimonio igualitario. Los aliados políticos que se contaron en este proceso se limitaron a miembros de partidos políticos que no necesariamente eran mayorías en el congreso, lo que ocasionó una barrera muy fuerte en el parlamento para apoyar la legislación del matrimonio igualitario.

Sin embargo, dado que en Colombia existe una Corte Constitucional muy activa que en la práctica funge como protector de los derechos de las minorías, por vía jurisdiccional se ha conseguido la protección y el reconocimiento del derecho al matrimonio igualitario, ese *stare decisis* mencionado anteriormente. Si bien los aliados políticos no han sido contundentes y los procesos de movilización social y acción colectiva no han sido tan efectivos, la movilización legal dadas las condiciones del sistema judicial en el país sí ha sido muy positiva para las reivindicaciones realizadas por parte de las minorías sexuales. El factor causal

determinante en el caso colombiano refiere principalmente a la movilización legal, ya que la población con preferencias sexuales diversas al encontrar puertas cerradas en el legislativo para la reivindicación de sus derechos, ha acudido a la Corte Constitucional para pedir la protección y el reconocimiento de este derecho desde el litigio estratégico que han llevado a cabo.

Esta argumentación causal, en la que si bien se cuenta con movilización social, legal y con aliados políticos, en Colombia varía con referencia a las experiencias argentina y mexicana, en tanto no son los aliados políticos sino la movilización legal el factor determinante para el reconocimiento del matrimonio igualitario. Además, también varía el resultado de esta argumentación con referencia a los dos casos con los que se ha contrastado, pues si bien en Argentina y México se consigue el reconocimiento del matrimonio igualitario por vía legislativa, en Colombia este reconocimiento se consigue por vía jurisdiccional a partir de la jurisprudencia de la Corte Constitucional de Colombia.

Esto quiere decir que el caso colombiano muestra cómo en un contexto de apertura política de la sociedad, pero que además de manera contundente se abre el sistema judicial, el derecho al matrimonio igualitario se puede reivindicar desde la movilización legal, a partir de una actuación del sistema judicial en que las cortes funjan como legislador positivo y con sus sentencias consigan una transformación material de la realidad, muestra de que los precedentes judiciales permiten una organización social en la que se reconozcan derechos a pesar de las omisiones de otros estamentos.

### **2.11. Observaciones finales.**

A partir de lo expuesto hasta ahora, hay que resaltar la validez de analizar los casos establecidos desde la teoría de la movilización social y la movilización legal. Esto lleva entonces a ver cómo estos marcos teóricos permiten la conceptualización de herramientas requeridas para abordar estos casos en pro de



conseguir la explicación analítica que se pretende. De estos marcos teóricos, también se debe señalar que el caso Colombiano presenta un caso desviado en la teoría de la movilización social, pues esta se comprende como un mecanismo que le da impulso a las transformaciones políticas comúnmente logradas en escenarios legislativos. Para el caso Colombiano, el reconocimiento del matrimonio igualitario se ha conseguido vía jurisdiccional en tanto el sistema judicial del país brinda las condiciones para que se acceda a la justicia de manera abierta y genera unas condiciones en las que los fallos judiciales permiten regular condiciones del orden social. Esto da cuenta de un gran activismo por parte de la Corte Constitucional de Colombia y de un sistema judicial que promueve la movilización legal como mecanismo de transformación política.

En este texto se realiza la comparación en dos escenarios, primero entre México y Argentina, de manera que se permita encontrar los elementos clave de los procesos legislativos, para desde allí contrastar con Colombia, con el objetivo de comprender las similitudes y diferencias entre la comparación y el reconocimiento judicial de este derecho. Esto da cuenta que en condiciones similares, ya que el contexto se puede concebir de manera similar en los tres países a partir de las expansiones democráticas que han llevado a cabo recientemente, es posible determinar que el reconocimiento del derecho al matrimonio igualitario se puede conseguir por vía legislativa o por vía judicial.

Por último, cabe señalar que si bien los sistemas políticos y jurídicos de cada caso son profundamente diversos, el análisis llevado a cabo desde el marco teórico y el proceso de abstracción que se ha realizado de los tres países, dan cuenta de la validez de realizar un estudio comparado que permita explicar las razones por las que mientras en Argentina y México se consiguió por vía legislativa el derecho al matrimonio igualitario, en Colombia este se consiguió por vía jurisdiccional.

En ese sentido, es importante el tratamiento metodológico que se le da a los casos, con miras a la construcción de la argumentación causal presentada. El tratamiento de los casos requiere de un proceso de comparación que permite comprender los factores que los configuran.

### **3. COMPARACIÓN Y CONTRASTE DE LOS PROCESOS LEGISLATIVOS Y JUDICIALES.**

#### **3.1. Introducción.**

En este capítulo se desarrolla la metodología comparada utilizada en esta investigación y el la herramienta de *process tracing* que permitió el tratamiento de los casos analizados. Se muestra cómo se hace pertinente la utilización de metodología comparada en el proceso de análisis del reconocimiento del derecho al matrimonio igualitario en Argentina, México y Colombia. Se desarrolla un proceso de comparación entre los casos de legislación que llevaron a tal reconocimiento en Argentina y México, para luego contrastar ello con el proceso en Colombia.

Esto requirió que se realizara un proceso de abstracción de los factores causales que dan origen a estos casos, para ver cómo operan entre s, con el objetivo de establecer una comprensión de las experiencias analizadas que permitiera sostener la argumentación causal presentada en el capítulo anterior.

Para ello en este apartado se descomponen los casos para hallar los factores causales que permiten analizar cada caso en detalle desde la teoría de la movilización social y legal; proceso indispensable en la propuesta de análisis comparado. Por tanto, aquí se verá cómo esos factores causales establecidos operaron para generar los procesos diferenciales que se dieron en cada contexto.

### 3.2. Análisis comparado.

El proceso investigativo que genera este texto se construyó a partir del método comparativo cualitativo<sup>198</sup>, aplicado a los casos en los que se ha conseguido el reconocimiento del derecho al matrimonio igualitario. Se utilizó esta metodología ya que una de sus grandes ventajas radica en que permite analizar sistemáticamente el conjunto de condiciones causales que subyacen un hecho social<sup>199</sup>. La metodología comparada funciona para la descripción y explicación de semejanzas y diferencias entre unidades sociales grandes, como países, sociedades o culturas, en donde se realiza el análisis de observaciones extraídas de dos o más de esas unidades, con el objetivo de identificar sus causas. Hay que tener presente que esta metodología es utilizada principalmente en procesos de investigación que se caracterizan por tener una N pequeña, es decir un número pequeño de casos a analizar, en el que no es posible desarrollar análisis estadísticos para esos casos<sup>200</sup>.

Es importante señalar que para la utilización de esta metodología, la selección de los casos en investigaciones con una N pequeña no funciona como una limitación al proceso mismo de investigación sino como una decisión deliberada del investigador, en tanto la exploración de los casos y el conocimiento que se adquiere de los mismos se convierte en uno de los objetivos del uso de la metodología comparativa<sup>201</sup>.

En este sentido, el método comparativo pretende conseguir explicaciones causales en un nivel sistemático que le permita al investigador la comprensión de los fenómenos sociales que investiga. Las relaciones causales que permiten

---

<sup>198</sup> C. Ragin, *The Comparative Method. Moving Beyond Qualitative and Quantitative Strategies* (Berkeley: University Press of California, 1987); C. Ragin, *La construcción de la investigación social: introducción a los métodos y su diversidad* (Bogotá: Siglo del Hombre Editores, 2007).

<sup>199</sup> M. Ariza y L. Gandini, «El análisis comparativo cualitativo como estrategia metodológica.», en *Métodos cualitativos y su aplicación empírica: por los caminos de la investigación sobre migración internacional.*, ed. J. Velasco (México D. F.: UNAM, 2012), 497-533.

<sup>200</sup> A: Lijphar, «Comparative Politics and the Comparative Method.», *American Political Science Review*. 65 (1971): 682-93.

<sup>201</sup> Ragin, *La construcción de la investigación social: introducción a los métodos y su diversidad*.

explicar los procesos estudiados se logran a través de la rigurosa comparación que requiere el uso de esta metodología, aspecto del cual depende el nivel científico que se alcanza en una investigación desarrollada desde este enfoque. Para conseguir tal explicación de las relaciones causales que subyacen los casos aquí analizados, se parte del supuesto que la realidad se configura a partir de pautas que es posible conocer y sistematizar, desde un proceso comparativo<sup>202</sup>.

Hay que señalar entonces que las causas que permiten explicar un fenómeno social son siempre combinadas, ocurren de manera interconectada y sujetas a un contexto específico a partir de las contingencias que se generan allí. Los fenómenos sociales por tanto no obedecen a una sola causa, sino a una diferente interconexión de causas que se presentan en una contingencia particular. Por tanto, nunca una forma de causalidad es permanente ni se replica de manera exacta en dos lugares distintos. Si bien las diferentes causas que explican un fenómeno social están conectadas de manera indisociable al contexto, hay que tener en cuenta que la misma causa que se genera en otro contexto puede dar lugar a un resultado distinto. Esto nos lleva a ver cómo no existe un modelo causal que sea constante en un conjunto de casos sujetos de comparación, sino que existe una serie de modelos causales compartidos que permiten el análisis comparativo en los casos<sup>203</sup>. Por tanto, cuando se construyen modelos causales para la explicación de los fenómenos sociales que configuran los casos de estudio, se puede llegar a establecer cuales combinaciones causales dan lugar a un mismo resultado (equifinalidad), o se puede indagar si los casos analizados comparten una serie de causas llegan al mismo resultado o no.

Si se tiene en cuenta esto, se hace fundamental entonces trabajar a partir de factores causales que surgen de los procesos de abstracción de los casos, que funcionan como los elementos que permiten explicarlos. En este sentido, el uso de dos o más variables, en el marco de un análisis comparado, en el que uno o varios

---

<sup>202</sup> M. Mills, G Van de Bunt, y J. Brujin, «Comparative research: Persistent problems and promising solutions.», *International Sociology*. 21 (2006): 619-31.

<sup>203</sup> Ariza y Gandini, «El análisis comparativo cualitativo como estrategia metodológica.»

factores se consideran con fuerza sobre la otra, se puede ver que esas relaciones no se dan de manera simétrica, sino de manera asimétrica a partir de relaciones lógicas de suficiencia o necesidad. Una serie de causas, expresadas en variables, puede ocasionar un efecto específico, lo que quiere decir que hay condición de suficiencia, o pueden ser necesarias pero no suficientes, en tanto se necesitan otras<sup>204</sup>. Las diferentes correlaciones entre las causas que se establecen en el marco de una investigación comparada, depende necesariamente de la naturaleza de los casos analizados.

En este sentido, es de suma importancia la selección de los casos cuando se desarrolla un proceso de investigación en el marco de una metodología comparada. Este aspecto de la investigación es quizás el elemento de mayor relevancia en el diseño metodológico que originó este texto. En términos de validez científica, ésta se logra a partir del conjunto de combinaciones causales que subsumen los casos señalados, por tanto, la relevancia de los casos seleccionados depende de su singularidad pues este aspecto determina los elementos con los que se puede conseguir dicha validez científica. Para ello, los casos deben ser analizados como una unidad que se configura a partir de la conjunción de propiedades que le dan origen, es decir por una serie de combinaciones causales obtenidas a partir del contexto en el que se generan. Por tanto, las combinaciones causales que explican los casos seleccionados requieren un proceso de abstracción muy riguroso por parte del investigador, el cual debe darse necesariamente en estrecho diálogo con la teoría<sup>205</sup>.

### **3.3. Selección de casos.**

Es importante entonces sustentar la selección de los casos, ya que si bien desde una visión clásica de los estudios comparados es necesario encontrar las coincidencias en la naturaleza misma de los casos, desde una visión crítica

---

<sup>204</sup> Ariza y Gandini.

<sup>205</sup> Ariza y Gandini.

resaltamos las diferencias que pueden encontrarse en los mismos con el objetivo de conseguir un alto impacto en el proceso de comparación<sup>206</sup>.

Principalmente desde esta corriente clásica, en la que se le presta atención a las características de similitud no se justificaría el análisis de casos en los que un resultado causal no se haga presente. Por tanto el resultado de un proceso analizado, entendido como variable dependiente, es el centro del proceso de selección de un caso. Sin embargo, este método de similitud, desarrollado por Stuart Mill durante el siglo XIX, presenta una crítica muy afinada a partir del diseño de investigación basado en casos diferentes<sup>207</sup>. Desde allí se señala que si bien es necesario que la variable dependiente sea igual en todos los casos, es fundamental que las variables independientes varíen de un caso a otro con el objetivo de llevar a cabo procesos de contraste adecuados con resultados plausibles.

Sin embargo, hay que señalar que desde la década del 90, esta estrategia metodológica que acompañó los clásicos estudios sobre el quiebre de las democracias y las transiciones a la democracia, comenzó a recibir importantes críticas que señalan la necesaria inclusión de investigaciones en las que se presenten variaciones en las variables dependientes de los proyectos planteados, que no es otra cosa que comparar procesos con resultados distintos<sup>208</sup>. A partir de allí, en la literatura se ha defendido el uso de un método de diferencia indirecto, en el que se utilizan casos en los que no necesariamente se obtenga el mismo resultado, pero que sí compartan coincidencia en las variables explicativas de cada uno de ellos<sup>209</sup>.

---

<sup>206</sup> A. Pérez, *El método comparativo y el análisis de configuraciones causales.*, Pittsburg: Departamento de Ciencia Política (Pittsburg, 2012).

<sup>207</sup> A. Przeworski y H. Teune, *The Logic of Comparative Social Inquiry.* (New York: Wiley-Interscience, 1970).

<sup>208</sup> G. King, R. Keohane, y S. Verba, *Designing Social Inquiry: Scientific Inference in Qualitative Research.* (Princeton: Princeton University Press, 1994).

<sup>209</sup> Pérez, *El método comparativo y el análisis de configuraciones causales.*

Aquí se seleccionaron tres casos, en los cuales hay una variable dependiente igual, pero con interesantes variaciones en las variables dependientes. Tres casos para conseguir una explicación analítica de las razones que han generado el reconocimiento del derecho al matrimonio igualitario en las experiencias estudiadas. Para ello se revisa el fenómeno en Argentina, México y Colombia. El análisis riguroso de estos casos ha permitido un proceso de abstracción que nos lleva al establecimiento de una serie de factores que permitirán comprender cada caso y a partir de allí realizar el proceso de comparación de los mismos. Como se verá más adelante, el proceso de comparación se realiza en dos escenarios, primero entre los casos de Argentina y México en los que se ha logrado el reconocimiento del derecho al matrimonio igualitario por vía legislativa. Segundo se contrasta este análisis con el caso colombiano, con el objetivo de comprender las razones por las que el reconocimiento del derecho al matrimonio igualitario en Colombia se logra por vía jurisdiccional. Lo que quiere decir que la comparación se realizará en dos momentos de comparación.

Un caso es un sistema de relaciones y actores que se establecen en un delimitado tiempo y espacio<sup>210</sup>, en que se presenta un fenómeno social específico. En el marco de una metodología comparada, un caso requiere un recorte teórico específico y una mirada particular para realizar su análisis, a diferencia del tipo de casos que se utilizan en análisis estadísticos. Por tanto, para el desarrollo de un proceso comparado de pocos casos, es importante delimitar los elementos que los configuran para llevar a cabo la comparación, se requiere que los casos compartan un número suficiente de antecedentes, que se convierten en elementos constantes del análisis, y que sean paralelos en las dimensiones analíticas en las que se abordan<sup>211</sup>.

---

<sup>210</sup> P. Martínez, «El método de estudio de caso. Estrategia metodológica de la investigación científica», *pensamiento y gestión*, n.º 20 (2006): 156-93.

<sup>211</sup> G. Neiman y G. Quaranta, «Los estudios de caso en la investigación sociológica.», en *Estrategias de investigación cualitativa.*, ed. V. Gialdino (Buenos Aires: Gedisa, 2006).



Como se mostró anteriormente en la argumentación causal que explica los procesos de legislación del matrimonio igualitario en Argentina y México, y el reconocimiento del matrimonio igualitario en Colombia por vía jurisdiccional, en un contexto de expansión de la democracia, la movilización social, la movilización legal y los aliados políticos funcionan de manera conjunta para conseguir que se reconozca el derecho al matrimonio igualitario. En un contexto en que la movilización social y los aliados políticos son fuertes, y en que la movilización legal impulsa las reivindicaciones exigidas por medio de las acciones colectivas, se consigue la legislación del matrimonio igualitario casos (México y Argentina). Mientras que en un contexto en donde los aliados políticos no son contundentes o no existen y la movilización social es menor, pero en que la movilización legal es fuerte, se consigue el reconocimiento del derecho al matrimonio igualitario (caso Colombia) por vía jurisdiccional.

Por tanto, si establecemos los factores causales del proceso de comparación de cada uno de los casos que dan origen a la argumentación causal presentada anteriormente, se encuentran los siguientes:

C: Contexto de expansión de la democracia.

X<sub>1</sub>: Movilización social en pro de los derechos de las minorías sexuales, principalmente del derecho al matrimonio igualitario.

X<sub>2</sub>: Movilización legal en pro de los derechos de las minorías sexuales, principalmente del derecho al matrimonio igualitario.

X<sub>3</sub>: Redes de acción política que promuevan la legislación del matrimonio igualitario.

Estos factores causales operan de manera interconectada en cada caso, generando como resultado el reconocimiento de del derecho al matrimonio igualitario por dos vías:

Y: Reconocimiento del derecho al matrimonio igualitario por vía legislativa.

Z: Reconocimiento del derecho al matrimonio igualitario por vía jurisdiccional.

El resultado obtenido depende entonces de la intensidad que caracteriza a cada uno de los factores, pues si bien se encuentran presentes en los tres casos, se puede observar que en los casos argentino y mexicano hay factores que son más intensos que en el Colombiano, mientras que en este sucede lo contrario, hay factores más intensos que en los otros.

Sin embargo hay que tener en cuenta que dado el proceso de comparación realizado en estos dos escenarios que se contrastan, los factores causales funcionan de manera interconectada entre sí al interior del caso pero en intensidades diferentes en relación a los casos mismos. Mientras en Argentina y México se puede ver como la movilización social ha sido muy organizada y efectiva, esta ha conseguido que se establezcan lazos con actores sociales y políticos que permitieron unas redes de acción política eficientes para llevar a cabo el proceso de legislación. Además, respecto al sistema judicial mexicano, la movilización legal ha dado un impulso importante para que se consolide el reconocimiento legislativo del derecho al matrimonio igualitario. Todo esto, operando de manera interconectada en el tiempo a partir de las oportunidades políticas que surgieron en un contexto de expansión de la democracia en el país.

En el caso Colombiano, que también presenta un contexto de expansión de la democracia, y a partir de la manera como el sistema político y judicial del país se ha establecido, la movilización social en pro de la diversidad sexual en el país no ha sido tan intensa como en Argentina y México. Esto, sumado a que las redes de acción política conseguidas por los movimientos sociales no han sido tan contundentes como en estos dos países, pues a diferencia de ellos, en Colombia el ejecutivo nunca ha abanderado la reivindicación del matrimonio igualitario. Los aliados políticos conseguidos en el país por parte de los movimientos sociales en pro de la diversidad sexual han sido en su mayoría miembros de partidos políticos de oposición y sin mayorías contundentes en el parlamento. Sin embargo, el

sistema judicial colombiano tiene una característica determinante, su apertura y activismo frente a las reivindicaciones que se pueden solicitar en la Corte Constitucional. Por tanto, este factor ha sido mucho más intenso que en los casos anteriores, pues se ha convertido en el mecanismo que permite el reconocimiento del derecho al matrimonio igualitario a expensas de la omisión legislativa presente en el país en lo que refiere a este derecho.

En este sentido, al presentar una comparación de los factores causales que en cada caso llevan al reconocimiento del derecho al matrimonio igualitario se encuentra lo siguiente:

<b>Caso</b>	<b>C</b>	<b>X<sub>1</sub></b>	<b>X<sub>2</sub></b>	<b>X<sub>3</sub></b>	<b>Caso</b>	<b>X<sub>1</sub></b>	<b>X<sub>2</sub></b>	<b>X<sub>3</sub></b>	<b>Resultado</b>
<b>México</b>	ED	MS	ML	RP	<b>México</b>	2	1	2	Y
<b>Argentina</b>	ED	MS	ML	RP	<b>Argentina</b>	2	1	2	Y
<b>Colombia</b>	ED	MS	ML	RP	<b>Colombia</b>	1	2	1	Z

Se asigna el número 1 a los factores que presentan baja intensidad al interior de cada caso. El número 2 a los factores que presentan alta intensidad al interior de cada caso. **ED** refiere a las condiciones de expansión de la democracia. **MS** refiere a la movilización social en pro de los derechos de las minorías sexuales. **ML** refiere a la movilización legal en pro de los derechos de las minorías sexuales. **RP** refiere a las redes de acción política. **Y** refiere al reconocimiento del derecho al matrimonio igualitario por vía legislativa. **Z** refiere al reconocimiento del matrimonio igualitario por vía jurisdiccional.

Esto quiere decir que en los casos de Argentina y México hay una presencia contundente de movilización social en pro de los derechos de las minorías sexuales y de redes establecidas desde los movimientos sociales con actores políticos que permitieron impulsar la reivindicación del matrimonio igualitario en los escenarios de diseño de política pública. Además hubo una movilización legal que impulsó las demandas de los movimientos sociales a partir de los fallos conseguidos en pro de legitimar estas demandas. Esto quiere decir que los factores que consiguen la legislación de este derecho están asociados a una movilización social fuerte que permita los aliados políticos requeridos para lograr tal reconocimiento.

En el caso Colombiano, se puede ver claramente que la intensidad de la movilización social no es la misma que en los otros casos, y que los aliados políticos conseguidos no son tan contundentes como en los otros casos. Mientras en México y Argentina esta agenda tuvo apoyo del ejecutivo, en Colombia sólo consiguió apoyo de partidos de oposición que no tenían gran peso parlamentario. Esto da cuenta entonces que el factor que se presenta en este caso con mayor intensidad es la movilización legal, la cual se convirtió no en un factor que impulsara la reivindicación de las demandas, sino en un mecanismo que como tal permitió el reconocimiento de este derecho a partir de la jurisprudencia de la Corte Constitucional de Colombia.

#### **3.4. Explicación causal de los procesos analizados a partir de *process tracing*.**

Existen investigaciones que requieren diseños explicativos que implican hipótesis construidas a partir de una serie de elementos que surgen de procesos políticos complejos. Explicar las razones por las que en Argentina (a nivel nacional dado su sistema político) y México (a nivel local en el D.F. dado su sistema político) se logra la reivindicación del derecho al matrimonio igualitario por vía legislativa mientras que en Colombia se consigue por vía jurisdiccional, requiere la reconstrucción de procesos legislativos y judiciales que tienen tantas cosas en común como diferencias entre ellos. Lo que quiere decir que se hace necesario prestar atención a piezas de evidencia que permitan conectar los factores causales establecidos con el resultado generado, para conseguir la explicación de tal proceso<sup>212</sup>. Es decir que en esta investigación se tuvo que realizar un análisis de los procesos llevados a cabo en cada caso, para desde ahí abstraer los elementos principales para hacerlos comparables y construir los factores causales anteriormente señalados, las cuales permiten las explicaciones requeridas.

---

<sup>212</sup> J. L. Aguirre, «Mecanismos causales y process tracing. Una introducción.», *Revista SAAP* 11, n.º 1 (2017): 147-14775.

Para conseguir ese tipo de observación que logre la construcción de factores causales, en las ciencias sociales se ha desarrollado la técnica conocida como *process tracing* (trazo o rastreo de proceso causal)<sup>213</sup>. Esta se caracteriza por estar orientada hacia la búsqueda de implicaciones observables de procesos causales desarrollados en el marco de un caso de estudio, con el objetivo de establecer si la secuencia de eventos que se ha llevado a cabo en el caso analizado encaja con las explicaciones teóricas que se puedan dar para explicar el caso<sup>214</sup>. Por tanto, lo que se busca con este análisis de proceso causal va más allá de establecer las correlaciones entre los factores para la construcción de un mecanismo causal. Sino de desentrañar esa correlación entre variables para así lograr un contraste con la realidad que permita validar tal postulado explicativo<sup>215</sup>.

La lógica del *process tracing* apunta a que se consiga la explicación de un caso de estudio a partir de una correlación de elementos que se integran por la causalidad, para ello hay que entender entonces que su objetivo es orientar hacia la identificación de las consecuencias observables de los mecanismos causales a partir del análisis de sus elementos constitutivos<sup>216</sup>. Esto con el propósito de probar que se encuentran presentes en el caso analizado. Para ello lo que se propone desde aquí es que los factores causales que se pueden encontrar en la teoría estén presentes y operen de manera correlacionada en el caso estudiado. No se trata de establecer una sucesión de eventos, sino un mecanismo teórico que permita establecer una relación de causalidad, lo que requiere la observación

---

<sup>213</sup> Para una profundización en la técnica de rastreo causal véase: A Bennett y J. Checkel, «Process tracing: From philosophical roots to best practices.», en *Process tracing in the social sciences: From metaphor to analytic tool*. (Cambridge: Cambridge University Press, 2013); H Brady y D. Collier, *Rethinking social inquiry. Diverse tools, shared standards*. (Lanham: Rowman & Littlefield, 2010).

<sup>214</sup> A. Bennett, «Process tracing: A bayesian perspective», en *The Oxford handbook of political methodology.*, ed. J. Box-Steffensmeier, H. Brady, y D. Collier (Oxford: Oxford University Press, 2008), 702-21. P. 705.

<sup>215</sup> D. Beach y B. Pedersen, *Process tracing methods. Foundations and guidelines*. (Ann Arbor, Michigan.: Michigan University Press, 2013).

<sup>216</sup> A. George y A. Bennett, *Case studies and theory development in the social sciences*. (Cambridge: Cambridge University Press, 2005). P. 205.

de las implicaciones que tiene cada uno de los factores causales establecidos en el mecanismo causal<sup>217</sup>.

Un mecanismo causal se construye en uno de tres niveles: macro, meso y micro; y puede ser de tipo cognitivo, relacional o contextual. Esto quiere decir entonces que en un nivel micro los agentes involucrados son individuos y el mecanismo causal que explica cierto proceso será de tipo cognitivo. En un nivel meso se encuentra que los agentes serán grupos sociales que llevarán a cabo procesos políticos que se pueden explicar con un mecanismo de tipo relacional. En un nivel macro, encontraremos que los agentes que llevan a cabo el proceso político son sistemas, por lo que será posible construir un mecanismo causal de tipo contextual<sup>218</sup>.

En última instancia comprender la causalidad en términos mecanicísticos implica ver la manera como la asociación de múltiples elementos en el marco de un sistema específico produce resultados determinados. Se podría decir que esta técnica permite analizar la manera como en cualquier diseño metodológico de investigación la diferente relación de las variables independientes generan un efecto específico en la variable dependiente. Esto quiere decir que los mecanismos causales deben ser entendidos como construcciones teóricas sistemáticas basadas en marcos teóricos de mayor envergadura, los cuales logran demostrarse empíricamente a partir de los casos analizados en los que se aplica el proceso de rastreo causal<sup>219</sup>.

De este proceso de explicación mecanicística se tienen cuatro elementos que permiten entonces establecer las condiciones con las que es posible desarrollar una explicación desde la argumentación causal: 1) explicitar el marco teórico desde el cual se construye el mecanismo causal; 2) identificar los factores

---

<sup>217</sup> Beach y Pedersen, *Process tracing methods. Foundations and guidelines*. P. 15.

<sup>218</sup> C. Tilly, «Mechanisms in political processes.», *Annual Review of Political Science* 4 (2001): 21-41; M. Bunge, «Mechanism and explanation.», *Philosophy of the Social Sciences*. 27, n.º 4 (1997): 410-65. P. 452-453.

<sup>219</sup> Aguirre, «Mecanismos causales y process tracing. Una introducción.» p. 155.

causales que lo comprenden y señalar el nivel en el que operan; 3) señalar en cada etapa del proceso descrito los actores que intervienen y las acciones que cada uno lleva a cabo; 4) Observar las consecuencias de cada uno de los elementos del mecanismo causal para establecer su correlación.

Para los casos argentino, colombiano y mexicano se llevó a cabo un proceso de abstracción de factores causales desde un marco teórico que permite su comprensión, desarrollado en el capítulo anterior. Las propuestas teóricas sobre movilización social y legal permitieron la configuración de esos factores que pueden contrastarse en la realidad al reconstruir los casos analizados. La teoría muestra cómo la movilización social, apoyada por la movilización legal, puede generar aliados políticos que permitan promover reivindicaciones sociales en escenarios de transformación de política pública. Estos claramente son los variables que permiten comprender los procesos llevados a cabo en Argentina y México. Desde la argumentación causal establecida se pueden observar cómo en los dos países, a pesar de que sean contextos distintos, se generaron procesos de movilización social y legal que lograron las redes de acción políticas requeridas para promover la legislación del derecho al matrimonio igualitario.

Con el caso colombiano se hace visible que es una situación que no se contempla en la teoría sobre movilización legal. Como se señaló anteriormente, dado la falta de contundencia de la movilización legal y de los aliados políticos conseguidos, el camino para el reconocimiento del derecho al matrimonio igualitario se logró vía jurisprudencia de la Corte Constitucional. Claramente la movilización legal se comprende como una herramienta que puede contribuir a los procesos de movilización social de derechos por parte de minorías. Para ello se requieren ciertas características del sistema judicial del país. En el caso colombiano se tiene que esas características se encuentran presentes de manera muy potente, pues es un sistema que permite el acceso de manera amplia a los ciudadanos y que le otorga a los tribunales un alto impacto en el orden social a partir de sus decisiones. Por tanto, en Colombia el mecanismo causal establecido sostiene que

si bien la movilización social y las redes de acción políticas no han sido tan contundentes para conseguir la legislación del derecho al matrimonio igualitario, la movilización social ha llevado a que este se judicialice.

La herramienta *process tracing* utilizada en esta investigación, requirió entonces que se analizaran los casos desde los lentes de estas propuestas teóricas, ya que desde allí se encontraron los elementos para comprender que desde la movilización social y legal, y desde las redes de acción política se podían explicar los procesos legislativos de reconocimiento de este derecho. Claramente la diferencia temporal y contextual en cada caso genera una serie de complicaciones, por lo que abstraer y reconstruir los casos de manera que se establezcan los factores causales es un reto.

### **3.5. Contexto de expansión democrática en Argentina México y Colombia.**

El primer factor causal que se estableció en el proceso de comparación es el contexto de expansión de la democracia de los tres países que comprenden los casos analizados. Si bien es cierto que las condiciones sociopolíticas que tiene cada uno de los países analizados son diversas, los tres durante las décadas finales del siglo XX, por diversas vías, llevaron a cabo procesos de expansión de la democracia que tuvieron efectos en los sistemas políticos y judiciales del país. Si bien tanto los procesos fueron diferentes en cada uno de los casos, y generaron diversos efectos, hay un elemento en común que permite establecer un contexto idóneo de los tres casos para el análisis comparado que se presenta en este texto. En los tres casos se dieron procesos políticos que llevaron a una expansión de la democracia, lo que generó espacios en el juego político que permitieron a los ciudadanos escenarios de participación que no se tenían anteriormente<sup>220</sup>. Uno de los efectos de esa expansión democrática que se generó en los tres casos apunta a que se pudiera maximizar la movilización social en pro de las minorías sexuales,

---

<sup>220</sup> D Mazzel, «Reflexiones sobre la transición democrática argentina.», *Polhis* 4, n.º 7 (2011): 8-15.



a que se reivindicaran sus derechos y a que se solicitaran condiciones para evitar la discriminación en función de las preferencias sexuales de los ciudadanos.

En el caso argentino se puede ver cómo el factor determinante para esta expansión de la democracia fue el proceso de transición que llevó al final de la dictadura en la década de los 90's. Esta transición a la democracia conllevó una serie de transformaciones políticas en el país que permitieron inclusión a muchos sectores sociales. Si bien desde la década de los 70's había movilización social organizada en pro de la diversidad sexual, las condiciones dictatoriales del país impedían que esta tuviera impacto, la acción colectiva estaba restringida y tal movilización no iba más allá de procesos de visibilización de la diversidad sexual, sin posibilidad de una reivindicación contundente de derechos para las minorías sexuales<sup>221</sup>.

Con el cambio de régimen en el país, las condiciones de participación y expresión políticas se transformaron y se generaron espacios en los que los movimientos sociales en pro de la diversidad sexual pudieron organizarse y establecer agendas de trabajo y acciones colectivas para la reivindicación de sus demandas. Además, procesos coyunturales como la contención del VIH/SIDA, la promoción de legislaciones para evitar la discriminación, el reconocimiento de derechos patrimoniales y las reivindicaciones del matrimonio igualitario, son muestras claras de oportunidades políticas que si bien requieren una serie de factores específicos, tuvieron de base oportunidades políticas que se dieron a partir de un contexto de expansión democrática que permitió a las minorías sexuales la reivindicación de sus demandas. Además, permitió llevar a cabo procesos de protesta y participación política por parte de los movimientos sociales en pro de la diversidad sexual, que a su vez le rindieron contactos con actores sociales y políticos que fueron determinantes para que se configuraran las redes de acción política que impulsaron en los escenarios legislativos la agenda del matrimonio igualitario.

---

<sup>221</sup> C. Figari, «El movimiento LGBT en América Latina: institucionalizaciones oblicuas.», en *Movilizaciones, protestas e identidades políticas en la Argentina del bicentenario.*, ed. A. Massetti, E. Villanueva, y M. Gómez (Uruguay.: Nueva Trilce, 2010). P. 228.

Para el caso mexicano la apertura del juego político se da a partir de la transición a la democracia que inicia en el año 1988 con la abrupta caída del apoyo electoral al Partido Revolucionario Institucional PRI<sup>222</sup>, partido hegemónico en el país hasta que perdió las elecciones a manos de Vicente Fox en el año 1999. La caída del PRI se dio como efecto de una serie de reformas electorales que comenzaron con la de 1978 en el gobierno de López Portillo, de la cual Jesús Reyes Heróles fue su principal promotor. Como efecto de tal reforma y de la pérdida de confianza en el partido se generó un declive electoral del PRI<sup>223</sup>, secundado por una serie de reformas electorales entre los años 1990 y 2003<sup>224</sup>, que llevaron entre otras cosas a que se eligiera por voto popular la jefatura de gobierno del Distrito Federal a partir del año 1997 y a la alternancia del poder en el año 2000.

La transición a la democracia es un tema que se ha estudiado de ampliamente en el país. Hay quienes sostienen que la transición se genera como se dijo anteriormente a partir de las reformas electorales que se dan desde el 78 y que se desarrollan en los noventa y concluyen con la alternancia del poder y las reformas políticas que se generaron a partir de allí. Hay quienes sostienen que la transición se ocasionó a partir de la alternancia de poder que se generó por la coyuntura en esa elección. Incluso algunos sostienen que no hubo transición a la democracia como tal sino que fue alternancia de poder exclusivamente con el gobierno de Fox, en tanto no hubo cambio de régimen<sup>225</sup>. Sin embargo, para los efectos de este trabajo, el aspecto relevante radica en que la transición a la democracia generó un escenario en el que las minorías sociales pudieron reivindicar sus demandas.

---

<sup>222</sup> A. Lujambio, «Régimen presidencial, democracia mayoritaria y los dilemas de la transición a la democracia en México.», en *Presidencialismo y sistema político.*, ed. A. Hernández (Distrito Federal: Colegio de México, 1994). P. 92.

<sup>223</sup> J. Woldenberg, *Historia mínima de la transición democrática en México.* (Ciudad de México: Colegio de México, 2012).

<sup>224</sup> I. Méndez, *Transición a la democracia en México. Competencia partidista y reformas electorales 1977 - 2003.* (Distrito Federal: FLACSO - Fontanamara, 2006). P. 51.

<sup>225</sup> Los estudios sobre la transición a la democracia y las reformas que se han llevado a cabo en el país presentan una perspectiva muy válida sobre la apertura del sistema político en México. Para ello véase: L. Salazar, ed., *México 2000. Alternancia y transición a la democracia* (Ciudad de México: Ediciones Cal y Arena, 2001); L. Salazar, ed., *1997. Elecciones y transición a la democracia en México* (Distrito Federal: Ediciones Cal y Arena, 1999).

Con la llegada del Partido de la Revolución Democrática PRD al gobierno del Distrito Federal, y dada su tendencia política y sus programas de gobierno, desde ese momento se generaron en el D.F. una serie de procesos políticos que necesariamente lograron la expansión de muchos derechos y contribuyeron a que se diera espacio a minorías sociales.

Estas transformaciones democráticas, de la misma manera que en Argentina permitieron a las minorías sexuales escenarios de movilización social y acción colectiva para la promoción de sus reivindicaciones y de sus demandas; y les proporcionaron contacto con actores sociales y políticos que serían vitales para establecer esas redes de acción política que impulsaron la transformación legislativa del matrimonio igualitario en el Distrito Federal. De la misma manera que en Argentina, la contención del VIH/SIDA, la demanda de derechos de salud, patrimoniales, de seguridad, inclusión y no discriminación, además del reconocimiento del derecho al matrimonio igualitario, son parte de las acciones llevadas a cabo por los movimientos sociales para conseguir tales apoyos.

En Colombia, el proceso de expansión de la democracia está determinado por la Asamblea Nacional Constituyente que dio origen a la Constitución Política de 1991, la cual llevó a que se derogara la constitución anterior que llevaba vigente más de cien años, y entrara en vigor una nueva carta magna<sup>226</sup>. Esta nueva constitución generó un orden social completamente distinto en todos los niveles del Estado, con grandes implicaciones para la vida en comunidad en el país. Hay que señalar en función de los motivos investigativos que generan este texto, que se abrió el sistema político para que sectores sociales que no se encontraban incluidos participaran. Además, transformó el sistema judicial del país de manera muy profunda, creando la Corte Constitucional, máximo tribunal del Estado, que tiene como función principal la protección de la constitución y de los derechos de

---

<sup>226</sup> A. Dávila, *Democracia pactada. El Frente Nacional y el proceso constituyente del 91*. (Bogotá: Alfaomega- CESO Uniandes, 2002). P. 183.

los ciudadanos en ella consagrados<sup>227</sup>. Esta reforma constitucional le dio garantías a minorías sociales para que se pudieran reivindicar sus derechos<sup>228</sup>, lo que generó la posibilidad de organizarse de manera colectiva para demandar condiciones de inclusión para personas con sexualidad diversa<sup>229</sup>.

El factor clave que surge cuando se comparan los contextos de los tres casos es que si bien a pesar de las diferencias, en todos se abrieron oportunidades políticas que permitieron la organización y movilización social por la diversidad sexual, característica primaria que llevó a que se generara movilización legal y a que se construyeran redes de acción política que impulsaran la agenda del matrimonio igualitario. Además, este contexto establecido dentro de la comparación, se convierte en el factor primario con el que se puede construir una argumentación causal que permita los contrastes entre los casos analizados. Esta argumentación analítica que pretende dar una explicación de los procesos de reconocimiento del derecho al matrimonio igualitario requiere de un *ceteris paribus* que haga a los casos comparables, tal condición se encuentra en el contexto que da lugar a los casos analizados, contexto que en los tres casos responde a condiciones de expansión de la democracia que da cabida a las minorías sexuales para que reivindicquen sus derechos.

### **3.6. Coyunturas políticas y reivindicación de derechos.**

Además del contexto que principalmente se caracteriza en los tres casos desde las ampliaciones del sistema político que dio cabida a las minorías sociales, hay una serie de elementos que se conjugan con esas condiciones de expansión de la democracia que contribuyeron a que se reivindicaran los derechos de las minorías sexuales y por ende a que se lograra la regulación del matrimonio igualitario:

---

<sup>227</sup> J. Henao, *Panorama del derecho constitucional colombiano*. (Bogotá: Temis, 2013). P. 138 – 153.

<sup>228</sup> O. Herrán, «Las minorías étnicas colombianas en la constitución política de 1991.», *Prolegómenos. Derechos y Valores*. XII, n.º 24 (2009): 189-212.

<sup>229</sup> E. Castillo, *No somos etcétera. Veinte años del movimiento LGBTI en Colombia*. (Bogotá: Ediciones B, 2018). P. 60.

coyunturas políticas que permitieron de manera efectiva desplegar mecanismos para reivindicar formalmente derechos de personas con sexualidad diversa.

En Argentina, en el marco de escenarios democráticos que permitieron la inclusión de nuevos actores sociales, se presentó una crisis económica que llevó a que se enfrentaran el gobierno de la presidenta Cristina Fernández con el sector agropecuario del país en el año 2009. Esto sumado a que su imagen se encontraba a la baja mientras, que su gobierno contaba con mayorías holgadas en el parlamento<sup>230</sup> y que tenía una propuesta de gobierno de orientación izquierdista que pretendía maximizar condiciones de igualdad para los ciudadanos. Por tanto, el país se encontró en unas condiciones propiciadas por el nuevo gobierno que hicieron favorable la reivindicación de derechos de las minorías sexuales.

En México, en el marco de las condiciones de expansión de la democracia que se dan desde 1988 y a partir de la posibilidad de elegir por voto popular la jefatura de gobierno del D.F., llega Marcelo Ebrard a tal cargo en el año 2006, esto genera una coyuntura política en condiciones muy similares a las generadas en Argentina, pues su plan de gobierno se caracterizó por una maximización de derechos sociales. Si bien es cierto que desde el triunfo del PRD en 1997, partido al que pertenecía Ebrard, en el D.F. se habían implementado planes de gobierno que maximizaron los derechos, este proceso llegó a su punto más elevado con la jefatura de gobierno de Marcelo Ebrard, quien en su mandato amplió derechos sociales como el matrimonio igualitario y logró la despenalización de la interrupción voluntaria del embarazo, que generaron fuertes debates públicos dada las implicaciones que tienen estos temas en la opinión pública<sup>231</sup>.

En Colombia la coyuntura legal se origina desde la promulgación de la constitución de 1991, en la que se establece la Corte Constitucional de Colombia. Si bien se

---

<sup>230</sup> C. Lesgart, «Argentina 2007. Notas coyunturales sobre un año electoral.», *L'Ordinaire des Amériques.*, 2008, 208-9.

<sup>231</sup> P. Yanes, «Quince años de política social en la Ciudad de México Logros y desafíos, lecciones y tensiones.», *Nueva Sociedad*, n.º 243 (2013): 142-52. P. 146.

tramitaron más de once proyectos de ley en el Congreso que pretendían la regulación legislativa del matrimonio igualitario, ninguno de esos proyectos logró su cometido, por lo que dada la posibilidad de conseguir protección de derechos a desde las cortes, las minorías sexuales giraron en ese sentido y buscaron el reconocimiento por vía jurisdiccional.

Esto muestra cómo el contexto en que se desarrolla la explicación causal de cada uno de los casos analizados y a partir del cual se hace la comparación entre los mismos, además de su caracterización en términos de expansión de la democracia, se dan una serie de coyunturas políticas específicas que permiten la reivindicación de los derechos de las minorías sexuales, principalmente el reconocimiento del derecho al matrimonio igualitario.

### **3.7. Movilización social, protestas, debate público y acciones colectivas.**

La movilización social por los derechos de las minorías sexuales y la diversidad sexual funciona como el factor primario para que se consiga la protección de los derechos de las minorías sexuales y en este caso específico el reconocimiento del derecho al matrimonio igualitario. Si bien es un elemento necesario, el análisis de los procesos de reconocimiento de derechos de esta población en Argentina, México y Colombia muestran que ha sido desde la acción colectiva organizada que se potencian las reivindicaciones demandadas.

En el caso de Argentina, los movimientos sociales por la diversidad sexual surgen desde la década de los 70's, aunque no encuentran hasta la transición a la democracia escenarios que les permitan reivindicar sus demandas de manera efectiva. Ya en los 90's, desde el marco de un discurso liberador y en el contexto de debates más grandes sobre la democracia y el goce efectivo de los derechos, consiguen un discurso que les permite establecer un programa de acción política

con el que se puedan reconocer sus derechos<sup>232</sup>. A partir de las diferentes transformaciones de la sociedad que dieron lugar a una expansión de la democracia en el país, y de las diferentes ventanas de oportunidad política que generaron los espacios para llevar a cabo acciones colectivas en pro de los derechos de las minorías sexuales los movimientos sociales se configuraron como la base desde la que se gestionaron las diferentes transformaciones políticas en términos de derechos para estas comunidades.

Este factor es claramente identificable a partir de las acciones colectivas que se generaron en el marco de las reivindicaciones de derechos demandados. Se puede señalar que la potencia que generó la movilización social por la diversidad sexual se encuentra mediada principalmente por la intencionalidad de impactar en la opinión pública a partir de protesta social, debates académicos, debates en la opinión pública y estrategias mediáticas en redes sociales y medios de comunicación<sup>233</sup>. Estas acciones colectivas enmarcadas en discursos liberadores en clave de derechos son muy importantes pues dan cuenta de como a partir de un discurso que se inserta en el sentido de la democracia misma se puede impactar en la opinión pública desde la reivindicación sus demandas.

También desde la acción colectiva es fundamental resaltar la manera como los movimientos sociales por la diversidad sexual no sólo desde la protesta sino desde la articulación con Actores sociales y políticos establecieron vínculos para trabajar en los temas que eran sensibles para las minorías sexuales. La contención del VIH/SIDA, las reformas requeridas para impedir la discriminación y para lograr derechos patrimoniales, de asociación, de salud, dan cuenta de la manera cómo los movimientos sociales se organizaron de manera eficiente para promover sus reivindicaciones<sup>234</sup>.

---

<sup>232</sup> Díez, *The Politic of Same-Sex Marriage in Latin América. Argentina, Chile And México*. P. 114.

<sup>233</sup> B. Bimbi, *Matrimonio igualitario. Intrigas, tensiones y secretos en el camino hacia la ley*. (Buenos Aires: Planeta, 2010).

<sup>234</sup> H. Sívori, «Nuevos derechos para LGBT en Argentina y Brasil.», *LASA Forum* 42 (2011): 7-10. P. 8.

Para el caso mexicano, hay varias similitudes con el caso Argentino en lo que refiere a la aparición y desarrollo de la movilización social, ya que el movimiento por la diversidad sexual aparece también en la década de los 70's, sufre diferentes peripecias debido a los diferentes contextos sociopolíticos que enfrentó el país en términos de autoritarismo y represión, pero que a su vez se vió fortalecido dadas las diferentes coyunturas sociales que se generaron a lo largo de las últimas cuatro décadas. Casi de la misma manera, aunque en contextos políticos diferentes, en México como en Argentina la acciones colectivas buscaron el impacto en la opinión pública a partir de protesta social, mecanismos de difusión en redes sociales y medios de comunicación, debates académicos y acciones culturales; todo ello en el marco del discurso de sus reivindicaciones como una cuestión de derechos fundamental para la democracia<sup>235</sup>.

Además, también los movimientos sociales mexicanos por la diversidad sexual se concentraron en desarrollar desde su discurso de importancia para la democracia el reconocimiento de derechos a las minorías sexuales, una serie de encuentros con actores sociales y políticos que permitieron gestionar sus demandas. La contención del VIH/SIDA, así como las diferentes luchas en el marco de reconocimiento de derechos patrimoniales, de salud, de asociación, de mecanismos para impedir la discriminación, que han dado estas minorías, dan cuenta de la manera como la acción colectiva organizada se convirtió en el mecanismo para sus reivindicaciones<sup>236</sup>.

La movilización social en Colombia ha sido menor que en países como Argentina y México, como efecto del conflicto armado que ha afectado al país desde mediados del siglo XX<sup>237</sup>. Si bien es posible ver cómo a partir de la entrada en vigencia de la Constitución Política de 1991 se establecen mecanismos de participación política

---

<sup>235</sup> S. Murúa et al., *Aportaciones e incidencia de la organizaciones civiles LGBTTTI en México* (Lugar: Enclave, Equidad Social y Transparencia A.C., 2014). P. 60.

<sup>236</sup> J. Díez, «The Importance of Policy Frames in Contentious Politics: Mexico's 2005 Anti-Homophobia Campaign.», *Latin American Research Review* 41, n.º 1 (2010): 33–54.

<sup>237</sup> E. Cruz, «El derecho a la protesta social en Colombia.», *Pensamiento Jurídico*, n.º 42 (2015): 47-69.



para los grupos minoritarios, las afectaciones del conflicto armado y las limitaciones que van de la mano con la represión han sido factores que han sesgado la posibilidad de llevar a cabo movilización social en el país. Durante los 70's. Y 80's. en el país es posible encontrar movilización social por las minorías sexuales, pero no va más allá de pequeñas organizaciones que buscaban visibilizar la diversidad sexual, sin que existiera una agenda establecida o una plataforma que permitiera la protesta social, hay que recordar que hasta 1980 en el país era delito ser homosexual, por lo que su manifestación pública no era viable. Sin embargo, es con la aparición del VIH/SIDA, que afectó profundamente a las minorías sexuales, que se generó en Colombia una plataforma organizada por parte de estas personas con el objetivo de brindar apoyo a personas infectadas.

Sin embargo, fuera de esta contención, la movilización social por la diversidad sexual no se ha caracterizado por tener un carácter de protesta, sino por llevar a cabo manifestaciones sociales de diferente tipo que buscan visibilizarlos. Además, de conseguir que se establezcan mecanismos que permitan atender a las comunidades LGBTI. A diferencia de los casos en Argentina y México, la acción colectiva de las minorías sexuales no ha tenido un talante de transformación de política pública, en tanto ese camino se ha buscado a partir de mecanismos jurídicos dadas las oportunidades legales que se abrieron con la Constitución Política de 1991 y la Corte Constitucional de Colombia<sup>238</sup>.

De los procesos de movilización social se pueden señalar dos elementos fundamentales que nos permiten la abstracción de este factor como parte de los elementos que explican el reconocimiento de derechos de las minorías sexuales, principalmente el reconocimiento del derecho al matrimonio igualitario: acción colectiva organizada y marco cognitivo que permite un discurso desde el cual proyectar sus demandas. La acción colectiva de las minorías sexuales en estos

---

<sup>238</sup> W. Bustamante, «La Corte Constitucional y su tarea de re-nombrar los derechos humanos de la diversidad sexual y de género.», *Diálogos de derecho y política* 2, n.º 7 (2011): 32-52.

países se caracteriza por su organización como movimiento social, en tanto comprende redes al interior del movimiento que deliberadamente llevan a cabo diferentes tipos de acciones colectivas con el objetivo de poner sus reivindicaciones en el plano de la opinión pública, de los escenarios de transformación de política pública o en los tribunales judiciales. De la misma manera, estas acciones colectivas se despliegan desde el discurso de la importancia de los derechos de las minorías sexuales para la democracia, lo que funciona en dos niveles, al interior del movimiento mismo como elemento que articula las reivindicaciones que tienen sus miembros a partir de las privaciones que sufren por su preferencia sexual, y al exterior de los movimientos en tanto permite que las reivindicaciones mismas que demandan se traduzcan a un lenguaje de derechos que es importante para toda la sociedad.

Los impactos de formalización social por los derechos de las minorías sexuales dependen claramente de las maneras como se han llevado a cabo en los países analizados, ya que su intensidad y efectos en el reconocimiento de derechos en Argentina y México han sido mayores que en Colombia, en tanto allí el camino se ha recorrido vía jurisdiccional. Sin embargo, el elemento que permite tomarlo como una característica comparable es que se hace presente en los tres casos como el factor primario desde el cual se proyectan las transformaciones sociales para las minorías sexuales, y ha sido el bastión desde el que estas han conseguido hacerse un espacio en la sociedad.

### **3.8. Movilización legal.**

El tercer factor que explica las razones por las que se consiguió el reconocimiento del matrimonio igualitario por vía legislativa refiere a la movilización legal, que comprende los procesos de litigio estratégico en las diferentes instancias judiciales de cada uno de los países estudiados con el objetivo de potenciar las reivindicaciones de las minorías sexuales. Ésta ha sido una estrategia dentro de

las acciones colectivas, que buscaban la reivindicación de los derechos de las minorías sexuales que contribuyó a impulsar el reconocimiento del derecho al matrimonio igualitario en el caso argentino y mexicano, y ha sido el mecanismo con el que se ha conseguido tal reconocimiento en Colombia.

En México la movilización legal que se ha llevado a cabo en pro del matrimonio igualitario se da a partir de la legislación que se llevó a cabo en el D.F. en el año 2010. Si bien la movilización legal en México ha sido contundente, esta se generó con el objetivo de darle fuerza a la legislación promovida en el D.F., en tanto su legitimación se logró con el fallo de la SCJN que rechazó una acción de inconstitucionalidad promovida por el gobierno para echar hacia atrás la legislación del derecho al matrimonio igualitario. A partir de esta regulación legislativa en la capital del país, por parte de la procuraduría general se establece una acción de inconstitucionalidad en el año 2010 con el objetivo de declarar inconstitucional el reconocimiento de este derecho. El pronunciamiento de la corte, que dejó en pie la legislación realizada en D.F., significó la apertura de oportunidades legales que se materializaron en una contundente movilización legal para que en el país se pudiera extender la protección a este derecho.

Como se ha mostrado antes, los límites del caso analizado para la construcción de una argumentación causal que explique el proceso de legislación del matrimonio igualitario se reservan al proceso legislativo llevado a cabo en el D.F., sin embargo en esta investigación se muestran los impactos que tal legislación ha tenido a nivel nacional, en lo que se ha determinado como un reconocimiento fragmentado del derecho al matrimonio igualitario en México. La movilización legal en México ha llegado al punto de conseguir que la Suprema Corte de Justicia de la nación, luego de fallar varios amparos y de declarar inconstitucional la figura de matrimonio tradicional en varios Estados de la República, determinó en jurisprudencia genérica que es inconstitucional concebir el matrimonio exclusivamente como un vínculo entre un hombre y una mujer con fines de procreación ya que es

discriminatorio<sup>239</sup>. Esta determinación de la Corte no regula la situación del matrimonio igualitario a nivel nacional, sin embargo permite darle un impulso a tales reivindicaciones por parte de la justicia y asegura que aquellos que se vean afectados por tal concepción de matrimonio podrán tener mecanismos judiciales que les protejan su derecho al matrimonio igualitario.

En Colombia, a diferencia de Argentina y México, la movilización legal no se genera como una estrategia que permita impulsar las reivindicaciones de las minorías sexuales demandadas en los escenarios de transformación de política pública, sino como el mecanismo que ha permitido el reconocimiento del derecho al matrimonio igualitario. Las propuestas legislativas que han pretendido conseguir la regulación de este derecho no han sido fructíferas, en los últimos 20 años 11 propuestas han sido presentadas y sólo una ha llegado a plenario del congreso, siendo archivada por el senado en pleno con amplia mayoría. Dado el sistema judicial del país, claramente amplio y con posibilidades de acceso para las minorías sociales, las demandas de transformación política formal en Colombia se han reivindicado en la Corte Constitucional del Colombia, quien a partir de sus sentencias y caracterizada por un marcado activismo judicial<sup>240</sup>, ha permitido que se regule el matrimonio igualitario en el país, a expensas de la falta de regulación legislativa. Esto significa entonces que en el país se presenta un *stare decisis* en el cual desde los precedentes judiciales emitidos por el máximo tribunal constitucional del país, se encuentra regulado un derecho que no es reconocido por la ley, el derecho al matrimonio igualitario.

Respecto a la movilización legal como factor causal, hay que señalar que es el factor diferencial que permite entender las razones por las que en Colombia se ha conseguido la regulación del matrimonio igualitario a nivel legislativo, sino a nivel judicial. El mismo concepto de movilización legal requiere una comprensión sistemática a partir del aparato judicial del país, el cual en Colombia cuenta con

---

<sup>239</sup> SCJN, Tesis Jurisprudencial num. 1a./J. 43/2015 (SCJN 30 de junio de 2015).

<sup>240</sup> P. Maraniello, «EL activismo judicial, una herramienta de protección constitucional.», *Tla-Melaua* 6, n.º 32 (2012): 46-83.

tres altas cortes: La Suprema Corte de Justicia que regula los litigios entre particulares y tiene algunas funciones especiales, el Consejo de Estado que regula los asuntos públicos y la Corte Constitucional que regula los asuntos constitucionales y protege los derechos consagrados en la Constitución<sup>241</sup>.

Si bien los límites de este texto no permiten describir a profundidad el sistema judicial colombiano, hay que resaltar que las principales características del mismo además del activismo judicial de la corte respecto a los derechos de las minorías en el país<sup>242</sup>, atraviesan su fácil acceso para los ciudadanos en términos de eficacia y costos económicos, y el impacto transformador que logra con sus fallos, en tanto los precedentes emitidos permiten la transformación de la realidad social.

Por tanto hay que señalar que en condiciones como las colombianas, es a partir de la movilización legal que se encuentra el mecanismo de reivindicación del derecho al matrimonio igualitario, mientras que en Argentina y México ha significado un mecanismo que impulsa el reconocimiento de este derecho que se a nivel legislativo.

### **3.9. Redes de acción política.**

El cuarto factor causal refiere a las redes de acción política que se generaron en el marco de las reivindicaciones de los derechos de las minorías sexuales, principalmente del reconocimiento del derecho al matrimonio igualitario. Estas redes de acción política se caracterizan por la consecución de los aliados políticos que por diversas razones se identificaron con las demandas promovidas e impulsaron en los escenarios de elaboración y transformación de política pública

---

<sup>241</sup> Pretender una explicación sistemática de la estructura judicial colombiana desbordaría los límites de este texto, sin embargo para un panorama completo al respecto véase: L. Rodríguez, *Derecho administrativo general y colombiano* (Bogotá: Temis, 2017).

<sup>242</sup> M. Saffon y M. García-Villegas, «Derechos sociales y activismo judicial: la dimensión fáctica del activismo judicial en derechos sociales en Colombia.», *Estudios Socio-Jurídicos* 13, n.º 1 (2011): 75-107.

las disposiciones legales que reconocen este derecho. Se generaron a partir de las diferentes alianzas de los movimientos sociales por la diversidad sexual con actores políticos, ya sea por afinidades discursivas, por trabajos en conjunto o por lobby político, ayudaron a que se incluyera el matrimonio igualitario en la agenda legislativa y a que se aprobara.

En el caso Argentino estas redes de acción política se consolidaron a partir de las diferentes oportunidades políticas que se dieron con la llegada de la democratización al país, que permitieron que el discurso establecido a lo largo de los años de activismo de los movimientos sociales por la diversidad sexual los conectara con actores políticos que simpatizaban con el marco cognitivo promovido por las minorías sexuales, el cual pone sus derechos como un asunto crucial para la democracia. Estas alianzas, cosechadas también en los diferentes procesos de acción colectiva y de reivindicación de derechos que antecedieron el reconocimiento del matrimonio igualitario, le permitió a los movimientos sociales una plataforma no sólo discursiva, sino también de actores, que impulsó las reivindicaciones de sus derechos y la inclusión en la agenda de sus demandas. Procesos de reconocimiento de derechos patrimoniales para las minorías sexuales, de legislaciones en contra de la discriminación, de servicios de salud, le significaron unas relaciones con partidos políticos y actores que fueron aprovechadas para impulsar sus demandas en la agenda.

Sin embargo hay que señalar que el principal impulso que se recibió para que se legislara el reconocimiento a este derecho provino del apoyo del ejecutivo. En medio de las coyunturas políticas que vivía el país y con una plataforma progresista en términos de derechos en el gobierno de Cristina Fernández de Kirchner, las minorías sexuales encontraron el aliado fundamental que impulsó la agenda legislativa del matrimonio igualitario. El apoyo de la entonces presidenta consistió en el impulso que dio desde sus huestes en el congreso y del lobby político que realizó con congresistas de otros partidos que se permitieron brindar apoyo a tal iniciativa. Este elemento se muestra entonces como el factor

fundamental que explica la victoria legislativa de la iniciativa que reconocía el derecho al matrimonio igualitario en Argentina.

Para el caso mexicano, si bien los contextos han sido diferentes ya que el proceso de democratización del país es claramente distinto y la manera como se han dado las reivindicaciones sociales también ha sido diferente, además de las ya señaladas diferencias estructurales entre México y Argentina en su sistema político, también hay grandes similitudes en lo que refiere al establecimiento de redes de acción política. Las diferentes ventanas de oportunidad generadas en el marco de la democratización del país y gracias a las diferentes reivindicaciones llevadas a cabo por las minorías sexuales en el marco de las demandas por sus derechos, se lograron una serie de relaciones con partidos políticos y parlamentarios que impulsaron el matrimonio igualitario en los escenarios de elaboración y transformación de políticas públicas.

Las diferentes luchas de las minorías sexuales, que pasaron por la reivindicación de derechos de servicios de salud y contención del VIH/SIDA principalmente, le significaron una cercanía muy valiosa con miembros del partido político PRD. En ese sentido, y bajo la jefatura de Gobierno de Marcelo Ebrard en el D.F., los movimientos sociales por la diversidad sexual encontraron un aliado que les permitió impulsar la reivindicación del matrimonio igualitario en los escenarios legislativos.

En el caso colombiano no se lograron conseguir las redes de acción política contundentes que permitieran gestionar la legislación del matrimonio igualitario en los escenarios de transformación de política pública. Los contactos desde la acción colectiva llevada a cabo por las minorías sexuales en el país nunca consiguieron los puentes con ninguno de los gobiernos nacionales que permitieran el impulso de la regulación del matrimonio igualitario en el país. Se establecieron contactos con partidos políticos que impulsaron la legislación, pero no fueron partidos que tuvieran mayorías en el congreso, por lo que los proyectos de ley

gestionados no lograron su cometido en el congreso. Ello da cuenta de que a pesar que se lograron establecer redes de acción política, a diferencia de los casos argentino y mexicano estas no fueron contundentes para lograr que se estableciera la legislación del matrimonio igualitario en el país.

### **3.10. Observaciones finales.**

Según lo expuesto en este capítulo se pueden sacar dos grandes conclusiones que vale la pena retomar. En primer lugar que los factores causales que explican los procesos de legislación para conseguir el reconocimiento del derecho al matrimonio igualitario están atravesados por movilización social y acción colectiva, por movilización legal y por aliados políticos. Estos se han definido explícitamente aquí, pero vale la pena resaltar el factor causal indispensable en estos procesos: los aliados políticos. Sin el apoyo del jefe de gobierno en el D.F. y de la presidenta en Argentina, no se puede explicar la razón del éxito de tales iniciativas. Esto muestra que en términos de formalización de reivindicaciones de los movimientos sociales, los aliados políticos juegan un importante papel, pues permiten impulsar en escenarios claves asuntos de interés para las minorías sociales.

Desde allí se ha mostrado a su vez cómo este ha sido el factor causal débil en el caso colombiano, ya que los aliados políticos que se han abanderado el reconocimiento de este derecho no han sido contundentes, a lo sumo ha llegado a miembros de partidos políticos de oposición sin mayorías parlamentarias. Sin embargo, se hace muy interesante que mientras esto ha generado una baja intensidad en la reivindicación de este derecho en los escenarios legislativos, impulsó que la reivindicación de estos derechos se llevara en la Corte Constitucional, por lo que Colombia no sólo se convierte en un interesante caso de estudio, sino que además permite un proceso de comparación diferencial que arroja las razones por las que se logró este reconocimiento por vía jurisdiccional mientras que en Argentina y México se logró por vía legislativa.



## **4. ARGENTINA, ACCIÓN COLECTIVA Y ALIADOS POLÍTICOS PARA EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS MINORÍAS SEXUALES.**

### **4.1. Introducción.**

En este capítulo se presenta una reconstrucción de la trayectoria de los movimientos sociales por la diversidad sexual en Argentina, en la que se muestra la ruta de reivindicación de derechos que desembocó en el reconocimiento por vía legislativa del derecho al matrimonio igualitario.

En un primer lugar se muestran los procesos de movilización que dieron origen a los movimientos sociales en el país, principalmente durante la época de los 60's y los 70's. En esta parte se muestra cómo el discurso apuntaba principalmente a la visibilización de la diversidad sexual en contra de los estereotipos de la época que discriminaban a personas con preferencias sexuales diversas.

En un segundo momento, se muestra cómo la reorganización de los movimientos sociales por la diversidad sexual en el periodo de transición a la democracia desembocó en una serie de oportunidades políticas que desde las alianzas para la contención y atención de VIH/SIDA, le permitieron a los movimientos estructuras de organización y profesionalización que intensificaron la efectividad de sus demandas.

Se mostrará cómo a partir de allí, en un tercer momento, esas experiencias previas, los niveles de organización obtenidos y los marcos cognitivos elaborados permitieron al movimiento una estructura muy potente que logró una consecución de derechos que lo llevaron a reivindicar y conseguir una regulación legislativa en la que se protege y reconoce el derecho al matrimonio igualitario, siendo Argentina el primer país en América Latina en conseguir dicha regulación.

## 4.2. Primeras expresiones de movilización social.

El movimiento social Argentino en pro de la diversidad sexual encuentra sus inicios en la década de los 60's, en la que a partir de la inestabilidad política del país y de la proliferación de sectores sociales y políticos de izquierda surge el movimiento Nuestro Mundo, el cual proponía una reivindicación de las condiciones de seguridad de las personas con preferencias sexuales diversas frente a la represión policial de la que eran víctimas. Este movimiento se organiza en Octubre de 1967, dos años antes de los disturbios de Stonewall en New York, que le dan origen al desfile del orgullo gay y se inscribe como el escenario primario de la movilización por la diversidad sexual<sup>243</sup>. Las actividades de este movimiento consistían principalmente en la impresión de folletos que denunciaban las detenciones de personas miembros de minorías sexuales por parte de la policía en el marco de la protección de la moral pública que era defendida por los organismos de seguridad.

Desde este movimiento, se empezaron a tejer redes en la época para que se sumaran fuerzas a sus demandas. En alianza con sectores académicos se creó el Frente de Liberación homosexual, que articuló su discurso en pro de la liberación de personas con orientación sexual diversa de las estructuras heteronormativas que reprimían a estas minorías, con un claro desafío a la familia tradicional<sup>244</sup>. Para la década del 70, este movimiento se había fortalecido y había conseguido una importante atención de la sociedad a causa de la publicación de un periódico llamado *Homosexuales* en el cual llamaban la atención hacia su causa<sup>245</sup>.

---

<sup>243</sup> C. Figari, «Consideraciones sobre el movimiento LGBTI en Argentina.», *Boletón Oniteaiken*, n.º 24 (2017): 30-39.

<sup>244</sup> El Frente de Liberación Homosexual fue un movimiento paradigmático en la generación de los movimientos sociales por la diversidad sexual en Argentina, para mayor información sobre sus orígenes véase: G. Klocke y C. Wild, «Revista somos y la militancia homosexual en los '70», *La ventana* 5, n.º 47 (2018): 353-67; N. Perlongher, «Una historia del FLH.», en *Homosexualidad, hacia la destrucción de los mitos.*, ed. Z. Acevedo (Buenos Aires: ediciones del Sur, 1985).

<sup>245</sup> J. Díez, «A Queer Tango between the LG Movement and the State.», en *The lesbian and gay Movement and the State: Comparative Insights into a Transformed Relationship*, ed. C. Jhonson, D. Paternotte, y M. Tremblay (Surrey: Ashgate, 2011), 13-25.

Sin embargo, a pesar de la relación del movimiento con círculos intelectuales, lo que le dio la capacidad de elaborar un discurso que movilizara a las personas en pro de sus demandas, con la llegada al poder de Isabel Perón se dio un recrudecimiento de la represión por parte del Estado. En este contexto, en 1975 se vio forzado a trabajar de manera clandestina, y para 1976 con el golpe militar que derrocó a Isabel Perón encontró su final. Con la dictadura, en Argentina los militares lanzaron una ola de represión muy fuerte que llevó a que se atacara todo tipo de organización y movilización social porque significaban focos de subversión. El terror militar se convirtió en política de Estado en tanto el despliegue del mismo buscaba eliminar cualquier expresión de inconformidad. En medio de la tortura, el asesinato y las desapariciones que se intensificaron durante la dictadura, el movimiento por la diversidad sexual desapareció<sup>246</sup>.

Si bien el movimiento no era el objetivo principal de la represión por parte de la dictadura, dada su cercanía con sectores sociales progresistas y sus actividades de movilización política, se generó persecución sobre ellos. Estas acciones le significaron al grupo, una vez llegó la transición a la democracia, la elaboración de un discurso a partir de estos asesinatos selectivos en el marco de la reivindicación de la diversidad sexual dentro de los derechos humanos<sup>247</sup>.

En este sentido, la construcción de oportunidades políticas para los movimientos sociales por la diversidad sexual en Argentina se lograría con la transición a la democracia, en que retomarían el trabajo desarrollado antes de la dictadura y la represión ejercida durante ese periodo como una plataforma para impulsar sus demandas.

---

<sup>246</sup> F. Rapisardi, «Escritura y lucha política en la cultura Argentina: identidades y hegemonía en el movimiento de diversidades sexuales entre 1970 y 2000.», *Revista Iberoamericana* LXXIV, n.º 225 (2008): 973-95. P. 986.

<sup>247</sup> C. Jaureguí, *La homosexualidad en la Argentina*. (Barcelona: Tarso, 1987).

### 4.3. Oportunidades políticas y acción colectiva en la transición a la democracia.

Como se ha señalado anteriormente, la aparición de las oportunidades políticas en el proceso de legislación del matrimonio igualitario en Argentina comienzan a partir del proceso de democratización del país en la década del 80. En medio de este proceso las minorías sexuales se alzaron con un discurso que criticaba el orden social establecido desde una estructura patriarcal<sup>248</sup>. Influidos por la filosofía de Michel Foucault en la que se muestra que la homosexualidad durante el siglo XIX fue tildada conducta reprochable que después sería categorizada como una patología<sup>249</sup>, los movimientos sociales por la diversidad sexual encontraron en el proceso de democratización un espacio en el cual reivindicar su preferencia sexual y demandar escenarios de inclusión. Este marco, en el que el movimiento insertaba sus demandas en los debates nacionales sobre la democracia, señalando lo importante de reconocer escenarios de inclusión a personas con orientaciones sexuales diversas, tenía como objetivo no sólo llamar la atención del público, sino conseguir que se difundiera el mensaje de la defensa de los derechos de las minorías sexuales en el marco de la construcción de sociedades democráticas.

Claramente este movimiento desarrolló un enfoque reformista que pedía transformaciones específicas desde reivindicaciones sociales, a partir del discurso de la inclusión enmarcado en los debates nacionales sobre la democracia. Pero además, comenzaron a establecer enlaces con actores políticos como el Partido Obrero, el Partido Humanista y el Movimiento al Socialismo (MAS)<sup>250</sup>. En el marco de la democratización en Argentina, se lograron importantes frutos para el movimiento durante las décadas de los ochenta y noventa, en tanto consiguió una

---

<sup>248</sup> M. Belucci, *Orgullo. Carlos Jaureguí, una biografía política*. (Buenos Aires: Emecé, 2010).

<sup>249</sup> M. Foucault, *Historia de la sexualidad I. La voluntad de saber*. (Madrid: Siglo XXI Editores, 2012).

<sup>250</sup> S. Brown, «“Con discriminación y represión no hay democracia”: The Lesbian Gay Movement in Argentina.», *Latin American Perspectives*. 29, n.º 2 (2002): 119-38.

importante atención sobre ellos y les permitió que sus demandas fueran contempladas en la agenda pública.

El proceso de transición a la democracia permite en el país una reorganización social y política de muy alto impacto, lo que genera un escenario en el que diversos sectores sociales encuentran formas en las que pueden visibilizarse y comenzar a luchar por sus intereses. Este aspecto es fundamental ya que los países analizados en esta investigación se caracterizan por ser democracias jóvenes que se sitúan en la misma región y comparten muchos elementos en común<sup>251</sup>.

En este contexto, la población LGBTI argentina se encontró ante un importante escenario democrático en el que comenzaron procesos sociales para la reivindicación de sus derechos. El paso a la democracia en 1983 permitió que los movimientos sociales comenzaran un proceso de movilización en varios frentes, que generaron en la década de los 90's el reconocimiento legal del CHA (Comunidad Homosexual Argentina) y la aprobación de una ley nacional que protegía a las personas contagiadas de VIH-SIDA. Esta enfermedad al interior de los movimientos sociales LGBTI fue un grave problema y una demanda muy contundente que promovieron las comunidades LGBTI en Argentina (se podría decir que de manera generalizada lo hicieron de también en México y Colombia). Este fenómeno, que se arreció a partir de la década de los 90's, fue un duro golpe a los movimientos sociales, en tanto diezmo a sus miembros, además de desviar la atención de los movimientos en las demandas sociales que promovían a la urgente necesidad de reclamar atención médica para la población LGBTI<sup>252</sup>.

---

<sup>251</sup> Para un texto muy interesante que analiza en perspectiva comparada democracias latinoamericanas después de procesos de las transiciones a la democracia, véase: P. Smith, *Democracy in Latin America: political change in comparative perspective*. (New York: Oxford University Press, 2005).

<sup>252</sup> H. Salinas, *Políticas de disidencia sexual en América Latina*. (Ciudad de México: Ediciones y Gráficos EON, 2010).

Esta epidemia generó una movilización que en el marco de la expansión de los derechos que trajo la democracia tuvo un espacio en el que el movimiento social por la diversidad sexual consiguió apoyo de otros sectores para la atención del VIH. Estas movilizaciones concluyeron con la inclusión en la agenda y la promulgación de una ley nacional que le permitió a los argentinos acceder a servicios de salud frente a la enfermedad<sup>253</sup>.

El logro de conseguir que se incluyeran las demandas sobre la atención de pacientes con VIH generó un sentido de victoria en el movimiento que los llevó a la reivindicación de derechos patrimoniales para parejas del mismo sexo y de uniones civiles. Claramente el lograr que sus demandas sobre el VIH se legislaran abrió ventanas de oportunidad que los llevaron a la reivindicación de los derechos patrimoniales y de las uniones civiles, lo que muestra como las acciones colectivas generadas desde el movimiento social frente al VIH, le abrió nuevas perspectivas de acción colectiva.

Ya con la aprobación de una ley que protegía a los enfermos de VIH/SIDA y el reconocimiento legal de la Comunidad Homosexual Argentina, el escenario político se empezó a transformar de manera que fue posible a las comunidades LGBTI centrar de nuevo su atención en las demandas sociales para la obtención de derechos civiles. Estas demandas, fomentadas por las organizaciones que conformaban la Comunidad Homosexual Argentina, de las que las más prominente en ese momento era Gays DC (Gays y Lesbianas por los Derechos Civiles), concentraron sus fuerzas en tres frentes fundamentales para conseguir condiciones de igualdad e inclusión para las minorías sexuales: 1) la promulgación de leyes en contra de la discriminación por orientación sexual, 2) la extensión de los beneficios patrimoniales y de seguridad social a las parejas del mismo sexo y

---

<sup>253</sup> C. Falistocco et al., «VIH-sida: a 30 años. El estado argentino y la respuesta a la epidemia.», *Actualizaciones en sida* 19, n.º 73 (2011): 92-96.

3) la derogación de los artículos del código penal utilizados en procedimientos policiales de Buenos Aires para perseguir a las minorías sexuales<sup>254</sup>.

Como parte de su estrategia, y a partir del terreno ganado con el reconocimiento legal de su comunidad, los movimientos LGBTI encontraron que era fundamental la visibilidad de sus demandas como sujetos de derechos, no se trataba únicamente de acabar la represión, sino de reclamar condiciones de igualdad. Esta nueva fase en la búsqueda de la reivindicación de derechos civiles para las minorías sexuales en el país, marcó el inicio de las relaciones entre los movimientos sociales LGBTI y los aliados estatales que compartían sus intereses. Una de las primeras fue Inés Pérez Suarez, concejal de Buenos Aires, miembro del Partido Justicialista (Peronista). Como activista feminista y a favor de la reivindicación de los derechos de las mujeres durante la transición a la democracia en Argentina, encontró afinidad con los movimientos LGBTI en tanto estaba a favor de la no discriminación de diversos grupos, incluyendo las minorías sexuales<sup>255</sup>. Pérez Suarez fue muy importante porque fue la primera persona que desempeñaba un cargo público que escuchó a las movimientos LGBTI y que además impulsó sus demandas en el concejo de la Ciudad de Buenos Aires.

A partir de este impacto a nivel local se presentó una oportunidad de muy alto calibre para las minorías sexuales, ya que en 1994, a partir de la negociación realizada entre Carlos Menen y la oposición de ese momento, en lo que se conoce como el pacto de los olivos en Argentina, en la que Menen negoció la reelección presidencial a cambio de la autonomía de la ciudad de Buenos Aires<sup>256</sup>, comienza un proceso de reforma constitucional que le otorgó autonomía a la capital del país. Este es un escenario muy importante pues permitió que las demandas establecidas por las comunidades LGBTI encontraran representantes en el

---

<sup>254</sup> J. Díez, *The Politic of Same-Sex Marriage in Latin América. Argentina, Chile And México*. (New York: Cambridge University Press, 2015) p. 112.

<sup>255</sup> Díez. *The Politic of Same-Sex Marriage in Latin América. Argentina, Chile And México*. (New York: Cambridge University Press, 2015) p. 113.

<sup>256</sup> G. Negretto, «Procesos constituyentes y distribución de poder: la reforma del presidencialismo en Argentina», *Política y Gobierno* 8, n.º 1 (2001): 17–66.

proceso de reforma política que dio autonomía a Buenos Aires, permitió la elección de un alcalde por sufragio para la capital y se estableció una asamblea constituyente que elaboraría una constitución a nivel subnacional, con lo que se abrió el escenario político a diversos actores que antes habían estado relegados. Con este escenario, las minorías sexuales comenzaron su movilización con el objetivo de garantizar que en dicha constitución se tuvieran en cuenta sus derechos.

La estrategia de los movimientos LGBTI consistió entonces en establecer alianzas con otros grupos sociales que también reclamaban derechos civiles, con el objetivo de conceptualizar que era fundamental para la democracia que la no discriminación por orientación sexual se entendiera como un derecho fundamental. Para ello se concentraron en visibilizar en medios su plataforma, acercándose a periodistas y diversos medios de comunicación; y por otro lado identificar a constitucionalistas que hubieran trabajado en la defensa de derechos humanos y con grupos de mujeres y que simpatizaran con las reivindicación de sus derechos. Constitucionalistas como Raúl Zafaroni y María José Laberinto fueron fundamentales en este proceso. Esta estrategia rindió frutos, pues el 30 de agosto de 1996, la asamblea constitucional de la Ciudad de Buenos Aires incluyó la no discriminación por orientación sexual en las disposiciones constitucionales<sup>257</sup>.

Esta experiencia exitosa por parte de las comunidades LGBTI fue muy importante ya que el cabildeo realizado y la visibilización mediática gestionada le enseñó a las minorías sexuales rutas de trabajo para desarrollar y aprovechar mecanismos con el objetivo de incluir sus demandas en la agenda legislativa. Esto sería la semilla que permitió a estas comunidades desplegar las acciones colectivas con que se consiguió el reconocimiento en los años siguientes. Además, fue un gran triunfo simbólico ya que Buenos Aires es el centro financiero, político y cultural del país, por lo que la inclusión de la no discriminación a nivel constitucional de la ciudad

---

<sup>257</sup> M. Pecheny y M. Petracchi, «Derechos humanos y sexualidad en la Argentina», *Horizontes Antropológicos* 12, n.º 26 (2006): 43-69. P. 56.



genero una visibilización muy importante para las demandas de las minorías sexuales en términos de derechos a nivel nacional.

El efecto de tales disposiciones repercutieron inmediatamente en la configuración del código civil de la ciudad, en el que estaban vigentes los artículos en que se castigaban diversas expresiones de diversidad sexual y que además eran utilizados por la policía para reprimir a estas comunidades. A partir de la contradicción de estos con las consideraciones constitucionales sobre la no discriminación por orientación sexual, comienza un proceso de exigencia ante la asamblea para revocarlos, lo que tuvo un efecto positivo en tanto se eliminaron del código civil promulgado en 1996<sup>258</sup>. Después de esto, se exige ante la primera legislatura la eliminación de las referencias a la homosexualidad en los códigos civil (las referencias que se mantenían) y penal, generando un resultado exitoso en 1998 con la promulgación de un código contravencional que eliminaba la homosexualidad como causa de detención<sup>259</sup>.

Es importante señalar que el activismo para prevenir y atacar la discriminación de las minorías sexuales se limitó a la ciudad de Buenos Aires, con la excepción de la ciudad de Rosario, en donde a causa del cabildeo y la experiencia que se vivió en Buenos Aires respecto a la reivindicación de derechos de las comunidades LGBTI, se logró promover en 1996 el consejo de Rosario la promulgación de leyes antidiscriminatorias, adoptando el 20 de marzo de ese año la cláusula antidiscriminatoria por temas de orientación sexual<sup>260</sup>. Este proceso fue impulsado principalmente por el activista Guillermo Lovagnini, y generado a partir de las relaciones entre los movimientos sociales LGBTI y el Partido Socialista (PS) que se asienta de manera muy fuerte en Santa Fe, provincia de la que Rosario es la capital. Sin embargo, fuera de este exitoso impacto en la política pública en otra

---

<sup>258</sup> A. Moreno, «Ciudadanía y sexualidad en la ciudad de Buenos Aires.», *Nómaditas* 24 (2006): 118-28. P. 124.

<sup>259</sup> Díez, *The Politic of Same-Sex Marriage in Latin America. Argentina, Chile And México*. P. 116

<sup>260</sup> Ciudad de Rosario, «ORDENANZA (Nº 6321)», Pub. L. No. Artículo 3, Civil (1996).

región del país<sup>261</sup>, el proceso de reivindicación de derechos por parte de los movimientos LGBTI se concentró principalmente en Buenos Aires.

La década del noventa culmina entonces con el aprovechamiento de importantes oportunidades políticas que se generan en el marco de procesos de democratización que se vivieron en ese momento. Además de la consolidación de redes políticas con actores sociales, políticos y estatales que se veían afines a las demandas de las minorías sexuales y que desempeñaban roles cruciales para conseguir impactos contundentes en los escenarios de diseño y rediseño de políticas públicas, en los cuales se pudo transformar el escenario político y conseguir el reconocimiento de varios derechos para tales minorías.

#### **4.4. Uniones civiles en Buenos Aires.**

Como efecto de la epidemia de enfermedades relacionadas con el VIH/SIDA, que ocasiono para muchos miembros de las minorías sexuales traumáticas experiencias en tanto a muchos no se les permitía ver a sus parejas en sus lechos de muerte, no se les brindaban servicios de salud ya que la seguridad social no los cobijaba como beneficiarios de sus parejas o que sus pertenencias no se veían sucedidas por falta de reglamentación al respecto<sup>262</sup>, las minorías sexuales redefinieron las demandas por las que empezarían a luchar tras las victorias obtenidas con la reforma constitucional de la década de los 90's<sup>263</sup>.

La estrategia comenzó promoviendo la extensión de los beneficios médicos a las parejas del mismo sexo de los empleados públicos, para ello contaron con el apoyo del sistema de seguridad social para maestros (OSPLAD), quienes

---

<sup>261</sup> H. Sívori, *Locas, chongos y gays: Sociabilidad homosexual masculina durante la década de 1990*. (Buenos Aires: Antropofagia, 2004).

<sup>262</sup> Para un análisis muy completo sobre la problemática del VIH-SIDA en Colombia, véase: G Biagni, *Sociedad Civil y VIH-Sida: ¿De la acción colectiva a la fragmentación de intereses?* (Buenos Aires: Paidós, 2009).

<sup>263</sup> C. Bloch, «Nuevos enfoques en la salud pública generados a partir de la respuesta a la epidemia del VIH/sida», *actualizaciones EN SIDA* 18, n.º 69 (2010): 104-14.

impulsaron la iniciativa junto a los movimientos LGBTI. La legislación argentina establecía a nivel nacional (en tanto el matrimonio se regula desde este ámbito a pesar que es un país federal) que los beneficios de salud incluyen a individuos que conviven con el empleado y reciben un tratamiento familiar. Si bien no era explícita para excluir a las parejas del mismo sexo, las peticiones tramitadas por las minorías sexuales fueron negadas por la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES) apelando a que el matrimonio, según lo establecido en el código civil de la nación, es exclusivo para parejas heterosexuales. Con esto, si bien no era explícita la exclusión del beneficio en seguridad social para las parejas del mismo sexo, este no fue reconocido públicamente en la práctica<sup>264</sup>. Se negó el beneficio de los servicios de salud a las parejas del mismo sexo basándose en una concepción tradicional del matrimonio a pesar que la ley no era explícita al respecto<sup>265</sup>.

Entrado el año 2000, los activistas LGBTI, entre los cuales sobresalieron los líderes fundadores del CHA César Cigliutti y Marcelo Suntheim, comenzaron debates al interior de las minorías sexuales que pretendían impulsar la legislación en Buenos Aires para que se reconocieran uniones civiles a las parejas del mismo sexo. Tras la cláusula de la no discriminación en la constitución de Buenos Aires, las minorías sexuales comienzan a luchar por pasar de la tolerancia a la igualdad. Para proyectar esta reforma política en Buenos Aires, los movimientos sociales comenzaron un proceso de identificación con otros grupos sociales que compartieran sus ideales y con actores políticos y estatales que les permitieran un impacto en la agenda para la consecución de las uniones civiles. Para esto llevaron a cabo un debate mediático en que se solicitaba a los parlamentarios de la ciudad tomar posición al respecto de la iniciativa y se enlazaron con la magistrada Graciela Medina, primera juez argentina que falló a favor de la solicitud

---

<sup>264</sup> J. Díez y S. Franceschet, *Comparative Public Policy in Latin America*. (Toronto: University of Toronto Press, 2012).

<sup>265</sup> Díez, *The Politic of Same-Sex Marriage in Latin América. Argentina, Chile And México*. P. 118.

de extensión de beneficios de salud para una pareja del mismo sexo<sup>266</sup>B. El impacto fue fructífero ya que encontraron apoyo de diversas instituciones que veían la disputa como un tema de importancia en el marco de los derechos de los ciudadanos: el INADI, el Viceministerio de Derechos Humanos, la Comisión de Derechos Humanos de Buenos Aires y la Defensoría de Derechos Humanos. También encontraron orientación legal en académicos e instituciones educativas como la Universidad de Palermo y la Universidad de Buenos Aires. Las relaciones con legisladores como María Elena Naddeo, Daniel Bravo y Roque Bellomo, fueron fundamentales para impulsar la iniciativa de uniones civiles en Buenos Aires, ya que estos actores compartían sus ideales y habían trabajado en temas de derechos humanos anteriormente. Todas estas relaciones fueron la base de las redes de acción política que permitirían el aprovechamiento de las oportunidades políticas subsiguientes y la inclusión de la agenda para la reivindicación del MI<sup>267</sup>.

Una vez presentada la propuesta a la legislatura de la ciudad y con el apoyo de 24 miembros del concejo, el debate se encendió, por lo que las minorías sexuales proyectaron desde sus redes de acción política la propuesta en el marco de los derechos humanos. Frente a esta iniciativa se generaron fuertes contradictores, principalmente grupos religiosos protestantes y católicos, e instituciones como la Universidad Católica Argentina, que se opusieron a la legislación de uniones civiles en Buenos Aires con el argumento de la regulación del matrimonio refería al ámbito nacional. Esta arremetida por parte de los opositores a las uniones civiles fue muy contundente y llevó a un arduo debate público, pero la sólida argumentación de la propuesta en el marco de los derechos humanos fue más fuerte y resistió la crítica<sup>268</sup>. Después de una contundente visibilización mediática promovida por las minorías sexuales desde sus redes con actores políticos en el

---

<sup>266</sup> K. Bigliardi, «La filiación: problemas y soluciones.», en *Matrimonio entre personas del mismo sexo ley 26.618. Antecedentes, implicancias, efectos*. (Buenos Aires: La Ley, 2011), 337-343.

<sup>267</sup> Díez, *The Politic of Same-Sex Marriage in Latin América. Argentina, Chile And México*. 120.

<sup>268</sup> M. Hiller, «Lazos en torno a la Unión Civil: Notas sobre el discurso opositor», en *Todo sexo es político: Estudios sobre sexualidades en Argentina*, ed. M. Pecheny (Buenos Aires: Libros del Zorral., 2008), 149-67.

marco de la opinión pública, el proyecto fue votado y salió victorioso el 12 de Diciembre de 2001, entrando en vigor en marzo del 2002<sup>269</sup>.

Este logro que se obtuvo a nivel subnacional en la ciudad de Buenos Aires impactó directamente a nivel nacional en el debate sobre los derechos de las minorías sexuales, ya que puso en el tema de los derechos de las minorías sexuales como un asunto relevante para la democracia en el país y por la importancia que tienen los asuntos públicos de la ciudad de Buenos Aires para la agenda pública nacional. Además, le enseñó a los movimientos sociales la importancia de conseguir aliados políticos que les ayudaran a impulsar sus propuestas con el objetivo de crear y aprovechar las coyunturas políticas que se presenten. Muchos de los actores que apoyaron las reformas antidiscriminatorias en la constitución fueron elegidos como concejales y desde allí apoyaron la regulación de uniones civiles. También fue fundamental aliarse con otros grupos sociales que concordaban en la reivindicación de derechos y con actores en sectores académicos y medios de comunicación, ya que estos de igual manera impulsaron la transformación de la política respecto a los derechos de las minorías sexuales en Buenos Aires. Además, también fue fundamental requerir que legisladores tomaran posición pública respecto al debate y presionar para que se incluyera el tema en la agenda legislativa de manera visible<sup>270</sup>.

Es importante señalar que las minorías sexuales intentaron expandir estas disposiciones conseguidas en Buenos Aires también en las provincias, sin embargo, con excepción de la ciudad de Villa Carlos Paz, no lo lograron ya que por más intentos realizados, la presencia y fuerza de los movimientos LGBTI fuera de Buenos Aires es muy reducida, lo que impidió conseguir efectos exitosos. Para el 2005 el país se encontraba en una situación bastante irregular, ya que en varias provincias se mantenían vigentes artículos en los códigos civiles y penales que eran usados para reprimir a las minorías, sólo en Villa Carlos Paz y Rosario

---

<sup>269</sup> J. Díez, «Explaining Policy Outcomes: The Adoption of Same-Sex Unions in Buenos Aires and Mexico City.», *Comparative Political Studies* 46, n.º 2 (2013): 212-35.

<sup>270</sup> Díez, *The Politic of Same-Sex Marriage in Latin América. Argentina, Chile And México*. P. 123.

habían cláusulas antidiscriminación y únicamente en Buenos Aires se podían celebrar uniones civiles<sup>271</sup>.

Un rasgo fundamental del movimiento social por la diversidad sexual en Argentina está en la consolidación de redes de acción política que se entablaron con actores políticos, sociales y estatales para sumarlos a sus reivindicaciones. De la mano del apoyo de sectores intelectuales de la sociedad argentina, y con campañas mediáticas en las que resaltaban ante la opinión pública la importancia de sus demandas en el marco de la expansión de los derechos como un elemento crucial para la construcción de la democracia<sup>272</sup>. Por medio de debates televisivos y herramientas virtuales como Facebook, acompañadas de una fuerte protesta social de las minorías sexuales, se consiguió una visibilización de las demandas reclamadas.

La lucha por las uniones civiles no fue fácil, sin embargo dada la fuerza de las redes de acción política, la protesta social y el debate público alrededor de la problemática, se logró el reconocimiento legal de estas uniones. Había todo un respaldo judicial para estas uniones y los argumentos para defenderlas eran muy sólidos y no tocaban puntos álgidos de los pilares culturales como la familia y el matrimonio, minimizando la contramovilización al respecto, por lo que el logro de las uniones civiles significó una gran victoria en pro de la defensa de los derechos de las minorías sexuales y de su reconocimiento.

#### **4.5. Litigio estratégico: reconocimiento de los derechos de las minorías sexuales por vía jurisdiccional.**

---

<sup>271</sup> E. Rodríguez, «El reconocimiento de las uniones homosexuales. Una perspectiva de derecho comparado en América Latina.», *Boletín mexicano de derecho comparado* 44, n.º 130 (2011): 207-35. P. 214.

<sup>272</sup> Un texto que reconstruye el proceso de movilización para conseguir la legislación del matrimonio igualitario en Argentina y que da cuenta de las alianzas realizadas con diversos actores para impulsarlo es: Bimbi, *Matrimonio igualitario. Intrigas, tensiones y secretos en el camino hacia la ley*.

Frente al fracaso político respecto a la necesidad de expandir a las provincias las disposiciones conseguidas en Buenos Aires, las minorías sexuales adoptaron otros mecanismos para conquistar en estas regiones la reivindicación de derechos alcanzada en Buenos Aires. En tanto no se logró por vía legislativa algún escenario para impulsar uniones civiles en las regiones, optaron por presionar a los gobernadores de las provincias y a los ministros de derechos humanos e interior y justicia para que introdujeran reformas que eliminaran los recursos jurídicos con los que se reprimían a las minorías sexuales. Tanto desde el CHA como desde la Federación Argentina de Lesbianas, Gays, Bisexuales y Trans (FALGBT), se presionó de manera contundente, al punto que se logró la adopción de las demandas por parte del ministro de justicia Aníbal Fernández, quien se comprometió a promover que los decretos policiales fueran derogados en las provincias desde la presión del gobierno nacional. Esto llevó a que se generara una sentencia en la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el 20 de septiembre del 2008, en la que se instaba a Argentina para que derogara tales reglamentaciones. Este proceso fue exitoso ya que durante los cuatro años siguientes, las provincias restantes en el país derogaron los viejos artículos en los códigos penales y civiles que eran utilizados para reprimir a las minorías sexuales. La última fue la provincia de Formosa, quien en el 2012 eliminó tales artículos, dando fin a las herramientas Estatales con las que se reprimían a las minorías sexuales<sup>273</sup>.

Sin embargo, este no fue el único mecanismo al que acudieron las minorías sexuales para reivindicar sus derechos. En el país, el máximo tribunal es la Suprema Corte de Argentina, por tanto fue el objetivo de las minorías para llevar ante el alto tribunal la reivindicación de estos derechos a partir de un contundente litigio estratégico. En Argentina la Suprema Corte tiene la potestad de hacer revisión constitucional y también de fallar sobre los procesos que llegan a sus instancias, aunque no es vinculante el fallo a nivel nacional y sólo implican a las partes, si se subordinan a su jurisprudencia los fallos regionales que se emitan

---

<sup>273</sup> Díez, *The Politic of Same-Sex Marriage in Latin América. Argentina, Chile And México*. P. 125.

sobre la misma materia. Por tanto, la intención de las minorías sexuales era que se fallara a favor de sus demandas, declarando inconstitucional la conceptualización del matrimonio que se encontraba inserta en el código civil argentino en la que se comprendía exclusivamente entre hombre y mujer<sup>274</sup>.

La estrategia pretendía solicitar ante los tribunales regionales el matrimonio entre parejas del mismo sexo y una vez fueran denegadas apelar ante la corte suprema reclamando amparo con base en la discriminación, la protección de derechos y la inconstitucionalidad de la disposición en el código civil del matrimonio entre hombre y mujer, en un claro caso de movilización legal con el objetivo de afirmar el derecho al matrimonio igualitario en las cortes. El primer caso fue el de María Rachid y Claudia Castro, activista LGBTI, quienes en 2007 solicitaron ante el registro civil de Buenos Aires que se reconociera su matrimonio. Evidentemente fue denegado y llevado a la justicia, en dónde un juez falló en contra de la solicitud basándose en que la disposición del código civil del país establece que el matrimonio es exclusivo entre un hombre y una mujer. En el mismo año y con la misma estrategia, el actor Ernesto Larregui y su pareja Alejandro Vanelli solicitaron el registro de su matrimonio y tras la negativa judicial apelaron a la Suprema Corte. También los activistas LGBTI Cesar Ciglutti y Marcelo Suntheim, quienes se habían casado en España donde el matrimonio igualitario es legal desde el 2005, solicitaron la validación de su matrimonio y fue negada en los estrados judiciales, apelando de la misma manera ante la Suprema Corte. Estas demandas llegaron al más alto tribunal acompañadas de varios *amicus curie* por parte de académicos y organizaciones tanto nacionales como internacionales, además que le dieron un despliegue mediático muy importante al proceso, lo que contribuyó a visibilizar la lucha que pretendía darse en los escenarios legislativos. Para el año 2009, ya se habían generado alrededor de 70 casos que habían apelado a la suprema corte con fallos positivos para los demandantes<sup>275</sup>.

---

<sup>274</sup> A. Krasnow, «El nuevo modelo de matrimonio civil en el derecho argentino.», *Revista de derecho privado*, n.º 22 (2012): 5-39. P. 15.

<sup>275</sup> Díez, *The Politic of Same-Sex Marriage in Latin America. Argentina, Chile And México*. P. 133.



#### **4.6. Posicionamiento en la agenda legislativa.**

A partir de los logros conseguidos en términos de salud, uniones civiles y propuestas antidiscriminación en Buenos Aires, firmemente las minorías sexuales comenzaron un proceso para llevar a nivel nacional las disposiciones antidiscriminatorias con una propuesta de reforma de la ley antidiscriminación. Con un plan que consistía en una contundente propuesta legislativa, de 31 leyes, que contenían disposiciones para combatir la discriminación en Argentina, el fortalecimiento del INADI, campañas nacionales de concientización y programas de capacitación para la administración pública. Como se había aprendido por las experiencias anteriores, esta propuesta fue impulsada en común con grupos sociales que también se encontraban en condiciones de discriminación. Respecto a la discriminación por orientación sexual, la propuesta preveía la adopción de uniones civiles a nivel nacional, la derogación de recursos jurídicos que reprimieran a las minorías sexuales, la extensión de las visitas conyugales por parte de las parejas con orientación sexual diversa de los reclusos y campañas de sensibilización que promovieran la no discriminación por orientación sexual<sup>276</sup>. En el año 2010 estas propuestas fueron conseguidas y además se incluyeron penas para las conductas discriminatorias por orientación sexual.

En este contexto, de manera paralela, los movimientos sociales comenzaron en 2005 a presionar por las uniones civiles, con el apoyo de la Senadora Diana Conti del Frente para la Victoria (FPV), concentrándose en la manera para conseguir que se legislara a nivel nacional la inclusión uniones civiles a parejas del mismo sexo en el código civil argentino. Sin embargo y tras amplios debates al interior del movimiento LGBTI, activistas como María Rachid y Claudia Castro promovieron la idea de luchar por el matrimonio igualitario para conseguir niveles completos de igualdad. Esta idea germinó de manera contundente al interior del movimiento y se consensó sobre dar la lucha para cambiar el código civil Argentino y reconocer

---

<sup>276</sup> W. Vilpando, D. Feierstein, y M. Cassino, *La discriminación en Argentina: Diagnóstico y propuestas*. (Buenos Aires: Eudeba, 2006).

este derecho. Con el apoyo del diputado Eduardo di Pollina, del Partido Socialista (PS), se consignó en la cámara de diputados un proyecto de ley que Transformaría el código civil y legitimaría el matrimonio igualitario Si bien esta primera iniciativa no prosperó ni llegó al senado para ser debatida, significó un proceso que permitió establecer el tipo de matrimonio que se reivindicaría y la necesidad de llevar la iniciativa a la agenda legislativa nacional<sup>277</sup>.

En el gobierno de Cristina Fernández de Kirchner se presentó un presidencialismo que puede ser catalogado como fuerte, a partir del control parlamentario que tenía, caracterizado por contar con mayorías en el congreso<sup>278</sup>. Además, el país cuenta con una disciplina al interior de los partidos políticos como rasgo fundamental de su democracia partidista, por lo que la importancia del congreso es muy elevada en el proceso de establecimiento de políticas públicas y las relaciones con el legislativo son cruciales para que se promulguen las políticas establecidas por la presidencia de turno. Esto da cuenta, de que el congreso en Argentina no es débil, como se cree en muchos escenarios, sino que significa un escenario contundente para la elaboración de las políticas que determinan el orden social<sup>279</sup>.

En el 2007 se genera otro intento por introducir el proyecto de ley en la agenda legislativa nacional. En este proceso, las redes de acción política encontraron otros aliados muy contundentes para su pretensión de llevar a la legislación nacional esta reivindicación en tanto fue apoyado por varios miembros del partido de gobierno

de la entonces presidenta Cristina Fernández de Kirchner (grupo parlamentario), el FPV, la UCR y otros partidos pequeños. En ese mismo año, la senadora peronista Vilma Ibarra presentó un proyecto de ley en el que pretendía legislar el reconocimiento del derecho al matrimonio igualitario un año más tarde, en el 2008, la diputada de Rosario Silvia Augsburger, presentó en la cámara un proyecto de

---

<sup>277</sup> Díez, *The Politic of Same-Sex Marriage in Latin América. Argentina, Chile And México*. P. 127.

<sup>278</sup> L. Serra, «El Kirchnerismo tendrá control absoluto en el congreso.», *La Nación*, 30 de octubre de 2007.

<sup>279</sup> E. Calvo, *Legislator Success in Fragmented Congresses in Argentina: Plurality Cartels, Minority Presidents, and Lawmaking*. (New York: Cambridge University Press, 2014).

ley en colaboración con la organización LGBTI FALGBT. Con estas iniciativas se empezó a mover el tema con el objetivo de ponerlo en la agenda legislativa nacional.

En este contexto fue fundamental que las redes de acción política que se habían consolidado con años de movilización social y acción colectiva para reivindicar los derechos de las minorías sexuales. Estas redes llegaron hasta el punto en que durante el año 2006 se generaron acercamientos con el gobierno de Nestor Kirchner y en el año 2007, durante la campaña de Cristina Fernandez de Kirchner, se logró que públicamente se comprometiera a impulsar el reconocimiento de los derechos de estas minorías<sup>280</sup>.

En el 2009, tras el escenario configurado con años de trabajo en todos los frentes que podrían impulsar esta transformación política se comienza por parte de las minorías sexuales el proceso de presión sobre los legisladores para poner en la agenda legislativa nacional el debate sobre el matrimonio igualitario en Argentina. Fue crucial el apoyo de los Kirchner, ya que Cristina Fernández de Kirchner había ganado las elecciones y su esposo, el expresidente Néstor Kirchner había sido elegido diputado en la cámara. Si bien el apoyo del ejecutivo no se dio de manera pública, sí hubo un compromiso de la presidenta para ejercer presión a los legisladores e impulsar la transformación del código civil. Hay que resaltar que este apoyo se dio de manera directa por parte de la presidenta de Argentina, dado el marcado personalismo que significó el mandato de Cristina Fernández en su gestión gubernamental, en que la toma de decisiones se caracterizó por darse en círculos íntimos en los que el debate de ideas quedaba supeditado al sentido de lealtad con el liderazgo ejercido por la presidenta<sup>281</sup>. De esta manera, el apoyo del ejecutivo significó un lobby político sobre los congresistas que votarían el proyecto, en el que personalmente la presidenta se encargó de negociar los

---

<sup>280</sup> A. Larrea, «Cristina y el voto gay.», *ámbito.com*, 30 de agosto de 2013, <http://www.ambito.com/704489-cristina-y-el-voto-gay>.

<sup>281</sup> M De Luca, «Del Príncipe y sus secretarios. Cinco apuntes sobre gabinetes presidenciales en Argentina reciente.», en *La política en tiempos de los Kirchner.*, ed. A. Malamud (Buenos Aires: Eudeba, 2011).

incentivos para conseguir los votos requeridos. Como sabemos, esto generó que se impulsara con mucha fuerza el debate y que se consiguiera la legislación.

La argumentación del matrimonio igualitario como un tema de derechos humanos fue un elemento principal para que el ejecutivo tuviera en cuenta el problema y adoptara la iniciativa dentro de su plataforma de gobierno<sup>282</sup>. La coyuntura política que vivía Argentina en el año 2009 fue fundamental también para el despliegue de la acción colectiva que llevó a que se lograra la legislación del matrimonio igualitario. Para ese año, en el que se llevó a cabo el proceso legislativo, la presidenta Cristina Fernández contaba con una imagen social muy baja, alrededor de 21% de favorabilidad. Esta imagen estaba relacionada con la crisis política que se desató a partir del año 2008 hasta principios del año 2010, año en el que se promulgó la ley que reconoce este derecho y en el que muere su esposo y ex presidente de Argentina Néstor Kirchner. A partir del 2010 el país tuvo importantes crecimientos en su economía, que impactaron principalmente en la disminución de la pobreza y maximización del empleo. Además, su mandato se caracterizó por una serie de cambios constitucionales y cambios en políticas públicas de los que resaltan la reforma política del 2009 en la que se transformaron temas como la regulación de los partidos políticos, el establecimiento de primarias, el financiamiento de las campañas y del padrón electoral; la reforma de la normativa de la radiodifusión en el país que había sido heredada de la dictadura; así como la legislación del matrimonio igualitario<sup>283</sup>.

Sin embargo, durante los años 2008 y 2009, Argentina sufrió una serie de turbulencias políticas asociadas con la crisis económica del 2009 y principalmente con la denominada resolución 125 o crisis del campo, que refiere a la resolución 125 sobre retenciones agrícolas, que desató un conflicto entre el gobierno y el sector agropecuario a partir del establecimiento de incrementos significativos en

---

<sup>282</sup> E. Meccia, «Los peregrinos a la ley. Una tipología sobre discursos de expertos, jueces y legisladores en torno a las demandas LGTB y al matrimonio igualitario», en *Matrimonio igualitario en la Argentina. Perspectivas sociales, políticas y jurídicas*. (Buenos Aires: Eudeba, 2010).

<sup>283</sup> G. Catterberg y V. Palanza, «Argentina: Dispersión de la oposición y el auge de Cristina Fernández de Kirchner.», *Revista de ciencia política*. 32, n.º 1 (2013): 3-30.

las retenciones a las exportaciones agropecuarias, lo que generó una fuerte polarización en la sociedad y una generalizada reprobación de la gestión gubernamental de la presidenta Fernández. En este contexto, en el marco de un discurso en pro de la democracia por parte del gobierno y con una contundente propuesta de reformas sociales, se abren las oportunidades políticas en las cuales fue posible gestionar la agenda del matrimonio igualitario y llevar al ejecutivo Argentino a apoyar la propuesta.

Efectivamente la voluntad política del ejecutivo está mediada por los intereses que pueda tener para sumarse a las diferentes iniciativas que se presentan en el panorama político. Desde la lógica de la acción colectiva, claramente se puede ver cómo los actores políticos se adhieren a diferentes causas a partir de los incentivos que reciban por participar de esa iniciativas. No necesariamente el compartir un interés común garantiza que los actores políticos se van a organizar para llevar a cabo las acciones requeridas para las transformaciones buscadas. Sin embargo, el establecimiento de incentivos, ya sean materiales o simbólicos, permite claramente ver las razones y las maneras como los actores logran cohesionarse en acciones colectivas para buscar un fin específico<sup>284</sup>. En este sentido, la presión ejercida por el movimiento social argentino alrededor de la reivindicación, mediante el debate público, la protesta social, el encuadre en medio de debates sobre la democracia y a partir de los logros obtenidos en temas de seguridad social, uniones civiles y atención en salud, permitieron un escenario en el que para el ejecutivo fue redituable apoyar la propuesta de legislación en el marco de una profunda crisis política.

A partir de un importante proceso de lobby por parte de los movimientos LGBTI y con ayuda del ejecutivo, tras un despliegue mediático y el proceso de litigio estratégico para la defensa del derecho al matrimonio igualitario llevado a cabo en las cortes, se decide el 18 de marzo del 2010 poner en la agenda de la cámara, en la comisión de asuntos sobre la familia, el debate sobre los proyectos que

---

<sup>284</sup> M. Olson, «La lógica de la acción colectiva.», ed. A. Batlle (Madrid: Ariel, 2001), 204-20.

pretendían la transformación del código civil en materia de ampliar el matrimonio también para las parejas del mismo sexo, el cual es votado y sale victorioso en estas primeras instancias el 15 de abril de ese año, dando formalmente inicio al proceso de legislación del derecho al matrimonio igualitario en Argentina<sup>285</sup>.

En tanto el tema de la legislación sobre el matrimonio igualitario se encontraba ya en el congreso, se produce un contexto político en el que importantes organizaciones religiosas de orientación protestante se opusieron al matrimonio entre personas del mismo sexo en Buenos Aires, mientras que la iglesia católica desplegaba su oposición en provincia. Como rasgo particular de este proceso de oposición, las organizaciones protestantes, agrupadas en ACIERA (Asociación Cristiana de Iglesias Evangélicas de la República de Argentina) y la iglesia Católica, establecieron alianza para promover un frente conjunto que desde los grupos religiosos se opuso<sup>286</sup>.

La oposición de los grupos religiosos al reconocimiento del matrimonio igualitario se dio con base en la defensa de la familia concebida desde una posición dogmática únicamente conformada por hombre y mujer. Estas organizaciones también intentaron impactar directamente en los legisladores, a partir del lobby, y llevaron a cabo movilizaciones sociales para visibilizar su oposición desde la opinión pública. Por parte de la iglesia católica se generó una fuerte presión directa a los legisladores, señalando que el matrimonio heterosexual no debía ser negociable ya que era un mandato natural<sup>287</sup>. En la esfera de la opinión pública, el catolicismo arremetió de manera contundente alegando que la oposición al matrimonio igualitario se encontraba respaldada por la defensa del derecho de los

---

<sup>285</sup> Díez, *The Politic of Same-Sex Marriage in Latin América. Argentina, Chile And México*. P. 139.

<sup>286</sup> S. Feldstein y L. Scotti, «El matrimonio igualitario en la República de Argentina: impacto y perspectivas desde la mirada del Derecho Internacional Privado.», *Revista Científica de UCES* 15, n.º 1 (2011): 52-75.

<sup>287</sup> Díez, *The Politic of Same-Sex Marriage in Latin América. Argentina, Chile And México*. P. 140 – 143.

niños a criarse en el seno de sus madres, por lo que permitir el matrimonio igualitario significaba un grave atentado al derecho de los infantes<sup>288</sup>.

Frente a esta arremetida, las minorías sexuales echaron mano de las redes que habían consolidado y de la mano de los medios de comunicación que compartían sus propuestas, movilizaron acciones que pusieron el debate del matrimonio igualitario en términos de derechos en la opinión pública de una manera muy contundente. Junto a esta intensificación del debate público, fue fundamental para impulsar el proceso a pesar de la arremetida recibida, el que los sindicatos del país se aliaran con este sector de la sociedad y ejerciera presión sobre los legisladores para que se aprobara el proyecto. Además, con el apoyo de sectores académicos, se mostró ante la opinión pública que la defensa de los derechos de los niños argumentada por lo grupos religiosos carecía de cualquier tipo de sustento científico ya que no había ningún estudio serio que demostrara que un niño se veía afectado si se encontraba en el seno de una familia de padres o madres del mismo sexo<sup>289</sup>.

En el marco de todo este agitado debate público y de las fuerzas desplegadas tanto por los promotores como por los opositores, se llevó a cabo la larga votación de la reforma al código civil respecto al. El 4 de mayo se dio la sesión en la cámara, que duró 12 horas y fue votada con 125 votos a favor, 109 votos en contra, 4 abstenciones y 16 ausentes<sup>290</sup>. Con este triunfo en la cámara, se dio paso a la discusión de la reforma en el senado, en el cual las fuerzas conservadoras de la política argentina no son tan fuertes. Si bien en Buenos Aires no se presentó una oposición tan fuerte al matrimonio igualitario, en la cámara hay más representantes de las regiones que en el senado, en donde la oposición sí

---

<sup>288</sup> J. Vaggione, «Sexual Rights and Religion: Same-Sex Marriage and Lawmakers' Catholic Identity in Argentina.», *University of Miami Law* 65, n.º 3 (2011): 935-54.

<sup>289</sup> Díez, *The Politic of Same-Sex Marriage in Latin América. Argentina, Chile And México*. P. 145.

<sup>290</sup> «Matrimonio gay: cómo votó cada Diputado.», *Perfil*, 5 de mayo de 2010, <https://www.perfil.com/noticias/politica/matrimonio-gay-como-voto-cada-diputado-20100505-0021.phtml>.

fue contundente. Por tanto, en el senado las fuerzas que se oponían al proyecto no encontraron un escenario favorable para detener la reforma.

Frente al debate, la Iglesia católica generó presión sobre los legisladores, bajo el liderazgo del obispo Bergoglio hoy Papa Francisco, se leyeron en las misas dominicales documentos en contra del matrimonio igualitario y se arreció la mediatización del debate en la opinión pública. Además de comunicaciones públicas en las que el ahora papa manifestaba su oposición al matrimonio igualitario y convocaba a los sectores del catolicismo a oponerse y movilizarse en contra de la propuesta, en una carta a cuatro monasterios en Argentina<sup>291</sup>, se muestra claramente la posición en contra y el llamado a la oposición<sup>292</sup>. Por su

---

<sup>291</sup> «Bergoglio convocó a una “guerra de Dios” por el matrimonio gay.», *ámbito.com*, 8 de julio de 2010, <http://www.ambito.com/531328-bergoglio-convoco-a-una-guerra-de-dios-por-el-matrimonio-gay>.

<sup>292</sup> La carta completa es la siguiente: “*A las Monjas Carmelitas de Buenos Aires. Buenos Aires, 22 de junio de 2010. Queridas hermanas: Les escribo estas líneas a cada una de Ustedes que están en los cuatro Monasterios de Buenos Aires. El pueblo argentino deberá afrontar, en las próximas semanas, una situación cuyo resultado puede herir gravemente a la familia. Se trata del proyecto de ley sobre matrimonio de personas del mismo sexo. Aquí está en juego la identidad, y la supervivencia de la familia: papa, mamá e hijos. Está en juego la vida de tantos niños que serán discriminados de antemano privándolos de la maduración humana que Dios quiso se diera con un padre y una madre. Está en juego un rechazo frontal a la ley de Dios, grabada además en nuestros corazones. Recuerdo una frase de Santa Teresita cuando habla de su enfermedad de infancia. Dice que la envidia del Demonio quiso cobrarse en su familia la entrada al Carmelo de su hermana mayor. Aquí también está la envidia del Demonio, por la que entró el pecado en el mundo, que arteramente pretende destruir la imagen de Dios: hombre y mujer que reciben el mandato de crecer, multiplicarse y dominar la tierra. No seamos ingenuos: no se trata de una simple lucha política; es la pretensión destructiva al plan de Dios. No se trata de un mero proyecto legislativo (éste es sólo el instrumento) sino de una "movida" del padre de la mentira que pretende confundir y engañar a los hijos de Dios. Jesús nos dice que, para defendernos de este acusador mentiroso, nos enviará el Espíritu de Verdad. Hoy la Patria, ante esta situación, necesita de la asistencia especial del Espíritu Santo que ponga la luz de la Verdad en medio de las tinieblas del error; necesita de este Abogado que nos defiendan del encantamiento de tantos sofismas con que se busca justificar este proyecto de ley, y que confunden y engañan incluso a personas de buena voluntad. Por esto recorro a Ustedes y les pido oración y sacrificio, las dos armas invencibles que confesaba tener Santa Teresita. Clamen al Señor para que envíe su Espíritu a los Senadores que han de dar su voto. Que no lo hagan movidos por el error o por situaciones de coyuntura sino según lo que la ley natural y la ley de Dios les señala. Pidan por ellos, por sus familias; que el Señor los visite, los fortalezca y consuele. Pidan para que ellos hagan un gran bien a la Patria. El proyecto de ley se tratará en el Senado después del 13 de julio. Miremos a San José. a María, al Niño y pidamos con fervor que ellos defiendan a la familia argentina en este momento. Recordémosle lo que Dios mismo dijo a su pueblo en un momento de mucha angustia: "esta guerra no es vuestra sino de Dios". Que ellos nos socorran, defiendan y acompañen en esta guerra de Dios. Gracias por lo que harán en esta lucha por la Patria. Y, por favor, les pido también que recen por mí. Que Jesús las bendiga y la Virgen Santa las cuide. Afectuosamente, Jorge Mario Bergoglio*”



parte, las iglesias protestantes generaron movilización social haciendo manifestaciones en frente del congreso para que no se aprobara la reforma<sup>293</sup>. Sin embargo, las redes de acción política que habían llevado al ejecutivo a simpatizar con la reforma fue el elemento fundamental al final del proceso, ya que frente a la oposición generada por estos grupos de poder que se oponían a la legislación del matrimonio igualitario, el gobierno ejerció presión en el senado e impulso la votación a favor.

El 14 de julio del año 2010, a las 4:30 a.m., tras 14 horas de debate, fue votada la reforma en el senado, con 30 votos a favor y 27 en contra. El 21 de julio del año 2010 la presidenta Cristina Fernández de Kirchner promulgó la ley. Ese día, después de años de lucha social de las minorías sexuales en Argentina, por primera vez en un país latinoamericano, fue legitimado el matrimonio igualitario.

#### **4.7. Observaciones finales.**

La experiencia argentina sobre la legislación que permitió el reconocimiento y la protección del derecho al matrimonio igualitario, así como la posibilidad de adoptar por parte de parejas homoparentales, no sólo es pertinente en tanto fue la primera legislación que reconoció este derecho en la región, sino también porque da cuenta de un proceso de movilización social que no descansó hasta conseguir sus reivindicaciones.

Este caso da cuenta de las maneras como las variables establecidas para conseguir la explicación analítica del proceso del reconocimiento por vía legislativa de este derecho funcionan. En términos de análisis del caso, además, muestra cómo la incansable movilización social en pro del derecho al matrimonio igualitario

---

s.j.”«La carta completa de Bergoglio», *Todo Noticias*, s.f., sec. 7 de julio de 2010, [https://tn.com.ar/politica/la-carta-completa-de-bergoglio\\_038363](https://tn.com.ar/politica/la-carta-completa-de-bergoglio_038363).

<sup>293</sup> D. Jones y S. Cunial, «Derrota parlamentaria y reposicionamiento político de actores religiosos: el rechazo de la federación Alianza Cristiana de Iglesias Evangélicas de la República Argentina (ACIERA) a la ley de matrimonio igualitario.», *Sociedad y religión* 22, n.º 37 (2012): 85-122.

se convirtió en el factor que llevó a que se consolidaran y operaran de manera correlacionada los otros factores. No sería posible explicar el triunfo de la legislación del matrimonio igualitario en el país, sin tener por sentado los logros en términos de derechos patrimoniales, de prevención y rechazo de la criminalización de la diversidad sexual, uniones maritales de hecho, regulaciones antidiscriminación y servicios de salud. En ese sentido, el caso argentino muestra claramente como el derecho al matrimonio igualitario es la cereza del pastel en el reconocimiento formal de las relaciones familiares entre parejas del mismo sexo.

A partir de allí se puede observar un caso en el que la hipótesis planteada en el capítulo 2 y operacionalizada en el capítulo 3 da cuenta real de cómo se logró este reconocimiento, en el cual fue fundamental el apoyo del ejecutivo. Si bien este recorrido del proceso argentino muestra que el gran actor son los movimientos sociales por la diversidad sexual, que nunca se cansaron de reivindicar sus derechos y actualmente lo hacen, lograron tal impacto que pudieron llamar a su lucha al gobierno nacional del momento. Sin los movimientos sociales no se lograría el apoyo del ejecutivo, y sin el ejecutivo no se hubiera conseguido la legislación. Este elemento es muy importante porque da cuenta de que sí es posible conseguir aliados políticos contundentes, y son necesarios para lograr las transformaciones políticas demandadas, pero ellas sólo se logran con esa movilización social y esa acción colectiva que nunca se detiene.

## **5. MÉXICO, MOVILIZACIÓN SOCIAL Y LEGAL PARA RECONOCIMIENTO FRAGMENTADO DE LOS DERECHOS DE LAS MINORÍAS SEXUALES.**

### **5.1. Introducción.**

En este capítulo se reconstruye el proceso de movilización social y legal que se ha llevado a cabo en México con el objetivo de reivindicar derechos de las minorías sexuales, y que he generado el reconocimiento y protección por vía legislativa del derecho al matrimonio igualitario en el Distrito Federal. Además, a partir del proceso llevado a cabo en el D.F. se presenta un análisis de la situación respecto al reconocimiento de este derecho a nivel nacional.

Se presente el tránsito que ha tenido la movilización social LGBTI en México en pro de la reivindicación de los derechos de las minorías sexuales, con el objetivo de ver la manera como las diferentes luchas que se dieron en el marco del reconocimiento de la diversidad sexual, de la atención de servicios de salud para estas minorías, de reconocimiento de derechos patrimoniales, de reivindicaciones de protección frente a la discriminación y exclusión en función de las preferencias sexuales, llevaron a que se cimentara el camino para la consecución del reconocimiento del derecho al matrimonio igualitario. A su vez estas movilizaciones se construyeron desde organizadas plataformas de protesta y debate público, de configuración de marcos cognitivos que dieron lugar a diferentes discursos en pro del beneficio que tiene para la construcción de la democracia el reconocimiento de derechos para las minorías sexuales.

Se presenta también la movilización legal que se ha llevado a cabo desde estas minorías, lo que ha conseguido una serie de sentencias y de jurisprudencia por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto tanto a los derechos de las minorías sexuales, principalmente del derecho al matrimonio igualitario.

Esta movilización legal ha conseguido un impulso muy importante para la reivindicación de derechos que llevan a cabo estas comunidades.

Por último se señala el estado actual del reconocimiento del derecho al matrimonio igualitario en México, en tanto las características de su sistema político y jurídico llevan a que si bien en la Ciudad de México y en otras entidades federativas del país hay un reconocimiento y protección del derecho al matrimonio igualitario, esta es una protección fragmentada que no está vigente de manera general.

## **5.2. Movilización social en pro de la diversidad sexual.**

El inicio del movimiento social por la diversidad sexual en México se da de manera muy similar al de Argentina, en la década de los 70's, en que se dio un importante crecimiento social en términos de alfabetización y urbanismo a partir de lo que se denominó el milagro mexicano de posguerra. En el país se empezó a generar una serie de movilizaciones (principalmente por parte de grupos estudiantiles) en las que se demandaban maximización de las libertades sociales y políticas, lo que generó una fuerte solicitud de la ciudadanía por cambios sociopolíticos<sup>294</sup>.

En este contexto, las personas con sexualidad diversa motivados por el ambiente contestatario de la época, organizan en 1971 la primera organización homosexual en México: EL Movimiento de Liberación Homosexual<sup>295</sup>. Este movimiento se encargó principalmente de llevar a cabo reuniones en las que se compartían sus experiencias de discriminación y se buscaba la visibilización de las mismas en el marco de debates más grandes sobre la sexualidad y las libertades sexuales<sup>296</sup>. Sin embargo, el contexto del país marcó un importante escenario que llevó al

---

<sup>294</sup> a. olvera, «el concepto de movimientos sociales: un balance inicial sobre su empleo en México (1970 - 1996).», en *movimientos sociales. desafíos teóricos y metodológicos*. (guadalajara - México: ediciones de la universidad de guadalajara., 1999), 109-135. p. 112.

<sup>295</sup> c. figari, «el movimiento lgbt en américa latina: institucionalizaciones oblicuas.», en *movilizaciones, protestas e identidades políticas en la argentina del bicentenario.*, ed. a. massetti, e. villanueva, y m. gómez (uruguay.: nueva trilce, 2010). p. 227.

<sup>296</sup> j. díz, «a queer tango between the lg movement and the state.», en *the lesbian and gay movement and the state: comparative insights into a transformed relationship*, ed. c. jhonson, d. paternotte, y m. tremblay (surrey: ashgate, 2011), 13-25.

movimiento a operar desde la clandestinidad, ya que dada la política de represión llevada a cabo por el gobierno de la época, en el que sistemáticamente se eliminaban activistas políticos y líderes sociales, se convirtió en un riesgo el activismo por la diversidad sexual. Dada la relación de muchos gays y lesbianas con movimientos sindicales y con organizaciones estudiantiles, la homosexualidad comenzó a verse como algo subversivo. El presidente del momento Luis Echeverría lo señaló en su cuarto informe presidencial, en el que advirtió de la incidencia de homosexuales hombres y mujeres en las acciones terroristas que sucedían en el país durante esa época<sup>297</sup>.

El acoso del que eran víctimas las personas con sexualidad diversa significó el marco primario en el que se instauró la acción colectiva de ese primer movimiento social en la década de los 70`s, ya que con figuras reconocidas como Carlos Monsivais, José Joaquín Blanco y Luis González de Alba, el movimiento comenzó un proceso de reivindicación de su preferencia sexual, de la mano de los desarrollos teóricos que se habían generado en América Latina, Europa y Estados Unidos al respecto. Además, establecieron su plataforma desde la exigencia del cese del acoso policial a las minorías sexuales, exigencia que se enmarcaba en discursos liberacionistas que criticaban la concepción tradicional de familia y reivindicaban por demás los derechos de los ciudadanos<sup>298</sup>. Ya para 1979 se habían organizado en el Distrito Federal el Frente Homosexual de Acción Revolucionaria, el Grupo Lambda de Liberación y Okiabeth, organizaciones sociales por la diversidad sexual. A partir de su constante manifestación social y su presión ante las autoridades de la ciudad, consiguieron el reconocimiento del derecho de asociación y llevaron a cabo, en ese año, la primera manifestación en América Latina que resaltaba el orgullo de la homosexualidad y su liberación, conocida como la marcha del orgullo gay<sup>299</sup>. Esta marcha coincidió con las

---

<sup>297</sup> i. lumsden, *homosexualidad, sociedad y estado en méxico*. (méxico: solediciones, 1991) p. 55.

<sup>298</sup> Díez, «a queer tango between the lg movement and the state.»

<sup>299</sup> M. González, «Marcha del orgullo por la diversidad sexual. Manifestación colectiva que desafía las políticas del cuerpo.», *El Cotidiano.*, Mayo - Junio, n.º 131 (2005): 90-97. p. 92.

conmemoraciones de Stonewell que se hacían en Estados Unidos y otros países del mundo.

Este periodo, que va desde la década de los 70's hasta la década de los 80's se conoce como "los años dorados" del movimiento por la diversidad sexual en México. De la misma manera que sus homólogos argentinos, llevaron a cabo procesos de visibilización de su condición, y debates que llegaron a la opinión pública en los que se hacía una fuerte crítica a la sexualidad hegemónica de la sociedad. Con el apoyo de sectores académicos y tras la influencia de los desarrollos teóricos sobre el tema, la visibilización de las minorías sexuales en México por parte de los movimientos por la diversidad sexual en el país consiguió importantes escenarios. Además, de manera muy estratégica y con el ánimo de conseguir apoyo para sus acciones colectivas, el movimiento social por la diversidad sexual acogió la lucha por los derechos de las mujeres, y se alió con sectores de la sociedad que reivindicaban esas luchas. Las conexiones con las reivindicaciones de los derechos de las mujeres ha significado un aliciente muy importante para la movilización social del movimiento LGBTI en el proceso de reivindicación del MI, además de una serie de aliados políticos en los procesos de acción colectiva que se llevaron a cabo.

Si bien la visibilización del movimiento por la diversidad sexual en México se da a partir de la década de los 70's en medio de una importante transformación social que maximiza las demandas sociales de libertades, en la década de los 80's sucede un acontecimiento muy importante que transforma la manera como se van a movilizar las minorías sexuales. Durante este periodo, una vez conseguidos anteriormente los objetivos de visibilización y espacio público, se presentó en el movimiento social por la diversidad sexual una pérdida de visibilidad pública, debido en parte a problemas al interior del movimiento, principalmente entre los líderes del mismo. Además, las crisis económicas de la década tuvieron un efecto significativo, ya que por un lado representó una reducción de los recursos requeridos para llevar a cabo las acciones colectivas, y por otro lado además

mostró una incapacidad de los movimientos sociales de enmarcar sus demandas en los discursos sobre las necesidades económicas del país. Claramente las crisis económicas superaron los discursos liberacionistas que se habían implementado durante las movilizaciones anteriores<sup>300</sup>.

Para la década de los 80's la movilización para conseguir políticas públicas que atendieran la epidemia de VIH que afectaba contundentemente a esta comunidad se convirtió en el bastión que durante este periodo motivó la acción colectiva de las minorías sexuales. Para esta época la transmisión del VIH se convirtió en un problema de salud pública que afectaba principalmente a las minorías sexuales. Este proceso, llevado a cabo en las décadas de los 80's y primera mitad de los 90's logró que el Estado protegiera a las personas que tenían la enfermedad y como efecto le dio a las comunidades LGBTI un escenario de organización que sería muy potente.

El brote del VIH en México durante estos años tuvo un impacto muy alto en el movimiento por la diversidad sexual en México. Se puede decir que devastó la su dirigencia y diezmó sus miembros. Este brote ocasionó no sólo una afectación en el corazón del movimiento, sino que transformó su actividad, ya que pasó de la búsqueda de visibilidad y la generación del debate público a partir de la misma, a establecer como meta la supervivencia misma de sus miembros. Se dio un giro introspectivo pues abandonaron la búsqueda de los debates públicos sobre la sexualidad diversa, en gran medida por la fuerte reacción de la sociedad al brote del VIH, pues las minorías sexuales eran culpadas por la enfermedad. Esto generó un discurso persecutorio y una serie de acciones violentas contra ellos, en el que el virus fue llamado la “plaga gay” o el “cáncer rosa”<sup>301</sup>, lo que llevó a los activistas a concentrarse en procesos de autoayuda al interior del movimiento.

---

<sup>300</sup> H. Salinas, *Políticas de disidencia sexual en México*. (México: CONAPRED, 2008). p. 59 – 70.

<sup>301</sup> C. Monsivais, «Las plagas y el amarillismo. Notas sobre el sida en México.», en *El sida en México. Los efectos sociales.*, ed. F. Gañán (México D. F.: Ediciones de Cultura Popular, 1998). p. 119.

Sin embargo, si bien el movimiento social sufrió una importante pérdida de visibilidad a partir del brote de la enfermedad, desde allí se transformaron los objetivos del mismo, en tanto pasaron de buscar visibilidad pública a reivindicar atención en servicios de salud para los pacientes contagiados. En 1987, la ONG Grupo Orgullo Homosexual de Liberación del Estado de Jalisco comenzó a realizar eventos respecto a la temática, en los que participaron funcionarios de Estado de Jalisco<sup>302</sup>. Ese mismo año, el PRI organizó paneles de discusión a los que se invitó a los activistas y a nivel federal fueron invitados a participar en negociaciones para la reforma a la ley de la salud. En 1986 se había creado el Comité Para la Prevención del SIDA, y por decreto presidencial en el año 1988 se estableció el Consejo Nacional para la Prevención del SIDA - CONASIDA<sup>303</sup>. Este escenario le brindó al movimiento por la diversidad sexual una nueva plataforma en la que se organizó la acción colectiva, ya que se iniciaron contactos y trabajo en equipo con sectores de la sociedad que apoyaban las reivindicaciones en términos de salud, además con actores estatales en la promoción de condiciones para la atención del VIH proporcionadas por el Estado.

Si bien en un principio las relaciones entre los activistas por la diversidad sexual con el Estado estaban basadas en relaciones de confrontación, con el paso del tiempo éstas se transformaron en procesos de colaboración entre las partes. Para los años noventa, los activistas eran tenidos en cuenta en los procesos de formulación de las políticas públicas que se desplegaban para la atención de la epidemia, pues se buscaba que se afrontara de manera conjunta. Toda la atención a la epidemia desplegada por el Estado, a partir de la Norma Oficial del presidente Zedillo del 17 de enero de 1995, en la que se asignaba a las instituciones gubernamentales la tarea de atenderla, solicitaba que se hiciera de manera conjunta con las minorías sexuales. Estas alianzas fueron muy significativas para

---

<sup>302</sup> C. Lázaro, «La conformación del movimiento LGBT en Guadalajara, Jalisco.», *Argumentos*, Sep/Dic., 27, n.º 76 (2014): 241-73.

<sup>303</sup> J. Gutiérrez et al., «Haciendo frente a la epidemia de VIH/SIDA en México: ¿Una respuesta organizada?», *Revista de investigación clínica*. 56, n.º 2 (2004): 242-52.



el movimiento LGBTI, ya que le darían una plataforma de redes de acción política que sería crucial en el proceso de legislación del MI<sup>304</sup>.

Hay que señalar que la atención de la epidemia del VIH en México, reivindicada por el movimiento social por la diversidad sexual en el país, permitió no sólo una acción colectiva en comunión con actores estatales para el desarrollo de programas de atención al VIH proyectados también desde el CONASIDA, sino también para enmarcar el discurso de la prevención y atención del VIH-SIDA en discursos sobre la sexualidad que se ubican en discursos más generales sobre los derechos humanos. La idea de llevar el tema del VIH-SIDA al plano de los debates sobre la sexualidad en el marco de los derechos significó un enmarque discursivo que apoyado en las redes de acción política le permitió al movimiento social la aparición y reestructuración de nuevas oportunidades políticas que se capitalizarían en la legislación del matrimonio igualitario, ya que le mostraron al movimiento social por la diversidad sexual que las luchas por condiciones de justicia para estas comunidades requerían transformaciones legislativas<sup>305</sup>.

En este contexto se genera una coyuntura muy importante para el país y por tanto también para el activismo social en pro de la diversidad sexual. Durante la segunda mitad de la década del noventa, el proceso de expansión del sistema político en México se aceleró de manera contundente, los procesos de reformas políticas llevadas a cabo en esa época condujeron a que el partido hegemónico PRI redujera su mayoría en la cámara de diputados y a que la jefatura de gobierno en el D.F. en el año de 1997 fuera obtenida por el partido de izquierda PRD, en tanto en ese año se le dió a los ciudadanos la posibilidad de elegir al jefe de gobierno y a los titulares de las jefaturas delegacionales por voto popular<sup>306</sup>. Ese proceso de transformación democrática llevó a que se generara una nueva manera de relación entre los ciudadanos y el Estado. La ascensión del PRD a la

---

<sup>304</sup> Salinas, *Políticas de disidencia sexual en México*.

<sup>305</sup> J. Díez, *Political Change and Environmental Policymaking in Mexico* (New York: Routledge, 2006).

<sup>306</sup> I Marván, «La cuestión del gobierno representativo en el Distrito Federal mexicano», *Cuestiones Constitucionales*, enero - junio, n.º 4 (2001): 49-83. p. 60.

jefatura de gobierno del D.F. en ese año, un partido de tendencia izquierdista en el país, le significó un escenario al movimiento social, en las que se podía ejercer presión a partir de sus acciones colectivas con el objetivo de generar importantes transformaciones políticas.

Estas transformaciones políticas le significaron un punto de inflexión importante al movimiento por la diversidad sexual en México, ya que permitió una visibilización que no había tenido desde la década de los 80's, pero con importantes relaciones con actores estatales y no estatales a partir de las luchas libradas contra la epidemia del VIH-SIDA y con un discurso elaborado en el marco de las discusiones sobre los derechos de las minorías sexuales y su importancia para la democracia. Estos avances llevaron a que desde la jefatura de gobierno del PRD, partido con el que el movimiento social tenía una cercanía importante, se llevara a cabo el Primer Foro de Diversidad Sexual y Derechos Humanos, con el objetivo de discutir y definir las prioridades y exigencias del movimiento. Este foro aglutinó más de sesenta asociaciones que iban desde organizaciones gay, lesbianas, de mujeres y ONGs en pro de la prevención y atención del SIDA<sup>307</sup>.

El encuentro sirvió como punto de organización y partida en pro de las exigencias que establecería el movimiento. Una vez profesionalizado y con aliados importantes, el movimiento estructuró su discurso sobre la diversidad sexual en el marco de debates nacionales más grandes sobre derechos humanos y democracia<sup>308</sup>. Este discurso y las oportunidades políticas encontradas con el proceso de apertura del sistema político en México, además de los lazos establecidos en años anteriores con las redes de acción política que habían dejado la lucha contra el VIH, significó un nuevo escenario en el que se pasó de la visibilización y el debate sobre la diversidad sexual, a la reivindicación específica de derechos para las minorías sexuales.

---

<sup>307</sup> J. Díez, *political change and environmental policymaking in mexico* (new york: routledge, 2006).

<sup>308</sup> C. Monsivais, «La emergencia de la Diversidad: las comunidades marginales y sus batallas por la visibilidad.», *Debate Feminista* 15, n.º 87 (2004): 187-205.

### **5.3. Redes de acción política para el reconocimiento de derechos.**

Uno de los principales elementos que explica el apoyo político recibido para la legislación del matrimonio igualitario tiene sus raíces en los gobiernos perredistas que tuvieron la jefatura de gobierno del D.F. desde 1997. El primer gobierno del PRD en 1997 - 1999 de Cuauhtémoc Cárdenas se caracterizó principalmente por la reafirmación de derechos políticos en el proceso de transición a la democracia. Concentrado en temas de política social desde la construcción de un marco jurídico, este gobierno se concentró en el establecimiento de la institucionalidad requerida para ello, a pesar del corto tiempo del mismo y de los limitados recursos con los que contó.

El gobierno de Andrés Manuel López Obrador 2000 – 2005, se caracterizó por una importante atención a los derechos sociales de los ciudadanos. A partir de la gestión monetaria, este gobierno desarrolló programas de alto impacto como las pensiones alimentarias a personas de la tercera edad, las becas a niños en condición de vulnerabilidad. En materia de educación se abrieron 16 nuevas preparatorias y la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, que entraría en funciones el 16 de Diciembre del 2004 gracias a la ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México promulgada por la asamblea legislativa del D.F.. En materia de salud se desarrolló el programa de Servicios Médicos Gratuitos para Personas sin Seguridad Social. Si bien este gobierno se concentró en atender poblaciones vulnerables y dar recursos para conseguir un ejercicio más efectivo de sus derechos y una mejor calidad de vida, hay que señalar que en ese periodo no se expandió la prestación de servicios sociales especializados como contra la violencia familiar, o iniciativas en temáticas de equidad de género y diversidad sexual, apoyos a personas con discapacidad, atención a la primera infancia con estancias infantiles o atención de adicciones y salud mental. Estos programas sociales, dan cuenta de una atención que se concentró principalmente en

potenciar los derechos de las personas y mejorar su calidad de vida dándoles recursos directos y mecanismos para ello<sup>309</sup>.

El gobierno de Marcelo Ebrard 2006 – 2012 dio continuidad al enfoque de promover la maximización de los derechos, pero con énfasis en temas muy específicos. Se concentró en temas de equidad de género, espacio público, movilidad no motorizada y el reconocimiento de derechos civiles, sexuales y reproductivos. En este campo, particularmente se destaca la legalización de la interrupción del embarazo y la aprobación del matrimonio entre personas del mismo sexo con el reconocimiento del derecho de estas parejas a la adopción. En materia social se estableció un seguro de desempleo por un periodo de seis meses a personas que hubieran perdido su trabajo desde el 2008. Se mantuvieron los programas de pensión alimentaria a adultos mayores, con una reducción en la edad de 70 a 68 años. Se puso en marcha en temas educativos el programa “Prepa Sí” que le dio apoyo económico a 200 mil estudiantes del bachillerato público en la ciudad. Además que se mantuvieron los servicios de salud y vivienda implementados desde gobiernos anteriores<sup>310</sup>.

En el caso mexicano lo que se observa es una plataforma política desde los gobiernos que estuvieron en la jefatura del D.F. desde 1997 al 2012, por parte del PRD, en la que se genera una maximización de los derechos políticos, los derechos sociales y los derechos civiles. Esto da cuenta que si bien las oportunidades políticas que permitieron la legislación del matrimonio igualitario en el D.F. no se desprenden de una coyuntura de crisis política que movilizó al ejecutivo a concentrarse en propuestas de transformación política que maximizaran los derechos de las personas, sí se da en el marco de una plataforma partidista en la que los gobiernos en el D.F. se concentraron hasta ese momento en la maximización de los derechos.

---

<sup>309</sup> S. Zermeño, «La participación ciudadana bajo los gobiernos perredistas del Distrito Federal (1997-2003)», en *Participación ciudadana y políticas sociales del ámbito local.*, ed. A. Ziccardi (Distrito Federal: Instituto de Investigaciones Sociales - UNAM, 2004), 145-66. p. 155.

<sup>310</sup> Yanes, «Quince años de política social en la Ciudad de México Logros y desafíos, lecciones y tensiones.»

Con la llegada a la jefatura de gobierno del D.F. en 1996 por parte del PRD, se realiza en 1998 el Foro Sobre Diversidad Sexual y Derechos Humanos coordinado por el diputado David Sánchez Camacho. Este encuentro fue fundamental ya que reunió más de setenta organizaciones LGBTI y se concentró en establecer las prioridades políticas para estas comunidades. De este foro, resultó el acuerdo por la importancia de luchas por la reivindicación de derechos civiles para las minorías sexuales, dando una nueva cara a los movimientos sociales LGBTI. Como resultado del debate, se acordaron 3 puntos cruciales para la reivindicación de los derechos de las minorías sexuales 1) la protección legal de gays y lesbianas frente a la discriminación, 2) la extensión de los beneficios para parejas del mismo sexo y 3) la legalización del matrimonio igualitario. Si bien para muchos la iniciativa era prematura, se buscaba con este punto visibilizar la problemática para dar su discusión cuando se hubiera ganado terreno en los otros aspectos<sup>311</sup>.

Como resultado del foro, también se observó la firme convicción de conseguir las transformaciones sociales que reivindiquen los derechos de las minorías sexuales por el camino legislativo. Para ello, la conformación de grupos sociales con una base amplia fue un elemento fundamental de la estrategia. Frente a ello, organizaciones como Integral Women's Health (Salud Integral para la Mujer), AC, SIPAM) y el Grupo de Información para la Reproducción Electiva (GIRE) recibieron a muchos activistas que encontraron en su lucha la reivindicación de derechos de minorías que compartían el enfoque de establecer sus reivindicaciones en el marco de los derechos. Con estas alianzas entre grupos LGBTI y grupos de defensa por los derechos de las mujeres, se lanzó en 1999 una campaña por los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres: Campaña de Acceso a la Justicia para las Mujeres. Esta iniciativa promovía la promulgación de

---

<sup>311</sup> Díez, *The Politic of Same-Sex Marriage in Latin America. Argentina, Chile And México*. p. 153 – 154.

leyes que despenalizaran el aborto, protegieran a las mujeres de la violencia doméstica y de la discriminación de género<sup>312</sup>.

De manera simultánea, las minorías sexuales comienzan un proceso de visibilización de los crímenes de odio contra homosexuales, principalmente asociados a asesinatos por homofobia. En una comisión liderada por la ONG Letra S, se conformó un comité contra la homofobia, a la que se integraron intelectuales y feministas como Carlos Monsiváis, Elena Poniatowska, y Marta Lamas, y que estaba encargado de registrar estos crímenes y visibilizarlos en los medios de comunicación, con el objetivo de sensibilizar a la opinión pública sobre las situaciones a las que se ven expuestas las minorías. Vale la pena resaltar que los informes recolectados por este comité fueron un insumo muy importante para la transformación que se llevó a cabo del código penal del D.F. en el año 1999, en el que se establecieron penas severas para crímenes de odio cometidos contra una variedad de grupos sociales discriminados históricamente, entre ellos las minorías sexuales<sup>313</sup>.

De igual manera, después del foro las minorías sexuales comenzaron a presionar al gobierno del PRD en el D.F. para que se promoviera una legislación por la no-discriminación. Aprovechando la apertura que se generaba desde la administración, y con el apoyo de los diputados David Sánchez Camacho y María de los Ángeles Correo, se empezó a promover una regulación legislativa frente a esta temática. A partir de la reconocida manifestación del PRD por hacer de la reivindicación de derechos una de sus banderas, y del escenario político nacional en que se adelantaban mecanismos que permitieran la democratización del país, se logró presionar al gobierno de la ciudad para que se impulsara mecanismos que promovieran la no-discriminación.

---

<sup>312</sup> M. Lamas, «De la autoexclusión al radicalismo participativo. Escenas de un proceso feminista.», *Debate Feminista*, n.º 93 (2001): 97-127.

<sup>313</sup> Díez, *The Politic of Same-Sex Marriage in Latin America. Argentina, Chile And México*. p. 156.

La apuesta se encaminó en conectar el discurso de la reivindicación de los derechos de las minorías sexuales con los procesos de democratización que vivía el país. En este contexto de expansión de la democracia, la promoción de los derechos humanos tomó una relevancia central, ofreciendo un escenario de oportunidades políticas que permitieron impulsar las iniciativas por los derechos sexuales. Tales reivindicaciones en escenarios de opinión pública y en las esferas de la administración pública generaron un discurso que fue tenido en cuenta en la agenda establecida en las elecciones del año 2000. Vicente Fox, elegido para el periodo presidencial 2000 – 2006, promovió una reforma constitucional que prohibía todas las formas de discriminación, que entró en vigor en el año 2001. Además, en su discurso incorporó la necesidad de proteger a las minorías sexuales de las diversas formas de discriminación a las que están expuestos. Una vez ejerció funciones como presidente, designó a Gilberto Rincón Gallardo como presidente de la comisión ciudadana encargada de estudiar las diferentes manifestaciones de discriminación, establecida en marzo del 2001. Esta comisión estaba compuesta por alrededor de 160 miembros, entre los que destacaban académicos, activistas, funcionarios gubernamentales de diversos partidos políticos y miembros sobresalientes de las minorías sexuales. Después de un arduo trabajo de campo, en el año 2002 la comisión presentó un informe y un proyecto de ley que pretendía una lucha contra la discriminación. Las labores de la comisión después de construido el informe y el proyecto se concentraron en promover campañas educativas para que se fomentara una cultura de tolerancia en el país. El proyecto fue enviado de manera muy rápida por el ejecutivo y en el año 2003 las dos cámaras del congreso aprobaron por unanimidad el proyecto. Esta ley fue la primera que se creó en México diseñada para proteger a las minorías vulnerables y creó el Concejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED)<sup>314</sup>.

La promulgación de una ley nacional anti-discriminación abrió un escenario muy valioso para la lucha social de las minorías sexuales. En casi la mayoría de los

---

<sup>314</sup> Díez. p. 158 - 159.

Estados de la federación existían disposiciones legales que promovían “la moral y las buenas costumbres”, los cuales eran utilizados para reprimir a las personas con sexualidad diversa. Con la ley antidiscriminación los activistas consiguieron una plataforma para hacer visible que estas disposiciones legales eran inaplicables, encontraron un escenario para promover campañas en contra de la homofobia y para promover las demandas por las situaciones de discriminación que se generan por causa de las disposiciones de los códigos civiles estatales, entre ellas las que comprenden el matrimonio exclusivamente entre hombre y mujer<sup>315</sup>.

Con la crisis del VIH en México durante las décadas de los 80's y 90's, las minorías sexuales reconocieron la importancia de extender los derechos que se reservaban exclusivos para las parejas heterosexuales. Dado que estas regulaciones establecían que los servicios de se brindaban a los beneficiarios de parejas del mismo sexo, lo que ocasionó la devastación de muchas vidas dado que no pudieron acceder a tratamientos médicos los compañeros de vida de muchas personas con preferencias sexuales diversas. Tampoco tenían protección en temas de pensiones o propiedad común. Así que en medio de un contexto de democratización en el país y a partir de la conformación de la ONG Diversa que había establecido alianzas con el Partido Social Demócrata PDS, se lanzó la campaña por la legislación de uniones civiles en el D.F. de manera bien organizada bajo el empuje de la diputada Enoé Uranga y su suplente y activista Arturo Díaz<sup>316</sup>. La estrategia que también recogió a figuras importantes del activismo social como el director de Letra S Alejandro Brito y el abogado Rodolfo Millán, y con la participación de grupos sociales y actores representativos del campo artístico y la opinión pública, se llevó cabo un debate público sobre las uniones civiles y su importancia en el marco de los derechos de los ciudadanos, con el objetivo de presionar desde allí la legislación de uniones civiles. Se creó

---

<sup>315</sup> Díez, «The Importance of Policy Frames in Contentious Politics: Mexico's 2005 Anti-Homophobia Campaign.»

<sup>316</sup> Díez, *The Politic of Same-Sex Marriage in Latin America. Argentina, Chile And México*. p. 160.



con esta iniciativa la Red Ciudadana de Apoyo a las sociedades de Convivencia, plataforma desde la que se impulsó el proceso<sup>317</sup>.

En 2003 la diputada Uranga presentó el proyecto, apoyado por una extensa red que generó debate público al respecto en el que se manifestaban apoyos de diferentes sectores de la sociedad. Sin embargo, la red establecida no llegó a concretarse con el entonces jefe de gobierno del D.F., Andrés Manuel López Obrador, quien se opuso firmemente a la iniciativa y dio instrucciones los diputados de su partido (PRD) para que se opusieran. A pesar de ser un partido de izquierda, López Obrador representaba un ala conservadora de la izquierda mexicana y había establecido en ese momento alianzas muy sólidas con la Iglesia católica. Teniendo mayoría el PRD en la asamblea legislativa y tras la oposición del ejecutivo en cabeza de López Obrador, el proyecto no logró su victoria en el escenario legislativo del D.F. Si bien la oposición al proyecto por parte del alcalde fue mucho más sólida que el intento del cabildeo, en el escenario de la opinión pública y los debates públicos se había ganado mucho terreno estableciendo la necesidad de las uniones civiles como un tema crucial para los derechos y la democracia en el país.

En el 2006 las condiciones se transforman de una manera muy importante para la lucha por los derechos de las minorías sexuales en la D.F.. Marcelo Ebrard, un político de línea socialmente progresista llega a la jefatura de gobierno con el PRD y el PSD obtiene un resultado electoral más fuerte. Estas dos situaciones permiten que se ajusten las fuerzas que se habían conseguido en etapas anteriores a partir de la lucha social de las minorías sexuales y sus relaciones con los estamentos gubernamentales. Esto permiten una ventana de oportunidad política para impulsar la ley de uniones civiles que no se consiguió en el mandato de López Obrador. Con Ebrard, se permitió impulsar en el 2006 la ley de uniones civiles desde el ejecutivo, acompañado por el despliegue que se había conseguido en la

---

<sup>317</sup> Díez, «The Importance of Policy Frames in Contentious Politics: Mexico's 2005 Anti-Homophobia Campaign.»

opinión pública de apoyo a la iniciativa. En un lapso de tiempo muy corto, la asamblea discutió la iniciativa y la aprobó para que fuera promulgada el mismo año por el jefe de gobierno de la ciudad. En este proceso, el discurso que propone reconocer las uniones civiles para parejas del mismo sexo como un tema de importancia en el marco de los derechos humanos y para la profundización de la democracia en México fue fundamental<sup>318</sup>.

De estas experiencias las minorías obtuvieron unos aprendizajes fundamentales para el desarrollo de sus estrategias encaminadas a la reivindicación de derechos. De una manera muy similar al proceso argentino, fue fundamental las redes de acción política establecidas con otras organizaciones sociales que compartieran sus plataformas, como los grupos de mujeres; el debate público establecido a partir de su relación con actores sociales reconocidos como académicos o figuras públicas influyentes y las alianzas con partidos políticos y legisladores que promovieran sus demandas en los escenarios de diseño y rediseño de política pública. También es importante señalar, que no se habrían conseguido las regulaciones para las uniones civiles en la el D.F. si no se hubiese sumado a estos elementos el apoyo del ejecutivo, ya que un actor fundamental para el empuje de la reforma fue el Alcalde Ebrard<sup>319</sup>.

#### **5.4. Posicionamiento en la agenda legislativa.**

Las uniones civiles no fue la única iniciativa que se impulsó en su periodo respecto a temas de derechos humanos. La visión de gobierno de Ebrard en su mandato se enfocó en la promoción de los derechos sociales en México, a partir de adelantar reformas en el D.F. que impactaran a nivel nacional. Buscaba ampliar los derechos sociales con el fin de mejorar la calidad de vida y el bienestar de los ciudadanos. También manifestó la importancia de llevar estas reformas al nivel

---

<sup>318</sup> Díez, «Explaining Policy Outcomes: The Adoption of Same-Sex Unions in Buenos Aires and Mexico City.»

<sup>319</sup> Entrevista a Jaime López Vela, 15 de mayo de 2018.

federal con el fin de construir una mejor democracia, desde la autonomía de la ciudad y su capacidad de impacto a nivel nacional. Durante su mandato, pocos meses después de que asumiera el poder, se reformó el código penal para permitir a las mujeres embarazadas el aborto fuera de los casos excepcionales de riesgo de vida de la madre, violación o malformación del feto. De igual manera, se legislaron reformas para acortar los procesos de divorcio, permitir la eutanasia pasiva y la legislación para penalizar crímenes de odio. Estas reformas, dan cuenta de una agenda progresista frente a la política moral imperante hasta ese momento en estas áreas<sup>320</sup>.

Con este panorama político, tras las reformas promovidas por Ebrard en el D.F., a nivel nacional se generó un debate en el que las fuerzas políticas conservadoras promovieron mecanismos para frenar estas reformas a una escala federal. Con la llegada a la presidencia de Felipe Calderón, del PAN, se promovió ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en 2008, en cabeza del Fiscal General de la nación del gobierno Calderón, un intento por derogar la legislación que permitió la interrupción voluntaria del embarazo, argumentando que las regulaciones del servicio de salud son nacionales y que con esta práctica se viola el derecho a la vida. La corte falló en ese mismo año y dejó en firme la ley que permite tal interrupción en el D.F. Frente a ello, el PAN promovió en los Estados de la Federación reformas constitucionales con el objetivo de blindar su prohibición del, logrando en 2012 que diez de los 32 Estados regularan políticas que la prohíben de manera explícita.

Respecto al matrimonio igualitario, el efecto en el ámbito subnacional fue similar, partidos como el PAN y facciones conservadoras del PRI se opusieron a que el debate se generara en otros Estados de la República, al punto que hoy en día, a parte de la hoy CDMX, en México únicamente se lograron legislaciones que

---

<sup>320</sup> Díez, *The Politic of Same-Sex Marriage in Latin America. Argentina, Chile And México*. p. 163 – 164.

reconozcan el derecho al matrimonio igualitario en 8 Estados: Coahuila, Guerrero, Guanajuato, Zacatecas, Yucatán, San Luis Potosí, Puebla y Jalisco.

En medio de un contexto tan ambivalente dadas las disposiciones de organización federal en México, se impulsó por parte de la diputada Uranga, elegida en 2009 en el senado, quien recibió el apoyo de numerosos activistas, una plataforma de reforma constitucional que se concentraba en cinco puntos: reformas a la seguridad social que expandieran los beneficios a las parejas del mismo sexo que habían establecido uniones civiles en el D.F. y en Coahuila (en ese momento era el único Estado que también había establecido uniones civiles), a la ley de identidad de género, a la ley nacional contra la discriminación estableciendo sanciones penales, para prohibir la discriminación por orientación sexual y para establecer a México como un Estado Laico. Si bien su plataforma pretendía la reivindicación de derechos para muchas minorías, dada la jurisdicción subnacional sobre temas como el matrimonio, no se podía esperar mucho de tales iniciativas. Por tanto, al interior de los movimientos LGBTI se promovió la idea de que la agenda progresista en el mandato de Ebrard era una oportunidad muy valiosa. Lol Kin Castañeda, miembro del comité de derechos humanos en la asamblea en 2000 – 2003, cuando se produjo la primera fractura de las políticas morales que excluían a las minorías, y posteriormente directora del Comité Orgullo Gay, decidió perseguir un lugar en el cuerpo legislativo. Si bien su plataforma no se concentró únicamente en la promoción del matrimonio igualitario en el D.F., tomando también temas ambientales y legalización de ciertas drogas, su bastión fue la defensa del derecho al matrimonio igualitario. Castañeda no logró la curul a la que aspiraba por el PRI, sin embargo, después su objetivo principal sería puesto en la agenda legislativa.

La experiencia de Castañeda generó una división en el movimiento LGBTI. Mientras una gran parte pretendía impulsar el proyecto legislativo, con el objetivo que la experiencia se replicara a nivel subnacional en los demás Estados, otros creían que ese camino sería perjudicial temiendo que de la misma manera como

se hizo con la interrupción voluntaria del embarazo, los demás Estados transformaran sus constituciones y reforzaron la concepción del matrimonio de manera exclusiva entre hombre y mujer, con lo que sería mucho más difícil cambiar los códigos civiles. Los detractores, entre los cuales resaltaba Uranga, pretendían llevar a cabo un proceso de litigio estratégico que permitiera invalidar las disposiciones del MI en México, anulando los códigos civiles en los que se establece que el matrimonio es exclusivo para hombre y mujer. Más adelante se tratará este aspecto de manera detallada.

A pesar de su derrota en las elecciones para la asamblea, Castañeda y los movimientos sociales que representaba lograron introducir en la agenda legislativa el proyecto para reconocer el derecho al matrimonio igualitario. El aliado fundamental para este proceso fue el PSD, partido pequeño pero con pretensiones progresistas, adoptó una plataforma política propuesta por los movimientos LGBTI y otros sectores sociales en la que pretendía la reivindicación de derechos que eran prohibidos por las políticas morales. En cabeza de David Razú, líder del partido, quien en las elecciones de 2009 tuvo que participar como candidato independiente ya que el PSD no alcanzó el umbral, se comenzaron a gestar en ese año los puntos clave de las iniciativas que promoverían. En el marco del establecimiento de la plataforma de Razú, Castañeda participó directamente siempre que promoviera el matrimonio igualitario dentro de sus iniciativas, a lo que Razú no tuvo mayor oposición dadas las convicciones políticas que defendía desde el enfoque social demócrata de su partido. Una vez elegido como candidato independiente, y en alianza con el PRD quien lo lleva a sus filas a cambio de impulsar su agenda en la asamblea, Razú incluye el reconocimiento de este derecho como uno de los ejes principales de su plataforma política en la agenda legislativa de la asamblea del D.F.

## 5.5. Legislación del matrimonio igualitario en el D.F.

Una semana después de su posesión en la asamblea y como presidente de la comisión de derechos humanos producto de las negociaciones con el PRD, Razú dio a conocer su agenda legislativa, que incluía al matrimonio igualitario. El primer paso a seguir era agilizar el debate y el proceso de cabildeo, ya que la experiencia de legislación de uniones civiles llevada a cabo en el año 2006 les había enseñado que es más fácil convencer a los legisladores de votar a favor poco tiempo después de sus elecciones, por tanto se pretendía un proceso ágil de cabildeo. El segundo paso consistía en desplegar las redes de acción política que se habían conseguido con años de lucha social, y principalmente con los procesos legislativos de uniones civiles en el D.F. tres años antes. Por último, el tercer elemento de la estrategia consistió en enmarcar el debate desde las ideas de igualdad, no discriminación y expansión de la ciudadanía democrática, que no es otra cosa que mostrar la importancia de este reconocimiento para la democracia<sup>321</sup>.

La relación con la jefatura de gobierno fue muy importante, ya que desde la presidencia de la comisión de derechos humanos y en coordinación con la oficina del jefe de gobierno, se desarrolló un proyecto de ley que reformara el artículo 146 del código civil con el objetivo de reconocer el derecho al matrimonio igualitario. Además, el 27 de septiembre del 2009, Castañeda creó la Sociedad Unida por el Derecho al Matrimonio Entre Personas del Mismo Sexo, organización que recogió otros activistas como Jaime López Vela, y que tenía como principal objetivo recoger las relaciones con actores estatales y no estatales que se habían cosechado con años de luchas sociales, para impulsar una coalición que presionara por la aprobación de la iniciativa legislativa. Esta coalición reunió un amplio grupo de personas involucradas en las reivindicaciones de derechos sexuales y reproductivos conseguida durante los 90's en México y que participaron

---

<sup>321</sup> J. Chávez, «El matrimonio igualitario en México: una aproximación contextual desde las prácticas sociopolíticas hacia las iniciativas de ley.», *Revista Ciudades, Estos y Política*. 4, n.º 3 (2017): 87-101.

en la despenalización del aborto y la legislación de las uniones civiles. Participaron organizaciones concentradas en la promoción de los derechos sexuales y reproductivos como la Red Nacional por la Democracia y la Sexualidad, la Asociación Mexicana Para la Salud Sexual (AMSSAC) y la Federación mexicana de Educación sexual y Sexología (FEMESS). También se vincularon grupos de mujeres como GIRH, Mujeres Católicas por el Derecho a Decidir, y el Observatorio Nacional de Ciudadanos para los Derechos de la Mujer. También se sumaron académicos e instituciones de investigación y educativas, y activistas de los movimientos LGBTI. El comité que comenzó con poco más de 30 personas, para final del año 2009 contaba con más de 300<sup>322</sup>.

El uso de los medios tecnológicos de comunicación fue otro elemento que se utilizó para la promoción del matrimonio igualitario en la opinión pública, el 31 de octubre se lanzó una campaña por redes sociales y por *youtube* en el que se emitían *clips* de video con personajes reconocidos en el país, promoviendo la importancia del reconocimiento a este derecho<sup>323</sup>. Con este empuje y con la maquinaria establecida, el 10 de noviembre, Razú y Castañeda dieron una rueda de prensa en la que se hacía pública la intención de transformar el código civil del D.F. en coordinación con la oficina del alcalde. El 21 de noviembre se organizó en la asamblea un foro en pro del matrimonio entre personas del mismo sexo, en el que se presentó el enfoque del discurso que promovía el reconocimiento de este derecho, entendido como un tema relevante para la democracia y la expansión de la ciudadanía desde la perspectiva de los derechos<sup>324</sup>.

El tema de la adopción fue también un elemento controversial, sin embargo tras discusiones y negociaciones entre promotores y aliados, y con el argumento que sería excluyente permitir el matrimonio y no la adopción para parejas del mismo

---

<sup>322</sup> Díez, *The Politic of Same-Sex Marriage in Latin América. Argentina, Chile And México*.

<sup>323</sup> Díez.

<sup>324</sup> Díez. p. 178.

sexo, se incluyó en la iniciativa<sup>325</sup>. Las reacciones no se hicieron esperar, muchos de los opositores al proyecto lo tildaron de populista ya que argumentaban que existía protección a esta comunidad a partir de las uniones civiles. Por su parte, el PRD se dividió en un ala progresista que apoyaba el proyecto en consonancia con las posiciones del alcalde y en un ala cercana a López Obrador que no estaba de acuerdo. Sin embargo, con mayoría PRD a favor, con el movimiento mediático generado desde las redes sociales y con el apoyo del ejecutivo se puso a andar la iniciativa. Alrededor de 40 diputados apoyaron la iniciativa, soportada por firmas de más de 300 personas y organizaciones, se envió a la asamblea el proyecto el 23 de noviembre del año 2009.

La oposición a la iniciativa establecida vino del PAN, quienes se opusieron públicamente al proyecto pero sin un hilo argumentativo elaborado como el que habían construido los promotores del reconocimiento del derecho al matrimonio igualitario. Esta iniciativa encendió un debate público al que las minorías sexuales y los promotores de la iniciativa respondieron con un debate en la opinión pública desde una red de activistas y personalidades cercanas, como Marta Lamas y Carlos Monsivais, que pretendían argumentar la validez de este derecho para la vida democrática. Además, mostraron en los escenarios de la opinión pública que no existen elementos científicos que muestren que las uniones homoparentales y la adopción homoparental genera efectos nocivos en niños pertenecientes a familias diversas. En este debate público, la Iglesia católica mostró una férrea oposición al proyecto, el Vicario Episcopal Jonás Guerrero Carmona manifestó públicamente que lamentaba el apoyo dado por la comisión de derechos humanos de la asamblea al proyecto, y que la Iglesia católica se opondría al mismo a partir de los principios de la ley natural. En un sentido muy similar, el Cardenal Javier Lozano Barragán, ministro de salud del vaticano, a propósito del debate en México, señaló que la homosexualidad es un pecado en contra de las leyes naturales y divinas y por tanto estas personas no entrarán al reino de los cielos<sup>326</sup>.

---

<sup>325</sup> B. Saucedo, «Matrimonio y adopción por parejas del mismo sexo. El caso del D.F., México.» (Tesis Doctoral, Universidad de Barcelona, 2012). p. 91.

<sup>326</sup> Díez, *The Politic of Same-Sex Marriage in Latin América. Argentina, Chile And México*. p 183.



La primera votación se realizó en comisión el 11 de diciembre del 2009, obteniendo un resultado de diez votos a favor y cuatro en contra. Tras esta primera victoria, a pesar de las maniobras del PAN para detener el curso del proyecto, se incrementó el debate público sobre su conveniencia. El PAN, que hasta el momento no se esperaba que la iniciativa llegara tan lejos, comenzó a presionar con el argumento que ese proyecto afectaría el sistema de seguridad social que es de ámbito federal, por lo que su trámite no era correcto. De la misma manera, tras el triunfo en comisión, la Iglesia católica se opuso desde la ley natural y en defendiendo la tradición del matrimonio como una institución natural que tiene como finalidad única la procreación. Con base en esos argumentos expresados en la opinión pública y tras ver que la iniciativa ganaba terreno de manera contundente, se comenzó a promover la idea desde estos sectores que el tema debía ser consultado mediante un referéndum. De manera pública, el líder del PAN declaró que se tomarían medidas para evitar que el proyecto de ley prosperara y para que se llevara la consulta al pueblo por medio de un referéndum. Sin embargo, esta moción fue rechazada en la asamblea el 16 de diciembre de 2009<sup>327</sup>.

A diferencia de Argentina, en México existe un partido político que agrupa las fuerzas conservadoras y religiosas del país. El PAN llevó a cabo la dirección de la oposición al proyecto de ley. En tanto notaron que la iniciativa se encaminaba con fuerza para conseguir su aprobación, cerraron filas y empezaron a cabildear para que el proyecto se hundiera. Sin embargo, a partir de la estrategia planteada por los promotores del proyecto, Razú y Castañeda, quienes tenían razón en que sería más fácil si se agilizaba el proceso. En medio de un escenario político dividido, en el que fuerzas del PRI se habían separado y en la que el PRD había ganado un importante terreno con el lobby político, los intentos del PAN por

---

<sup>327</sup> Saucedo, «Matrimonio y adopción por parejas del mismo sexo. El caso del D.F., México.». p. 128

impedir que el proyecto fuera votado en las primeras comisiones no rindieron frutos.

Tras el primer triunfo el debate público se hizo todavía más álgido, los activistas y promotores, coordinados por Razú y Castañeda, promovieron el apoyo en los medios de importantes personalidades de la opinión pública como el periodista Sergio Sarmiento y el académico y activista por los derechos humanos Sergio Aguayo, así como el presidente del Consejo Nacional Contra la Discriminación Ricardo Bucio. En el contexto mediático el discurso se concentraba en mostrar que ni el reconocimiento del derecho al matrimonio igualitario ni la posibilidad de adopción para parejas del mismo sexo tiene efectos nocivos en los niños y que promoverlo es positivo para la democracia y la expansión de la ciudadanía, por tanto es un tema de derechos de los ciudadanos. Al mismo tiempo, en medio de este debate se incrementó el lobby por parte de los promotores a los diputados con el objetivo de mostrarles sus argumentos y conseguir sus votos. De esta manera se generó presión en los diputados para que se lograra la aprobación del proyecto. Grupos de diputados aliados como Maricela Contreras y Alejandra Barrales, presidenta de la comisión permanente de la asamblea en ese momento, llevaron a cabo presiones para obtener los votos<sup>328</sup>.

El día de la votación, tras intentos fallidos del PAN por aplazar la votación y dada la velocidad con la que se tramitó el proyecto sin elementos argumentativos sólidos para oponerse, fue votado el 21 de diciembre del 2009. Se aprobó con treinta y nueve votos a favor, veinte en contra y cinco abstenciones. Acto seguido, la diputada contreras solicitó una enmienda para que se permitiera la adopción homoparental, la cual fue votada con 31 votos a favor, veinticuatro en contra y nueve abstenciones. Cabe resaltar que en ambas votaciones, todos los miembros del Partido Verde y del PAN votaron en contra<sup>329</sup>.

---

<sup>328</sup> Díez, *The Politic of Same-Sex Marriage in Latin América. Argentina, Chile And México*. p. 187.

<sup>329</sup> Saucedo, «Matrimonio y adopción por parejas del mismo sexo. El caso del D.F., México.» p. 157 – 161.

Como se ha dicho antes, las regulaciones del matrimonio en México refieren a la jurisdicción que tiene cada Estado sobre este tema. Si bien la legislación del 2010 en el D.F. fue un hito nacional e internacional en la reivindicación de los derechos de las personas con sexualidad diversa, su campo de acción se reduce al territorio de la capital del país. En este contexto, el debate nacional se avivó de una manera mucho más contundente. En los días siguientes a la votación, sectores del catolicismo se pronunciaron públicamente señalando la legislación como un atentado a la Iglesia y la familia y una falta a las leyes naturales que para ellos organizan la vida en comunidad, tal como lo expresó el cardenal Norberto Rivera. También se unieron a los pronunciamientos sectores protestantes, que con la Iglesia católica solicitaron al jefe de gobierno Ebrard vetar la legislación. En el mismo sentido, el PAN y el Partido Verde solicitaron el Veto por parte de la jefatura de gobierno y comenzaron un proceso de litigio para impugnar la legislación en la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En este contexto, se generaron serias disputas entre la iglesia católica y el PRD, en las cuales la iglesia rompió diálogos con el partido<sup>330</sup>. Es importante señalar que si bien la argumentación de los detractores no estaba articulada y aludía a posiciones conservadoras y dogmáticas, después de la votación los argumentos se concentraron en la defensa del derecho de los niños a tener una familia y en los peligros que para podría conllevar el matrimonio igualitario. Numerosas intervenciones en la opinión pública dan cuenta de las confrontaciones de ambas partes en las que se evidencia un acalorado debate público que va alcanzó posiciones sobre las políticas morales en México, en el contexto de una población polarizada frente a estos temas. En este contexto, la promulgación de la ley se aplazó para el año siguiente, entro en vigor el 4 de Marzo del 2010<sup>331</sup>, haciendo de México el segundo país de América Latina en donde se legislo el reconocimiento del derecho al matrimonio igualitario.

---

<sup>330</sup> Díez, *The Politic of Same-Sex Marriage in Latin América. Argentina, Chile And México*. p. 189. p. 3.

<sup>331</sup> Díez. p. 190.

## 5.6. Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia.

A partir de este debate, el PAN intentó infructuosamente impugnar la constitucionalidad de la ley, pero como según la reglamentación mexicana indica se debe tener el 33% de los votos de la asamblea para ello. Sin embargo, desde el gobierno nacional en una confrontación política de muy alto calibre, desde el gobierno del presidente Calderón se impugnó la constitucionalidad de la ley, con la intención de interferir en la autonomía del D.F. para legislar el derecho al matrimonio igualitario. El procurador general de la República, mediante un escrito presentado el 27 de enero del 2010 ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, solicitó una acción de inconstitucionalidad de la validéz del artículo 146 del código civil del D.F. que había sido modificado para el reconocimiento del derecho al matrimonio igualitario y del artículo 391 que tras la legislación permite la adopción a partir su validéz para las parejas del mismo sexo<sup>332</sup>.

En la solicitud de inconstitucionalidad habían tres elementos que pretendían sostener que la norma civil iba en contra del orden constitucional:

- 1) La legislación del derecho al matrimonio igualitario en el D.F. se opone a la noción constitucional de matrimonio y de familia, sin que fuera constitucional la ampliación del matrimonio a parejas del mismo sexo, principalmente por no tener la posibilidad de procrear.
- 2) La norma del D.F. va en contravía de la legislación de los estados de la República que no reconocen el matrimonio igualitario, lo que genera conflictos normativos y jurídicos entre los Estados, además de generar una ruptura en el federalismo.
- 3) La adopción por parte de parejas del mismo sexo afecta el interés superior de los niños que es protegido constitucionalmente.

---

<sup>332</sup> L. García, «La primera legislación sobre matrimonio igualitario y la suprema corte de justicia de la nación (acción de inconstitucionalidad 2/2010)», en *La suprema corte y el matrimonio igualitario en México* (Ciudad de México: UNAM - IJJ, 2017), 1-19.

Durante gran parte del año 2010, la SCJN escuchó los argumentos de promotores y detractores de la reforma, lo que fue un hecho interesante en tanto la corte abrió sus puertas a los principales actores sociales que hacían parte del debate en curso. La sentencia fue emitida en el fallo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 2/2010 el 16 de agosto del año 2010 por mayoría de nueve votos de sus integrantes a favor y dos en contra. Con el fallo la Corte dejó en firme la legislación llevada a cabo en el Distrito Federal a partir de los siguientes argumentos:

- Este caso refiere a un acto normativo que amplía un derecho civil con el objetivo de equiparar la protección jurídica tanto a parejas homosexuales como a parejas heterosexuales, desde la motivación del legislador del respeto al principio de igualdad y a la prohibición de no discriminación, específicamente a partir de la orientación sexual de los ciudadanos.
- Estableció que es competencia del legislador ordinario la regulación de los asuntos civiles según la regulación constitucional de la República. Por tanto, la regulación de la institución del matrimonio por parte del legislador del D.F. se encuentra se encuentra cobijada desde el orden constitucional.
- Respecto a la familia, el artículo 4to. constitucional no alude a la institución del matrimonio ni lo define, sino que garantiza la protección de la familia como tal, cediendo al legislador regular todo aquello relativo a su organización. En este sentido, se rechaza la idea de que la familia, entendida por el accionante (el Procurador general) como la familia ideal comprendida por hombre mujer e hijos que nace del matrimonio deba ser el único tipo de familia que se proteja.
- Se reconoció que la familia antes que ser un concepto jurídico, es un concepto sociológico que depende de las dinámicas socioculturales de cada época. En tanto su configuración actual es diversa, el legislador debe atender a la realidad social actual y proveer protección a todo tipo de familia.

- Se estableció que la constitución no define al matrimonio ni este es un concepto inmutable; muestra de ello son las transformaciones sociales y los cambios que ha sufrido la regulación civil del matrimonio. Estos cambios han llevado a que se separe el matrimonio de una única función reproductiva, ya que si bien es un elemento importante, en la actualidad los lazos afectivos, sexuales, de solidaridad y compromiso mutuo le dan sentido al matrimonio. Estos aspectos no son exclusivos de parejas heterosexuales, son compartidos también por parejas del mismo sexo.
- No vulnera la Constitución federal el hecho que el legislador ordinario haya ampliado la figura del matrimonio a las parejas del mismo sexo, ya que se hizo en pro de respetar el principio de igualdad y no discriminación, y en atención a la realidad social imperante.

Respecto a la adopción por parte de parejas del mismo sexo la corte determinó que no era inconstitucional a la luz de los principios de igualdad y no discriminación por razón de preferencia sexual, y del principio de interés superior del niño que consagran los artículos 1º Y 4º constitucionales. La Corte argumentó que en tanto ya se había establecido que el matrimonio entre personas del mismo sexo es constitucional y que la familia es de naturaleza diversa, no podría sostenerse que las parejas del mismo sexo contrajeran matrimonio pero no construyeran familia mediante la adopción. De igual manera advierte que la orientación sexual de una persona bajo ninguna circunstancia puede tomarse como un motivo para determinar que alguien pueda o no estar en condiciones de adoptar, eso sería discriminatorio. Estableció que el Estado debe asegurar en pro del interés superior del niño que los procesos de adopción signifiquen la posibilidad de una mejor vida para el menor. Además, señaló que el argumento esgrimido por el Procurador General de la Nación en que sostiene que los niños criados en familias homoparentales serían objeto de discriminación por no formar parte de una familia ideal no puede ser aceptado; en tanto refiere a una concepción tradicional de familia que no concuerda con la realidad actual en que las familias diversas existen con independencia de si puedan adoptar o no.

También señaló que una conducta discriminatoria en una sociedad democrática, sea cualquiera su origen, no puede persistir ni ser convalidada por el tribunal constitucional, mucho menos evitando que se configuren familias homoparentales o fingiendo que no existen<sup>333</sup>.

Para comprender a cabalidad las decisiones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre el matrimonio igualitario, y principalmente en lo que refiere a la acción de inconstitucionalidad del 2010, se requiere tener presente la sentencia de ese mismo tribunal en el amparo directo civil 6/2008 en el que se atiende por primera vez la problemática de personas transexuales y su identidad. El amparo fue interpuesto por una persona que al nacer con sexo masculino, en su vida adulta se sometió a una serie de tratamientos psicológicos y médicos, además de una cirugía de reasignación de sexo con el objetivo de readecuar su sexo y su identidad de hombre a mujer. En ese sentido, había solicitado por medio de un juicio de rectificación de acta de nacimiento ante la autoridad judicial de lo familiar en el D.F. le fuera expedida una nueva acta con el nombre de mujer con el que llevaba su vida cotidiana. El juez de lo familiar le dio la razón al demandante y le otorgó una rectificación de su acta de nacimiento en una nota marginal, tal como lo establecía la ley en ese momento, negándose a la expedición de una nueva acta de nacimiento. Frente a esta situación el individuo promovió un juicio de amparo directo reclamando que la legislación civil vulneraba sus derechos fundamentales de igualdad, no discriminación, privacidad, salud y dignidad humana.

Frente a este amparo, la Corte determinó que la problemática de fondo se concentraba en el reconocimiento jurídico de una persona transexual y del reconocimiento de sus derechos humanos. Desde este enfoque, la corte estableció que la dignidad humana reconocida en el artículo 1º de la constitución implica el respeto de diversos derechos humanos. Estableció también que si bien derechos como el libre desarrollo de la personalidad, sexual y de género, no se

---

<sup>333</sup> Acción de inconstitucionalidad 2/2010, Ministro ponente Sergio Valls Hernandez, Secretaria Laura Hernández (Suprema Corte de Justicia de la Nación 2010).

encuentran reconocidos explícitamente en la Constitución Política Mexicana, están implícitos en el ordenamiento jurídico del país y en los tratados internacionales que hacen parte del bloque de constitucionalidad, y en última instancia derivan del derecho a la dignidad humana reconocido en el artículo 1º de la constitución<sup>334</sup>.

Con la sentencia emitida en el año 2010, el proceso en el Distrito Federal quedó saldado, sin embargo en el contexto jurídico nacional comenzó una fuerte movilización legal con el objetivo de extender el reconocimiento de este derecho impulsado por los conceptos que pudiera emitir la Suprema Corte. En el 2012, en el Estado de Oaxaca, tres parejas del mismo solicitaron ante diferentes registros civiles se les uniera en matrimonio, lo que fue rechazado con base en el artículo 143 del código civil de Estado que establece el matrimonio como una unión exclusiva entre un hombre y una mujer. Estas parejas interpusieron amparos argumentando que se cometía una omisión legislativa al no incluir en la concepción del matrimonio a las parejas del mismo sexo y que las discriminaba a partir de su preferencia sexual. En uno de los casos se le concedió el amparo a las demandantes y en los otros dos no, argumentando que en el caso de una omisión legislativa la concesión del amparo podría violar los principios del juicio de amparo<sup>335</sup>.

Las tres parejas solicitaron ante la primera sala encargada de asuntos civiles de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que ejerciera su facultad de atracción<sup>336</sup> a partir de la importancia del tema que se estaba tratando. Frente a ello, la primera

---

<sup>334</sup> García, «La primera legislación sobre matrimonio igualitario y la suprema corte de justicia de la nación (acción de inconstitucionalidad 2/2010)». p. 12.

<sup>335</sup> Amparo en revisión 457/12 «Alejandro de Jesus Reyes Álvarez y Guillermo Emmanuel Martínez», Ministro ponente: Cossío Díaz, secretaria: Mireya Melendez (Suprema Corte de Justicia de la Nación 2012); Amparo 567/12 «Karina Mendieta Pérez y Gabriela Castellano Motta», Ministro ponente: Pardo Rebolledo, secretario Alejandro García Núñez (Suprema Corte de Justicia de la Nación 2012).

<sup>336</sup> En México la suprema corte de justicia de la nación tiene la facultad de atraer asuntos que no se encuentran en un momento procesal idóneo para ser fallado por los tribunales y trate temas relevantes para que sean resueltos por esta. véase: A. Suárez, «Usos e interpretaciones de la facultad de atracción en el juicio de amparo por la SCJN», en *El juicio de amparo en el centenario de la Constitución mexicana de 1917.*, ed. E. Ferrer Mac-Gregor y A. Herrera (Ciudad de México: IJ- UNAM, 2017), 47-64.



sala decidió atraer los casos y fallar de fondo, emitiendo las tres sentencias el 5 de diciembre de 2013, en las que por unanimidad se determinó que a los demandantes se les había vulnerado el principio de igualdad y no discriminación y que parte del artículo del código civil de Oaxaca que fue demandado en los amparos era discriminatorio, por lo que se les concedió el amparo y se les otorgó la posibilidad de casarse.

Estos tres casos son muy importantes ya que significan los primeros precedentes que la Suprema Corte de Justicia de la Nación establece con base en una categoría sospechosa, que el matrimonio es una institución que busca formar una vida en pareja con lazos afectivos y sexuales, por lo que no hay argumento alguno para no reconocer el derecho a parejas del mismo sexo. Hacerlo quiere decir que se tienen en cuenta prejuicios históricos que no se sostienen desde lo científico, jurídico, político y social, y llevaría a un trato discriminatorio a personas a partir de sus preferencias sexuales<sup>337</sup>.

En ese año, después de los fallos emitidos por la corte en esos tres casos, 39 personas con sexualidad diversa presentaron un amparo ante un juez de distrito aduciendo que el artículo del código civil de Oaxaca que determina el matrimonio, el cual había sido impugnado anteriormente, los discriminaba en función de su preferencia sexual. En este caso, los demandantes no solicitaban la posibilidad de casarse, ni se les había negado el matrimonio, sino que en función de una categoría sospechosa como la orientación sexual la legislación del Estado los discriminaba, es decir que para esas personas lo relevante era que la propia ley los discriminaba. El juez de distrito sobreseyó el amparo al considerar que no se había probado su interés jurídico por parte de los demandantes y que se requería un acto de aplicación u omisión por parte de las autoridades para que se pudiera impugnar. Ante tal respuesta los demandantes solicitaron revisión del tribunal colegiado y este lo remitió a la primera sala de la Suprema Corte, quien desde su

---

<sup>337</sup> K. Quintana, «La evolución judicial del matrimonio igualitario en México y su impacto en el reconocimiento de derechos.», en *La Suprema Corte y el matrimonio igualitario en México.*, ed. A. Alterio y R. Niembro (Ciudad de México: IJ- UNAM, 2018), 21-54. p. 34.

facultad de atracción y en tanto ya había fallado en los tres casos anteriores, decidió revisarlo y fallar al respecto.

En el fallo, tras determinar el interés jurídico y la validez de atracción, la Corte determinó que era inconstitucional tanto la porción normativa del artículo 143 del código civil de Oaxaca que dice “perpetuar la especie”, como la que establece “entre un solo hombre y una sola mujer”. Señaló que esto no generaría vacío legal alguno pues la legislación civil estatal prevé los derechos y obligaciones de los cónyuges. Además, y de manera muy importante vinculó los efectos de la sentencia a todas las autoridades del Estado de Oaxaca, las cuales no podrán negar a los 39 demandantes beneficios ni podrán establecer cargas en lo relacionado con el matrimonio, por lo que tales personas no pueden ser expuestas al mensaje discriminatorio de la ley<sup>338</sup>.

En el Estado de Colima en el año 2013 incluyó en su código civil la figura del enlace conyugal, el cual era diferente al matrimonio que de igual manera se concebía como la unión entre hombre y mujer. Este enlace conyugal se establecía como la unión entre dos personas del mismo sexo con el objetivo de compartir una vida en común, por lo que se tuvo que reformar varios artículos del código civil para conseguir tal distinción. En relación con el matrimonio, los contrayentes del enlace conyugal tenían los mismos derechos y obligaciones que los del matrimonio, a excepción de la adopción, que se mantuvo en exclusividad para los contrayentes de matrimonio concebido exclusivamente entre hombre y mujer.

Frente a ello se instauraron diversas acciones legales, y en los amparos 704/2014 y 735/2014, la primera sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que la figura del enlace conyugal reproducía la idea de “separados pero iguales” ya que la distinción establecida entre ella y el matrimonio se basaba en la orientación sexual, categoría sospechosa constitucionalmente. En revisión de la

---

<sup>338</sup> Amparo en revisión 152/2013, Ministro ponente: Alfredo Gutierrez, Secretarios, Karla Quintana y David García. (Suprema Corte de Justicia de la Nación 2014).

figura del matrimonio declaró inconstitucional su definición en función de la misma categoría, además de pronunciarse sobre los roles que establecía el código civil de Colima en lo que respecta al matrimonio, conocidos como la carta de Melchor Ocampo, diciendo que la asignación de roles específicos el interior del matrimonio o la familia en función del sexo o el género, responde a una visión estereotípica basada en características sociales o culturales que son discriminatorias. También determinó en relación con el alegato de la adopción que al declararse inconstitucional la creación de una figura paralela a la adopción como la definición de matrimonio entendido exclusivamente entre hombre y mujer, era evidente que las parejas del mismo sexo podían acceder a la figura del matrimonio y por tanto adoptar<sup>339</sup>.

A partir de los algunos de los precedentes descritos hasta ahora la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió jurisprudencia genérica el 19 de junio del 2015 respecto a la inconstitucionalidad de la figura del matrimonio comprendido exclusivamente entre parejas de diferente sexo, la cual excluye y limita la libertad del legislador a los principios de igualdad y no discriminación por orientación sexual en lo que respecta al matrimonio. En tanto se determinó que la finalidad del matrimonio no es la procreación, no hay necesidad que este se configure exclusivamente entre hombre y mujer. También señaló que su sola enunciación es discriminatoria y estableció que ninguna norma, decisión o práctica de derecho interno, tanto de las autoridades o de particulares, puede afectar los derechos de cualquier persona en razón de su orientación sexual<sup>340</sup>.

---

<sup>339</sup> Amparo en revisión 704/2014, Ministro ponente: Alfredo Gutierrez, secretaria: Karla Quintana (Suprema Corte de Justicia de la Nación 2015); Amparo en revisión 735/2014, Ministro ponente Arturo Zaldivar, secretario: Arturo Bárcena (Suprema Corte de Justicia de la Nación 2015).

<sup>340</sup> Matrimonio. La ley de cualquier entidad federativa que, por un lado, considere que la finalidad de aquel es la procreación y/o que lo defina como el que se celebra entre un hombre y una mujer, es inconstitucional. J. 43 de 2015, Semanario Judicial de la federación y su gaceta. Décima época. (1A. Sala 2015); Libertad Configurativa del legislador. Está limitada por los derechos fundamentales a la igualdad y no discriminación que operan de manera transversal. J. 45/2015, Suprema Corte de Justicia de la Nación. Décima época. (1a. sala 2015); Matrimonio entre personas del mismo sexo. No existe razón de índole constitucional para no reconocerlo. J. 46/2015, Suprema Corte de Justicia de la Nación. Décima época. (1a Sala 2015).

Esta sentencia implica entonces que la Corte sienta un criterio obligatorio para todas las autoridades judiciales de la República en caso que tengan que analizar una norma con características similares. Además, envía un mensaje contundente a los cuerpos legislativos estatales respecto a las limitaciones que tiene para la legislación de la figura del matrimonio<sup>341</sup>.

En el año 2016, el Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió sentencia frente a la acción de inconstitucionalidad 28/2015 que cuestionaba la inconstitucionalidad de la concepción del matrimonio comprendido exclusivamente entre hombre y mujer en el artículo 260 del código civil de Jalisco. En esta sentencia la Corte determinó que el artículo es inconstitucional con base en la protección a las diferentes formas de familia establecida en el artículo 4to. constitucional a partir de las consideraciones establecidas en la acción de inconstitucionalidad 2/2010 sobre el matrimonio igualitario legislado en el D.F.<sup>342</sup>.

A partir de la jurisprudencia emitida respecto al matrimonio igualitario, en el marco de la lucha social, la experiencia vivida en el D.F. llevó a los movimientos sociales a replicar el proceso de legislación en los demás Estados de la República, en tanto la Corte invalida que la concepción de matrimonio concebida entre hombre y mujer de manera exclusiva; sin embargo no implica que se efectúe de manera inmediata la regulación del matrimonio igualitario a nivel subnacional, por lo que se puede sostener que en México hay una regulación fragmentada del reconocimiento del derecho al matrimonio igualitario. A partir de las condiciones políticas propias de cada Estado, hasta el día de hoy se ha legislado el matrimonio igualitario en Jalisco y Coahuila. El efecto dominó de la legislación en el D.F. generó también casos que dan cuenta de la fragmentación del proceso. En el Estado de Quintana Roo, la regulación del matrimonio no especifica género para ello, por tanto se permitieron en el 2011 varios matrimonios a parejas del mismo sexo. De igual forma, en la Ciudad de Cuauhtémoc en el Estado de Chihuahua, a partir de la

---

<sup>341</sup> Quintana, «La evolución judicial del matrimonio igualitario en México y su impacto en el reconocimiento de derechos.» P. 45

<sup>342</sup> Quintana. P. 47.

jurisprudencia emitida se celebraron matrimonios a parejas del mismo sexo en el año 2012. Esto da cuenta de las importantes falencias que tienen las leyes de seguridad social en el país en tanto la fragmentación de las regulaciones a nivel subnacional en el marco de unos servicios de seguridad social reglamentados a nivel nacional, no es posible pretender protección a este tipo de familias que existen pero que no han encontrado mecanismos de protección plena para sus derechos.

Se habla de un reconocimiento fragmentado ya que en la práctica existen en varias entidades federativas de la República tanto legislaciones como decretos que reconocen el derecho al matrimonio entre personas del mismo sexo. Sin embargo, a la fecha encontramos Estados como Yucatán, Sinaloa y Zacatecas en los que se rechaza de manera fehaciente esta posibilidad a parejas homoparentales. Esto da cuenta de un contraste marcado en el reconocimiento de este derecho a nivel nacional. Por tanto, se sostiene que es un reconocimiento fragmentado ya que si bien hay contundentes avances, las dinámicas políticas y jurídicas del país han generado tal resultado. En México hay lugares donde una pareja del mismo sexo se puede casar y otros en los que no puede hacerlo.

Los Estados que han conseguido legislaciones que reconocen este derecho, se han visto envueltos en debates públicos muy potentes en los que desde los movimientos sociales han impulsado redes de acción política que permiten llevar este tema a los escenarios de diseño y transformación de política pública. En estos Estados las oposiciones de sectores que se oponen regularmente no han tenido un eco parlamentario que permita detener las transformaciones. Sin embargo, en los casos de Zacatecas y Guerrero, por ejemplo, tenemos que el impacto de sectores conservadores de la sociedad que se oponen a las regulaciones ha sido contundente. En estos casos, paradójicamente vemos como desde discursos proteccionistas del modelo de familia tradicional, la lucha contra el matrimonio igualitario ha conseguido victorias que impiden el reconocimiento de este derecho en los escenarios legislativos de estas entidades federativas.

Explicar con claridad por qué en unos lugares se reconoce este derecho y en otros no, requeriría realizar una investigación en la que se tenga en cuenta cada Estado como un caso de manera específica. No obstante, es posible ver desde el análisis que se ha realizado hasta el momento, que el logro depende del impacto que tengan los actores que promueven esta regulación tanto en el debate público como en las asambleas legislativas que se encargan de la regulación de este derecho. Esto implica entonces que en México no existe una protección general a las parejas del mismo sexo frente a la posibilidad de contraer matrimonio.

En el 2016, el presidente Enrique Peña Nieto promovió una reforma constitucional que regulara el matrimonio igualitario en el país. Con una iniciativa desde el PRI, partido de gobierno y el más importante en el país hasta ese momento, se pretendió legislarlo a nivel constitucional. Este fue un proceso muy polémico en medio de una serie de crisis políticas que tenían la popularidad del presidente en un nivel muy bajo. La iniciativa generó respuesta de grupos sociales y políticos conservadores aludiendo a la defensa de las leyes naturales y la protección de la familia tradicional. Esta iniciativa promovió manifestaciones públicas en las que los ciudadanos promovidos por los sectores que se oponían a la reforma constitucional, ejerciendo presión en la opinión pública para que no se aprobara. Dado el escenario de fragmentación de los movimientos LGBTI en México, y su poca presencia fuera del D.F., fue muy difícil gestionar el lobby requerido para impulsar la propuesta. Sumado al limitado impacto que se logró por parte del ejecutivo, ya que no logró obtener el apoyo completo de su partido para impulsar la iniciativa, la propuesta no pasó de la comisión constitucional del congreso. El 9 de Noviembre de 2016, la votación se realizó con 19 votos en contra, 8 a favor y 1 abstención. Diputados del PRD y Morena apoyaron la iniciativa, mientras que diputados del PRI, PAN, y Partido Verde de México se opusieron.

Si bien a pesar de la conquista alcanzada con la legislación del matrimonio igualitario en el D.F. podría significar un precedente en el que se impulse el

reconocimiento de este derecho a nivel nacional, pues a partir de ello los actores colectivos podrían llevar a cabo un litigio estratégico con base en la jurisprudencia de la Suprema Corte de justicia en la que se expresa claramente que es inconstitucional la concepción del matrimonio de manera tradicional en las constituciones subnacionales, éste no ha sido el caso. El modelo federal del país brinda autonomía a los Estados para la regulación del matrimonio y la adopción, lo que ha generado resistencias institucionales y políticas a nivel local frente a la consecución legislativa estatal del reconocimiento de este derecho. Esto quiere decir que si bien la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha dictaminado que las concepciones constitucionales del matrimonio tradicional en los Estados no son viables, no se garantiza que haya la voluntad política de los actores que deberían llevar a cabo las reformas requeridas.

Hasta el momento, en México sólo en 13 de los Estados del país se ha cambiado la definición tradicional del matrimonio. En algunos casos, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha invalidado la definición normativa de los códigos civiles vigentes, sin embargo no se encuentran legislaciones que regulen el matrimonio igualitario a nivel subnacional, frente a las uniones civiles se observa que siete Estados las han regulado, mientras que respecto a la adopción por parte de parejas del mismo sexo cinco Estados la han establecido. La siguiente tabla muestra la sistematización de estos reconocimientos:

	Matrimonio Igualitario	Uniones Civiles	Adopción
Ciudad de México	1	1	1
Coahuila	1	1	1
Campeche	1	1	1
Colima	1	1	1
Michoacán	1	1	1
Quintana Roo	1	1	0
Chiapas	1*	0	0
Chihuahua	1	0	0
Nayarit	1	0	0
Jalisco	1*	1	0
Morelos	1	0	1
Durango	0	0	0
Guerrero	0	0	0
Puebla	1*	0	0
Aguascalientes	0	0	0
Baja California Sur	0	0	0
Hidalgo	0	0	0
Zacatecas	0	0	0
San Luis Potosí	0	0	0
Sonora	1	0	0
Tlaxcala	0	0	0
Veracruz	0	0	0
Yucatán	0	0	0
Estado de México	0	0	0
Baja California	0	0	0
Guanajuato	0	0	0
Nuevo León	0	0	0
Oaxaca	0	0	0
Querétaro	0	0	0
Sinaloa	0	0	0
Tabasco	0	0	0
Tamaulipas	0	0	0

Tabla construida con base en (López, 2017).

\* En estos casos se presenta la anulación de la definición tradicional del Matrimonio, pero no hay regulación del matrimonio igualitario.



Según esto se puede ver claramente que el 68% de los Estados en el país no cuentan con el reconocimiento del derecho al matrimonio igualitario, y el 83% no reconoce la adopción por parte de parejas del mismo sexo. Referente a las uniones civiles, todos los Estados que las reconocen también lo hacen con el matrimonio entre personas del mismo sexo. Esto da cuenta claramente de que a nivel nacional el reconocimiento del derecho al matrimonio igualitario no es una generalidad.

A partir de 2011, con la reforma del artículo primero de la constitución, se generó en el país una oportunidad legal que permitió maximizar las luchas por los derechos de las minorías sexuales, en la que se reconoce la primacía de los tratados internacionales de derechos humanos en la interpretación constitucional. Esta transformación da cuenta de un cambio de suma importancia en el derecho constitucional mexicano, ya que los derechos pasaron de ser otorgados a ser reconocidos, y se le dio un lugar muy importante a los tratados internacionales. Para las minorías sexuales esta transformación institucional es muy importante ya que sus demandas se han visto fortalecidas por el marco interpretativo de los derechos humanos, lo que ha permitido nuevas estrategias de demanda. Esto ha hecho que se tengan que llevar, Estado por Estado, las demandas de reivindicación del derecho al matrimonio igualitario desde este marco legal. Por tanto, se ha visto un contundente litigio estratégico por parte de las organizaciones que luchan por el reconocimiento de los derechos de las minorías sexuales, para obligar a los Estados a reconocer sus derechos<sup>343</sup>.

Las demandas judiciales en el país en su mayoría han sido impulsadas por la asociación México Igualitario, en alianzas con grupos y organizaciones locales, basándose principalmente en las tesis desarrolladas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el caso del D.F. En estas tesis la corte se ha pronunciado sobre los derechos de las minorías sexuales y ha establecido la necesidad de su maximización, además de negar dos proyectos de ley que

---

<sup>343</sup> H. Salinas, «Matrimonio igualitario en México: La pugna del Estado laico y la igualdad de derechos.», *El Cotidiano.*, n.º 202 (2017): 95-104.

buscaban prohibir el matrimonio entre personas del mismo sexo en dos Estados: Baja California y Campeche<sup>344</sup>.

Este contexto da cuenta entonces de la desigual protección en México de los derechos de las minorías sexuales, entre ellos el derecho al matrimonio igualitario. El que a nivel subnacional no se reconozcan estos derechos de manera homogénea da cuenta de que en el país hay lugares donde las personas pueden conformar familia sin importar su sexualidad y otros en los que no es posible. Entonces, se puede ver cómo las personas con sexualidades diversas se ven obligadas a ejercer sus derechos a partir de demandas judiciales, lo que a su vez se convierte en una situación tortuosa ya que la revisión de estas demandas es lenta, se realiza caso por caso y en muchas ocasiones se presentan resistencias de las autoridades a reconocerlas. Además, dado que los amparos sólo tienen efecto en las partes involucradas, las cortes sólo invitan a los legisladores subnacionales a regular la situación respecto a este derecho en sus diseños constitucionales, pero la realidad es que hasta ahora la mayoría de los Estados no lo han regulado. Dada la apasionada respuesta que la temática genera a nivel social, es posible pensar que los legisladores estatales prefieren no tomar el tema dados los costos políticos que tienen tales iniciativas.

### **5.7. Observaciones finales.**

Hasta ahora se ha mostrado el recorrido social, político y jurídico que ha llevado el reconocimiento de derechos de las minorías sexuales en México, principalmente en lo que refiere al reconocimiento del derecho al matrimonio igualitario. De este recorrido se pueden señalar varios aspectos relevantes para el debate. Se puede ver cómo a pesar de las adversidades de diferentes índoles que ha tenido la movilización social por la diversidad sexual en el país, los movimientos sociales LGBTI en México se han organizado y movilizado de manera organizada en pro de

---

<sup>344</sup> J. López, «Los derechos LGBT en México.», *European Review of Latin American and Caribbean Studies.*, n.º 104 (2017): 69-88.

conseguir sus demandas. Si bien la principal fuerza se ha tenido en el D.F. ahora Ciudad de México, se puede ver que sus efectos han contribuido a que las minorías sexuales encuentren mejores condiciones de vida. Desde la lucha por el reconocimiento de la diversidad sexual, la contención del VIH/SIDA, el reconocimiento de derechos patrimoniales, el reconocimiento del matrimonio igualitario y la adopción, hasta el combate a las diferentes formas de discriminación y exclusión por las preferencias sexuales, es claro que los movimientos sociales por la diversidad sexual en el país son los protagonistas primarios de las transformaciones obtenidas.

Sin embargo, hay que reconocer que si bien los movimientos sociales son un factor determinante, la comprensión del reconocimiento de los derechos de las minorías sexuales, se requiere otra serie de características con el objetivo de comprender a cabalidad las razones por las que se consiguieron dichas transformaciones. El análisis del caso mexicano respecto al reconocimiento de derechos de las minorías sexuales y principalmente del matrimonio igualitario da cuenta que se necesitan condiciones políticas y jurídicas que permitan tanto el debate público sobre la importancia del tema, movilización legal que soporte las demandas esgrimidas y de cuenta de las condiciones de riesgo en que se encuentran las minorías sexuales, como la consecución de aliados políticos que impulsen las propuestas de regulación formal que demandan estos grupos. Para el caso mexicano, el aliado político determinante fue el gobierno local de la época en el D.F., ya que desde el ejecutivo se consiguió el apoyo requerido para lograr el reconocimiento legislativo del derecho al matrimonio igualitario.

No obstante hay que tener presente que hay factores que resaltan más que otros, el caso mexicano muestra que la constancia y la confluencia de elementos aseguró el éxito de la reivindicación del derecho al matrimonio igualitario. Es necesario tener presente que si bien las causas específicas del logro obtenido recaen en la movilización social, la movilización legal y los aliados políticos, estas son el efecto de que cada una de ellas responde a una serie de procesos históricos de resistencia y lucha social por transformar la realidad a la que se

enfrentan las minorías sociales. Estas causas se encuentran entrecruzadas y se relacionan de manera íntima, poniendo a los movimientos sociales por la diversidad sexual como el protagonista incansable para el reconocimiento de los derechos de las comunidades LGBTI.

El caso mexicano además de ser muestra de unos logros muy valiosos en estos aspectos, también es objeto de un análisis que debe tener en cuenta que si bien los alcances respecto al reconocimiento del derecho al matrimonio igualitario son contundentes, es posible hablar de un reconocimiento de este derecho de manera fragmentada. Como se mostró, dadas las condiciones del sistema político y jurídico del país, el reconocimiento de este derecho se da en unos lugares, pero en otros no. Esto tiene dos efectos que se deben tener en cuenta, en primer lugar no hay un goce universal de este derecho para los ciudadanos, ya que para algunos es posible acceder al reconocimiento del matrimonio y la familia diversa sin importar su preferencia sexual, mientras que para otros no lo es, viéndose forzados a ejercer diferentes mecanismos legales que les permitan conseguir sus regulaciones. Segundo, esto es una muestra que en el ámbito formal, desde una visión nacional del reconocimiento de derechos, se mantienen condiciones que excluyen a personas con sexualidad diversa.

Con todo esto, el reconocimiento a la importancia del proceso llevado a cabo en México es un referente fundamental para la región, en tanto de sus características se pueden y deben aprender muchos elementos si se pretende conseguir transformaciones como esta en otros lugares. Los movimientos sociales mexicanos por la diversidad sexual, durante este arduo recorrido para conseguir el reconocimiento del derecho al matrimonio igualitario, han demostrado que este debate es un tema indispensable para la democracia y para la construcción de sociedades igualitarias, por tanto su experiencia es sumamente valiosa.

## **6. COLOMBIA, FRACASOS LEGISLATIVOS Y VICTORIAS JUDICIALES.**

### **6.1. Introducción.**

En este capítulo se presenta una reconstrucción de la movilización social por la diversidad sexual en Colombia desde la aparición de los primeros movimientos en pro de la diversidad sexual hasta el momento. Se presenta cómo se comenzó a gestar la acción colectiva en el país a partir de la década de los 60's, con un discurso que buscaba la visibilización de la diversidad sexual.

Se muestra también la manera como se dio la evolución de esta acción colectiva en los diferentes escenarios políticos que afrontó el país, con el objetivo de mostrar la manera como estos movimientos sociales llevaron a cabo diferentes reivindicaciones que encontraría un punto máximo con la reivindicación del derecho al matrimonio igualitario.

A este respecto se retratan las diferentes luchas libradas con el objetivo de conseguir una regulación legislativa en el país que permitiera el reconocimiento del derecho al matrimonio igualitario. Se muestra cómo más de una decena de proyectos han sido radicados pero ninguno de ellos ha encontrado trámite que permitiera esta regulación, para ello se establece el contexto político en términos de control parlamentario, con el objetivo de tener presente el panorama al que se enfrentaron las propuestas legislativas.

Por último se muestra cómo los movimientos sociales por la diversidad sexual viraron hacia la movilización legal como mecanismo para conseguir la reivindicación de sus derechos y principalmente el reconocimiento del derecho al matrimonio igualitario, en vista de la omisión legislativa que se presenta frente a este derecho.

Con esto se puede ver cómo en Colombia los factores causales que explican la regulación del derecho al matrimonio igualitario operan de manera diferente a pesar que se mantienen contextos similares a los de los otros casos analizados. Ejemplo de ello es que en el caso colombiano la movilización legal se convierte en el elemento diferencial con el que se consiguió en el país este reconocimiento.

## **6.2. Inicio del movimiento social por la diversidad sexual en Colombia.**

De las primeras experiencias colectivas de minorías sexuales que se conocen en Colombia se tiene al grupo denominado “Los Felipitos”, una asociación de hombres homosexuales de la década de los 40s en Bogotá, que se reunía de forma clandestina con no más objetivos que interactuar entre ellos. Esta asociación coincide entonces con la aparición de los primeros bares gay en la ciudad, los cuales eran exclusivos para hombres homosexuales. Sin embargo de esta asociación no hay mucha información, aunque se sabe que no tuvo una existencia prolongada<sup>345</sup>.

La movilización social por la diversidad sexual en Colombia, como en Argentina y México, además que casi de manera generalizada en la región, se da a partir de los años 70's y con objetivos muy similares a las experiencias relatadas en los capítulos anteriores. En ese momento el objetivo base de las primeras acciones colectivas que se llevaron a cabo apuntaban a dar el debate sobre la liberación homosexual, entendida como el reconocimiento y aceptación de la diversidad sexual. De este periodo, son resaltables las actividades llevadas a cabo por León Zuleta y Manuel Velandia, activistas colombianos que llevaron a cabo importantes acciones en pro de la diversidad sexual.

La experiencia de León Zuleta es muy representativa de las acciones de la época para promover la diversidad sexual, en 1977 y hasta 1979 se fundó y circuló el

---

<sup>345</sup> J. Mejía y M. Almanza, «Almanza, M. (2010). Comunidad LGBT: Historia y reconocimientos jurídicos.», *Revista Justicia* 17 (2017): 78-110. P. 86.

periódico *El Otro* en el año 1977. Eran publicaciones que se difundían en el país en un contexto en el que la homosexualidad estaba tipificada como un delito, por lo que no es menor su experiencia. Hay que mencionar que León Zuleta, nacido en Antioquia en el año de 1952, fue asesinado en 1993 en un claro crimen de odio, del cual nunca fueron determinados sus responsables<sup>346</sup>. Además, militó en el Juventud Comunista y en el Partido Comunista, del cual fue expulsado por hacer pública su preferencia sexual.

Manuel Velandia, en compañía de Guillermo Cortés y Alejandro Barón fundaron la revista *Ventana Gay* en 1980, la cual no sólo la escribían sino que se proyectaban desde ahí para participar en actividades como congresos y simposios, promovidos en la década de los 80's una vez fue despenalizada la homosexualidad. El objetivo de la revista era difundir el debate sobre el reconocimiento e inclusión de personas con preferencias sexuales diversas, en el marco de la liberación homosexual. En el año 2002 Velandia fue víctima de un atentado contra su vida perpetrado por uno de los grupos ilegales del país, que consistió en arrojar una granada dentro de su residencia. A pesar de que salió ileso, en el año 2007 tuvo que huir a España y pedir asilo político tras las constantes amenazas que sufrió. En el año 2011 fue la primera persona con preferencia sexual diversa incluida en el Registro Único de Víctimas RUV<sup>347</sup>.

Es claro que León Zuleta y Manuel Velandia son los precursores del movimiento por la diversidad sexual en el país. En 1976, liderado por León Zuleta, y de la mano de un colectivo de “amas de casa”, se creó el Movimiento de Liberación Homosexual en Colombia MLHC. En sus movilizaciones utilizaban consignas como “qué hace una lengua en tu cama”, “familia, que caiga sobre ti una lluvia de fuego” o “ni casados ni en la casa”. El discurso con el que se movilizaban se

---

<sup>346</sup> J. Urrego, R. Sánchez, y P. Ospina, *De Leones y Mariposas. Una historia de vida para el Movimiento de la Diversidad Sexual en Colombia*. (Medellín, Colombia.: Corporación El Solar, 2005). P. 72.

<sup>347</sup> M. Velandia, «Autobiografía: El proceso de Manuel Velandia para hacerse marica o Una historia en primera persona del Movimiento homosexual colombiano.», *Manuel Antonio Velandía Mora Autobiografía y Artículos*. (blog), accedido 27 de febrero de 2019, <http://manuelvelandiaautobiografiayarticulos.blogspot.com/>.

proyectaba desde una impronta revolucionaria para discutir los pilares de una sociedad patriarcal que se desprendía del pensamiento europeo y norteamericano. Su principal objetivo consistía en la transformación de las instituciones sociales a través de una crítica a los argumentos que las sostenía. Para lograrlo buscaban una transformación ideológica en los individuos a partir de las acciones colectivas que llevaban a cabo<sup>348</sup>.

Una de las principales actividades que se generaron desde este movimiento social en cabeza de León Zuleta, son los Grupos de Encuentro por la Liberación de los Gais (GELG) y de Estudio por la Cuestión Homosexual (GRECO). El GELG funcionaba en una biblioteca en Bogotá entre 1977 y 1980, y principalmente se ocupó de llevar a cabo actividades culturales y artísticas, con algo de debate sobre temas de diversidad sexual, pero principalmente como un espacio en que hombres homosexuales podían interactuar desde su diversidad<sup>349</sup>. El GRECO, establecido como un colectivo de base académica en el que se debatieran asuntos sobre diversidad sexual, además de proyectar desde allí acciones colectivas que generaran las transformaciones sociales que se pretendían en el movimiento social por la liberación homosexual en Colombia. El Greco funcionó desde 1978 y se caracterizó no sólo por las acciones colectivas que llevaron a cabo sino por generar los debates sobre diversidad sexual que se promovieron en la época. Hay que resaltar que el GRECO fue el primer colectivo en el país en recibir mujeres y establecer alianzas con grupos feministas<sup>350</sup>.

Las actividades del Movimiento de Liberación Homosexual en Colombia generó que en 1982 se fundara el Instituto Lambda Colombia, caracterizado por su lucha en pro de los derechos de los homosexuales en el país. De este instituto se crea el Colectivo de Orgullo Gay CORG, el cual desde 1986 toma fuerza, se vuelve muy

---

<sup>348</sup> Urrego, Sánchez, y Ospina, *De Leones y Mariposas. Una historia de vida para el Movimiento de la Diversidad Sexual en Colombia*. P. 132.

<sup>349</sup> J. Aparicio, «Ciudadanía y homosexualidades en Colombia.», *conos. Revista de Ciencias Sociales.*, n.º 35 (2009): 43-54. P. 46.

<sup>350</sup> M. Velandia, «Historia del Movimiento Homosexual Colombiano desde sus orígenes hasta la culminación del siglo XX.», *Manuel Antonio Velandía Mora Autobiografía y Artículos*. (blog), accedido 27 de febrero de 2019, <https://manuelvelandiaautobiografiayarticulos.blogspot.com/>.



combativo y establece relaciones con otras colectividades internacionales de gays, lesbianas y grupos feministas. Durante este periodo es de resaltar que el Movimiento de Liberación Homosexual en Colombia perdió fuerza, aunque Manuel Velandía seguía como una figura representativa del movimiento, sus intervenciones públicas eran principalmente sus opiniones más que acciones colectivas desde el movimiento<sup>351</sup>.

Durante la década de los 80's se logró el primero de los triunfos que acumularían las minorías sexuales en sus procesos de reconocimiento y defensa de sus derechos: la despenalización de la homosexualidad. En el país desde 1936 se tipificó en el código penal las conductas homoeróticas que venían desde la corona española y que se habían establecido en el código penal de 1890. Esta penalización establecía que incurren en sanción penal todos aquellos que consuman un acto de acceso carnal homosexual cualquiera que sea su edad.

De manera paralela en 1937 el Congreso de la República facultó al presidente para modificar el código penal promulgado el año anterior en tanto fuera necesario a partir de las deficiencias que pudiera presentar. Esto radicalizó la criminalización de los actos homoeróticos en el país, al punto que en 1971, con el decreto presidencial 522 de ese año, se amplió su espectro regulatorio no sólo a quienes realizaran un acto sexual sino a todo aquel que lo propiciara, por ejemplo a algún individuo que facilitara un lugar para la consumación del acto. Esto no significaba otra cosa que mantener el delito de sodomía en el país, aunque enunciado de manera distinta, bajo la pretensión de proteger la moral pública y con ello mantener el orden social. Tal pretensión generaba que se censurara socialmente a aquellos que llevaban a cabo actos homoeróticos y se contemplara su reclusión en centros de salud mental, como medida preventiva para salvaguardar la sexualidad de los demás reclusos más no de los imputados por estos actos.

---

<sup>351</sup> E. Sánchez, «El movimiento LGBT (l) en Colombia: la voz de la diversidad de género. Logros, retos y desafíos.», *Reflexión Política* 19, n.º 38 (2017): 116-31. P. 122.

Con el decreto-ley 2279 de 1979 el castigo a los actos homosexuales en el país se traslada al homosexualismo en los docentes, considerando que este tipo de conducta establece ineficiencia profesional. Esta norma permaneció vigente hasta 1998, incluso después de la despenalización de la homosexualidad, cuando la Corte Constitucional la declaró inexecutable. Con el decreto-ley 100 de 1980 la consumación voluntaria de actos homoeróticos dejó de considerarse un delito, fue despenalizada la homosexualidad, aunque siguió considerándose una enfermedad psiquiátrica y un pecado por parte de la iglesia católica, lo que a su vez llevó a que fuera una condición censurada socialmente<sup>352</sup>.

A finales de los 80's y principio de los 90's se genera un factor que impulsa al movimiento social a organizarse, la aparición del VIH/SIDA. A principio de la década de los 80's se presentaron los primeros casos de la enfermedad, para finales de la década esta ya se había convertido en una epidemia a nivel mundial, que era agravada por las expresiones de discriminación que generaban tanto el desconocimiento de la enfermedad, el hecho que su transmisión era principalmente sexual y que parecía afectar principalmente a grupos minoritarios, entre ellos las minorías sexuales. Esto generó que a principios de los 90's comenzaran a surgir organizaciones de personas que estaban afectas o infectadas con la enfermedad. Una de las características principales de estas organizaciones era que la mayoría de sus miembros eran personas con sexualidad diversa que vieron morir a sus parejas o personas cercanas en condiciones deplorables a partir de la inexistente respuesta del Estado ante tales situaciones<sup>353</sup>. Además del grupo Lambda, quien abanderó la lucha contra el VIH/SIDA, se crearon La Liga Contra el SIDA, la Fundación Henry Ardila y el Grupo Equilateros, con el objetivo principal de reducir el impacto de la epidemia y establecer relaciones con instituciones públicas que permitieran contribuir a la contención de la enfermedad.

---

<sup>352</sup> Y. Cotrina, «Diversidad sexual en la historia jurídica colombiana», *Pensamiento Jurídico*, n.º 47 (2018): 149-65. P. 150 – 154.

<sup>353</sup> Castillo, *No somos etcétera. Veinte años del movimiento LGBTI en Colombia.*, 2018. P. 58.

Paralelo a la lucha contra el VIH/SIDA, en la década de los 90's sucede un acontecimiento que permite al movimiento una organización estructurada, con la que lograrían establecer una agenda a partir de los discursos que lo sostenían. En 1994 es entregado el premio Felipa de Sousa al activista colombiano Juan Pablo Ordoñez, por la *International Gay and Lesbian Human Rights Commission*, comisión internacional gay y lesbica de derechos humanos, una organización fundada en 1990 con sede en New York que lucha por los derechos de las personas con sexualidad diversa. Este premio que es la principal distinción de los derechos humanos LGBTI en el mundo, le fue entregado a Ordoñez por sus investigaciones sobre homicidios de homosexuales en Bogotá. La entrega coincidió con los 25 años del suceso de *Stonewell* en Estados Unidos y significó además el punto de inicio de la consolidación contemporánea del movimiento por la diversidad sexual en el país, pues le permitió a Ordoñez convocar a los sectores sociales que luchaban por los derechos de las minorías sexuales para generar una organización en la lucha social<sup>354</sup>.

El proyecto de Ordoñez pretendía que se estableciera un grupo con personería jurídica que permitiera el despliegue de una plataforma en pro de los derechos de las minorías sexuales. A pesar que el proyecto no se completó pues muchos de los convocados no quisieron firmar la iniciativa, el impulso generado por Ordoñez permitió que se organizaran varios grupos que defendían los derechos de las minorías sexuales y promovían la diversidad sexual. Esto generaría entonces que se pudiera hablar de una consolidación del movimiento por la diversidad sexual en el país, que además impulsarían los proyectos legislativos que se promovieron en el congreso con el objetivo de conseguir protección de los derechos de las minorías sexuales.

En el año 2000 surge el proyecto Planeta Paz, financiado por el gobierno noruego y ejecutado por el Instituto Latinoamericano de Servicios Legales y Alternativos

---

<sup>354</sup> Sánchez, «El movimiento LGBT (I) en Colombia: la voz de la diversidad de género. Logros, retos y desafíos.»

(ILSA) de la Universidad Nacional de Colombia. El proyecto se da en medio de los diálogos de paz con las FARC en el gobierno de Andrés Pastrana, con el objetivo de que los sectores sociales populares del país participaran con propuestas que aportaran a las negociaciones. EL trabajo de planeta paz se dio con 12 sectores sociales: afrocolombianos, ambientalistas, campesinos, cívico-comunales, comunicaciones, culturales, indígenas, jóvenes, mujeres, sindicalistas, solidarios y uno que no se había tenido en cuenta hasta entonces, el sector LGBTI<sup>355</sup>.

La importancia de este proyecto radica en que fue a través de tal plataforma que las iniciativas promovidas anteriormente encontraron un escenario donde se pudiera ejecutar la agenda establecida por parte del movimiento LGBTI. Planeta Paz logró principalmente aglomerar a nivel nacional sectores con iniciativas en la misma línea de trabajo del proyecto, y conseguir impactos a nivel nacional en los puntos desde los que se desarrollaba, de lo cual el sector LGBTI por supuesto hizo parte. Permitted que se dieran las primeras discusiones sobre el tema de identidades y diversidad sexual y desde allí la manera como se debería nombrar el movimiento por la diversidad sexual en Colombia. Uno de los principales avances que se dio desde allí fue que se logró el establecimiento de una agenda de trabajo en común. A partir de la estrategia *el cuerpo primer territorio de paz*, que pretendía generar debate público a partir de la idea que el cuerpo es mi primer territorio y desde ahí mi territorio es mi familia, no sólo se logró centrar en un mismo marco discursivo la lucha social por la diversidad sexual, sino que permitió que a este marco se unieran sectores como los indígenas, afro, mujeres y jóvenes<sup>356</sup>.

---

<sup>355</sup> Castillo, *No somos etcétera. Veinte años del movimiento LGBTI en Colombia.*, 2018. P. 63.

<sup>356</sup> Planeta Paz, *Sector LGTB (lesbianas, gays, bisexuales, transgeneristas). Documentos de caracterización sectorial.* (Bogotá: Plantea Paz, 2002).

Estas experiencias afianzaron los procesos que llevaban a cabo las minorías sexuales, permitiéndoles el establecimiento de una agenda que se centraba en el reconocimiento de sus derechos por parte del Estado y la Sociedad en igualdad de condiciones que a las personas heterosexuales. Desde ese enfoque, en el año 2004 aparece una organización muy importante al interior del movimiento por la diversidad sexual en el país, la ONG Colombia Diversa, fundada en el año 2004 con el objetivo de trabajar por los derechos de las minorías sexuales en el país. El origen de esta organización radica en los fracasos de los proyectos de ley que se habían promovido hasta el momento, en tanto las minorías sexuales no encontraban en los escenarios legislativos caminos que permitieran la reivindicación de sus demandas.

En una primera etapa esta organización se planteó como principal objetivo desarrollar investigaciones que permitieran conocer el estado de cosas respecto al reconocimiento de derechos de las minorías sexuales para promover visibilización de esas situaciones. En una segunda etapa, principalmente a partir de 2006, desde la organización se diseñaron estrategias para conseguir el reconocimiento efectivo de esos derechos. Tales estrategias se concentraron principalmente en procesos de litigio estratégico que llevaran a conseguir un reconocimiento de sus derechos vía jurisdiccional en la Corte Constitucional de Colombia<sup>357</sup>. Hay que reconocer entonces que si bien Colombia Diversa es una de las tantas organizaciones y colectivos que conforman el movimiento social por la diversidad sexual en el país, esta se ha convertido en la más representativa y profesionalizada en el campo de la consecución efectiva de reconocimiento de derechos para las minorías sexuales por vía jurisdiccional.

Dentro de la organización de este movimiento social que se dio en el marco del proyecto Planeta Paz hay que señalar que tuvieron un importante protagonismo los grupos de mujeres lesbianas y bisexuales que contribuyeron a las acciones

---

<sup>357</sup> J. Lemaitre, «El amor en los tiempos del cólera: derechos lgbt en Colombia.», *SUR - Revista de Derechos Humanos*. 6, n.º 11 (s. f.): 79-97.

colectivas que se llevaban a cabo en el marco de estas luchas. Colectivos como Triangulo Negro, Mujeres al Borde, Lesbianas Bogotá, De.Generes-E, Grupo de Mamás Lesbianas, además de activistas reconocidas como Marcela Sánchez, Camila Esguerra y Sandra Montealegre, fueron un importantísimo aporte a las acciones colectivas que se llevaban a cabo. Su importancia radica en que estos colectivos, organizados y con marcos cognitivos que los sostienen, fueron quienes promovieron y sostuvieron la idea de colectividad para sostener la lucha por los derechos de las minorías sexuales en el país. Por ejemplo el primer grupo de hombres gay en Bogotá aparece en el año 2007, casi doce años después del primer grupo de lesbianas<sup>358</sup>.

Si bien las actividades de Plantea Paz se dan en el marco de los diálogos de paz con las FARC en el gobierno Pastrana, hay que señalar que durante toda la trayectoria del movimiento por la diversidad sexual el conflicto en Colombia se recrudeció. Las minorías sexuales no fueron la excepción de los grupos sociales que se vieron afectados por el conflicto armado, sin embargo, no existen estudios contundentes que permitan determinar el nivel de impacto que la guerra ha tenido en estas comunidades, más allá de los datos recaudados por algunas organizaciones de derechos humanos<sup>359</sup> en el marco del acuerdo de paz con las FARC en el gobierno Santos, del incipiente esfuerzo del Estado para recaudar esos datos y generar estrategias de reconocimiento y reparación de los afectados por el conflicto y del encuentro nacional de víctimas LGBT en el año 2014<sup>360</sup>.

Si bien Planeta Paz había conseguido que se establecieran mesas de trabajo a nivel nacional en temas de minorías sexuales, en Bogotá la mesa de trabajo LGBT

---

<sup>358</sup> Castillo, *No somos etcétera. Veinte años del movimiento LGBTI en Colombia.*, 2018. P. 70.

<sup>359</sup> El informe de amnistía Internacional sobre violencia contra las mujeres también toca el tema de las minorías sexuales en el marco del conflicto armado, sin embargo no lo profundiza de manera particular. Véase *Amnistía internacional, Colombia Cuerpos marcados, crímenes silenciados.* (Madrid: EDAI, 2004).

<sup>360</sup> En el año 2015 Colombia Diversa editó su informe sobre violencia a las comunidades LGBTI, el cual contempla los riesgos de estas comunidades en zonas de conflicto, sin embargo, una completa sistematización y una efectiva atención del Estado a estas comunidades es una tarea pendiente. Véase: Colombia Diversa, *Cuerpos excluidos, rostros de impunidad. Informe de violencia hacia personas LGBT en Colombia, 2015.* (Bogotá: Colombia Diversa, 2015).

se retira de este proyecto para establecer acciones colectivas en función de la agenda de manera independiente. Hay que señalar que esta era la mesa mas consolidada del país y que para efectos prácticos ya en el año 2005 el funcionamiento de la mesa era de tal impacto que no se reunía con el proyecto sino que recibía un delegado de Planeta Paz en sus reuniones programáticas. Esto además se dio en el marco de las elecciones a alcaldía del año 2004, en el que la mesa LGBT en Bogotá hizo alianzas con el candidato Lucho Garzón, del partido Polo Democrático Alternativo, con el objetivo de ayudarlo en su candidatura siempre que si saliera elegido se comprometiera a impulsar procesos de reconocimiento de derechos de minorías sexuales en la ciudad.

En ese año Garzón fue elegido alcalde y después de mucho tiempo de concertación se establecieron delegados del gobierno distrital en dos áreas, en la secretaría de gobierno para atender situaciones de vulneraciones de derechos a personas con sexualidad diversa, principalmente las violaciones a derechos humanos de estas comunidades por parte de la violencia policial; y en la secretaría de salud con el objetivo de atender situaciones específicas de salud para las minorías sexuales, principalmente en el tema del VIH/SIDA. Además, se instituyó la Gala de la no Homofobia, un evento que a partir de ese momento sería anual y que reconoce el trabajo de diferentes personas en el reconocimiento de derechos de las minorías sexuales <sup>361</sup>, se realiza el 23 de agosto en conmemoración del asesinato de León Zuleta, perpetrado en dicha fecha.

En este contexto político se desplegó durante el gobierno distrital de Garzón una campaña de comunicaciones en Bogotá con el objetivo de dar a conocer el tema LGBTI para incluir a la ciudadanía en el proceso de visibilización que se llevaba en curso. La campaña buscaba en primera instancia acostumar a la ciudadanía a algo nuevo, la sigla LGBT<sup>362</sup>, para en un segundo momento informar respecto a

---

<sup>361</sup> L. Torres, «Acción colectiva de la comunidad LGBT en Bogotá (1976-2008).», *Revistas Controversia* 199 (2013): 205-41. P. 226.

<sup>362</sup> Hasta el momento era novedosa la sigla y el tema de la diversidad sexual no contaba con espacios mediáticos apoyados por el gobierno en ningún nivel que permitiera su visibilización, en

los significados y contenidos de las identidades y sobre los derechos requeridos por estas comunidades. Sin embargo la segunda parte de la campaña no se consiguió, ya que la presión de grupos de orden religiosos en contra de lo que ellos llamaron “el LGBT de Garzón”, consiguió que no se llevara a cabo.

Sin embargo, respecto a los acuerdos establecidos con el alcalde Garzón, se puede decir que casi en su totalidad se consiguieron, a pesar que eran bastante ambiciosos. Los acuerdos que se contemplaban eran:

- Bogotá plural, un lugar para la diversidad: campañas que pretendían aumentar la conciencia de la existencia y los derechos de las minorías sexuales, además de incentivar la denuncia de los abusos policiales y de los miembros de la administración en contra de las minorías sexuales.
- Protocolo de seguridad: establecer mecanismos que permitieran la caracterización de las violencias en contra de las minorías sexuales y la disminución de la impunidad en estos casos.
- Alianza entre la administración distrital y el movimiento LGBTI: denominada alianza para la ciudadanía plena, que buscaba principalmente existiera comunicación fluida entre las partes.
- Centro comunitario: establecido con el objetivo de atender a la población con sexualidad diversa con apoyo en temas legales, psicológicos, de salud.
- Acuerdo con el distrito: agenda con el consejo de la ciudad para que se desarrollara una política pública para la diversidad sexual en la ciudad<sup>363</sup>.

De manera simultánea, después de la mitad de la segunda década de los 2000 en otras partes del país hubo acercamientos entre los gobiernos regionales y los movimientos por la diversidad sexual. En el departamento del Valle, en el gobierno de Angelino Garzón se establecieron lineamientos para una política pública para la

---

ese momento se hablaba de las minorías sexuales LGBT, sin la (l) Castillo, *No somos etcétera. Veinte años del movimiento LGBTI en Colombia.*, 2018.

<sup>363</sup> Castillo. P. 78 – 79.



población con sexualidad diversa, mientras que en Medellín se llevó a cabo una campaña informativa sobre diversidad sexual durante la administración de Sergio Fajardo.

Durante todo este tiempo de movilización social en el país en pro de la diversidad sexual, uno de los principales contradictores han sido tanto las iglesias protestantes (en el país se conocen como iglesias cristianas) como la iglesia católica. Son célebres los pronunciamientos del cardenal Ruben Salazar, presidente de la Conferencia Episcopal, quien el 17 de abril de 2001, durante el rito del Domingo de Ramos instaba a la comunidad a rechazar la reivindicación de la familia diversa arguyendo que existían serios estudios avalados por la comunidad científica que señalaban que las parejas homosexuales no podrían brindar un óptimo espacio de desarrollo socioafectivo a los niños, aunque nunca señaló cuales estudios y como se ha dicho en este texto, existen investigaciones que sostienen lo contrario. O como su intervención en rueda de prensa en el año 2013, cuando dijo “se discrimina cuando se niega el acceso a un derecho que se tiene, pero cuando no hay un derecho real no hay discriminación”<sup>364</sup>.

A pesar de las oposiciones de sectores conservadores de la sociedad, hay que resaltar que en el plano de la movilización social, principalmente en Bogotá se lograron importantes avances. Del acuerdo con el alcalde Garzón, se organizó el Centro Comunitario LGBT, que empezó a funcionar en el año 2006 en el barrio Chapinero de Bogotá<sup>365</sup>. Este lugar ha permitido hasta ahora la atención de personas con sexualidad diversa en situaciones de riesgo a las que se ven expuestas dadas sus preferencias sexuales, además de ser un espacio desde el cual se puede proyectar la acción colectiva de estas minorías en pro de sus derechos. Esto es una muestra del impacto material buscado por el movimiento

---

<sup>364</sup> Radio Santa Fe., «Monseñor Salazar afirma que parejas gay no tienen derecho al matrimonio ni a una familia.», *Radio Santa Fe*, 18 de junio de 2013, <http://www.radiosantafe.com/2013/06/18/monsenor-salazar-afirma-que-parejas-gay-no-tienen-derecho-al-matrimonio-ni-a-una-familia/>.

<sup>365</sup> J. Bustos et al., «Análisis de los campos discursivos de la política pública y la población LGBTI en la localidad de Chapinero», en *Semilleros de Investigación 2012* (Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, 2016).

social por la diversidad sexual en el país, el cual si bien no ha logrado el reconocimiento de sus derechos a un nivel legislativo, ha conseguido transformar situaciones reales de existencia para personas con sexualidad diversa.

Todos estos procesos en el país estuvieron acompañados además de impulsos desde los movimientos sociales para el desarrollo de legislaciones que regularan los asuntos referidos al matrimonio igualitario.

### 6.3. Proyectos legislativos que naufragaron.

Si bien los movimientos sociales que representan a las minorías sexuales han presionado para que se reconozcan sus derechos, principalmente el reconocimiento del derecho al matrimonio igualitario, y por mas que la Corte Constitucional en varias ocasiones ha instado al legislativo a que regule tal situación, es una deuda constante la que se tiene en este aspecto. Los proyectos de ley que han pretendido la regulación de parejas de hecho y del matrimonio igualitario en el país son los siguientes:

Ponente	Proyecto	Concepto	Estado
	<b>P.L. 97 de 1999</b> María Margarita Londoño Vélez (Verde Oxígeno)	Unión marital de hecho, derechos de sucesión patrimonial, obligaciones y derechos maritales.	No llega a plenaria
	<b>P.L. 87 de 2001</b> Piedad Córdoba (Partido Liberal)	Uniones civiles entre parejas del mismo sexo con base en los principios de libertad, igualdad y ayuda mutua.	No llega a plenaria
	<b>P.L. 43 de 2002</b> Piedad Córdoba (Partido Liberal)	Uniones civiles entre parejas del mismo sexo con base en los principios de libertad, igualdad y ayuda mutua.	No llega a plenaria
	<b>P.L. 113 de 2004</b> Piedad Córdoba (Partido Liberal)	Uniones civiles entre parejas del mismo sexo con base en los principios de libertad, igualdad y ayuda mutua.	No llega a plenaria
	<b>P.L. 130 de 2005</b> Luis Carlos Avellaneda (Alianza Verde)	Uniones civiles, derechos de seguridad social y de régimen patrimonial.	No llega a plenaria
	<b>P.L. 037 de 2011</b> Alfonso Prada, Carlos Amaya y los senadores: Gilma Jimenez, Jorge Londoño, Ivan Name, Felix Varera (Partido Verde) y Armando Benedetti (Partido de la U)	Configuración de una figura diferente para las uniones civiles entre parejas del mismo sexo que otorgará los mismo derechos que el matrimonio.	No llega a plenaria
	<b>P.L. 058 de 2011</b> Alba Luz Pinilla e Ivan Cepeda (PDA)	Transformación del artículo 113 del código civil, extensión a parejas del mismo sexo.	No llega a plenaria
	<b>P.L. 047 de 2012</b> Armando Benedetti (Partido de la U) Alfonso Prada (PDA)	Reconocimiento del matrimonio para las parejas homoparentales.	Votación <b>NEGATIVA</b> en plenaria del senado.

La primera iniciativa de ley que se presentó con el objetivo de regular las relaciones entre personas del mismo sexo en Colombia fue impulsada por la en ese momento senadora María Margarita Londoño Vélez, del entonces partido Verde-Oxígeno, con el proyecto de ley 097 de 1999<sup>366</sup>. Los partidos tradicionales en el país han sido el Partido Liberal y el Partido Conservador, quienes a pesar de sus nombres comparten propuestas de corte tradicionalista en su enfoque político. Sin embargo después de la constitución de 1991, en la que se le da cabida a nuevos partidos, aparecen en escena partidos de corte más progresista como el Polo Democrático o el Partido Verde, que en su accionar defienden posiciones menos conservadoras que las de los partidos tradicionales.

Este proyecto de ley buscaba reconocer los derechos de las parejas del mismo sexo a conformar una comunidad de vida permanente que les permitiera la conformación de una unión marital de hecho, reconociendo los derechos de sucesión patrimonial y las obligaciones y derechos que comprenden las uniones maritales reconocidas legalmente en el país<sup>367</sup>. Este proyecto no prosperó en las instancias legislativas, ya que no alcanzó a llegar a la plenaria en el senado de la república.

El segundo proyecto que se presentó fue el proyecto de ley 085 del 2001, impulsado por la senadora Piedad Córdoba, del partido liberal. Con este proyecto se pretendía el reconocimiento de las uniones civiles entre parejas del mismo sexo con base en los principios de libertad, igualdad y ayuda mutua<sup>368</sup>. El proyecto pretendía regular derechos patrimoniales, derecho a la nacionalidad del compañero o compañera, derechos alimenticios y sucesorales, subsidios de vivienda, beneficios de seguros y seguridad social, derecho a la visita conyugal

---

<sup>366</sup> M. Londoño-Vélez, «Por la cual se protegen y reconocen derechos a las mujeres y hombres homosexuales y bisexuales.», Pub. L. No. 097/1999 (1999).

<sup>367</sup> C. Restrepo, S. Sánchez, y C. Tamayo, *Derecho y diversidad sexual*. (Medellín: Universidad de Medellín, 2010). P. 165.

<sup>368</sup> P. Córdoba, «Por el cual se reconocen las uniones de parejas del mismo sexo, sus efectos patrimoniales y otros derechos», Pub. L. No. 085 de 2001 (2001).

cuando había situación de privación de la libertad, protección frente a los delitos de violencia intrafamiliar, tipificación de la discriminación por orientación sexual y reconocimiento de la pareja del mismo sexo bajo matrimonio o unión civil celebrados en el extranjero. Este proyecto de ley fue aprobado en la comisión primera del senado, pero no continuó su trámite y fue archivado.

Durante la legislatura 1998 – 2000, en la que se presentaron estos dos primeros proyectos, se puede ver que en el congreso las fuerzas políticas estaban de la siguiente forma:

Senado de la República		Cámara de Representantes	
Partido o Movimiento	Escaños	Partido o Movimiento	Escaños
Partido Liberal Colombiano	48	Partido Liberal Colombiano	82
Partido Conservador Colombiano	15	Partido Conservador Colombiano	27
Movimiento Nacional Conservador	7	Movimiento Fuerza Progresiva	4
Oxígeno Liberal	2	Movimiento Nacional Conservador	3
Coalición	2	Nueva Fuerza Democrática	3
Defensa Ciudadana	2	Allianza Social Indígena	2
Movimiento Nacional Progresista	2	Movimiento Conservatismo Independiente	2
Independientes y coaliciones	23	Movimiento Independiente Conservatismo	2
		Movimiento Integración Regional	2
		Independiente y otros movimientos	18
		Coaliciones	13

Vale la pena resaltar que el control parlamentario en el congreso durante esta legislatura estaba en manos del partido liberal, quien tenía mayoría de curules en el congreso. Paradójicamente, al interior de este partido se pueden ver claramente varias tendencias políticas, muchas de las cuales resaltan por ser conservadoras. Las dinámicas propias de la política colombiana muestran que las posturas de los congresistas en muchas ocasiones no responden a las directrices de los partidos, muestra de ello son los debates sobre derechos de las minorías sexuales y sobre el matrimonio entre personas del mismo sexo, en los cuales a pesar de la mayoría

parlamentaria de un partido que promueve una concepción política liberal, estos proyectos no tuvieron una materialización legislativa.

Al comienzo de la siguiente legislatura 2002 – 2006, se presenta el proyecto de ley 43 de 2002, un año después del proyecto de ley 85 del 2001, por la misma senadora Piedad Córdoba del partido liberal. Fue un proyecto muy similar al del año anterior, con la diferencia que no hacía reconocimiento del registro civil y se establecían acuerdos de voluntades para la conformación del patrimonio de familia<sup>369</sup>. Si bien en su esencia este proyecto fue el mismo, vale la pena señalar que el entonces senador Carlos Gaviria formuló un pliego de peticiones que no transformaba el proyecto en sí, pero que proponía ciertos ajustes para que el proyecto adquiriera una mayor solidez, dadas estas solicitudes, el proyecto es retirado.

El cuarto proyecto de ley presentado fue el 113 de 2004, también presentado por la senadora Piedad Córdoba del partido liberal, en el que se pretendía de la misma manera que en los proyectos anteriores regular las uniones civiles entre personas del mismo sexo<sup>370</sup>. Fue un proyecto muy similar al anterior con diferencias únicamente en las condiciones de aquellas personas que no podían acceder a esta unión civil: menores de edad, parientes en consanguinidad de cuarto grado, personas en condición de matrimonio y personas incapacitadas por ley; además de la definición clara para su disolución y de las condiciones establecidas para la liquidación del matrimonio. Este proyecto también encontró ajustes emitidos por el senador Carlos Gaviria del Polo Democrático Alternativo, que no afectaron en esencia el proyecto, sino que presentaron cambios en términos de claridad jurídica<sup>371</sup>. Este proyecto de ley fue Debatido en comisión primera del senado, se realizaron primera y segunda ponencia y en plenaria del senado fue archivado.

---

<sup>369</sup> P. Córdoba, «Por la cual se reconocen las uniones del mismo sexo, sus efectos y otros derechos.», Pub. L. No. 043/2002 (2002).

<sup>370</sup> P. Córdoba, «Por la cual se reconocen las uniones de parejas del mismo sexo y sus efectos patrimoniales», Pub. L. No. 113/2004 (2004).

<sup>371</sup> Restrepo, Sánchez, y Tamayo, *Derecho y diversidad sexual*. P. 167.

El siguiente proyecto fue el 130 de 2005, presentado por el senador Luis Carlos Avellaneda del partido Alianza Verde, que se caracterizó por ser un proyecto realmente corto en el que se presentaba principalmente la regulación de las uniones entre personas del mismo sexo en materia de seguridad social y de régimen patrimonial<sup>372</sup>. Lo interesante de este proyecto fue que se aprobó en el senado para que pasara a cámara de representantes, pero en este escenario fue archivado en plenaria de la cámara en junio del año 2007.

La legislatura entre los años 2002 y 2006 en Colombia se caracterizó por ser la última en la cual se permitió la inscripción de candidatos por movimientos independientes y listas múltiples por parte de los partidos políticos. En ese sentido, el control político del congreso se encontraba de la siguiente manera:

<b>Senado de la República</b>		<b>Cámara de Representantes</b>	
<b>Partido o Movimiento</b>	<b>Escaños</b>	<b>Partido o Movimiento</b>	<b>Escaños</b>
Partido Liberal Colombiano	29	Partido Liberal Colombiano	54
Partido Conservador Colombiano	13	Partido Conservador Colombiano	21
Movimiento Nacional	6	Cambio Radical	7
Mov. de Integración Popular	4	Apertura Liberal	5
Equipo Colombia	4	Convergencia Popuar Cívica	4
Vía Alterna	2	Equipo Colombia	4
Colombia Siempre	2	Colombia Siempre	3
Cambio Radical	2	Movimiento de Integración Regional	3
Movimiento Popular Unido	2	Convergencia Ciudadana	2
Independiente y otros movimientos	36	Fuerza Progresista	2
		Frente Social y Político	2
		Movimiento Popular Unido	2
		Movimiento Voluntad popular	1
		Movimiento Progresismo Democrático	2
		Movimiento de Participación Popular	2
		Movimiento de Salvación Nacional	2
		Movimiento de Renovación Acción Laboral	2
		Movimiento Comunal y Comunitario	2
		Nuevo Liberalista	2
		Independientes y otros movimientos	43

<sup>372</sup> A. Araújo, «Por el cual se dictan medidas relativas a la protección social de las parejas del mismo sexo.», Pub. L. No. 130 del 2005 (2005).

En esta legislatura, de la misma forma que en la anterior, hay una presencia mayoritaria por parte del partido liberal en el legislativo, quienes de la misma manera que en periodos legislativos anteriores no manifiestan un apoyo partidista a la propuesta de regular el matrimonio igualitario.

En el año 2003 en Colombia hubo una reforma electoral, que entre otras cosas dio origen al Partido Social de Unidad Nacional, una fuerza política de coalición promovida por el gobierno de turno (del entonces presidente Álvaro Uribe Vélez) al que se acogieron miembros de otros partidos tradicionales y de sectores independientes, logrando una posición mayoritaria en el congreso de la república<sup>373</sup>. Si bien los partidos tradicionales lograron mantenerse activos, así como pequeños partidos políticos de oposición, es el partido de la U quien consigue la mayoría en el congreso durante las legislaturas del 2006 y del 2010.

Durante la legislatura de los años 2006 a 2010 no se presentaron en el congreso proyectos de ley que pretendieran regular las uniones entre personas del mismo sexo, es hasta después de la emblemática sentencia C-577 del 2011 de la CC que se radican en el congreso tres proyectos de ley que pretendían la conformación del pacto de unión civil, figura que pretendía darle una protección legislativa a las uniones civiles entre personas del mismo sexo. El primer proyecto de ley que se presenta ese año es el 029 del 2011, radicado por el representante a la cámara del partido de la U Miguel Gómez. Este proyecto pretendía la conformación de uniones civiles para personas del mismo sexo o de diferente sexo amparando el reconocimiento de la obligación alimentaria y la sociedad contractual. No mencionaba elemento alguno referente a la adopción homoparental<sup>374</sup>. Este proyecto fue retirado por el representante que lo radicó y no cursó proceso legislativo.

---

<sup>373</sup> J. Rodríguez y F. Botero, «Ordenando el caos. Elecciones legislativas y reforma electoral en Colombia.», *Revista de ciencia política (Santiago)* 26, n.º 1 (2006): 138-51.

<sup>374</sup> M. Quinche y R. Peña, *El derecho judicial de la población LGBTI y de la familia diversa*. (Bogotá.: Legis, 2015). P. 49.

El control político en el congreso en la legislatura del 2010 estaba de la siguiente manera:

<b>Senado de la República</b>		<b>Cámara de Representantes</b>	
<b>Partido o Movimiento</b>	<b>Escaños</b>	<b>Partido o Movimiento</b>	<b>Escaños</b>
Partido de la U	28	Partido Social de la Unidad Nacional	48
Partido Conservador Colombiano	22	Partido Liberal Colombiano	38
Partido Liberal Colombiano	17	Partido Conservador Colombiano	36
Partido de Integración Nacional	9	Partido Cambio Radical	16
Partido Cambio Radical	8	Partido de Integración Nacional	11
Polo Democrático Alternativo	8	Polo Democrático Alternativo	5
Partido Verde	5	Partido Verde	3
Movimiento MIRA	3	Apertura Liberal	2
Allianza Social Indígena	1	Partido Alas	1
Autoridades Indígenas de Colombia	1	Movimiento Popular Unido	1
		Movimiento MIRA	1
		Movimiento de Integración Regional	1
		Allianza Social Indígena	1
		Afro Vives	1

El siguiente proyecto de los presentados ese año fue el proyecto 037/2011, el cual propuso el senador Guillermo Rivera del Partido Liberal, el 3 de agosto del 2011, que pretendía la transformación del artículo 113 del código civil que establece que “El matrimonio es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, de procrear y de auxiliarse mutuamente”<sup>375</sup>. Es el primer proyecto que se propone después de la sentencia 577/11 de la CC, que contempla la recomendación de la CCC en la que se exhorta al congreso a regular las uniones entre personas del mismo sexo. Además tenía la pretensión de transformar el código civil y hacer un expreso reconocimiento del matrimonio no sólo entre personas de sexo diferente sino entre las uniones homoparentales, con los efectos jurídicos que tal pretensión acarrea. Este proyecto fue archivado en primera instancia de la cámara de representantes.

<sup>375</sup> G. Rivera, «Por medio del cual se modifica el artículo 113 del Código Civil y otros.», Pub. L. No. 037 de 2011 (2011).



El mismo 03 de agosto se radicó en la cámara de representantes el proyecto de ley 029 del 2011, propuesto por los representantes Alfonso Prada y Carlos Amaya y los senadores, Gilma Jiménez Jorge Londoño Iván Ñame, Félix Varela (Partido Verde) y Armando Benedetti (Partido de la U). Este proyecto no pretendía la modificación del artículo 113 del código civil, sino la configuración de una figura diferente para las uniones civiles entre parejas del mismo sexo que otorgara los mismos derechos que el matrimonio. De la misma manera que el proyecto anterior, este fue retirado y no hizo curso en el congreso.

El tercer intento legislativo del año 2011 fue radicado el 10 de agosto por los representantes a la cámara por el Polo Democrático Alternativo Alba Luz Pinilla e Iván Cepeda, con el proyecto 058 del 2011, el cual pretendía además de la regulación del matrimonio entre personas del mismo sexo a partir de la modificación del artículo 113 del código civil, la transformación del código de infancia y adolescencia para permitir la adopción a parejas homoparentales. Este proyecto logró curso en la cámara de representantes pero no fue suficiente para que llegara al Senado y fue archivado.

El 31 de julio del año 2012, fue radicado por el senador Armando Benedetti del partido de la U y el representante Alfonso Prada del Polo Democrático Alternativo, el proyecto de ley 047 2012 en el senado de la república. Este proyecto en principio contenía la pretensión de establecer la institución de unión civil y régimen jurídico especial para parejas del mismo sexo, que después se transformó para solicitar el reconocimiento del matrimonio también para las parejas homoparentales (Quinche & Rocío, 2015, p. 51). Este proyecto contó con la adición del proyecto de ley 101/2012C, que fue presentado en la cámara de representantes por los representantes del Polo Democrático Alternativo Wilson Arias, Iván Cepeda, Hernando Hernández, Alba Luz Pinilla y Ángela María Robledo; el cual logró transito victorioso en la cámara de representantes y fue remitido al senado para que se adicionara al proyecto del ley 047/2012S. En su

momento generó mucha expectativa ya que logró su aprobación en primer y segundo debate del senado, y llegó hasta la plenaria del mismo. Sin embargo en sesión plenaria del senado fue derrotado de manera aplastante con la siguiente votación:

<b>Partidos Políticos</b>	<b>En contra</b>	<b>A favor</b>
<b>Partido de la U</b>	<b>18</b>	<b>1</b>
<b>Partido Conservador</b>	<b>16</b>	<b>0</b>
<b>Partido Liberal</b>	<b>2</b>	<b>8</b>
<b>Polo Democrático</b>	<b>0</b>	<b>4</b>
<b>Cambio Radical</b>	<b>2</b>	<b>0</b>
<b>Partido Verde</b>	<b>3</b>	<b>2</b>
<b>PIN</b>	<b>5</b>	<b>1</b>
<b>Porgresistas</b>	<b>0</b>	<b>1</b>
<b>MIRA</b>	<b>3</b>	<b>0</b>
<b>ASI</b>	<b>1</b>	<b>0</b>
<b>Autoridades Indígenas</b>	<b>1</b>	<b>0</b>
	<b>51</b>	<b>17</b>

Este proyecto significó el punto más alto alcanzado en el intento de regular el matrimonio igualitario desde la transformación legislativa en el país. En marzo del año 2013 se inició el trámite legislativo de este proyecto que fue el más apoyado

hasta el momento dado que en el 2011 la CCC se había pronunciado exhortando al congreso a que regulara el tema del matrimonio igualitario. Durante los debates en el congreso, sucedió algo que no era muy común en el país, hubo una masiva aglomeración de personas en frente de las instalaciones del congreso, donde se debatía la propuesta, que en su mayoría estaba compuesta por grupos que se manifestaban como religiosos de sectores protestantes y católicos, además de un grupo de personas que se manifestaban como grupos neonazis que se adherían a la causa de lo que para ellos era “protección de la familia”, en franca oposición a la iniciativa <sup>376</sup> . Si bien no es fácil determinar cuántas personas habían manifestándose frente al congreso, basta con decir que la plaza de Bolívar estaba llena y que alrededor de la mitad de los ocupantes estaban en contra de la propuesta legislativa.

En oposición a este proceso, existen organizaciones sociales con tendencias religiosas y/o visiones de mundo dogmáticas que pretenden la preservación del modelo de familia homoparental con fines de procreación que ha sido preponderante en la sociedad colombiana y que se muestra excluyente frente a las minorías sexuales. Estas organizaciones defienden valores mayoritarios que se hacen excluyentes, generando lo que se ha denominado un contramovimiento religioso en oposición a las reivindicaciones que se han logrado por parte de las minorías sexuales<sup>377</sup>.

El debate sobre el matrimonio igualitario en el marco de ese proyecto resultó miserable, las objeciones esgrimidas por los congresistas que se opusieron a la iniciativa en su mayoría carecían de argumentos y eran profundamente ofensivas, como las vergonzosas afirmaciones del senador del Partido Conservador Roberto Gerlein, quien en su intervención dijo:

---

<sup>376</sup> Castillo, *No somos etcétera. Veinte años del movimiento LGBTI en Colombia.*, 2018.

<sup>377</sup> L. Malagón, «Movimiento LGBT y contra movimiento religioso en Colombia.», *Revista de Estudos Empíricos em Direito*. 2, n.º 1 (2015): 162-84.

“Merece repulsión el catre compartido por dos varones, qué horror, a mi nunca me ha preocupado el catre compartido por dos mujeres, porque ese homosexualismo no es nada, es una cosa inane, sin trascendencia, sin importancia, pero compartido por dos varones es un sexo sucio, asqueroso, sexo que merece repudio. Es un sexo excremental y no puedo, me perdonan, convertirme en vocero de esa clase uniones que llevan a esa clase de excesos y que por naturaleza son repudiados por esa misma naturaleza. (...) el sexo homosexual es un sexo estéril, una unión estéril, un compartir estéril, no es cosa que nos entusiasme a los conservadores, de pronto a los amigos del progresismo funerario les agrada, pero hay quienes no somos amigos del progresismo funerario, y una manera fúnebre de vivir una unión es esta manera, obligadamente estéril, de manera que este tipo de matrimonios al terminar en la nada también terminan en la muerte”<sup>378</sup>.

Durante el debate también se resaltó una fotografía difundida por los medios de comunicación en la que se veía un chat de la procuradora para la niñez y la familia Ilva Myriam Hoyos, en la que se podía leer que estaba dedicada al lobby para que la propuesta se hundiera<sup>379</sup>. Esta posición estaba en la línea de la procuraduría General de la Nación de la época en la que claramente se manifestaba una contundente oposición a cualquier tipo de reivindicación de derechos de las minorías sexuales<sup>380</sup>. Son célebres las intervenciones públicas del procurador general de la época en las que se oponía los derechos de esta población, elegido entre los periodos 2009 – 2016 y destituido en ese último año por actos de corrupción en su reelección en el año 2009.

El debate no sólo fue deplorable sino que la iniciativa fue hundida por el senado en pleno, cerrando hasta el momento la puerta de la regulación de este derecho por parte del legislativo del país. En la legislatura del 2010 - 2014, en la que se intentaron los últimos esfuerzos por la regulación de proyectos de ley que permitieran uniones civiles y/o matrimonio para parejas del mismo sexo. Después

---

<sup>378</sup> «Roberto Gerlein. Debate Matrimonio homosexual.», 21 de noviembre de 2012, <https://www.youtube.com/watch?v=GS1be1rJ-wA>.

<sup>379</sup> «El polémico chat que tiene en problemas a Ilva Myriam Hoyos», *El Espectador*, 18 de abril de 2013, <https://www.elespectador.com/noticias/politica/el-polemico-chat-tiene-problemas-ilva-myriam-hoyos-articulo-416907>.

<sup>380</sup> P. Carvajal, «El reconocimiento de derechos a la comunidad LGBTI.», *Jurídicas CUC* 9, n.º 1 (2013): 123-41. P. 127.

del último proyecto de ley tramitado en el año 2013, en el legislativo nacional no se han promovido otras propuestas que busquen el reconocimiento del derecho al matrimonio igualitario. Si bien el interés de los movimientos sociales se ha mantenido, la estrategia se ha concentrado principalmente en la defensa de este derecho en la Corte Constitucional. Por tanto es a partir de los precedentes sentados por este alto tribunal que se consigue que se reconozca este derecho a las minorías sexuales.

#### **6.4. Reconocimiento de derechos por vía jurisdiccional.**

En Colombia el reconocimiento del derecho al matrimonio igualitario se da por parte de la Corte Constitucional, quien desde su jurisprudencia protege la posibilidad de celebrar matrimonios entre personas del mismo sexo, reconoce sus derechos patrimoniales y de seguridad social para parejas del mismo sexo, además de reconocer un sentido amplio de familia y de matrimonio. Todo esto significa un *stare decisis* del asunto referido al matrimonio igualitario, pues si bien hay un reconocimiento de este derecho por los efectos que tienen las sentencias de la CCC, en el país se mantiene la concepción tradicional de familia y matrimonio en la regulación legal de este asunto. En el artículo 113 del código civil se establece que el matrimonio es una unión entre un hombre y una mujer con fines de procreación y convivencia.

Si bien evidentemente en este momento la defensa del matrimonio igualitario en el país ha ganado importantes reivindicaciones por vía judicial, se mantiene el choque de trenes en tanto la legislación no reconoce un modelo de familia diverso ni una concepción de matrimonio incluyente, aunque claramente en términos prácticos el derecho se encuentra protegido. Teniendo en cuenta que los derechos sólo consiguen completa reivindicación cuando son regulados legalmente, protegidos y reconocidos socialmente, a pesar de los importantes avances la situación colombiana se muestra con una particularidad en la que están encontradas la ley con las disposiciones judiciales.

En este contexto, en el que los procesos legislativos que pretendieron la regulación de matrimonio igualitario naufragaron, las minorías sexuales se concentraron en desarrollar movilización legal que permitiera la reivindicación de sus derechos por vía judicial. Este viraje no sólo se explica a partir de la negativa del legislativo de regular el derecho al matrimonio igualitario sino por el rol de defensa de las minorías y activismo judicial que ha mostrado la corte. Es fundamental señalar que el reconocimiento judicial del derecho al matrimonio entre personas del mismo sexo por parte de este tribunal, que comprende una concepción amplia de familia y de matrimonio, se encuentra mediado no sólo por el profesional litigio estratégico por parte de las minoría sexuales, sino por su activismo, pues la corte ha fungido como legislador positivo en tanto ha regulado asuntos de la vida en comunidad a partir de su jurisprudencia<sup>381</sup>. En este sentido, en Colombia si bien los movimientos sociales no han tenido la contundencia para conseguir que se transforme la política respecto al matrimonio igualitario, se han llevado a cabo procesos de litigio estratégico que con el activismo y la defensa de minorías llevada a cabo por la corte, han permitido la reivindicación de este derecho<sup>382</sup>.

#### **6.5. Reconocimiento del derecho al matrimonio igualitario en Colombia.**

A partir de una comprensión positiva de los derechos, en la que se establece que los derechos de las personas implican condiciones generadas por el Estado para efectivizar el contenido de los mismos; y desde una comprensión negativa, que implica la necesidad de impedir que se presenten violaciones a los derechos de la

---

<sup>381</sup> G. López, «El juez constitucional colombiano como legislador positivo: ¿un gobierno de los jueces?», *Cuestiones Constitucionales*, n.º 24 (2011): 169-93.

<sup>382</sup> A. Azuero y M. Albaracín, *Activismo judicial y derechos de los LGBT en Colombia. Sentencias emblemáticas*. (Bogotá: ILSA, 2009).

población<sup>383</sup>, el Estado se encuentra en la obligación de proteger los derechos de las personas.

A partir de la constitución de 1991, en el país se garantiza desde la carta magna la protección de los derechos de los ciudadanos y la defensa de las minorías sociales<sup>384</sup>. En este contexto la Corte Constitucional ha sido la instancia a la que han acudido las minorías sociales, quienes por omisión legislativa o por la ausencia de la atención del ejecutivo se han visto vulnerados.

Las sentencias más relevantes que permiten rastrear la doctrina jurídica de la Corte que ha llevado a que se reconozca el derecho al matrimonio igualitario son las siguientes:

Sentencia	Contenido
● C-075 de 2007	● Derechos patrimoniales y de seguridad social, la Corte Constitucional resalta que la constitución protege los derechos fundamentales. Déficit de protección de derechos de minorías sexuales.
● C-811 de 2007	● Extensión de la protección del derecho a la seguridad social en salud a las parejas del mismo sexo.
● C-336 de 2008	● Cobertura del plan de salud y derechos patrimoniales y sucesorales para parejas del mismo sexo.
● C-798 de 2008	● Extensión de los derechos de protección alimentaria por la pareja del mismo sexo en igualdad de condiciones que las parejas de sexo diferente.
● C-577 de 2011	● Protección de la familia homoparental y del matrimonio igualitario. Sentencia ambigua, libertad de conciencia y artículo 113 del Código Civil exequible.
● C-238 de 2012	● Reconocimiento sucesoral del cónyuge de la pareja del mismo sexo.
● C-071 de 2015	● Aprobación de adopción consentida por parejas del mismo sexo cuando sea el hijo/a biológico/a.
● SU-214 de 2016	● Protección y reconocimineto del matrimonio igualitario por encima de la libertad de conciencia que puedan objetar notarios y jueces.

<sup>383</sup> V. Abramovich y C. Courtis, *El umbral de la ciudadanía. En significado de los derechos sociales en el Estado social constitucional* (Buenos Aires: Estudios del Puerto, 2006). P. 26.

<sup>384</sup> R. Pineda, «La Constitución de 1991 y la perspectiva del multiculturalismo en Colombia.», *Alteridades* 7, n.º 14 (1997): 107-29.

Después de la entrada en vigor de la constitución de 1991, entre el año 1992 y el año 2007, la Corte Constitucional desarrolló un tratamiento de las situaciones que referían a los derechos de las minorías sexuales en Colombia bajo los siguientes lineamientos:

- En el sistema colombiano está proscrita toda forma de discriminación en razón de la orientación sexual.
- Existen diferencias entre las parejas heterosexuales y las parejas homosexuales, por lo que no existe un imperativo constitucional de dar tratamiento igual a unas y a otras.
- Corresponde al legislador definir las medidas necesarias para la protección de los diversos grupos sociales, entre ellos los sexuales.
- Toda diferencia de trato entre personas o grupos que sean asimilables solo es asimilable si responde al principio de razón suficiente<sup>385</sup>.

En este sentido, ese primer tratamiento que da la Corte Constitucional a los asuntos de interés de las minorías sexuales da cuenta de que su línea jurisprudencial delega al legislativo colombiano la necesaria regulación. Además, en este momento, no consideró violatorio de la igualdad el tratamiento diferenciado a estas comunidades.

Sin embargo, dado los desarrollos jurisprudenciales posteriores a 2007, ha sido clara que las condiciones sociales a las que se han enfrentado las minorías sexuales ha sido excluyente. Esta etapa se puede denominarla como una instancia preliminar en la que el tratamiento de las violaciones de derechos a las minorías sexuales en Colombia no comprendía una posición activa de defensa desde lo judicial, que comenzó a desarrollarse a partir del año 2007. Mientras Entre 1992 y 2006 todos los fallos en las sentencias emitidas respecto a situaciones de vulneración de derechos de las minorías sexuales se constreñían a los lineamientos ya mencionados.

---

<sup>385</sup> Quinche y Peña, *El derecho judicial de la población LGBTI y de la familia diversa*.



A partir del año 2007 hasta el momento, desde la sentencia C075 de la Corte Constitucional se han retomado situaciones en las que se vulneran los derechos de las minorías sexuales en Colombia, bajo la premisa de una tesis de déficit de protección de los derechos de las minorías sexuales, que atenta contra la constitución y necesita resolverse<sup>386</sup>.

En esta emblemática sentencia, referida principalmente a los derechos patrimoniales y de seguridad social, se resalta que la constitución protege los derechos fundamentales de las personas, y que tal déficit en “la ausencia de protección en el ámbito patrimonial para la pareja homosexual resulta lesiva de la dignidad de la persona humana, es contraria al derecho al libre desarrollo de la personalidad y comporta una forma de discriminación proscrita por la constitución”<sup>387</sup>. Esta sentencia es fundamental ya que a partir de ella la se cambia radicalmente el enfoque sobre el tratamiento de los derechos de las minorías sexuales en Colombia, y significa el precedente con base en el que se despliega la red de protección de tales minorías por parte de la corte.

La sentencia tuvo origen a partir de la demanda de las expresiones de los artículos 1 y 2 de la ley 54 de 1990, que regulaba las condiciones de las uniones maritales de hecho y el régimen patrimonial entre compañeros permanentes, en la que los demandantes arguyeron la violación del derecho a la dignidad y a la libre asociación por excluir a las parejas del mismo sexo. A partir de allí, la corte reconoció que no existía en el ordenamiento jurídico del país una regulación que protegiera los derechos patrimoniales de parejas del mismo sexo, además del déficit de protección de sus derechos. Con base en esa tesis, se establece como regla la protección de los derechos patrimoniales para estas personas. El fallo se basó en que la legislación había utilizado la diferencia desde la preferencia sexual

---

<sup>386</sup> Magistrado ponente Rodrigo Escobar Gil, Sentencia C-075/07 (Corte Constitucional de Colombia 2007).

<sup>387</sup> Magistrado ponente Rodrigo Escobar Gil. Régimen patrimonial de compañeros permanentes-parejas homosexuales/parejas homosexuales y unión marital de hecho-protección patrimonial/parejas homosexuales-Vulneración de la dignidad humana y libre desarrollo de la personalidad al excluirlos de régimen de protección patrimonial., No. Sentencia C 075 (2007). Consideración jurídica No. 5.

de las parejas de diferente sexo frente a las parejas del mismo sexo, lo cual es una categoría sospechosa al interior de la legislación<sup>388</sup>. Con base en ello, se determinó que había una diferencia de trato que no estaba justificada y que atentaba al libre desarrollo de la personalidad en tanto el régimen de protección patrimonial exclusivamente para las parejas heterosexuales no puede ser indiferente a la necesaria protección de las parejas entre personas del mismo sexo<sup>389</sup>, por lo que el régimen de protección de la ley 959 de 2005 sobre seguridad social aplica también a ellas.

En ese mismo año, la Corte Constitucional estableció como regla la protección del derecho a la salud para la pareja del mismo sexo. Respecto a este tema, el tratamiento a darle era complejo ya que había un precedente con la sentencia SU-623 de 2001 en la que se negaba el derecho de acceso a la seguridad social por parte de la pareja del mismo sexo<sup>390</sup>, bajo un enfoque legalista en el que se refería a las potestades del legislador y a la familia homoparental, señalando que no se violaba la igualdad ni algún otro derecho. Sin embargo, en la sentencia C-811 de 2007, corrige su decisión a partir del examen del artículo 163, de la ley 100 de 1993 que regula el servicio de salud<sup>391</sup>. En este artículo se establecía que el Plan obligatorio de Salud sólo tendría cobertura familiar, en que como beneficiarios del sistema estarían el cónyuge, compañero o compañera de sociedades conyugales de diferente sexo, hijos o hijas, o a falta de todos estos a los padres. A partir de la comisión legislativa y del déficit de protección de los derechos de las minorías sexuales en Colombia, señalado anteriormente, se declaró la exequibilidad condicionada del artículo extendiendo la protección del derecho a la seguridad social en salud también a las parejas del mismo sexo. Esta decisión la tomó la corte con base en la vulneración del derecho a la dignidad humana, el libre desarrollo de la personalidad y la generación de discriminación por orientación

---

<sup>388</sup> Quinche y Peña, *El derecho judicial de la población LGBTI y de la familia diversa*. P. 34.

<sup>389</sup> Magistrado ponente Rodrigo Escobar Gil, Sentencia C-075/07. Consideración jurídica 6.2.

<sup>390</sup> Magistrado ponente Rodrigo Escobar Gil, Sentencia SU-623/01 (Corte Constitucional de Colombia. 2001).

<sup>391</sup> Magistrado ponente Gerardo Monroy Cabra, Sentencia C-811/07 (Corte Constitucional de Colombia 2007).

sexual. Es importante señalar que en esta sentencia, el magistrado Jaime Araujo Rentería, en su salvamento de voto, consideró que la decisión debía tener presente los derechos de las parejas del mismo sexo en el régimen subsidiado de salud y hacer referencia a la diversidad de familias que también tienen los mismos derechos que las familias tradicionales<sup>392</sup>.

Desde la sentencia C-336 del 2008, que también retoma la regla de decisión contenida en la sentencia C-075 del 2007, se resuelve demanda de inconstitucionalidad sobre lo que en ese momento se denominaba sustitución pensional, que refiere a la pensión que se le otorga a la pareja cuando el cónyuge muere<sup>393</sup>. La demanda refería a los artículos 47, 74 y 163 de la ley 100 de 1993 reformada por la ley 797 de 2003, que establecía como beneficiario de la pensión de sobrevivientes al compañero o compañera permanente, así como la cobertura del plan obligatorio de salud. En la demanda se sostenía que los enunciados de los artículos violaban los derechos de libre desarrollo de la personalidad, igualdad y seguridad social, además que iban en contravía de tratados de derechos internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas, que en su artículo 26 dice: “Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”<sup>394</sup>.

Con base en tal argumentación, y retomando el déficit de regulación y protección de los derechos de las minorías sexuales en Colombia señalado en la sentencia C-075 del 2007, la corte extiende en la sentencia C-336 del 2008 la protección al derecho a recibir la pensión de sobreviviente para parejas del mismo sexo. Esta

---

<sup>392</sup> Quinche y Peña, *El derecho judicial de la población LGBTI y de la familia diversa*. P. 37.

<sup>393</sup> Magistrada ponente Clara Inés Vargas Hernández, sentencia C-336/08 (Corte Constitucional de Colombia 2008).

<sup>394</sup> ONU, «Pacto internacional de los derechos civiles y políticos.», 1976, <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/ccpr.aspx>.

decisión se toma teniendo en cuenta que tal déficit de protección viola el principio de igualdad y de no discriminación por orientación sexual<sup>395</sup>.

Con base en estas decisiones, en el país se consigue por vía jurisdiccional el reconocimiento de los derechos a la seguridad social en salud y pensiones para las parejas del mismo sexo. Lo que abre la puerta a la lucha por los derechos al pago de alimentos a la pareja del mismo sexo. El debate en este contexto se transforman de los derechos a la seguridad social, al establecimiento de normas que protejan la familia en relación con derechos de contenido patrimonial como los alimentos. Referente a ello se emitió la sentencia C-798 de 2008. A partir de la demanda de inconstitucionalidad del artículo 233 del Código Penal, determinado por la ley 599 del 2000, en la que se establece el tipo penal de inasistencia alimentaria a partir de la unión marital entre hombre y mujer durante un lapso no inferior a dos años<sup>396</sup>. En tanto la corte debía decidir si el artículo referido exclusivamente a parejas heterosexuales vulneraba los derechos a la igualdad, la dignidad y la autonomía, a partir del ya citado déficit de regulación y protección de los derechos de las minorías sexuales, contenido en la sentencia C-075 del 2007, la corte declaró exequible de manera condicionada el artículo del código civil en tanto se extienden los derechos de protección a los alimentos por la pareja del mismo sexo en igualdad de condiciones que las parejas de sexo diferente. Es muy importante esta sentencia, porque además de la protección a los derechos alimentarios comprende un sentido amplio de familia en la que se encuentra la homoparental<sup>397</sup>.

A partir de esta sentencia C-798 del 2008, que establece la protección de la familia en lo que respecta al derecho a asistencia alimentaria por parte de la pareja del mismo sexo, con su reconocimiento de un modelo de familia diverso logra que la Corte Constitucional desarrolle una equiparación de derechos entre las parejas

---

<sup>395</sup> Quinche y Peña, *El derecho judicial de la población LGBTI y de la familia diversa*. P. 38-39.

<sup>396</sup> Magistrado ponente Jaime Córdoba Triviño, sentencia C-798/08 (Corte Constitucional de Colombia 2008).

<sup>397</sup> Quinche y Peña, *El derecho judicial de la población LGBTI y de la familia diversa*. P. 40-41.

heterosexuales y las parejas del mismo sexo. Esto se logra con la sentencia C-029 de 2009, en la que se demanda la inconstitucionalidad de una gran cantidad de artículos de diferentes leyes que regulan las formas de vida en pareja y como familia<sup>398</sup>. En este sentido la corte se pronuncia en un fallo de 28 numerales en los que en la mayoría extiende la protección otorgada a las parejas de distinto sexo también para las parejas del mismo sexo. Aunque, en los numerales 1,8, 20 y 22 del fallo, la corte se inhibe respecto a los elementos que implicaban un tratamiento de las parejas del mismo sexo como grupo familiar, a pesar de que en el mismo fallo y en los diferentes argumentos expresados se vea implicado el reconocimiento de familias diversas, distintas a las tradicionales familias heterosexuales<sup>399</sup>.

A partir del precedente que establece la sentencia C-075 de 2007, con su tesis del déficit de regulación y protección de los derechos de las minorías sexuales en Colombia, se emite la memorable sentencia C-577 de 2011, en la que se establece por primera vez la protección de la familia conformada por personas del mismo sexo, y el reconocimiento del derecho al matrimonio igualitario<sup>400</sup>. La sentencia se genera por una demanda de inconstitucionalidad en contra del artículo 113 del código civil, que define el matrimonio de la siguiente forma: “El matrimonio es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, de procrear y de auxiliarse mutuamente”, y del artículo 2 de la ley 294 de 1996, que establece un concepto tradicional y heterosexual de familia: “La familia se construye por los vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla”. A partir de esta demanda la corte emitió sentencia en la que establece que si bien los enunciados generan claras condiciones de exclusión y vulneración de los derechos de las minorías sexuales en Colombia frente a su

---

<sup>398</sup> Magistrado ponente Rodrigo Escobar Gil, sentencia C-029 (Corte Constitucional de Colombia 2009).

<sup>399</sup> R. Guío, «El concepto de familia en la legislación y en la jurisprudencia de la Corte Constitucional colombiana.», *Studiositas* 4, n.º 3 (2009): 65-81. P. 74.

<sup>400</sup> Magistrado ponente Gabriel Eduardo Mendoza Martelo., sentencia C-577/11 (Corte Constitucional de Colombia 2011).

derecho a conformar familia, es potestad y deber del legislador regular estas situaciones, por lo que exhortó al congreso a legislar al respecto en un término de dos años (propuso como fecha límite el año 2013), de manera que si no se lograba, las parejas del mismo sexo podían legalizar sus uniones solemnes ante las autoridades públicas.

Este fallo es muy interesante ya que a pesar de que se abstiene de declarar la inconstitucionalidad de los artículos y exhorta al congreso a legislar al respecto, le da un tratamiento muy interesante al matrimonio igualitario sin hablar explícitamente de él. En primer lugar establece que de acuerdo a la constitución y a la línea jurisprudencial que se ha construido, no sólo se protegen los derechos patrimoniales de las parejas del mismo sexo sino que se les reconocen los mismos derechos que a las parejas heterosexuales. En segundo lugar, establece que no hay impedimento jurídico para la elaboración de una figura que les permita a las parejas del mismo sexo la construcción de familia. En tercer lugar, recalcó en el reconocimiento contractual de las uniones entre parejas del mismo sexo, toda vez que es el contrato el mecanismo establecido para que las decisiones de formar unión civil sean vinculantes y mediante el cual se puede solventar el déficit de protección de derechos de las minorías sexuales<sup>401</sup>.

Dadas las dinámicas legislativas desarrolladas en el país, la exhortación de la Corte Constitucional al congreso de la república en la sentencia C-577 del 2011 no llegó a concretarse, toda vez que sistemáticamente se han caído los proyectos de ley que han intentado regular el derecho al matrimonio igualitario. Después de la mencionada sentencia, con el pronunciamiento C-238 del 2012, en tanto ya hay reconocimiento de las uniones civiles entre parejas del mismo sexo, la corte reconoció la vocación sucesoral del cónyuge de la pareja heterosexual también para la pareja del mismo sexo. También que tanto el matrimonio como la unión libre son mecanismos con los cuales se construye familia y por tanto la diferencia de trato a las parejas del mismo sexo era inconstitucional, además que la vocación

---

<sup>401</sup> Quinche y Peña, *El derecho judicial de la población LGBTI y de la familia diversa*. P. 44-45.

sucesoral es una figura que pretende la protección de la familia y no su limitación<sup>402</sup>. Sin embargo al no reconocer la enexequibilidad del artículo 113 del código civil que regula el matrimonio, se generó un limbo jurídico en el que para efectos materiales algunas de las autoridades, bajo objeción de conciencia, podían denegar la solicitud de matrimonio a parejas del mismo sexo. Esto acompañado de las acciones del ministerio público del país y de un rechazo flagrante de un grueso sector de la sociedad, generaban un escenario en que no era completo el reconocimiento a este derecho.

El 23 de abril del año 2016, la Corte Constitucional emite la sentencia SU-214 del 2016, en la que reconoce las uniones entre personas del mismo sexo por encima del alegato de la libertad de conciencia que puedan objetar notarios y jueces a celebrarlos<sup>403</sup>. Esta sentencia es muy relevante en tanto tiene en cuenta la defensa de las minorías como presupuesto de la democracia, en este caso las minorías sexuales del país, y a partir de allí resuelve el problema jurídico planteado. Contempla que la reivindicación del derecho al matrimonio igualitario cumple con los preceptos constitucionales establecidos y aludiendo a la labor del juez constitucional, los derechos que tienen las parejas del mismo sexo y los referentes jurídicos anteriores y tratados internacionales, reconoce y protege el derecho al matrimonio igualitario. Es importante señalar que la corte establece que el déficit de protección de los derechos de las minorías sexuales, señalado anteriormente y utilizado como base para la jurisprudencia desarrollada al respecto, no se soluciona con la presente sentencia, y reconoce la necesidad de reglamentar legislativamente la situación del matrimonio a parejas del mismo sexo. Sin embargo, en un accionar progresista y de claro activismo judicial, protege y reconoce este derecho.

---

<sup>402</sup> Magistrado ponente Gabriel Eduardo Mendoza Martelo., Sentencia C-238/12 (Corte Constitucional de Colombia 2012).

<sup>403</sup> Magistrado ponente Alberto Rojas Ríos., sentencia SU-214/16 (Corte Constitucional de Colombia 2016).

## **6.6. Observaciones finales.**

Se pueden establecer dos importantes conclusiones que clarifican el panorama del matrimonio igualitario en Colombia. La primera es que la tipología y el impacto de los movimientos sociales en Colombia no han permitido el establecimiento de las redes de acción política de manera contundente para la consecución de la legislación, ya que el apoyo parlamentario no ha sido prominente y no se han logrado los aliados políticos necesarios para que sea legislado el reconocimiento de este derecho. A pesar que en varias ocasiones se ha intentado legislar al respecto, da la impresión de que la batalla en el legislativo ha sido dejada de lado a partir de la incapacidad para conseguir y aprovechar oportunidades políticas que permitan conseguir la regulación demandada.

En este sentido, la reivindicación tal reivindicación en el país se ha concentrado en la Corte Constitucional, quien desde un activismo político y como baluarte de la defensa de los derechos de las minorías en el país ha llevado a cabo un reconocimiento del derecho al matrimonio igualitario, de un sentido amplio de familia y de la importancia de reconocer este derecho a las minorías sexuales en el país. Sin embargo, a pesar de las luchas constantes que se han llevado a cabo respecto a este tema, en el país sigue existiendo un vacío que se genera a partir del choque de trenes entre el poder legislativo y el poder judicial. Por más que la defensa de la Corte Constitucional haya sido contundente y amplia, y por más que haya instado al legislativo a legislar al respecto de estas situaciones, la ley sostiene que el matrimonio es una unión de personas de diferente sexo con fines de procreación y convivencia. Este reconocimiento legal no se queda únicamente como un tecnicismo superado por las sentencias de la Corte Constitucional que protege y avala el derecho al matrimonio igualitario, pues aunque en la práctica es posible que parejas del mismo sexo se casen dada la protección judicial obtenida, el hecho que se mantenga en la ley una concepción tradicional conservadora del matrimonio da cuenta de la polarización social que existe al respecto. Es importante señalar que únicamente se alcanza la reivindicación de derechos



cuando hay un reconocimiento legal y social de las situaciones de vida reivindicadas, y con el matrimonio igualitario en Colombia todavía hay un camino que recorrer para su completo reconocimiento formal.

## **7. DISCUSIÓN FINAL.**

### **7.1. Introducción.**

En este capítulo se señalan los impactos en términos de campos de investigación que se abren a partir de los alcances presentados en este texto. Desde la explicación analítica de los procesos de legislación de derechos de minorías sexuales en Argentina y México, y del reconocimiento jurisdiccional de estos derechos en Colombia, se muestra cómo desde allí se generan nuevas líneas de investigación que pueden partir de los hallazgos presentados en este texto.

Se profundiza en la relación que existe entre el reconocimiento material y el reconocimiento formal de derechos de la población con preferencias sexuales diversas. Las concepciones discriminatorias que se mantienen en la sociedad generan situaciones de discriminación y expresiones de violencia en las dinámicas sociales, a pesar que son claros los reconocimientos formales conseguidos respecto a temas como el matrimonio igualitario. Por tanto, estas relaciones cobran una importancia fundamental.

Además, el establecimiento el caso colombiano es un caso desviado en el proceso de reivindicación de derechos a partir de la movilización legal, en tanto esta se convirtió exclusivamente en el mecanismo por medio del cual se alcanzó tal regulación, significa una plataforma desde la cual se puede pensar la indagación por las características globales del sistema judicial colombiano que permiten trascender los mecanismos de litigio estratégico de herramientas para potenciar la movilización social a vías para conseguir reivindicación de derechos. Por otro lado, también permite establecer una ruta de investigación en otros países de la región en los que se alcancen reconocimientos formales de derechos a partir de la jurisprudencia de las cortes.

## **7.2. La lucha por los derechos de las minorías sexuales.**

La consecución de derechos por parte de las minorías sexuales, como se puede rastrear en los casos estudiados en la investigación que da origen a esta tesis, se logra a partir de arduos procesos de movilización y lucha por parte de los movimientos sociales por la diversidad sexual. Se ha mostrado en este documento que para reflexionar sobre los procesos con los que se logró el reconocimiento del derecho al matrimonio igualitario, es indispensable tener presente las reivindicaciones de derechos que se consiguieron antes del reconocimiento de este derecho en cada uno de los casos analizados. Sin esos procesos, no es posible comprender la ruta que llevó a que se reconociera el matrimonio entre parejas del mismo sexo, la adopción y la familia diversa.

El reconocimiento del derecho al matrimonio igualitario se alcanza en un primer sentido desde la construcción argumentativa que hicieron las minorías sexuales de la validez que tiene este derecho para una sociedad democrática; y en otro sentido en relación con los derechos reivindicados y las luchas sociales ganadas a partir de la trayectoria de los movimientos sociales en pro de la diversidad sexual en la región. Mientras el primero permitió un marco cognitivo desde el cual potenciar la lucha, los alcances de otras reivindicaciones por parte de estas minorías permitió las redes y plataformas que impulsaron este reconocimiento.

Estos dos elementos son muy importantes no sólo porque se relacionan de manera intrínseca, sino porque analizarlos de manera conectada permite generar ciertas preguntas que se podrán convertir en rutas de investigación sobre el estado de cosas que se genera a partir de los logros obtenidos en materia de derechos de las minorías sexuales. Por ejemplo, durante los años 2016, 2017 y 2018 en la región se presentaron manifestaciones realizadas por sectores de la sociedad que se oponían a los reconocimientos de derechos de las poblaciones LGBTI, argumentando una férrea defensa de la familia tradicional y la protección de la infancia y la adolescencia. Frente a ello, ver la manera cómo a pesar de los

logros conseguidos en la esfera formal de la sociedad se siguen presentando en la convivencia cotidiana importantes resistencias que necesariamente generan situaciones de discriminación a aquellos que tienen preferencias sexuales diversas. Aquí la pregunta sobre las plataformas desde las que se promueve la movilización social se hace fundamental. Por ejemplo en México, más allá de la regulación formal de derechos para esta comunidad, también es de suma importancia que se piensen estrategias mediante la acción colectiva que permita la visibilización de las luchas por la diversidad sexual fuera de las concepciones sociales que sostienen que las preferencias sexuales diversas son moralmente sancionables. La lucha por la regulación formal de estos derechos debe estar acompañada de importantes plataformas pedagógicas que deconstruyan esas concepciones erradas sobre la diversidad sexual y permitan a la sociedad en general un verdadero acercamiento a los marcos cognitivos que sostienen el movimiento<sup>404</sup>.

Si bien es cierto que en términos formales México y Colombia se ubican como países muy bien calificados en términos de reconocimiento de derechos LGBTI<sup>405</sup>, frente a ello habría que hacer unas precisiones que son importantes para el debate. En el caso mexicano se puede ver que hay un reconocimiento importante de derechos para esta población, sin embargo cuando se tiene en cuenta el análisis a nivel subnacional que este documento presenta, es posible que tal evaluación sea redefinida. En México existe un reconocimiento fragmentado de los derechos de las minorías sexuales, y principalmente en lo que refiere al matrimonio igualitario. Como se mostró en este texto, dada la naturaleza del sistema político federal mexicano, encontramos que en algunos lugares hay regulaciones de avanzada que reconoce y protege a esta población, sin embargo en otros lugares existen profundos vacíos que dejan los derechos de las minorías en una ambivalencia nociva para las minorías sexuales. Mientras en la hoy Ciudad de México es muy fácil para una pareja del mismo sexo casarse, iniciar procesos

---

<sup>404</sup> Entrevista a Jaime López Vela, 15 de mayo de 2018.

<sup>405</sup> J. Corrales, «The politics of LGBT rights in Latin America and the Caribbean: Re- search agendas.», *European Review of Latin American and Caribbean Studies*. 100 (2015): 53-62.

de adopción y tener la tranquilidad de que sus derechos patrimoniales como familia se encuentran resguardados, en otros Estados no es posible acceder fácilmente a ello, pues se requieren procesos de amparo y demandas judiciales para que tales condiciones sean reconocidas, aspectos que en ocasiones pueden ser muy difíciles de conseguir. Por tanto, podemos afirmar que si se analiza el caso mexicano a la luz de los parámetros de comparación establecidos en este documento tenemos que el reconocimiento de derechos es fragmentado, y que la atención a nivel subnacional de las poblaciones LGBTI es una tarea absolutamente necesaria<sup>406</sup>.

Respecto a esta apuesta, es indispensable establecer estas rutas de análisis con la variable de los contramovimientos sociales, explicada en el capítulo dos de este documento. Si bien en la región se han presentado manifestaciones sociales en abierta oposición a las reivindicaciones de los derechos de las minorías sexuales, se viene presentando en también que estos discursos han trascendido a las esferas políticas de algunos países. La posición discursiva del gobierno actual en Brasil, la campaña presidencial en Costa Rica y los procesos de oposición a los derechos de las minorías sexuales en México a nivel subnacional son una muestra fehaciente de una problemática que requiere ser estudiada<sup>407</sup>.

Estas situaciones arrojan muchas preguntas frente a la percepción de la sociedad respecto a la diversidad sexual y a la manera cómo estos temas impactan de manera efectiva en las diferentes formas de organización social. A pesar de que existe en estos tres países un reconocimiento formal del derecho al matrimonio igualitario (en México es fragmentado pero hay precedentes judiciales y legislaciones que lo reconocen), en el nivel de la esfera social se presentan fuertes resistencias a que se hagan efectivos reconocimientos de derechos de estas poblaciones. Las marchas en defensa de la familia tradicional y en contra de

---

<sup>406</sup> Entrevista a Jaime López Vela, 15 de mayo de 2018.

<sup>407</sup> K. Bárcenas, «Pánico moral y de género en México y Brasil: rituales jurídicos y sociales de la política evangélica para deshabilitar los principios de un estado laico», *Religião e Sociedade* 38, n.º 2 (2018): 85-118.

difundir mecanismos de inclusión para personas con preferencias sexuales diversas llevadas a cabo por ejemplo en Colombia y México en tiempos recientes<sup>408</sup>, lleva entonces a ver que la lucha por las efectivas condiciones de igualdad y no discriminación necesitan aterrizar los logros obtenidos en las esferas de regulación formal a las formas de organización de la convivencia cotidiana.

En este sentido, estrategias de sensibilización de suma importancia como las que llevaron a cabo las organizaciones LGBTI desde los centros de atención a población diversa en Bogotá son muy importantes<sup>409</sup>. Estas campañas, de manera muy acertada, han puesto las reivindicaciones de derechos reclamadas y los logros en política pública obtenidos, en el lenguaje del amor<sup>410</sup>. Con un slogan que refiere a que el reconocimiento de derechos LGBTI no es otra cosa que el reconocimiento del amor que pueden sentir dos personas, se ha logrado mucho en términos de sensibilización en la región, sin embargo, la lucha debe continuar porque las resistencias a comprender los marcos cognitivos que promueven estas poblaciones siguen muy enquistadas, lo que necesariamente genera condiciones de exclusión. Los avances en políticas públicas LGBTI se han dado, lineamientos formales se han conseguido, sin embargo el trabajo en prevención y atención de violencias, que se presentan a pesar de los lineamientos logrados, significan un punto de la agenda que debe mantenerse.

### **7.3. Resistencia frente a la diversidad sexual.**

Investigar sobre procesos legislativos y judiciales que lograron el reconocimiento del derecho al matrimonio igualitario mostró que en grandes partes de la población de los países estudiados se promueven discursos en contra de la diversidad

---

<sup>408</sup> J. López, «Movilización y contramovilización frente a los derechos lgbti. Respuestas conservadoras al reconocimiento de los derechos humanos.», *Estudios Sociológicos XXXVI*, n.º 106 (2018): 161-87.

<sup>409</sup> E. Castillo, *No somos etcétera. Veinte años del movimiento LGBTI en Colombia*. (Bogotá: Ediciones B, 2018).

<sup>410</sup> F. Rojas, «Factores sociales, económico y formativos LGBTI.», *Kairós Gerencial 2*, n.º 3 (2017): 1-10.

sexual que se sostienen desde premisas falsas. Respecto al matrimonio igualitario, se cree que este atentará en los procesos de educación de los niños, desde posiciones religiosas, culturales o políticas que sólo conciben la familia de manera tradicional<sup>411</sup>. En este texto se ha mostrado como la familia diversa responde a una gran población y de qué manera la configuración de familia no necesariamente debe responder al diseño tradicional. Sin embargo, los debates al respecto no han calado de manera contundente en la discusión pública al respecto, los marcos cognitivos muy bien desarrollados y argumentados que se han construido desde la movilización social por las minorías sexuales no son tenidos en cuenta como pertinentes.

Por ejemplo, esta investigación mostró que la resistencia más fuerte se encuentra cuando se quieren implementar estrategias de enfoque de género en las instituciones educativas<sup>412</sup>. La sociedad resiste con mucha fuerza estos procesos, que no tienen otro objetivo que promover escenarios de inclusión y diversidad desde los procesos educativos que llevan a cabo niños y jóvenes. Sin embargo, frente a ello es muy agresiva la defensa de sectores sociales que se oponen a ello, en su mayoría con argumentos que no tienen sustento científico, que se sostienen desde dogmas y creencias conservadoras y que alientan emotividades muy elevadas en la sociedad bajo un discurso en defensa de la infancia que presupone que la diversidad sexual es patológica<sup>413</sup>.

En este sentido, pensar condiciones de inclusión de personas que tienen preferencias sexuales diversas apunta a la necesidad de dismantlar muchos de estos imaginarios, que necesariamente impactan en la manera como se relacionan las personas en función de su identidad. A pesar de los avances formales, y en relación con muchas de las historias falsas que se tienen sobre la diversidad

---

<sup>411</sup> N. Ruíz, «Significaciones Imaginarias Sociales Sobre la Homosexualidad en la Prensa Escrita de Venezuela.», *Psicoperspectivas* 10, n.º 2 (2011): 202-23.

<sup>412</sup> J. Villalobos, «La madre de todas las batallas será insertar la diversidad sexual en la educación entrevista con el Dr. Jordi Díez.», *Revista Interdisciplinaria de Estudios de Género de El Colegio de México* 2, n.º 3 (2016): 191-99.

<sup>413</sup> M. Miranda-Novoa, «Diferencia entre la ideología de género y la perspectiva de género.», *Dikaion* 21, n.º 2 (2012): 337-56.

sexual, las condiciones de violencia y exclusión se mantienen de manera muy precisa. Por ejemplo en el año 2017 en Colombia el 39% de los homicidios de personas LGBTI se relacionaron con su preferencia sexual como causal del delito, en el 2015 habían alrededor de mil ochocientas personas LGBTI registradas en el Registro Único de Víctimas del conflicto armado en Colombia, sin que se tuviera claridad en términos de política pública la manera como se pueden atender de manera diferencial, y en tras la encuesta realizada por Colombia Diversa en el 2016 frente al contexto de no discriminación en ambientes escolares, se encontró que alrededor del 60% de la población LGBTI se encuentra inseguro en su ambiente escolar por su preferencia sexual<sup>414</sup>.

Las luchas por lo formal son indispensables, investigaciones como la que origina este texto que buscan comprender cómo se alcanzan esos logros en los escenarios de política pública deben realizarse de manera constante para que podamos comprender las razones por las que se alcanzan estos reconocimientos y se puedan diseñar rutas que permitan otros logros para la construcción de una sociedad igualitaria y sin discriminación. Sin embargo, esta lucha es sólo una condición requerida para que tales condiciones en la materialidad se alcancen, una condición necesaria en demasía, pero no suficiente, porque desde lo cultural, político y social se debe realizar un gran trabajo.

Estas situaciones llevan por ejemplo a situaciones en Colombia en las que a pesar de la regulación formal en términos de matrimonio igualitario y adopción, en instituciones estatales en las que pueden regularse esas uniones y tramitarse los procesos para adoptar, se presenten resistencias. En la experiencia de los movimientos sociales, las trabas en los procesos de adopción y de reconocimiento material de la familia diversa son complejos, a pesar de las regulaciones existentes. Obligando además a las personas interesadas en llevarlos a cabo a la

---

<sup>414</sup> Colombia Diversa, *Cuerpos excluidos, rostros de impunidad. Informe de violencia hacia personas LGBT en Colombia, 2015*. (Bogotá: Colombia Diversa, 2015).



realización de procesos de litigio por medio de tutelas para que pueda formalizarse tal pretensión<sup>415</sup>.

#### **7.4. Efectos de la implementación del método comparado.**

El tratamiento metodológico que se realizó de la problemática establecida se hace relevante para conseguir las intencionalidades explicativas que este documento tiene. Tal aspecto se desarrolló de manera profunda en este texto, sin embargo vale la pena pensar lo que ese proceso de análisis arroja al debate sobre los derechos de las minorías sexuales en que este trabajo impacta.

Respecto al caso Colombiano hay dos elementos que el análisis comparado arroja y que deben pensarse en detalle. El primero es que la situación en Colombia es un caso desviado en el marco de la teoría sobre la movilización social y legal. En este texto se mostró claramente cómo el matrimonio igualitario en el país consiguió un reconocimiento por parte de la jurisprudencia de la Corte Constitucional de Colombia y logró que se regulara el asunto. En términos teóricos este no es un asunto menor, pues arroja interesantes lineamientos de investigación sobre la manera como en el país se elabora política pública con un importante protagonismo del sistema judicial, asunto que al analizar de manera comparada se convierte en un tema muy valioso. Además, que en Colombia se generara un reconocimiento del derecho al matrimonio igualitario.

Si bien este trabajo se concentró exclusivamente en atender el tema respecto al matrimonio igualitario, el marco de análisis utilizado y el objeto de estudio en lo que refiere al sistema judicial, permite pensarse dos aspectos muy interesantes frente a los estudios que pueden hacerse en el país sobre movilización social y legal. El primero apunta pensar la manera como los movimientos sociales en Colombia han utilizado la movilización legal para la consecución de derechos, en situaciones en las que existen omisiones legislativas frente a estos

---

<sup>415</sup> Entrevista a Robinson Duarte, asociado fundador Plataforma LGBTIQ Santander, 19 de noviembre de 2018.

reconocimientos. Si bien fue la Corte Constitucional quien desarrolló el reconocimiento de este y otros derechos de la población LGBTI en el país, este modelo se extiende a varias situaciones que son demandadas por movimientos sociales y a los que se les atiende desde la jurisprudencia. Esto muestra que pensarse los impactos de la justicia en Colombia, en relación con la movilización social, es una ruta interesante.

El segundo refiere a pensar la manera en la que en otros países es posible conseguir la reivindicación del matrimonio igualitario por medio del reconocimiento de la Corte Constitucional. Si bien no hay en la región un caso como el colombiano, en que el derecho sea reconocido de manera completa a partir de la jurisprudencia, se puede pensar en niveles de reconocimiento de este derecho a partir de las sentencias de las cortes. Si bien en países como Chile, Ecuador, Bolivia y Paraguay existe prohibición legal del matrimonio igualitario, en estos países vale la pensar la manera como se ha llevado a cabo litigio estratégico y los niveles de reconocimiento que las cortes en esos países han provisto para esta población.

Respecto al caso colombiano es cierto que en términos prácticos las parejas del mismo sexo pueden casarse y adoptar, no hay que perder de vista que el choque de trenes se mantiene. Más de diez proyectos de ley sobre el matrimonio igualitario en 10 años muestran la resistencia a regular este aspecto en los escenarios legislativos del país, alrededor de 20 proyectos sobre reconocimiento de derechos de las minorías sexuales han fracasado en ese mismo tiempo<sup>416</sup>. Por más activa que sea la corte, por más profesionales que sean las organizaciones que llevan a cabo litigios estratégicos, tenemos que en los escenarios de legislación no se tienen en cuenta a estas poblaciones, y esto refleja que existen escenarios en los que se puede retroceder frente a los logros conseguidos con los precedentes judiciales. La experiencia de la propuesta de referendo en contra de

---

<sup>416</sup> Colombia Diversa, *Cuerpos excluidos, rostros de impunidad. Informe de violencia hacia personas LGBT en Colombia, 2015.*, 2015.

la adopción homoparental del año 2017 en el país es muestra de ello<sup>417</sup>. Esto genera una mirada en dos partes, una en que se reconoce la invaluable aportación de la corte en el reconocimiento de derechos de la población LGBTI, pero otra en la que no se puede olvidar que la omisión legislativa frente a estos derechos se mantiene, y es un asunto que debe revisarse. Si bien es cierto que la regulación a partir de la jurisprudencia de la corte es muy valiosa, mientras no exista un escenario legal al respecto este tipo de situaciones pueden mantenerse.

---

<sup>417</sup> «Es una vergüenza que la ideología de género quiera impedir nuestros derechos ciudadanos: Viviane Morales», *Revista Semana*, 5 de abril de 2017.

## 8. BIBLIOGRAFÍA.

- Abramovich, V., y C. Courtis. *El umbral de la ciudadanía. En significado de los derechos sociales en el Estado social constitucional*. Buenos Aires: Estudios del Puerto, 2006.
- Acción de inconstitucionalidad 2/2010, Ministro ponente Sergio Valls Hernandez, Secretaria Laura Hernández (Suprema Corte de Justicia de la Nación 2010).
- Adame, J. *¿Qué es el matrimonio? Su naturaleza ética y jurídica*. Ciudad de México: UNAM - IJ, 2017.
- Agueda, G. *Culturas sexuales indígenas: México y otras realidades*. Vol. 1. Santiago de Compostela: Andavira, 2010.
- . *Culturas sexuales indígenas: México y otras realidades*. Vol. 2. Santiago de Compostel: Andavira, 2011.
- . «Grupos indígenas y sistemas sexo/género en América Latina.» En *Mujeres indígenas en América Latina: política y políticas públicas*, editado por E. Del Campo. Madrid: Fundamentos, 2012.
- Aguirre, J. L. «Mecanismos causales y process tracing. Una introducción.» *Revista SAAP* 11, n.º 1 (2017): 147-14775.
- Allport, G. *La personalidad: su configuración y desarrollo*. Barcelona: Herder, 1985.
- Amnistía internacional. *Colombia Cuerpos marcados, crímenes silenciados*. Madrid: EDAI, 2004.
- Amparo 567/12 «Karina Mendieta Pérez y Gabriela Castellano Motta», Ministro ponente: Pardo Rebolledo, secretario Alejandro García Núñez (Suprema Corte de Justicia de la Nación 2012).
- Amparo en revisión 152/2013, Ministro ponente: Alfredo Gutierrez, Secretarios, Karla Quintana y David García. (Suprema Corte de Justicia de la Nación 2014).
- Amparo en revisión 457/12 «Alejandro de Jesus Reyes Álvarez y Guillermo Emmanuel Martínez», Ministro ponente: Cossío Díaz, secretaria: Mireya Melendez (Suprema Corte de Justicia de la Nación 2012).
- Amparo en revisión 704/2014, Ministro ponente: Alfredo Gutierrez, secretaria: Karla Quintana (Suprema Corte de Justicia de la Nación 2015).
- Amparo en revisión 735/2014, Ministro ponente Arturo Zaldivar, secretario: Arturo Bárcena (Suprema Corte de Justicia de la Nación 2015).
- Aparicio, J. «Ciudadanías y homosexualidades en Colombia.» *conos. Revista de Ciencias Sociales.*, n.º 35 (2009): 43-54.
- Araújo, A. Por el cual se dictan medidas relativas a la protección social de las parejas del mismo sexo., Pub. L. No. 130 del 2005 (2005).
- Arauz, D. «La normativa hispano medieval y su aplicación en indias: condición femenina dentro del marco penal y procesal.» *Estudios de Historia de España*. XVI (2012): 69-82.
- Ariés, P. *El niño y la vida familiar en el Antiguo Régimen.*, Madrid: Taurus, 1987.
- Ariza, M., y L. Gandini. «El análisis comparativo cualitativo como estrategia metodológica.» En *Métodos cualitativos y su aplicación empírica: por los caminos de la investigación sobre migración internacional.*, editado por J. Velasco, 497-533. México D. F.: UNAM, 2012.

- Arlettaz, F. *Secualización y matrimonio homosexual*. Ciudad de México: UNAM, 2006.
- Arrow, K. «Values and Colective Decision-Making.» En *Philosophy, Politics and Society*, de R. Laslett y W.G. Runciman. Oxford: Blackwell, 1967.
- Azuero, A., y M. Albarracín. *Activismo judicial y derechos de los LGBT en Colombia. Sentencias emblemáticas*. Bogotá: ILSA, 2009.
- Badinter, E. *¿Existe el amor maternal?* Bogotá: Norma, 1992.
- Baldassarre, A. *Los derechos Sociales*. Traducido por S. Perea. Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2001.
- Bamforth, N. *Patriarchal Religion, Sexuality, and Gender: A Critique of New Natural Law*. Cambridge: Cambridge University Press, 2007.
- . *Sexuality, Morals and Justice: Theory of Lesbian and Gay Rights and Law (Lesbian & gay studies)*. Londres: Cassell, 1997.
- Bárceñas, K. «Pánico moral y de género en México y Brasil: rituales jurídicos y sociales de la política evangélica para deshabilitar los principios de un estado laico». *Religião e Sociedade* 38, n.º 2 (2018): 85-118.
- Bazan, O. *Historia de la homosexualidad en la Argentina De la Conquista de América al siglo XXI*. Buenos Aires: Marea, 2010.
- Beach, D., y B. Pedersen. *Process tracing methods. Foundations and guidelines*. An Arborn, Míchigan.: Michigan University Press, 2013.
- Bell, D., y J. Binnie. *The Sexual Citizen: Queer Politics and Beyond*. Cambridge: Polity Press, 2000.
- Belucci, M. *Orgullo. Carlos Jaureguí, una biografía política*. Buenos Aires: Emecé, 2010.
- Bennett, A. «Process tracing: A bayesian perspective». En *The Oxford handbook of political methodology.*, editado por J. Box-Steffensmeier, H. Brady, y D. Collier, 702-21. Oxford: Oxford University Press, 2008.
- Bennett, A, y J. Checkel. «Process tracing: From philosophical roots to best practices.» En *Process tracing in the social sciences: From metaphor to analytic tool*. Cambridge: Cambridge University Press, 2013.
- «Bergoglio convocó a una “guerra de Dios” por el matrimonio gay.» *ámbito.com*. 8 de julio de 2010. <http://www.ambito.com/531328-bergoglio-convoco-a-una-guerra-de-dios-por-el-matrimonio-gay>.
- Biagni, G. *Sociedad Civil y VIH-Sida: ¿De la acción colectiva a la fragmentación de intereses?* Buenos Aires: Paidós, 2009.
- Bigliardi, K. «La filiación: problemas y soluciones.» En *Matrimonio entre personas del mismo sexo ley 26.618. Antecedentes, implicancias, efectos.*, 337-343. Buenos Aires: La Ley, 2011.
- Bimbi, B. *Matrimonio igualitario. Intrigas, tensiones y secretos en el camino hacia la ley*. Buenos Aires: Planeta, 2010.
- Bloch, C. «Nuevos enfoques en la salud pública generados a partir de la respuesta a la epidemia del VIH/sida». *actualizaciones EN SIDA* 18, n.º 69 (2010): 104-14.
- Bobbio, N. *El Estado y el marxismo*. Barcelona: Avance, 1977.
- . *Teoría general de la política*. Traducido por M. Carbonel. Madrid: Trotta, 2004.

- Botero, D. «Pensar la ciudadanía en forma de agencia: una apuesta desde el enfoque de las capacidades de Amartya Sen.» *Revista Filosofía UIS*. 14, n.º 1 (2015): 55-72.
- Botero, S. «La reforma constitucional de 1936, el Estado y las políticas sociales en Colombia.» *Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura.*, n.º 33 (2006): 85-109.
- Bourdieu, P. *La dominación masculina*. Madrid: Anagrama, 2006.
- Bovero, M. «Crepusculo de la democracia.» En *La democracia en nueve lecciones*. Madrid: Trotta, 2014.
- Brady, H, y D. Collier. *Rethinking social inquiry. Diverse tools, shared standards*. Lanham: Rowman & Littlefield, 2010.
- Brown, S. «“Con discriminación y represión no hay democracia”: The Lesbian Gay Movement in Argentina.» *Latin American Perspectives*. 29, n.º 2 (2002): 119-38.
- Bruce, S. *God is dead. Secularization in the west*. Londres: Blackwell, 2002.
- Bunge, M. «Mechanism and explanation.» *Philosophy of the Social Sciences*. 27, n.º 4 (1997): 410-65.
- Bustamante, W. «La Corte Constitucional y su tarea de re-nombrar los derechos humanos de la diversidad sexual y de género.» *Diálogos de derecho y política* 2, n.º 7 (2011): 32-52.
- Bustos, J., C. Moreno, O. Martínez, A. Moreno, y D. Rojas. «Análisis de los campos discursivos de la política pública y la población LGBTI en la localidad de Chapinero». En *Semilleros de Investigación 2012*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, 2016.
- Butler, J. *Deshacer el género*. Madrid: Paidós, 2004.
- Butler, J., y M. Lourties. «Actos performativos y constitución del género: un ensayo sobre fenomenología y teoría feminista.» *Debate Feminista* 18 (1998): 296-314.
- Calame, C. *Eros en la antigua Grecia*. Madrid: Akal, 2013.
- Calhoun, C. *Feminism, the Family and the Politics of the Closet: Lesbian and Gay Displacement*. Oxford: Oxford University Press, 2000.
- . «Social Theory and the Politics of Identity.» En *Social Theory and the Politics of Identity*, 9-36. Oxford: Blackwell, 1994.
- Calvo, E. *Legislator Success in Fragmented Congresses in Argentina: Plurality Cartels, Minority Presidents, and Lawmaking*. New York: Cambridge University Press, 2014.
- Carvajal, P. «El reconocimiento de derechos a la comunidad LGBTI.» *Jurídicas CUC* 9, n.º 1 (2013): 123-41.
- Casanova, J. *Public religion in the Modern world*. Chicago: Chicago University Press, 2007.
- Castelar, A. «Familia y homoparentalidad: una revisión del tema.» *CS*, n.º 5 (2010): 45-70.
- Castillo, E. *No somos etcétera. Veinte años del movimiento LGBTI en Colombia*. Bogotá: Ediciones B, 2018.
- . *No somos etcétera. Veinte años del movimiento LGBTI en Colombia*. Bogotá: Ediciones B, 2018.
- Catterberg, G., y V. Palanza. «Argentina: Dispersión de la oposición y el auge de Cristina Fernández de Kirchner.» *Revista de ciencia política*. 32, n.º 1 (2013): 3-30.

Chacón, F. «Hacia una nueva definición de la estructura social en la España del Antiguo Régimen a través de la familia y las relaciones de parentesco.» *Historia Social* 21 (1995): 75-104.

Chávez, J. «El matrimonio igualitario en México: una aproximación contextual desde las prácticas sociopolíticas hacia las iniciativas de ley.» *Revista Ciudades, Estos y Política*. 4, n.º 3 (2017): 87-101.

Ciudad de Rosario. ORDENANZA (Nº 6321), Pub. L. No. Artículo 3, Civil (1996).

Collier, D. «Trajectory of a Concept: 'Corporatism' in the Study of Latin American Politics.» En *Latin America in Comparative Perspective: New Approaches to Methods and Analysis.*, editado por P. Smith. Boulder, CO: Westview Press, 1995.

Colombia Diversa. *Cuerpos excluidos, rostros de impunidad. Informe de violencia hacia personas LGBT en Colombia, 2015*. Bogotá: Colombia Diversa, 2015.

———. *Cuerpos excluidos, rostros de impunidad. Informe de violencia hacia personas LGBT en Colombia, 2015*. Bogotá: Colombia Diversa, 2015.

Córdoba, P. Por el cual se reconocen las uniones de parejas del mismo sexo, sus efectos patrimoniales y otros derechos, Pub. L. No. 085 de 2001 (2001).

———. Por la cual se reconocen las uniones de parejas del mismo sexo y sus efectos patrimoniales, Pub. L. No. 113/2004 (2004).

———. Por la cual se reconocen las uniones del mismo sexo, sus efectos y otros derechos., Pub. L. No. 043/2002 (2002).

Corrales, J. *LGBT rights and representation in Latin America and the Caribbean: The influence of structure, movements, institutions, and culture*. Chapel Hill: University of North Carolina, 2015.

———. «The politics of LGBT rights in Latin America and the Caribbean: Research agendas.» *European Review of Latin American and Caribbean Studies*. 100 (2015): 53-62.

———. «The politics of LGBT rights in Latin America and the Caribbean: Research agendas.» *European Review of Latin American and Caribbean Studies*. 100 (2015): 53-62.

Corvino, J. «The Case for Same-Sex Marriage». En *Debating Same-Sex Marriage*, editado por J. Corvino y M. Gallager. Oxford: Oxford University Press, 2012.

Cotrina, Y. «Diversidad sexual en la historia jurídica colombiana». *Pensamiento Jurídico*, n.º 47 (2018): 149-65.

Couso, J. «The Changing Role of Law and Courts in Latin America: From an Obstacle to Social Change to a Tool of Social Equity.» En *Courts and Social Transformation in New Democracies. An Institutional Voice for the Poor?*, editado por R. Gargarella, P. Domingo, y T. Roux, 61-79. Aldershot: Ashgate, 2006.

Cover., R. «The Supreme Court, 1982 Term -- Foreword: Nomos and Narrative.» *Harvard Law Review* 97 (1983): 4-68.

Crocker, D. *Ethics of Global Development Agency, Capability, and Deliberative Democracy*. New York: Cambridge University Press, 2008.

Cruz, E. «El derecho a la protesta social en Colombia.» *Pensamiento Jurídico*, n.º 42 (2015): 47-69.

Cueva, M. «Poder, familia y arcaísmos en Mexico y America Latina: reflexiones desde el origen.» *Tecsis* 3, n.º 10 (2010): 1-16.

Cusinato, M. *Psicología de las relaciones familiares*. Barcelona: Herder, 1992.

- Dahl, R. *A Preface to Democracy Theory*. Chicago: The University of Chicago Press, 1956.
- . *La poliarquía: participación y oposición*. Traducido por Julian Moreno. Madrid: Tecnos, 1989.
- Dávila, A. *Democracia pactada. El Frente Nacional y el proceso constituyente del 91*. Bogotá: Alfaomega- CESO Uniandes, 2002.
- De la Dehesa, R. *Queering the Public Sphere in Mexico and Brazil: Sexual Rights Movements in Emerging Democracies*. Durham: Duke University Press, 2010.
- De la Hera, A. *Iglesia y corona en la América española*. Madrid: MAPFRE, 1992.
- De la Rosa, L. «Evangélicos se unen contra las bodas gay; rechazan ser homofóbicos». *Excelsior*. 4 de noviembre de 2016.
- De Luca, M. «Del Príncipe y sus secretarios. Cinco apuntes sobre gabinetes presidenciales en Argentina reciente.» En *La política en tiempos de los Kirchner.*, editado por A. Malamud. Buenos Aires: Eudeba, 2011.
- De Sousa, B. *Una epistemología del sur. La reinención del conocimiento y la emancipación social*. México D. F.: Siglo XXI Editores, 2009.
- Devyani, P. *Unleashing the Force of Law. Legal Mobilization, National Security, and Basic Freedoms*. London: Palgrave and Macmillan Education, 2016.
- Díez, J. «A Queer Tango between the LG Movement and the State.» En *The lesbian and gay Movement and the State: Comparative Insights into a Transformed Relationship*, editado por C. Jhonson, D. Paternotte, y M. Tremblay, 13-25. Surrey: Ashgate, 2011.
- . «Explaining Policy Outcomes: The Adoption of Same-Sex Unions in Buenos Aires and Mexico City.» *Comparative Political Studies* 46, n.º 2 (2013): 212-35.
- . *Political Change and Environmental Policymaking in Mexico*. New York: Routledge, 2006.
- . «The Importance of Policy Frames in Contentious Politics: Mexico's 2005 Anti-Homophobia Campaign.» *Latin American Research Review* 41, n.º 1 (2010): 33–54.
- . *The Politic of Same-Sex Marriage in Latin América. Argentina, Chile And México*. New York: Cambridge University Press, 2015.
- Díez, J., y S. Franceschet. *Comparative Public Policy in Latin America*. Toronto: University of Toronto Press, 2012.
- Dworkin, R. *Justicia para Erizos*. Ciudad de México: Fondo de cultura económica, 2014.
- Dynes, R. *Encyclopedia of Homosexuality*. New York: Garland Publishing, 1990.
- «El polémico chat que tiene en problemas a Ilva Myriam Hoyos». *El Espectador*, 18 de abril de 2013. <https://www.elespectador.com/noticias/politica/el-polemico-chat-tiene-problemas-ilva-myriam-hoyos-articulo-416907>.
- Entrevista a Jaime López Vela, 15 de mayo de 2018.
- Entrevista a Jaime López Vela, 15 de mayo de 2018.
- Entrevista a Robinson Duarte, asociado fundador Plataforma LGBTIQ Santander, 19 de noviembre de 2018.
- Epp, C. *La revolución de los derechos. Abogados, activistas y cortes supremas en perspectiva comparada*. Ciudad de México: Siglo XXI Editores, 2013.



Eribon, D. *Por ese instante frágil... reflexiones sobre el matrimonio homosexual*. Barcelona: Bellaterra, 2005.

«Es una vergüenza que la ideología de género quiera impedir nuestros derechos ciudadanos: Viviane Morales». *Revista Semana*. 5 de abril de 2017.

Eskridge, W. «Channelling: Identity-Based Social Movements and Public Law». *University of Pennsylvania Law Review* 150, n.º 1 (2001): 419-525.

———. *The Case of Same-Sex Marriage*. New York: Free Press, 1996.

Eslava, J. *Amor y sexo en la antigua Grecia*. Madrid: Temoas de Hoy, 1997.

Evans, D. *Sexual Citizenship: The Material Construction of Sexualities*. Londres: Routledge, 1993.

Falistocco, C., M. Iglesias, S. Weller, S. Silva, A. Adaszko, y C. Ziaurriz. «VIH-sida: a 30 años. El estado argentino y la respuesta a la epidemia.» *Actualizaciones en sida* 19, n.º 73 (2011): 92-96.

Feldstein, S., y L. Scotti. «El matrimonio igualitario en la República de Argentina: impacto y perspectivas desde la mirada del Derecho Internacional Privado.» *Revista Científica de UCES* 15, n.º 1 (2011): 52-75.

Fernández, A. «Reflexiones a propósito de la realidad social, la tradición jurídica y la moral cristiana en el matrimonio romano.» *Anuario de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Madrid*, n.º 10 (2006): 33-44.

Figari, C. «Consideraciones sobre el movimiento LGBTI en Argentina.» *Boletón Onteaiken*, n.º 24 (2017): 30-39.

———. «El movimiento LGBT en América Latina: institucionalizaciones oblicuas.» En *Movilizaciones, protestas e identidades políticas en la Argentina del bicentenario*, editado por A. Massetti, E. Villanueva, y M. Gómez. Uruguay.: Nueva Trilce, 2010.

Flaquer, L. *El destino de la familia*. Barcelona: Ariel, 1998.

Flores, J. «Trasvestidos de etnicidad zapoteca: una etnografía de los muxes de Juchitán como cuerpos poderosos.» *Anuario de Hojas de Warmi*, n.º 15 (2010).

Foucault, M. *Defender la sociedad, Curso en el Collège de France (1975-1976)*. Fondo de cultura económica, 2001.

———. *Historia de la sexualidad I. La voluntad de saber*. Madrid: Siglo XXI Editores, 2012.

Friedman, E. «“The Painful Gradualness of Democratization: Proceduralism as a Necessarily Discontinuous Revolution”». En *n Democracy and Its Limits: Lessons from Asia, Latin America and the Middle East*, editado por H. Handleman y M. Tessler. Notre Dame: University of Notre Dame Press, 1999.

Gamson, W., y D. Meyer. «Marcos interpretativos de la oportunidad política.» En *Movimientos sociales: perspectivas comparadas*, editado por D. McAdam, J. McCarthy, y N. Zald. Madrid: Istmo, 1996.

García, E., y G. Musitu. *Psicología social de la familia*. Barcelona: Paidós, 2000.

García, L. «La primera legislación sobre matrimonio igualitario y la suprema corte de justicia de la nación (acción de inconstitucionalidad 2/2010)». En *La suprema corte y el matrimonio igualitario en México*, 1-19. Ciudad de México: UNAM - IJ, 2017.

García, P. «Identidad de género, modelos explicativos.» *Escritos de psicología*, n.º 7 (2005): 71-81.

- Garza, F. *Quemando mariposas. Sodomía e imperio en Andalucía y México, siglos XVI-XVII*. Barcelona: Laertes, 2002.
- Gauri, V., y D. Brinks, eds. *Courting Social Justice: Judicial Enforcement of Social and Economic Rights in the Developing World*. New York: Cambridge University Press, 2008.
- George, A., y A. Bennett. *Case studies and theory development in the social sciences*. Cambridge: Cambridge University Press, 2005.
- Gerring, J. *Metodología de las ciencias sociales*. Traducido por M. Casado. Madrid: Alianza, 2014.
- Giddens, A. *Sociología*. Madrid: Alianza, 2001.
- Goffman, Erving. *Frame Analysis. Los marcos de la experiencia*. Traducido por J. Rodríguez. Ciudad de México: Siglo XXI Editores - CIS, 2006.
- González, M. «Marcha del orgullo por la diversidad sexual. Manifestación colectiva que desafía las políticas del cuerpo.» *El Cotidiano*, Mayo - Junio, n.º 131 (2005): 90-97.
- Goody, J. *La evolución de la familia y el matrimonio en Europa*. Barcelona: Herder, 1986.
- Guascón, M. «La teoría general del garantismo a propósito de la obra de L. Ferrajoli: Derecho y Razón.» *Jurídica* 31 (2001): 195-213.
- Guío, R. «El concepto de familia en la legislación y en la jurisprudencia de la Corte Constitucional colombiana.» *Studiositas* 4, n.º 3 (2009): 65-81.
- Gutiérrez, J., J. López, A. Valencia, E. Pesqueira, S. Ponce de León, y S. Bertozzi. «Haciendo frente a la epidemia de VIH/SIDA en México: ¿Una respuesta organizada?» *Revista de investigación clínica*. 56, n.º 2 (2004): 242-52.
- Habermas, J. *Facticidad y validéz*. Madrid: Trotta, 1998.
- . *Problemas de legitimación en el capitalismo tardío*. Buenos Aires: Amorrortu, 1977.
- Halliday, T, L Karpik, y M Feeley, eds. *Fighting for Political Freedom: Comparative Studies of the Legal Complex and Political Liberalism*. Oxford and Portland Oregon: Hart Publishing, 2007.
- . «The Legal Complex in Struggles for Political Liberalism». En *Fighting for Political Freedom. Comparative Studies of the Legal Complex and Political Liberalism*. Oxford and Portland Oregon: Hart Publishing, 2007.
- Hamilton, M. *The sociology of religion. Theoretical and Comparative Perspectives: Second Edition*. New York: Routledge, 2001.
- Helmke, G., y J. Ríos-Figueroa, eds. *Courts in Latin America*. New York: Cambridge University Press, 2011.
- Henao, J. *Panorama del derecho constitucional colombiano*. Bogotá: Temis, 2013.
- Herrán, O. «Las minorías étnicas colombianas en la constitución política de 1991.» *Prolegómenos. Derechos y Valores*. XII, n.º 24 (2009): 189-212.
- Hervada, J. *Introducción al estudio del derecho constitucional canónico*. Navarra: Navarra Gráfica, 2001.
- Hiller, M. «Lazos en torno a la Unión Civil: Notas sobre el discurso opositor». En *Todo sexo es político: Estudios sobre sexualidades en Argentina*, editado por M. Pecheny, 149-67. Buenos Aires: Libros del Zorzal., 2008.
- Hilson, C. «New Social Movements: The Role of Legal Opportunity». *Journal of European Public Policy* 9, n.º 2 (2002): 238-55.

Hunt, M., y L. Weldon. «The Civic Origins of Progressive Policy Change: Combating Violence against Women in Global Perspective, 1975–2005.» *American Political Science Review* 106, n.º 3 (2012): 548–569.

Hunt, S., R. Benford, y D. Snow. «Identity fields: framing processes and the social construction of movement identities.» En *New social movements: from ideology to identity.*, editado por E. Laraña, H. Johnston, y J. Gusfield, 185-208. Philadelphia: Temple University Press, 1994.

Huntington, S. *Political Order in Changing Societies*. New Haven: Yale University Press, 1971.

Jaureguí, C. *La homosexualidad en la Argentina*. Barcelona: Tarso, 1987.

Jones, D., y S. Cunial. «Derrota parlamentaria y reposicionamiento político de actores religiosos: el rechazo de la federación Alianza Cristiana de Iglesias Evangélicas de la República Argentina (ACIERA) a la ley de matrimonio igualitario.» *Sociedad y religión* 22, n.º 37 (2012): 85-122.

Kaplan, M. *Sexual Justice: Democratic Citizenship and the Politics of Desire*. New York: Routledge, 1997.

Kelsen, H. «Foundations of Democracy.» *Etichs* 66, n.º 1 (1955): 1-101.

Kepel, G. *La revancha de Dios*. Madrid: Alianza, 2005.

King, G., R. Keohane, y S. Verba. *Designing Social Inquiry: Scientific Inference in Qualitative Research*. Princeton: Princeton University Press, 1994.

Klocke, G., y C. Wild. «Revista somos y la militancia homosexual en los '70». *La ventana* 5, n.º 47 (2018): 353-67.

Koppleman, A. *Antidiscrimination Law and Social Equality*. New Haven: Yale University Press, 1996.

Krasnow, A. «El nuevo modelo de matrimonio civil en el derecho argentino.» *Revista de derecho privado*, n.º 22 (2012): 5-39.

«La carta completa de Bergoglio». *Todo Noticias*. s. f., sec. 7 de julio de 2010. [https://tn.com.ar/politica/la-carta-completa-de-bergoglio\\_038363](https://tn.com.ar/politica/la-carta-completa-de-bergoglio_038363).

Laclau, E. *Política e ideología en la teoría marxista*. Madrid: Siglo XXI Editores, 1979.

Lamas, M. «De la autoexclusión al radicalismo participativo. Escenas de un proceso feminista.» *Debate Feminista*, n.º 93 (2001): 97-127.

Larrea, A. «Cristina y el voto gay.» *ámbito.com*, 30 de agosto de 2013. <http://www.ambito.com/704489-cristina-y-el-voto-gay>.

Lasch, C. *La familia: refugio en un mundo despiadado*. Barcelona: Gedisa, 1979.

Lázaro, C. «La conformación del movimiento LGBT en Guadalajara, Jalisco.» *Argumentos*, Sep/Dic., 27, n.º 76 (2014): 241-73.

Lechner, N. «El debate teórico sobre la democracia.» En *Obras II. ¿Qué significa hacer política?* México D.F.: Fondo de cultura económica, 2013.

Lemaitre, J. «El amor en los tiempos del cólera: derechos lgbt en Colombia.» *SUR - Revista de Derechos Humanos*. 6, n.º 11 (s. f.): 79-97.

Lesgart, C. «Argentina 2007. Notas coyunturales sobre un año electoral.» *L'Ordinaire des Amériques.*, 2008, 208-9.

Lévi-Strauss, C. *Las estructuras elementales del parentesco*. Barcelona: Planeta, 1985.

Libertad Configurativa del legislador. Está limitada por los derechos fundamentales a la igualdad y no discriminación que operan de manera transversal. J. 45/2015, Suprema Corte de Justicia de la Nación. Décima época. (1a. sala 2015).

Lijphar, A: «Comparative Politics and the Comparative Method.» *American Political Science Review*. 65 (1971): 682-93.

Londoño-Vélez, M. Por la cual se protegen y reconocen derechos a las mujeres y hombres homosexuales y bisexuales., Pub. L. No. 097/1999 (1999).

López, G. «El juez constitucional colombiano como legislador positivo: ¿un gobierno de los jueces?» *Cuestiones Constitucionales*, n.º 24 (2011): 169-93.

López, J. «Los derechos LGBT en México.» *European Review of Latin American and Caribbean Studies*., n.º 104 (2017): 69-88.

———. «Movilización y contramovilización frente a los derechos lgbti. Respuestas conservadoras al reconocimiento de los derechos humanos.» *Estudios Sociológicos XXXVI*, n.º 106 (2018): 161-87.

Loring, M. «Sistemas de parentesco y estructuras familiares en la Edad Media.» En *La familia en la edad media: XI Semana de Estudios Medievales*. La Rioja: Instituto de Estudios Riojanos, 2001.

Luckmann, T. *La religión invisible*. Traducido por M. Bermejo. Salamanca: Ágora, 1973.

Lujambio, A. «Régimen presidencial, democracia mayoritaria y los dilemas de la transición a la democracia en México.» En *Presidencialismo y sistema político.*, editado por A. Hernandez. Distrito Federal: Colegio de México, 1994.

Lumsden, I. *Homosexualidad, sociedad y Estado en México*. México: Solediciones, 1991.

Macpherson, C.B. *Democratic Theory: Essays in Retrieval*. Oxford: Oxford University Press, 1973.

Magistrada ponente Clara Inés Vargas Hernández. sentencia C-336/08 (Corte Constitucional de Colombia 2008).

Magistrado ponente Alberto Rojas Ríos. sentencia SU-214/16 (Corte Constitucional de Colombia 2016).

Magistrado ponente Gabriel Eduardo Mendoza Martelo. Sentencia C-238/12 (Corte Constitucional de Colombia 2012).

———. sentencia C-577/11 (Corte Constitucional de Colombia 2011).

Magistrado ponente Gerardo Monroy Cabra. Sentencia C-811/07 (Corte Constitucional de Colombia 2007).

Magistrado ponente Jaime Córdoba Triviño. sentencia C-798/08 (Corte Constitucional de Colombia 2008).

Magistrado ponente Rodrigo Escobar Gil. sentencia C-029 (Corte Constitucional de Colombia 2009).

———. Sentencia C-075/07 (Corte Constitucional de Colombia 2007).

———. Sentencia SU-623/01 (Corte Constitucional de Colombia. 2001).

Malagón, L. «Movimiento LGBT y contra movimiento religioso en Colombia.» *Revista de Estudos Empíricos em Direito*. 2, n.º 1 (2015): 162-84.

Maraniello, P. «EL activismo judicial, una herramienta de protección constitucional.» *Tla-Melaua* 6, n.º 32 (2012): 46-83.

Mardones, J.M. *Hacia Donde Va La Religion. Postmodernidad y Postsecularización*. México D. F.: Cuadernos de Fe y Cultura, 2004.

Marinoni, L. *La ética de los precedentes*. Lima, Perú: Palestra Editores, 2017.

Marshall, T., y T. Bottomore. *Ciudadanía y clase social*. Traducido por A. Bonnano. Buenos Aires: Losada, 2005.

Martí i Puig, S., y G. Rovira I Sancho. «Movimientos sociales y acción colectiva». En *Curso de Ciencia Política*, editado por S. Martí i Puig, J. Solis, y F. Sánchez. Ciudad de México: senado de la república, 2018.

Martínez, P. «El método de estudio de caso. Estrategia metodológica de la investigación científica». *pensamiento y gestión*, n.º 20 (2006): 156-93.

Marván, I. «La cuestión del gobierno representativo en el Distrito Federal mexicano». *Cuestiones Constitucionales*, enero - junio, n.º 4 (2001): 49-83.

Matrimonio entre personas del mismo sexo. No existe razón de índole constitucional para no reconocerlo. J. 46/2015, Suprema Corte de Justicia de la Nación. Décima época. (1a Sala 2015).

«Matrimonio gay: cómo votó cada Diputado.» *Perfil*, 5 de mayo de 2010. <https://www.perfil.com/noticias/politica/matrimonio-gay-como-voto-cada-diputado-20100505-0021.phtml>.

Matrimonio. La ley de cualquier entidad federativa que, por un lado, considere que la finalidad de aquel es la procreación y/o que lo defina como el que se celebra entre un hombre y una mujer, es inconstitucional. J. 43 de 2015, Semanario Judicial de la federación y su gaceta. Décima época. (1A. Sala 2015).

Mazzel, D. «Reflexiones sobre la transición democrática argentina.» *Polhis* 4, n.º 7 (2011): 8-15.

McAdam, D. «Marcos interpretativos y tácticas utilizadas por los movimientos: dramaturgia estratégica en el movimiento americano Pro-derechos civiles.» En *Movimientos sociales: perspectivas comparadas.*, 475-96. Madrid: Istmo, 1999.

McCann, M. *Rights at Work: Pay Equity Reform and The Politics of Legal Mobilization*. Chicago: University of Chicago Press, 1994.

McCarthy, J., y M. Zald. «Resource Mobilization and Social Movements: A Partial Theory». *American Journal of Sociology* 82 (1977): 1212-41.

Meccia, E. «Los peregrinos a la ley. Una tipología sobre discursos de expertos, jueces y legisladores en torno a las demandas LGTB y al matrimonio igualitario». En *Matrimonio igualitario en la Argentina. Perspectivas sociales, políticas y jurídicas*. Buenos Aires: Eudeba, 2010.

Mejía, J., y M. Almanza. «Almanza, M. (2010). Comunidad LGBT: Historia y reconocimientos jurídicos.» *Revista Justicia* 17 (2017): 78-110.

Mendez, I. *Transición a la democracia en México. Competencia Partidista y Reformas Electorales*. Ciudad de México: Fontanamara, 2006.

Méndez, I. *Transición a la democracia en México. Competencia partidista y reformas electorales 1977 - 2003*. Distrito Federal: FLACSO - Fontanamara, 2006.

Meyer, D., y S. Staggenborg. «Movements, Countermovements, and the Structure of Political Opportunity.» *American Journal of Sociology* 101, n.º 6 (1996): 1628-60.

Miano, M. *Hombre, mujer y muxe en el Istmo de Tehuantepec*. Madrid: Plaza y Valdéz, 2001.

Mills, M., G Van de Bunt, y J. Brujin. «Comparative research: Persistent problems and promising solutions.» *International Sociology*. 21 (2006): 619-31.

Miranda-Novoa, M. «Diferencia entre la ideología de género y la perspectiva de género.» *Dikaion* 21, n.º 2 (2012): 337-56.

Monsivais, C. «La emergencia de la Diversidad: las comunidades marginales y sus batallas por la visibilidad.» *Debate Feminista* 15, n.º 87 (2004): 187-205.

———. «Las plagas y el amarillismo. Notas sobre el sida en México.» En *El sida en México. Los efectos sociales.*, editado por F. Gañván. México D. F.: Ediciones de Cultura Popular, 1998.

Moore, S. *Crítica de la democracia capitalista*. México D.F.: Siglo XXI Editores, 1971.

Moreno, A. «Ciudadanía y sexualidad en la ciudad de Buenos Aires.» *Nómadas* 24 (2006): 118-28.

Moreno, L. «Garantía, titularidad y operacionalización de los derechos sociales.» En *Derechos humanos, diversidad sexual y políticas públicas en América Latina*. Santiago de Chile: Fundación Henry Dunat, 2015.

Muñoz, V. «Transición a la democracia en México.» *Revista Mexicana de Ciencias Políticas* 39, n.º 157 (1994): 9-24.

Murúa, S., D. Ledesma, L. Carrillo, y A. Hernández. *Aportaciones e incidencia de la organizaciones civiles LGBTTTI en México*. Lugar: Enclave, Equidad Social y Transparencia A.C., 2014.

Navarro, R. *Matrimonio y Derecho*. Madrid: Tecnos, 2010.

Navia, P., y J. Ríos-Figueroa. «The Constitutional Adjudication Mosaic of Latin America.» *Comparative Political Studies*. 38, n.º 2 (2005): 189-217.

Negretto, G. «Procesos constituyentes y distribución de poder: la reforma del presidencialismo en Argentina.» *Política y Gobierno* 8, n.º 1 (2001): 17–66.

Neiman, G., y G. Quaranta. «Los estudios de caso en la investigación sociológica.» En *Estrategias de investigación cualitativa.*, editado por V. Gialdino. Buenos Aires: Gedisa, 2006.

NeJaime, D. «Convincing Elites, Controlling Elites.» *Studies in Law, Politics, and Society* 54 (2011): 175-211.

———. «The Legal Mobilization Dilemma.» *Emory Law Journal* 61 (2012): 2011-2132.

Nino, C. *Ética y derechos humanos. Un ensayo de fundamentación*. Buenos Aires: Astrea, 1989.

Nussbaum, M. *Las fronteras de la justicia*. Traducido por Ramón Vilá. Barcelona: Paidós, 2007.

O'Donnell, G., y P. Schmitter. *Transiciones desde un gobierno autoritario. Conclusiones sobre las democracias inciertas*. Barcelona: Paidós, 1986.

Olson, M. «La lógica de la acción colectiva.» editado por A. Batlle, 204-20. Madrid: Ariel, 2001.

Olvera, A. «El concepto de movimientos sociales: un balance inicial sobre su empleo en México (1970 - 1996).» En *Movimientos Sociales. Desafíos Teóricos y Metodológicos.*, 109-135. Guadalajara - México: Ediciones de la Universidad de Guadalajara., 1999.

ONU. «Pacto internacional de los derechos civiles y políticos.», 1976. <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/ccpr.aspx>.

Parsons, T. «La estructura social de la familia.» En *La familia*, editado por E. Fromm, M. Horkheimer, y T. Parsons. Barcelona: Península, 1986.

Pateman, C. *EL contrato sexual*. Madrid: Antrophos, 1995.

Pecheny, M., y M. Petracci. «Derechos humanos y sexualidad en la Argentina». *Horizontes Antropológicos* 12, n.º 26 (2006): 43-69.

Pedriana, N. «From Protective to Equal Treatment: Legal Framing Processes and Transformation of the Women's Movement in the 1960s.» *American Journal of Sociology* 111, n.º 6 (2006): 1718-61.

Pérez, A. *El método comparativo y el análisis de configuraciones causales*. Pittsburg: Departamento de Ciencia Política. Pittsburg, 2012.

Perlongher, N. «Una historia del FLH.» En *Homosexualidad, hacia la destrucción de los mitos.*, editado por Z. Acevedo. Buenos Aires: ediciones del Sur, 1985.

Pierceson, J., A. Piatti-Crocker, y S. Schulenberg, eds. *Same-sex Marriage in the Americas*. New York: Lexington, 2010.

Pineda, R. «La Constitución de 1991 y la perspectiva del multiculturalismo en Colombia.» *Alteridades* 7, n.º 14 (1997): 107-29.

Planeta Paz. *Sector LGTB (lesbianas, gays, bisexuales, transgeneristas). Documentos de caracterización sectorial*. Bogotá: Plantea Paz, 2002.

Plummer, K. *Documents of life 2: an Invitation to a Critical Humanism*. Reino Unido: University of Essex, 2001.

———. *Intimate Citizenship: Private Decisions and Public Dialogues*. Montreal and Kingston: McGill-Queen's University Press, 2003.

———. *The Making of the Modern Homosexual*. Montreal: Hutchinson, 2003.

Plummer, K., y J. Macionis. *Sociología*. Madrid: Marcial Pons, 2011.

PNUD. *LA democracia en América Latina. Hacia una democracia de ciudadanas y ciudadanos*. Buenos Aires: Altea, 2004.

Poulantzas, N. *Estado, Poder y Socialismo*. México D.F.: Siglo XXI Editores, 1979.

Przeworski, A., y H. Teune. *The Logic of Comparative Social Inquiry*. New York: Wiley-Interscience, 1970.

Quinche, M., y R. Peña. *El derecho judicial de la población LGBTI y de la familia diversa*. Bogotá.: Legis, 2015.

Quintana, K. «La evolución judicial del matrimonio igualitario en México y su impacto en el reconocimiento de derechos.» En *La Suprema Corte y el matrimonio igualitario en México.*, editado por A. Alterio y R. Niembro, 21-54. Ciudad de México: IJ- UNAM, 2018.

Radio Santa Fe. «Monseñor Salazar afirma que parejas gay no tienen derecho al matrimonio ni a una familia.» *Radio Santa Fe*. 18 de junio de 2013. <http://www.radiosantafe.com/2013/06/18/monsenor-salazar-afirma-que-parejas-gay-no-tienen-derecho-al-matrimonio-ni-a-una-familia/>.

RAE, s. f. <https://dle.rae.es/?id=VqE5xte>.

Ragin, C. *La construcción de la investigación social: introducción a los métodos y su diversidad*. Bogotá: Siglo del Hombre Editores, 2007.

———. *The Comparative Method. Moving Beyond Qualitative and Quantitative Strategies*. Berkeley: University Press of California, 1987.

Rapisardi, F. «Escritura y lucha política en la cultura Argentina: identidades y hegemonía en el movimiento de diversidades sexuales entre 1970 y 2000.» *Revista Iberoamericana* LXXIV, n.º 225 (2008): 973-95.

Restrepo, C., S. Sánchez, y C. Tamayo. *Derecho y diversidad sexual*. Medellín: Universidad de Medellín, 2010.

Rey, J. *El discurso de los derechos. Una intrpducción a los derechos humanos*. Madrid: Universidad Pontificia Comillas, 2011.

Richardson, D. «Constructing sexual citizenship: theorizing sexual rights.» *Critical Social Policy*. 20, n.º 1 (2000): 105-35.

Rivera, G. Por medio del cual se modifica el artículo 113 del Código Civil y otros., Pub. L. No. 037 de 2011 (2011).

«Roberto Gerlein. Debate Matrimonio homosexual.», 21 de noviembre de 2012. <https://www.youtube.com/watch?v=GS1be1rJ-wA>.

Rodríguez Adrados, F. *Sociedad, amor y poesía en la Grecia antigua*. Madrid: Alianza, 1996.

Rodríguez, E. «El reconocimiento de las uniones homosexuales. Una perspectiva de derecho comparado en América Latina.» *Boletín mexicano de derecho comparado* 44, n.º 130 (2011): 207-35.

Rodríguez, J., y F. Botero. «Ordenando el caos. Elecciones legislativas y reforma electoral en Colombia.» *Revista de ciencia política (Santiago)* 26, n.º 1 (2006): 138-51.

Rodríguez, L. *Derecho administrativo general y colombiano*. Bogotá: Temis, 2017.

Rojas, F. «Factores sociales, económico y formativos LGBTI.» *Kairós Gerencial* 2, n.º 3 (2017): 1-10.

Romero, J. *Estado y sociedad en el mundo antiguo*. D.F.: FCE, 2012.

Rubin, L. «Passing Through the Door: Social Movement Literature and Legal Scholarship.» *University of Pennsylvania Law Review*. 150 (2001): 1-83.

Ruibal, A. «Movilización y contra-movilización legal Propuesta para su análisis en América Latina.» *Política y gobierno* 22, n.º 1 (2015): 175-98.

Ruíz, N. «Significaciones Imaginarias Sociales Sobre la Homosexualidad en la Prensa Escrita de Venezuela.» *Psicoperspectivas* 10, n.º 2 (2011): 202-23.

Saffon, M., y M. García-Villegas. «Derechos sociales y activismo judicial: la dimensión fáctica del activismo judicial en derechos sociales en Colombia.» *Estudios Socio-Jurídicos* 13, n.º 1 (2011): 75-107.

Salazar, L., ed. 1997. *Elecciones y transición a la democracia en México*. Distrito Federal: Ediciones Cal y Arena, 1999.

———, ed. *México 2000. Alternancia y transición a la democracia*. Ciudad de México: Ediciones Cal y Arena, 2001.

Salessi, J. *Médicos, maleantes y maricas*. Rosario: Beatriz Verbo, 1995.

Salinas, H. *Matrimonio igualitario en la Ciudad de México: ¿por qué quieren casarse los gays?* México D. F.: Voces en Tinta, 2013.

———. «Matrimonio igualitario en México: La pugna del Estado laico y la igualdad de derechos.» *El Cotidiano.*, n.º 202 (2017): 95-104.

———. *Políticas de disidencia sexual en América Latina*. Ciudad de México: Ediciones y Gráficos EON, 2010.

———. *Políticas de disidencia sexual en México*. México: CONAPRED, 2008.

Sánchez, E. «El movimiento LGBT (I) en Colombia: la voz de la diversidad de género. Logros, retos y desafíos.» *Reflexión Política* 19, n.º 38 (2017): 116-31.

Sarat, A., y S. Scheingold, eds. *Cause Lawyering and the State in a Global Era*. New York: Oxford University Press, 2001.

———. *he Worlds That Cause Lawyers Make: Structure and Agency in Legal Practice*. Stanford: Stanford Law and Politics, 2005.



- , eds. *Something to Believe In: Politics, Professionalism, and Cause Lawyering*. Stanford: Stanford Law and Politics, 2004.
- Sarat, A., y S. Scheingold. «What Cause Lawyers Do For, and To , Social Movements: An Introduction». En *Cause Lawyers and Social Movements*. Stanford: Stanford University Press, 2006.
- Saucedo, B. «Matrimonio y adopción por parejas del mismo sexo. El caso del D.F., México.» Tesis Doctoral, Universidad de Barcelona, 2012.
- Schumpeter, J. *Capitalism, Socialism and Democracy*. New York: Harper & Row, 1942.
- SCJN. Tesis Jurisprudencial num. 1a./J. 43/2015 (SCJN 30 de junio de 2015).
- Sen, A. *Desarrollo y libertad*. Barcelona: Planeta, 1999.
- . *la idea de justicia*. Madrid: Taurus, 2010.
- Serra, L. «El Kirchnerismo tendrá control absoluto en el congreso.» *La Nación*. 30 de octubre de 2007.
- Sgró, M., y J. Vaggione. «Las marcas de lo religioso en la política sexual: debate legislativo y matrimonio entre personas del mismo sexo en Argentina.» *Sociedade e Cultura*. 15, n.º 2 (2015): 331-45.
- Siegel, R. «Constitutional Culture, Social Movement Conflict and Constitutional Change: The Case of the de Facto ERA.» *California Law Review* 94 (2006): 1323-1419.
- Siegel, R. «Text in Contest: Gender and the Constitution from a Social Movement Perspective.» *University of Pennsylvania Law Review* 150 (2001): 297-351.
- Siegel, R. «The Jurisgenerative Role of Social Movements in United States Constitutional Law». Yale Law School, 2004. [https://law.yale.edu/system/files/documents/pdf/Faculty/Siegel\\_Jurisgenerative\\_Role\\_of\\_Social\\_Movements.pdf](https://law.yale.edu/system/files/documents/pdf/Faculty/Siegel_Jurisgenerative_Role_of_Social_Movements.pdf).
- Sívori, H. *Locas, chongos y gays: Sociabilidad homosexual masculina durante la década de 1990*. Buenos Aires: Antropofagia, 2004.
- . «Nuevos derechos para LGBT en Argentina y Brasil.» *LASA Forum* 42 (2011): 7-10.
- Smith, P. *Democracy in Latin America: political change in comparative perspective*. New York: Oxford University Press, 2005.
- Snow, D., y R. Benford. «Master Frames and Cycles of Protests.» En *Frontiers in Social Movement Theory.*, editado por A. Morris y C. Mueller. New Haven: Yale University Press, 1992.
- Snow, D., E. Burke, S. Worden, y R. Benford. «Frame Alignment Processes, Micromobilization, and Movement Participation.» *American Sociological Review* 51, n.º 4 (1986): 464-81.
- Social Justice Group at the Center for Advanced Feminist Studies, y P. Pascoe, eds. «Sex, Gender and the Same-Sex Marriage.» En *Is Academic Feminism Dead? Theory and Practice.*, 86-129. New York: New York University Press, 2000.
- Sousa, L. «Women and Crime in Colonial Oaxaca: Evidence of Complementary Gender Roles in Mixtec and Zapotec Societies.» En *W. Susan Schroeder, In Indian Women of Early Mexico.*, 199-214. Norman: University of Oklahoma Press, 1997.
- Stephen, L. «Sexualities and Genders in Zapotec Oaxaca.» *Latin American Perspectives* 29, n.º 2 (2002): 41-59.

Suárez, A. «Usos e interpretaciones de la facultad de amparo en el juicio de amparo por la SCJN». En *El juicio de amparo en el centenario de la Constitución mexicana de 1917.*, editado por E. Ferrer Mac-Gregor y A. Herrera, 47-64. Ciudad de México: IJ- UNAM, 2017.

Suárez, J. «¿Federal en teoría pero unitaria en la práctica? Una discusión sobre el federalismo y la provincialización de la política en Argentina.» *Revista SAAP. Publicación de Ciencia Política de la Sociedad Argentina de Análisis Político*. 5, n.º 2 (2011): 305-21.

Tarrow, S. *El poder en movimiento. Los movimientos sociales, la acción colectiva y la política*. Madrid: Alianza, 2012.

Tilly, C. *From Mobilization to Revolution*. New York: Random House, 1978.

———. «Mechanisms in political processes.» *Annual Review of Political Science* 4 (2001): 21-41.

Tilly, C., y L. Wood. *Los movimientos sociales 1768-2008. Desde sus orígenes a facebook*. Traducido por F. Esteve. Madrid: Crítica, 2010.

Tomás y Valiente, F. «El crimen y pecado contra natura.» En *Sexo barroco y otras transgresiones premodernas*, editado por F. Tomás y Valiente, B. Clavero, J. Bermejo, E. Gacto, A. Hespanha, y A. Alvarez, 33-56. Madrid: Alianza, 1990.

Torres, L. «Acción colectiva de la comunidad LGBT en Bogotá (1976-2008).» *Revistas Controversia* 199 (2013): 205-41.

Trubek, L., M. Krasner, A. Sarat, y S. Scheingold. «Critical Lawyering: Social Justice and the Structures of Private Practice.» En *Cause Lawyering: Political Commitments and Professional Responsibilities*. Oxford: Oxford University Press, 1998.

Urrego, J., R. Sánchez, y P. Ospina. *De Leones y Mariposas. Una historia de vida para el Movimiento de la Diversidad Sexual en Colombia*. Medellín, Colombia: Corporación El Solar, 2005.

Vaggione, J. «Sexual Rights and Religion: Same-Sex Marriage and Lawmakers' Catholic Identity in Argentina.» *University of Miami Law* 65, n.º 3 (2011): 935-54.

Vallès, J. *Ciencia política. Una introducción*. Barcelona: Ariel, 2007.

Velandia, M. «Autobiografía: El proceso de Manuel Velandia para hacerse marica o Una historia en primera persona del Movimiento homosexual colombiano.» *Manuel Antonio Velandía Mora Autobiografía y Artículos*. (blog). Accedido 27 de febrero de 2019. <http://manuelvelandiaautobiografiayarticulos.blogspot.com/>.

———. «Historia del Movimiento Homosexual Colombiano desde sus orígenes hasta la culminación del siglo XX.» *Manuel Antonio Velandía Mora Autobiografía y Artículos*. (blog). Accedido 27 de febrero de 2019. <https://manuelvelandiaautobiografiayarticulos.blogspot.com/>.

Villalobos, J. «La madre de todas las batallas será insertar la diversidad sexual en la educación entrevista con el Dr. Jordi Díez.» *Revista Interdisciplinaria de Estudios de Género de El Colegio de México* 2, n.º 3 (2016): 191-99.

Vilpando, W., D. Feierstein, y M. Cassino. *La discriminación en Argentina: Diagnóstico y propuestas*. Buenos Aires: Eudeba, 2006.

Walzer, M. «Citizenship». En *Political Innovation and Conceptual Change*, editado por T. Ball, J. Farr, y R. Hanson,. Cambridge: Cambridge University Press, 1989.

Williams, W. *The Spirit and the Flesh: Sexual Diversity in American Indian Culture*. Boston: Beacon Press, 1986.

Wilson, B. *La religión en la sociedad*. Barcelona: Labor, 1969.

Wilson, B. «Rights Revolutions in Unlikely Places: Costa Rica and Colombia.» *Journal of Politics in Latin America* 1, n.º 2 (2009): 59-85.

Woldenberg, J. *Historia mínima de la transición democrática en México*. Ciudad de México: Colegio de México, 2012.

Yanes, P. «Quince años de política social en la Ciudad de México Logros y desafíos, lecciones y tensiones.» *Nueva Sociedad*, n.º 243 (2013): 142-52.

Yashar, D. *Contesting Citizenship in Latin America: The Rise of Indigenous Movements and the Post-Liberal Challenge*. Cambridge: Cambridge University Press, 2005.

Young, I. *Justice and the Politics of Difference*. New Jersey: Princeton University Press, 1990.

Zemans, F. «Legal Mobilization: The Neglected Role of the Law in the Political System.» *American Political Science Review* 77 (1983): 690-703.

Zermeño, S. «La participación ciudadana bajo los gobiernos perredistas del Distrito Federal (1997-2003)». En *Participación ciudadana y políticas sociales del ámbito local.*, editado por A. Ziccardi, 145-66. Distrito Federal: Instituto de Investigaciones Sociales - UNAM, 2004.